Acta Resolutoria
No.023 PCLE-CNE- 2026

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 11 DE ABRIL DE 2026.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Abg. José Merino Abad
Dra. Elena Najera

SECRETARÍA GENERAL:
Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Se convoca a las Consejeras y Consejeros a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse el sábado 11 de abril de 2026, a las 18h00.

Con memorando Nro. CNE-CJCZ-2026-0055-M, de 07 de abril de 2026, suscrito por el Mgs. José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer que : *"he sido delegado para participar en la Misión de Observación Electoral A-WEB, en el marco de las Elecciones Generales de la República del Perú a desarrollarse del 08 al 13 de abril del presente año, me permito informarle que no me será posible asistir a las Sesiones de Pleno que se convoquen durante esas fechas, razón por la cual solicito se llame al consejero suplente que corresponda".*

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad Consejero, a la Sesión Ordinaria No. **023-PLE-CNE-2026**, que se llevó a cabo el sábado 11 de abril de 2026, a las 18h00.

Se inicia la sesión con los siguientes puntos del orden del día:

1. **Conocimiento** y resolución respecto de los Informes técnico-jurídicos suscritos por la Coordinación Nacional Técnica de Participación y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;

2. **Conocimiento y** resolución respecto de la Reforma a la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios; y,
3. **Conocimiento** y resolución del Manual de Debates para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***8.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en*

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***8****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)* ***6****. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será*

obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...)* ***11****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de

2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* ***3.*** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan*

presentar candidaturas en elecciones. **4.** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* **5.** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* **6.** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* **7.** *El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";*

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del*

movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1**. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2**. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3**. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4**. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5**. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6**. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas:* ***1.*** *Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;* ***2.*** *Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;* ***3.*** *Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;* ***4.*** *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;* ***6.*** *Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;* ***7.*** *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;* ***8.*** *Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;* ***10.*** *Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley;* ***11.*** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del*

liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15.*** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* ***16.*** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia— vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro*

correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.";

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1**. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2**. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3**. Elecciones*

representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";*

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5.*** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,* ***6.*** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por*

*una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central. **7.** Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: "*Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. **2.** El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: "*La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)*";

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-

1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";*

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";*

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción.";*

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas **(PLE-CNE-3-10-6-2013),** señala que: *"**1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior". **(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL**(...) k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada. (...) (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 344-2013-TCE**, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en*

el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 347-2013-TCE**, resolvió lo siguiente: "(...) *El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 357-2013-TCE**, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables)*

que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)";

Que la Delegación Provincial Electoral de Guayas mediante Resolución Nro. **1086-CNE-DPEG-DIR-RTA-2024**, de 21 de noviembre de 2024, resolvió: *"Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del* ***MOVIMIENTO POLITICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO,*** *con ámbito de acción en el cantón Balzar de la provincia del Guayas, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción (...)";*

Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO,** con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. **1086-CNE-DPEG-DIR-RTA-2024**, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; realizó la entrega de 448 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Delegación Provincial Electoral de Guayas, mediante memorandos Nros. **CNE-DTPPPG-2025-0260-M**, de 19 de mayo de 2025 y **CNE-DPGY-2025-1615**, de 31 de julio de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO**, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, junto con 448 formularios de adherentes y adherentes permanentes;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando Nro. **CNE-DNOP-2025-1617-M**, de 19 de julio de 2025, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó que por su intermedio se disponga a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política en

trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO**, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia de Guayas, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de adhesión, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;

Que la Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, mediante Informe Nro. **075-SDNOP-CNE-2025** de 16 de septiembre de 2025, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO**, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 122-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS** Para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO**, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia de Guayas, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

***Acta de fundación**. - En la documentación materia de análisis consta el Acta de Fundación, en la que se menciona: "En la ciudad de Balzar, a los 26 del mes de mayo del año 2024, siendo las 19h00 horas, en la Av. Daule y Calle Colimes Edificio Párraga-Reyes, piso 1, se reúnen de manera libre y voluntaria un grupo de ciudadanas y ciudadanos comprometidos con los principios democráticos y el bienestar de nuestro cantón, tiende como objeto construir, en esta celebración de la Asamblea de Fundación, un movimiento político apegado a defender las realidades que surgen en nuestro cantón desde la toma de decisiones, es por eso, que desde esa necesidad, nace la lucha de este*

MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO *(...)."*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia de Guayas,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO,*** *con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, manifiestan que: "(...) es un movimiento democrático, unitario, creemos en los derechos humanos consagrados universalmente, que promueve sus anhelos, ideas, aspiraciones, basados en el hombre y su circunstancia. (...) Creemos en la correcta administración de los recursos públicos, de la defensa sostenible del medio ambiente y la justicia social.*

LIBERTAD (...)
JUSTICIA (...)
DEMOCRACIA (...)
MODELO ECONÓMICO (...)

EQUIDAD. *- Buscamos conseguir un estado más equitativo, honesto y transparente, donde no tenga lugar la corrupción, que las políticas públicas sirvan para luchar contra la pobreza y la desigualdad; donde todos los ciudadanos tengan los mismos derechos y obligaciones, independientemente de su posición social, sexo, pueblo, nacionalidad, edad o estado de vulnerabilidad (...)".*

De lo expuesto por la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, se desprende que el mismo* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Programa de Gobierno. - *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO,*** *con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, se basa en los siguientes ejes estratégicos:*

1) *Desarrollo Agropecuario y Económico*
2) *Mitigación de Inundaciones Urbanas*
3) *Infraestructura Vial*
4) *Regeneración Urbana*
5) *Agua Potable y Alcantarillado*
6) *Áreas Verdes*
7) *Seguridad Ciudadana según las competencias del COOTAD*

Una vez revisado el documento de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO,*** *con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 315, numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- *Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos políticos y Registro de Directivas, con fecha 30 de abril de 2025, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en trámite, en el medio de comunicación de mayor circulación: Diario Expreso.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficientes en el*

término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto de la organización política en trámite, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante razón de notificación, de 06 de mayo de 2025, certificó que: "(...) NO se han recibido reclamos administrativos contra la publicación realizada por el Movimiento ***Frente Independiente Balzareño****. (...)".*

De lo antes mencionado se desprende que, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 315 numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Cantonal*. – La Directiva Cantonal de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO,*** *con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

Directiva Cantonal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CÉDULA
Lider Armando Gilse Limones	Director Cantonal	0919113134
Doris Marlene Delgado Méndez	Sub-Directora Cantonal	0925930703
Carlos Eduardo Bello Villamar	Secretario	0921398780
Isis Anthonella Párraga Reyes**	Responsable Económico	0927051219
Luis Rodolfo Zambrano Alvarado**	Representante de Juventudes	0921467726

María de los Ángeles Meza Viscarra**	Representante de Mujeres de Pueblos y Nacionalidades	0956458046
Jorge Williams Avilés Quijije	Responsable de Comunicación y Relaciones Publicas	0918665456
Renata Maximiliana Simo Aguayo	Responsable de Acción Política	0928308899
COMISIÓN DEL ORGANO ELECTORAL CENTRAL		
Leyber Damián Párraga Reyes	Director	0919882001
Narcisa Lisbeth Rendon Tumbaco**	Secretaria	0942808668
Mauricio Bladimir Hurtado Alvarado	Vocal	0919037325
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA		
Kerly Patricia González Bonozo**	Directora	0929753168
Omar German Briones Prado	Secretario	0916838444
Niurka Micaela Villegas Rendon	Vocal	0928091610
CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
Julio Ernesto Chuez Ortiz	Director	0915817787
Edita Elaine Alcívar Barreto	Secretaria	0921387262
Walter Andrés Vásquez Moscoso	Vocal	0942186859
DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES		
Laura Elizabeth Anchundia Uriña	Directora	0927057695
Víctor Manuel Rendon Constante	Secretario	0942593377
Mayerling Yanina Moreira Briones	Vocal	0956205793

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados, dando como resultado, que la información es correcta.
(**) La nómina de la Directiva Cantonal se encuentra conformada paritaria y secuencialmente por 10 mujeres y 10 hombres; del total de dignidades electas, al momento de la elección 5 jóvenes (25%) tienen entre 18 y 29 años.

La organización política en trámite de inscripción se encuentra constituida por diez (10) mujeres y diez (10) hombres; por lo tanto, está conformada de forma paritaria. Respecto a la secuencialidad, se observa que la lista cumple estrictamente con la alternancia de género, guardando el orden correlativo entre hombres y mujeres. Dentro del expediente, constan las firmas de aceptación del cargo.

En cuanto a la inclusión juvenil, la organización política en trámite presenta el 25% de participación de jóvenes.

En base a lo expuesto, la Directiva Cantonal de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas,* ***CUMPLE*** *lo preceptuado en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3 el inciso segundo, 331 numeral 15 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 7, numeral 5 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede cantonal*. - Mediante Informe de Constatación de Sede Nro. 001-DTPPPG-CNE-2025 de 04 de junio de 2025 suscrito por el Director Técnico Provincial de Participación Política, el cual informó la constatación física de la sede cantonal de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas y manifiesta que, SI se pudo confirmar la existencia de la sede cantonal; por tanto,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7 numeral 5 inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico*. – El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, se encuentra conformado por cuarenta y ocho (48) artículos, dos (2) disposiciones generales, una (1) disposición transitoria y una (1) disposición final, en los que se observa:*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, dentro del régimen orgánico en sus artículos del 1 al 4, establece el nombre, símbolo, emblema, sigla y códigos Pantone; por lo tanto,* ***CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 5 se deberá omitir la dirección domiciliaria y referirse únicamente al cantón de su jurisdicción; por lo tanto, ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia de Guayas, dentro del artículo 10 y 11 del régimen orgánico establece los deberes y derechos de los adherentes permanentes, mismos que se encuentran individualizados; por tanto,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 13 establece que la asamblea cantonal es la máxima autoridad del movimiento, por lo tanto, ***CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Por otro lado, dentro del artículo 16 la organización política en trámite establece la estructura de la Directiva Cantonal:

a) "Director/ directora Cantonal, quien tendrá voto dirimente
b) Sub director/ directora Cantonal
c) Secretario/ secretaria
d) Responsable Económico

e) Representante de juventudes
f) Representante de mujeres de pueblos y nacionalidades
g) Responsable de comunicación y relaciones públicas
h) Responsable de acción política
i) Comisiones Permanentes"

Adicionalmente, en el artículo 22 consta: "Las Comisiones Permanentes se conforman por: Director/Directora, Secretario/Secretaria Y Un Vocal. Dichas comisiones son:

- *Órgano Electoral Central;*
- *Consejo de Disciplina y Ética;*
- *Centro de Formación y Capacitación Política;*
- *Defensoría de los Adherentes Permanentes".*

En consecuencia, la organización política en trámite ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia de Guayas,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia de Guayas, dentro del artículo 16 establece que "(...) la Directiva Cantonal del movimiento durará cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos, por una sola vez, inmediatamente o no (...)". Por lo tanto,* ***CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 323, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Por otro lado, en el artículo 17 literal a) se establece como competencia de la Directiva Cantonal: "Representar al movimiento de manera política y legal"; y, en el artículo 18 dentro de las atribuciones del Director Cantonal consta: "Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial del movimiento (...)"; ante lo cual se deberá rectificar, por cuanto la representación legal no puede recaer en un cuerpo colegiado sino en una persona; por lo tanto, ***NO CUMPLE*** *con el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 25*

de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia de Guayas, dentro del artículo 27, establece el 50 % de invitados, por lo tanto, CUMPLE lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En el artículo 28 se establece la modalidad de elección, en la cual determina: "Los procesos electorales internos del movimiento se realizarán mediante elecciones primarias cerradas, con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los adherentes permanentes.". No obstante, esta modalidad no es concordante con la conformación de la Asamblea Cantonal, ya que la misma está conformada por delegados, establecida en el artículo 13, lo cual deberá rectificarse. Por lo tanto, ***NO CUMPLE*** *con lo determinado en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En el artículo 29 se establece las reglas para la elección: " Para la elección de autoridades y candidatos se aplicaran los criterios de equidad, paridad de género, alternabilidad, secuencialidad, interculturalidad, inclusión de jóvenes tanto en la integración de órganos directivos y candidaturas, tal como lo establece la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el presente instrumento normativo y los demás reglamentos que se expidan."

Por lo tanto, ***CUMPLE*** *con el artículo 331, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO,*** *con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia de Guayas, en su artículo 46 establece los requisitos para la toma de decisiones internas válidas:*

"a) La toma de decisiones se realizará por medio de un consenso, en caso de que exista un conflicto de decisión, se tomará por mayoría

absoluta; es decir con la mitad más uno del total de sus miembros en cada instancia.
b) Para la elección de autoridades y candidaturas se aplicarán los criterios de equidad, alternabilidad, secuencialidad, interculturalidad, paridad de género y la inclusión de jóvenes;
c) Se podrá sesionar y resolver válidamente cualquier asunto competencia mediante el uso de sistemas de comunicación como teléfono, videoconferencia, internet, correo electrónico y otros medios tecnológicos que permitan a sus miembros, situados en distintos lugares, enterarse del asunto o asuntos sometidos a su decisión (se deberá de ratificar por escrito mediante correo electrónico.)
d) Las decisiones para aprobar las reformas al presente régimen orgánico, y la estrategia política, así como la elección a las dignidades en los distintos niveles se adoptarán por mayoría absoluta; es decir con la mitad más uno del total de sus miembros en cada instancia."

Por lo cual, ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En los artículos 47 y 48 del régimen orgánico se establecen los mecanismos de rendición de cuentas; por lo tanto, ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, en su primera disposición general establece el mecanismo de reforma al régimen orgánico: "(...) El presente Régimen Orgánico podrá ser reformado por la Asamblea Cantonal, con la mayoría simple de asistentes a la reunión por la que por el efecto fuera convocada." Por lo tanto,* ***CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO,*** *con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, se encuentra firmado y certificado, por lo que* ***CUMPLE*** *lo que establece el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 323, numeral 1, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a) y artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *- En el expediente remitido consta la declaración juramentada, del señor Gilse Limones Líder Armando, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0919113134, quien manifiesta: "(...) a) Que los documentos que presento ante el Consejo Nacional Electoral, en el marco del trámite Creación de movimiento político en trámite son auténticos, veraces y no han sido alterado ni adulterados de ninguna forma.*

b) Que la información contenida en dichos documentos es fidedigna y refleja la realidad de los hechos, siendo consciente de que cualquier falsedad u omisión dolosa podrá acarrear sanciones administrativas, civiles y/o penales conforme a la normativa vigente.
c) Que soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...)"; documento protocolizado ante la Notaría Quincuagésima Novena del cantón Guayaquil, asignada al abogado Jorge Jeovanny Andocilla Benavides.

La organización política en trámite, ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas,* ***CUMPLE*** *con el requisito determinado en el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión*. – La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de*

acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, realizó la entrega de 448 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite, se consideró que ***49.266*** *ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción correspondiente en el proceso 2024; por lo que,* ***739*** *firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de ***448*** *formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas,* ***2.194*** *registros.*

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2024; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. ***075-SDNOP-CNE-2025****, de 16 de septiembre de 2025, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, mismo que se resume a continuación:*

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2024**	**Requisito 1.5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	**Total**	
	49.266	**739**	**1572**	**168**	**1740**	**CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	**Total, adherentes**	**Requisito 10%**	**Adherentes Permanentes de la OP**	**Cumplimiento**

	1572	157	168	CUMPLE

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO,*** *con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia de Guayas,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 122-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"****CONCLUSIONES*** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO,*** *con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones constitucionales, legales reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 323 numeral 1, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a) y artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que, el número requerido de registros válidos para la inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, es de* ***739****. Esta Organización Política en trámite, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó* ***1.736*** *registros aceptados como firma y huella y* ***4*** *registros en blanco (no constatables) totalizando* ***1.740*** *registros válidos, con lo que* ***CUMPLE*** *el requisito del 1.5% del registro electoral del Cantón Balzar, provincia de Guayas, utilizado en las elecciones 2024.*

Por tratarse de una organización política en trámite que busca constituirse como movimiento político, se observó el cumplimiento del

requisito consistente en que al menos el diez por ciento (10%) del total de sus adherentes, corresponda a adherentes permanentes, esto es, 157 registros. La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, cuenta con* ***168*** *registros válidos de adherentes permanentes, por tanto,* ***CUMPLE*** *con el porcentaje requerido.*

RECOMENDACIONES *De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:*

NEGAR *la inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO,*** *con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia de Guayas; toda vez que,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones establecidas en los artículos 323 numeral 1, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a) y artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;*

CONCEDER *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,*

DISPONER *a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Líder Armando Gilse Limones, promotor de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO****, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: frentebalzarenoindependiente@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes".*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite denominada: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO,** con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia de Guayas; toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en los artículos 323 numeral 1, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a) y artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO,** con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que proceda con la notificación íntegra de la presente resolución, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, al ciudadano Líder Armando Gilse Limones, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO**, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: frentebalzarenoindependiente@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral del Guayas; y, al ciudadano Líder Armando Gilse

Limones, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE INDEPENDIENTE BALZAREÑO**, con ámbito de acción en el cantón Balzar, provincia del Guayas, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: frentebalzarenoindependiente@gmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; , resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...) **8.** Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral".*

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***8****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las*

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)* ***6****. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...)* ***11****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público."*;

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*;

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias."*;

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior."*;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que*

presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* **1.** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* **2.** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* **3.** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* **4.** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* **5.** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* **6.** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* **7.** *El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus*

componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:* ***1****. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.* ***2****. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.* ***3****. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición*

de cuentas. ***4.*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.* ***5.*** *Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.* ***6.*** *Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas:* ***1.*** *Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;* ***2.*** *Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;* ***3.*** *Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;* ***4.*** *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;* ***6.*** *Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;* ***7.*** *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier*

expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; ***8.*** *Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;* ***10.*** *Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley;* ***11.*** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional.* ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15.*** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* ***16.*** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética.*

Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia— vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.";*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —

vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1**. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2**. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3**. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";*

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.";*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5.*** *Nombre de los órganos directivos de*

conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y, ***6.*** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: "*Además de los requisitos comunes establecidos en el*

artículo 7, los movimientos políticos presentarán: ***1.*** *El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* ***2.*** *El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: "*La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)*";

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: "*Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)*";

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: "*Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto*

de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";*

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de

Organizaciones Políticas señala que: *"**1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior". **(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** (...) k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada. (...) (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 344-2013-TCE**, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 347-2013-TCE**, resolvió lo siguiente: "(...) *El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en*

detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 357-2013-TCE**, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)";*

Que la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante Resolución No. **0280-LHCJ-DPEL-CNE-2025**, con fecha de 12 de mayo de 2025, resolvió: *"(...)* ***Artículo. 2.- DISPONER*** *a Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ingrese los datos de la organización política a inscribirse Movimiento Político CAFE (Compromiso, Acción, Fortaleza y Equidad), con ámbito de acción en el Cantón Puyango, provincia de Loja, en el Sistema Informático, el cual generará y enviará al correo electrónico del solicitante, la clave de acceso al programa informático.* ***Artículo 3.- INFORMAR*** *a los integrantes, por intermedio del representante legal, de la organización política a inscribirse Movimiento Político CAFÉ (Compromiso, Acción, Fortaleza y Equidad), que, a partir de la entrega de la clave, tendrán el plazo de un año para la entrega al Consejo Nacional Electoral de las firmas en los formularios de adhesión; caso contrario, deberán reiniciar el proceso de inscripción (...)";*

Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),** con ámbito de

acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. **0280-LHCJ-DPEL-CNE-2025**, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; realizó la entrega de **248** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante memorandos Nros. **CNE-DPL-2025-0954-M y CNE-DPL-2025-0959-M,** de 05 y 08 de septiembre de 2025, respectivamente, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),** con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con Memorando Nro. **CNE-DNOP-2025-2754-M**, de 17 de octubre de 2025, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó que por su intermedio se disponga a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),** con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de adhesión, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;

Que el responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe Nro. **088-SDNOP-CNE-2025,** de 14 de noviembre de 2025, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),** con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 123-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS** Para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO***

POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD), *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación. *- En la documentación materia de análisis consta el Acta de Fundación, en la cual se menciona que: "En la ciudad de Alamor cantón Puyango provincia de Loja, a los veintiocho días del mes de julio del 2024, el Ing. José Hernán Encalada Elizalde realiza una convocatoria ciudadana de carácter político (...). Una vez que la plenaria ha expuesto el respaldo y motivación para la constitución de la organización política y su régimen orgánico (...); La Asamblea acatando todos los lineamientos, disposiciones y facultades legales de la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Democracia por unanimidad resuelve: Iniciar con los trámites legales ante el Consejo Nacional Electoral para obtener la personería jurídica del* ***Movimiento Político CAFÉ (Compromiso, Acción, Fortaleza y Equidad),*** *así como aprobar el régimen orgánico de la Organización Política, para lo cual los presentes firmarán el documento correspondiente para constituirse como fundadores del movimiento político cantonal (...)". La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 315, numeral 1, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, manifiestan que: "(...) El* ***Movimiento Político "CAFE - COMPROMISO, ACCION, FORTALEZA Y EQUIDAD"*** *es un movimiento cantonal de concepción y tendencia humanista, que prioriza la dignidad humana, la razón, y los derechos humanos, luchará por la igualdad de oportunidades,*

empoderamiento ciudadano y consolidación de la cohesión social en toda la jurisdicción cantonal y en todos los ámbitos de nuestra sociedad, promueve los derechos humanos, la democracia, la justicia social, y el bienestar colectivo (...)".

Sus principios ideológicos se sustentan en la defensa de la Igualdad, Inclusión social y no discriminación, Sostenibilidad y Resiliencia.

Respecto de los principios políticos se señala que: "(...) Esta propuesta política nace de la necesidad de establecer nuevos modelos de gobernabilidad local y como ejes transversales de gestión fundamentará su accionar en la planificación, honestidad, transparencia, alternabilidad, calidad, oportunidad, equidad de género y no discriminación, eficiencia, eficacia, evaluación continua de resultados, seguimiento y control en la gestión pública, formación política y responsabilidad social y ambiental, generando un desarrollo endógeno que vaya desde lo local, provincial y nacional que procure la sostenibilidad en beneficio de nuestro pueblo, así mismo reconoce y respeta la expresión ideológica de diferentes tendencias políticas (...)".

De lo expuesto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, establece sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por tanto,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presentan los Promotores de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, se basa en los siguientes ejes:*

- *CONSTRUIR UN GOBIERNO LOCAL DONDE EXISTA DEMOCRACIA*
- *PARTICIPATIVA*
- *DESARROLLO SOCIAL, SALUD, EDUCACIÓN CULTURA Y TURISMO*
- *SEGURIDAD CIUDADANA, ORDEN PÚBLICO Y DEFESA CIVIL*
- *SERVICIOS URBANOS Y MEDIO AMBIENTE*
- *DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIALIZACIÓN*

Una vez revisado el documento de la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD), con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, CUMPLE lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 315, numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, con fecha 01 de septiembre de 2025, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en trámite, en el medio de comunicación de mayor circulación, esto es, Diario Crónica.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD****), con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja; así como el siguiente texto: "(...) El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".*

Respecto de la referida publicación, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 05 de septiembre de 2025, dejó constancia mediante razón en la que se señala: "(...) no se presentaron reclamos administrativos sobre el extracto contenido en dicha publicación (...)".

De lo antes mencionado se desprende que, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, CUMPLE lo establecido en los artículos 315, numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la*

República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. ***Directiva Cantonal.*** *- La Directiva Cantonal de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD)****, con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

DIRECTIVA CANTONAL

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR CANTONAL	José Hernán Encalada Elizalde
SUB-DIRECTORA CANTONAL	Evelin María Santillán Yance
VOCAL PRINCIPAL	Ober Yobani Córdova Granda
VOCAL ALTERNO	Paulina Gabriela Bermeo Córdova**
SECRETARIO	Víctor Emilio Medina Japón
RESPONSABLE ECONÓMICO	Dayana Del Cisne Dávila Cueva **
REPRESENTANTE JUDICIAL	José Santos Caiza Ramírez
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA	
PRESIDENTE	Milton Germán Robles Dávila
ALTERNA	Leidy Del Cisne Granda Granda
VICEPRESIDENTA	María Del Cisne Valdiviezo Gaona
ALTERNO	Marco Rolendio Ochoa Zapata
DEFENSORÍA ADHERENTES PERMANENTES	
PRESIDENTE	Alexis Patricio Córdova Herrera**
ALTERNA	Camila Gabriela Encalada Bustamante**
ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL	
PRESIDENTA	Odalis Ibeth Torres Santillán**
VICEPRESIDENTE	Richard Alonso Gómez Ordoñez
SECRETARIA	Margeory Alexandra Prado Ramón**
CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA	
PRESIDENTE	Yandry Efraín Rojas Jaramillo
VICEPRESIDENTA	Ilenia Maybeline Saca Romero
COMISIÓN DE COORDINACIÓN PARROQUIAS RURALES	
PRESIDENTE	Jaime Modesto Herrera Ríos
VICEPRESIDENTE	María Yolanda Granda Elizalde

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE JUVENTUDES	
PRESIDENTE	Alex Fernando Apolo Encalada**
VICEPRESIDENTE	Mónica Solange Elizalde Mendoza**

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.
(**) La nómina de la Directiva Cantonal se encuentra conformada por 11 mujeres y 11 hombres. Del total de dignidades electas, al momento de la elección ocho (8) jóvenes (36,36%), tienen entre 18 y 29 años.

La organización política en trámite de inscripción se encuentra constituida por once (11) mujeres y once (11) hombres; por lo tanto, está conformada de forma paritaria. Respecto a la secuencialidad, se observa que la lista de los integrantes del Consejo de Disciplina y Ética incumple con la alternancia de género, no guardando el orden correlativo entre hombres y mujeres. Dentro del expediente, constan las firmas de aceptación del cargo.

En cuanto a la inclusión juvenil, la organización política en trámite presenta el 36,36% de participación de jóvenes.

En base a lo expuesto, la Directiva Cantonal de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, inciso segundo, 315, numeral 5 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede cantonal*. - Mediante Informe Nro.* ***001-SEDE-UTPPPL-CNE-2025****, de 18 de julio de 2025, suscrito por el Mgs. Telmo Fabricio Ríos Moltalván, Analista Provincial de Participación Política 2, informó a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Loja, la constatación física de la sede de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja y manifiesta que* ***SI*** *se pudo confirmar la existencia de la sede cantonal, por tanto* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. - *El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD)****, con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, se encuentra conformado por cuarenta y tres (43) artículos, seis (6) disposiciones generales, una (1) disposición transitoria y una (1) disposición final, en los que se observa:*

En el artículo 2 del Régimen Orgánico establece que la denominación de la organización política en trámite es: ***"Movimiento Político CAFE (Compromiso, Acción, Fortaleza y Equidad)"****. Por su parte, el artículo 3 dispone que su ámbito de acción corresponde al cantón Puyango, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, en el cual se determina que su jurisdicción es de carácter cantonal y se detallan sus siglas, colores, eslogan, emblemas y símbolos, así como los códigos Pantone.*

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, CUMPLE lo establecido en los artículos 316 y 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, en los artículos 8 y 9 de su Régimen Orgánico, expone los derechos y deberes de los adherentes permanentes, según se detalla a continuación:* ***"Artículo 8.- Derechos de las/los Adherentes permanentes***. - *Son derechos de los adherentes permanentes del Movimiento los siguientes:*

1. *Participar en los asuntos de interés público.*
2. *Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*
3. *Ser consultados.*
4. *Fiscalizar los actos del poder público.*
5. *Pertenecer a la Organización Política y obtener el carnet que los acredite como adherente permanente.*
6. *Expresar libremente sus opiniones al interior de la organización y participar en la adopción democrática de sus decisiones.*

7. Sugerir proyectos que se enmarquen dentro de la declaración de principios de la Organización Política.
8. Elegir y ser elegidos/as a los cargos directivos y a candidaturas de elección popular en representación de la Organización Política.
9. Participar e impulsar actividades de formación y capacitación política que organice la organización política.
10. Ser representante de la Organización Política en organismos, instancias, eventos y demás espacios democráticos de participación para los que fuere designado.
11. Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República y Código de la Democracia".

Artículo 9.- Deberes de las/los Adherentes Permanentes. *- Son deberes de los/las adherentes permanentes los siguientes:*

1. Cumplir fielmente el presente régimen orgánico y reglamentos de la Organización Política.
2. Asumir los principios y postulados que la organización política defina, así como el respetivo código de ética que se elabore.
3. Aportar en las discusiones políticas y la elaboración de las agendas programáticas de la Organización Política.
4. Respetar las diferencias de pensamiento, opinión y diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático.
5. Estricto cumplimiento de sus obligaciones, aportes económicos que le correspondan de conformidad con el presente Régimen Orgánico.
6. Participar en eventos de formación política a los cuales fuesen invitados.
7. Evitar pronunciamientos y acciones que lesionen la unidad interna y que puedan provocar ruptura de la Organización Política.
8. Guardar lealtad a la Organización Política y a sus postulados, con plena discreción y reserva respecto a los trabajos y documentos que así lo requieran.
9. Ejercer con honestidad cualquier cargo público o privado y aceptar veedurías, auditorias y controles de gestión por parte de la sociedad civil y miembros de la Organización Política.
10. Respetar pública y privadamente a la Organización Política y a la dignidad y buen
nombre de sus miembros.
11. Utilizar responsable y conscientemente, con el debido cuidado los bienes de la Organización Política".

Se evidencia que en los artículos 8 y 9 los deberes y derechos de los adherentes permanentes se encuentran individualizados. Adicionalmente, en el artículo 32 del régimen orgánico se establece

dentro de las funciones y atribuciones de la Defensoría de Adherentes Permanentes la "(...) Protección de derechos: Defender los derechos e intereses de los adherentes permanentes dentro de la Organización Política." Por tal motivo se estipula las garantías para hacer efectivos dichos derechos. por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 11 del Régimen Orgánico, hace referencia a la Estructura interna de la organización establecida de la siguiente manera:

"(...) ***Artículo 11.- El Movimiento Político CAFE (Compromiso, Acción, Fortaleza y Equidad)*** *se conformará por los siguientes órganos de gobierno y de control que administrarán la organización política.*

ORGANOS DE GOBIERNO

1. *La Asamblea Cantonal.*
2. *El Directorio Cantonal.*
3. *El Centro de Formación Política.*
4. *La Comisión de Coordinación de Parroquias Rurales.*
5. *La Comisión de Coordinación de Juventudes*

ORGANOS DE CONTROL

1. *El Consejo de Disciplina y Ética.*
2. *La Defensoría de Adherentes Permanentes.*
3. *El Órgano Electoral Central."*

En el artículo 12 se establece que: "La Asamblea Cantonal será el máximo organismo del ***Movimiento Político "CAFE – COMPROMISO, ACCION FORTALEZA Y EQUIDAD",*** *lo correcto sería,* ***"máxima autoridad".***

Se verifica que el contenido del Régimen Orgánico del movimiento político contempla lo siguiente: En el artículo 16 se regula los mecanismos para la reforma del Régimen Orgánico.

En el artículo 22, numeral 1, se determinan las atribuciones del Director Cantonal, entre las cuales consta ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y política de la Organización. Asimismo, se dispone que el Director Cantonal presidirá las sesiones del Directorio y de la Asamblea Cantonal.

A partir del artículo 23 hasta el artículo 33 se desarrollan las funciones, competencias, atribuciones y obligaciones de algunos de los miembros del Directorio Cantonal, faltando el detalle de atribuciones y obligaciones del vocal principal.

En cuanto al financiamiento, el artículo 26 establece que el movimiento se financiará mediante el aporte de sus adherentes permanentes, así como aportes voluntarios de sus adherentes y simpatizantes. Finalmente, se verifica que el Régimen Orgánico contempla un marco normativo completo para la rendición de cuentas, a través de la integración del capítulo V, en el cual se establece que: "Articulo 34.- La información relativa a la rendición de cuentas sobre el monto, origen y destino de los gastos electorales, capacitación, logística, etc, será pública".

La información y documentación generada y debidamente respaldada se utilizará y tendrá valor probatorio en la rendición de cuentas ante el organismo electoral competente, de conformidad con la ley.

Por lo antes expuesto y de la revisión realizada se evidencia que, el movimiento define formalmente el deber de informar sobre la gestión cantonal, la normativa interna analizada detalla de manera satisfactoria tanto el sujeto obligado (órganos de dirección) como la temporalidad del acto (anual), cumpliendo con el mandato de establecer mecanismos de control y transparencia administrativa conforme a la ley.

Por otro lado, en el Régimen Orgánico no consta la descripción de funciones y atribuciones de varios de sus organismos internos, como: la Comisión de Coordinación de Parroquias Rurales, Comisión de Coordinación de Juventudes, funciones del Vocal Principal , por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 323, numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral*

6, literal c); y, 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Políticos y Registro de Directivas.

El presente régimen orgánico en su artículo 15 establece las Decisiones Internas Válidas manifestando "(...) Se considerará decisiones internas como válidas cuando las mociones sometidas a votaciones tengan el respaldo de al menos un miembro y luego de su defensa en votación cerrada y nominal superen la mitad más uno de los asistentes acreditados a la Asamblea Cantonal (...)."

En tal virtud, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico en sus articulados 17 y 18 hace referencia a la modalidad de elecciones estableciendo, tanto para la elección de órganos de gobierno y control, así como las distintas comisiones en asamblea cantonal, serán en elecciones cerradas con voto secreto y para los candidatos y candidatas a dignidades de elección popular, la modalidad de elecciones primarias cerradas. En el artículo 18, consta también el encabezamiento de listas por mujeres, así también el 25% de jóvenes que permitan garantizar cambios generacionales. De su parte, en el artículo 19 se señala que "(...) Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no (...)".

Por lo expuesto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja,* ***CUMPLE,*** *lo establecido en los artículos 323, numeral 5, 331 numeral 15, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, no se establecen mecanismos de reforma para el Régimen Orgánico, por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica*

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 18 se establece sobre la designación de candidatos indicando que el porcentaje de invitadas e invitados será hasta el 20% del total de candidaturas para conformar la lista, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja,* ***CUMPLE*** *lo tipificado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Finalmente se verifica que el Régimen Orgánico de la organización política ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango de la provincia de Loja, se encuentra firmado y certificado, por lo que CUMPLE lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en los artículos 323, numerales 3, 6 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal c) y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada.- *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor José Hernán Encalada Elizalde, portador de la cédula de ciudadanía No. 1104043920, quien manifiesta: "(...) Por medio del presente instrumento público yo, JOSÉ HERNÁN ENCALADA ELIZALDE, en calidad de DIRECTOR CANTONAL del MOVIMIENTO POLÍTICO "CAFE" (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD), del cantón Puyango, Provincia de Loja, tengo a bien libre, voluntariamente y sin presión de ninguna naturaleza DECLARAR BAJO JURAMENTO, lo siguiente: "Declaro bajo juramento que la información registrada (...) Toda esta información registrada es de absoluta responsabilidad de los fundadores de la organización política (...)".*

Documento protocolizado ante la Notaria Tercera del Cantón Loja, asignada a la Dra. Verónica Armijos Agurto.

En virtud de lo expuesto, el promotor de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, se hace responsable de la veracidad de la documentación presentada; por tanto, CUMPLE con el requisito determinado en el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión. *– La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD)****, con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, realizó la entrega de 248 formularios de adhesión, al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite, se consideró que ***15.073*** *ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción correspondiente en las elecciones 2025; por lo que,* ***226*** *firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de ***248*** *formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas,* ***1.333*** *registros.*

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2025; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe No. ***088-SDNOP-CNE-2025****, de 14 de noviembre de 2025, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de*

acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2025	Requisito 1.5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	15.073	226	762	206	968	CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total, adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	762	76	206	CUMPLE

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia con el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 123-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: "***CONCLUSIONES*** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD),*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, inciso segundo, 315, numeral 5, 323, numerales 3 y 6, 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la*

República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y f), 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que, el número requerido de registros válidos para la inscripción la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD)****, con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, es de* ***226****. Esta organización política en trámite, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó* ***762*** *registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Puyango, provincia de Loja, utilizado en las elecciones 2025.*

Por tratarse de una organización política en trámite que busca constituirse como movimiento político, se observó el cumplimiento del requisito consistente en que al menos el diez por ciento (10%) del total de sus adherentes, corresponda a adherentes permanentes, esto es, ***76*** *registros. La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD)****, con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, cuenta con* ***206*** *registros válidos de adherentes permanentes, por tanto,* ***CUMPLE*** *con el porcentaje requerido.*

RECOMENDACIONES *De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:*

NEGAR *la inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD)*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja; toda vez que,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones establecidas en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, inciso segundo, 315, numeral 5, 323, numerales 3 y 6, 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y f), 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;*

CONCEDER *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD)*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,*

DISPONER a *la Secretaría Nacional del Consejo Nacional Electoral, que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano José Hernán Encalada Elizalde, promotor de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD)*** *con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: hernan.encalada9@gmail.com y mpcafepuyango@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes".*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA** Y **EQUIDAD)** con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja; toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, inciso segundo, 315, numeral 5, 323, numerales 3 y 6, 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y f), 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y**

EQUIDAD) con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que proceda con la notificación íntegra de la presente resolución, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, al ciudadano José Hernán Encalada Elizalde, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD)** con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: hernan.encalada9@gmail.com y mpcafepuyango@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Loja; y, al ciudadano José Hernán Encalada Elizalde, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO CAFE (COMPROMISO, ACCIÓN, FORTALEZA Y EQUIDAD)** con ámbito de acción en el cantón Puyango, provincia de Loja, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: hernan.encalada9@gmail.com y mpcafepuyango@gmail.com para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***8.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";*

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***8.*** *Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)* ***6****. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)"*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio."*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—,

establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...) **11**. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. (...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* ***3.*** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* ***5.*** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* ***6.*** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* ***7.*** *El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen*

y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las*

adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: ***1.*** *El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.* ***2.*** *Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.* ***3.*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.* ***4.*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.* ***5.*** *Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.* ***6.*** *Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas:* ***1.*** *Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;* ***2.*** *Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;* ***3.*** *Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir*

los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; ***4.*** *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;* ***6.*** *Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;* ***7.*** *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;* ***8.*** *Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;* ***10.*** *Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley;* ***11.*** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional.* ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15.*** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* ***16.*** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización

política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:* ***1****. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.* ***2****. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.* ***3****. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico,*

propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "*Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.*";

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: "*Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5.*** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los*

números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y, ***6.*** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: "*Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán:* ***1.*** *El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* ***2.*** *El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía,*

quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: *"La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";*

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";*

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción.";*

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-3-10-6-2013) señala que: *"**1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos*

*políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior". **(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** (...) k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 344-2013-TCE**, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 347-2013-TCE**, resolvió lo siguiente: "(...) *El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 357-2013-TCE**, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)";*

Que la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante Resolución Nro. **0318-LHCJ-DPEL-CNE-2025,** de 20 de junio de 2025, resolvió: *"(...)* ***Artículo. 2.- DISPONER*** *a Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ingrese los datos de la organización política a inscribirse Movimiento Independiente Sozoranguense MIS, con ámbito de acción en el Cantón Sozoranga, provincia de Loja, en el Sistema Informático, el cual generará y enviará al correo electrónico del solicitante, la clave de acceso al programa informático.* ***Artículo 3.- INFORMAR*** *a los integrantes, por intermedio del representante legal, de la organización política a inscribirse Movimiento Independiente Sozoranguense MIS, que, a partir de la entrega de clave, tendrán el plazo de un año para la entrega al Consejo Nacional Electoral de las firmas en los formularios de adhesión; caso contrario, deberán reiniciar el proceso de inscripción (...)";*

Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS),** con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Resolución Nro. **0318-LHCJ-DPEL-CNE-2025**, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la cual realizó la entrega de **71** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante memorando Nro. **CNE-DPL-2025-0998-M**, de 24 de septiembre de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación

habilitante para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)**, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a través de memorando Nro. **CNE-DNOP-2025-2876-M**, de 28 de octubre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en el cual solicitó que por su intermedio se disponga a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)**, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, el proceso de verificación y validación de firmas y huellas de adhesión, a realizarse el 30 de octubre de 2025, a partir de las 09h00, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;

Que el responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe Nro. **089-SDNOP-CNE-2025** de 14 de noviembre de 2025, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS),** con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 124-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS** Para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS),** con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación.- *En la documentación materia de análisis consta el Acta de Fundación, en la que se menciona: "(...) En la ciudad de Sozoranga cabecera cantonal de Sozoranga, de la provincia de Loja, a los veintisiete días del mes de abril del 2025, el Sr. Segundo Ignacio Guayanay Jimenez, realiza una convocatoria ciudadana de carácter político, (...) es importante recalcar que el análisis y aprobación del presente punto tiene como base la constitución del Movimiento político MIS (Movimiento Independiente Sozaranguense), y por ello que de forma unánime todos los presentes apoyan la constitución del movimiento político cantonal (...)".*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, manifiestan que:*

"(...) Son las ideas fundamentales que guían la organización desde el campo de los valores hacia el campo práctico, con la consumación de los mismos en el ejercicio de la administración del poder político y cuya concepción de poder, ser humano, igualdad, libertad, servicio, género, prosperidad, trasparencia y no discriminación (...)".

"(...) La democracia es fundamental en la declaración de principios políticos, toda vez que la misma solo es producto de una sociedad civil libre y organizada, la cual no responde a poderes facticos, ni intereses particulares, sino que la misma permite la participación de cualquier individuo o movimiento en el ámbito político, para elegir y ser elegido, es por ello que como Movimiento Independiente Sozoranguense, creemos firmemente que la democracia es necesaria para poder legitimar el poder político que ejercerán las dignidades electas (...)" .

"(...) Nuestros principios ideológicos, se fundamentan en el poder dar al pueblo el poder, nuestra ideología por simple conclusión es la social democracia, sin embargo, a pesar de no ser ideología por concepto, adoptamos por voluntad común a la prosperidad del cantón Sozoranga como única ideología y fin, ya que es lo que nos motiva a asociarnos

para participar activa y directamente en la vida política del cantón mencionado y la enriquecemos y respaldamos (...)".

De lo expuesto por la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, se desprende que el mismo* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, se basa en los siguientes ejes:*

1. *EJE DE ECONOMÍA*
2. *EJE DE EDUCACIÓN*
3. *EJE DE SALUD*
4. *EJE DE SANEAMIENTO AMBIENTAL*
5. *EJE DE PRODUCCIÓN*
6. *EJE DE VIALIDAD*
7. *EJE DE ORNATO*
8. *EJE DE TURISMO*

Una vez revisado el documento de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, se encuentra presentado en su título preliminar como "Programa de Gobierno Movimiento Independiente Sozoranguese", sin embargo al momento de desarrollar los ejes tiene como título "PLAN DE GOBIERNO" con lo cual incumple el requisito prescrito en normativa electoral vigente, por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 315, numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. - *Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, con fecha 17 de septiembre de 2025, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en trámite, en el medio de comunicación de mayor circulación: Diario Crónica.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, así como el siguiente texto: "(...) El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".*

Respecto de la publicación del extracto de la organización política en trámite, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante razón de notificación, de 23 de septiembre de 2025, certificó que: "(...) no se presentaron reclamos administrativos sobre el extracto contenido en dicha publicación (...)".

Si bien la organización política en trámite cumplió con el requisito de publicación del extracto, es necesario mencionar que el nombre "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)", no corresponde a la definición de una organización política, de acuerdo con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa electoral correspondiente, en donde se reconoce a ***"partidos y movimientos políticos"****, mas no a "movimientos independientes", por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 315, numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Cantonal. - *La Directiva Cantonal de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****,*

con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

DIRECTIVA CANTONAL*

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
DIRECTOR CANTONAL	Segundo Ignacio Guayanay Jiménez	1102856828
SUB-DIRECTORA CANTONAL	María José Regalado Veintimilla**	1719456269
VOCAL PRINCIPAL	Oscar Vicente Jaramillo Terreros	1102402482
VOCAL ALTERNA	Candy Paulina Álvarez Patiño**	1105310963
SECRETARIO	Carlos Andrés Veintimilla Regalado**	1105310633
RESPONSABLE ECONÓMICO	María Teresa Moreno Castillo	1104652456
REPRESENTANTE JUDICIAL	Orli Alexander Flores Escobar	1104148422
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA		
PRESIDENTE	Selena Thalia Moreno Flores**	1104921703
ALTERNA	Jonathan Andrés Cordero Escobar**	1104920705
VICEPRESIDENTE	Fanny Noralma Arrobo Jumbo	1104694086
ALTERNO	Julio César Silverio Chamba	1105310450
DEFENSORÍA ADHERENTES PERMANENTES		
PRESIDENTE	Nancy Enith Patiño Quezada**	1150078390
ALTERNA	Salvador Isauro Jaramillo Coronel	1103588974
ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL		
PRESIDENTE	Jéssica Mireya Tixe Hurtado	1720123346
VICEPRESIDENTE	Renzo Israel Guerrero Ruiz	1103719314
SECRETARIO	Mónica Beatriz Sinchire Ramos	1102401674
CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA		
PRESIDENTE	Orli Renán Flores Guerrero	1101738464
VICEPRESIDENTE	Eunice Leonor Valdiviezo Ruiz	1103846166
COMISIÓN DE PARROQUIAS RURALES		
PRESIDENTE	Alfredo Wladimir Ordoñez Peña	1150077848
VICEPRESIDENTE	María Elva Valladarez Estrada**	1150895181

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE JUVENTUDES		
PRESIDENTE	Ángel Hernán Mena Castillo**	1105310708
VICEPRESIDENTE	Lady Jimena Capa Moreno**	1105314742

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.
(**) La nómina de la Directiva Cantonal se encuentra conformada paritaria y secuencialmente por 11 mujeres y 11 hombres; del total de dignidades electas, al momento de la elección nueve (9) jóvenes ***(40.91%)*** *tienen entre 18 y 29 años.*

La organización política en trámite de inscripción se encuentra constituida por once (11) mujeres y once (11) hombres; por lo tanto, está conformada de forma paritaria. Respecto a la secuencialidad, se observa que la lista cumple estrictamente con la alternancia de género, guardando el orden correlativo entre hombres y mujeres. Dentro del expediente, constan las firmas de aceptación del cargo.

En cuanto a la inclusión juvenil, la organización política en trámite presenta el 40.91% de participación de jóvenes.

En base a lo expuesto, la Directiva Cantonal de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja,* ***CUMPLE,*** *lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, el inciso segundo, 331, numeral 15 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 7, numeral 5 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede cantonal.*- Mediante Informe Nro.* ***03-DPL-CNE-2025****, de 28 de agosto de 2025, suscrito por la Abg. Andrea Gabriela Tapia Pinta, Responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de Loja, informó la constatación física de la sede cantonal de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, en el que manifiesta que* ***SI*** *se pudo confirmar la existencia de la sede cantonal; por tanto* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *- El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, se encuentra conformado por cuarenta y tres (43), artículos, cinco (5) disposiciones generales, una (1) disposición transitoria y una (1) disposición final, en los que se observa:*

En el artículo 2 del Régimen Orgánico establece que el nombre de la organización política en trámite será: "Movimiento Independiente Sozoranguense (MIS)".

En el artículo 3 manifiesta: "(...) El ámbito de acción de la Organización Política se suscribe en el cantón Sozoranga, de la provincia de Loja (...)" y en el artículo 5 indica que sus siglas son MIS. De igual manera, en este artículo consta la descripción del símbolo, emblema, eslogan y colores Pantone.

El nombre de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, no corresponde a la definición de una organización política, de acuerdo con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa electoral correspondiente, en donde se reconoce a* ***"partidos y movimientos políticos"****, mas no a "movimientos independientes", por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Los artículos 9 y 10, referentes a los derechos y deberes de los adherentes permanentes, señalan:

"Artículo 9.- Derechos de las/los Adherentes permanentes. *- Se consideran derechos de los adherentes permanentes los siguientes:*

1. *Participar en los asuntos de interés público, relacionados con el movimiento.*
2. *Presentan proyectos normativos, en beneficio del movimiento y de la colectividad.*
3. *Los adherentes podrán y deberán ser consultados en los temas que involucren al movimiento.*
4. *Realizar la fiscalización de todos los actos que realice el poder público.*

5. *Ser parte de la Organización Política y encontrarse inscrito en la base de datos de la organización que acredite ser adherente.*
6. *Podrá ser escuchado y decidir sobre temas internos del movimiento.*
7. *Podrá postularse para cualquier dignidad o cargos en representación de la organización política.*
8. *Participar e impulsar en actividades de formación y capacitación política que realice la organización política.*
9. *Los que se encuentran determinados en la Constitución de la República y Código de la Democracia.*

Artículo 10.- Deberes de las/los Adherentes permanentes.- *Son deberes los siguientes:*

1. *Cumplir y hacer cumplir el régimen orgánico y reglamentos de la*
2. *Organización Política,*
3. *Acatar los principios y postulados de la organización política y someterse al código de ética que se encuentre aprobado por la organización.*
4. *Contribuir con aportes en el ámbito político para la elaboración de programas de trabajo y agendas políticas de la Organización Política.*
5. *Ser respetuoso con la diversidad de criterios y pensamientos, demostrar tolerancia y empatía con los adherentes.*
6. *Realizar los aportes necesarios, sea en dinero o especie conforme el Régimen Orgánico aprobado.*
7. *Ser parte de los cursos de capacitación, sea cual sea el ámbito siempre que este, tenga como referencia a la organización política.*
8. *Tratar de promulgar un ambiente sano y de camaradería, donde lo que se busque sea el bienestar de la Organización Política.*
9. *Ser leal con la Organización Política, y cumplir con sus postulados.*
10. *Practicar los valores de honestidad en cualquier cargo público o privado.*
11. *Respetar el buen nombre de la Organización Política y de sus miembros.*
12. *Responder conscientemente con el cuidado los bienes de la Organización Política".*

Por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Es imperativo que la organización política realice una reforma a los artículos 12 y 13, a fin de subsanar la falta de claridad terminológica y establecer una distinción taxativa entre las figuras jurídicas, de 'adherente' y 'adherente permanente'. La redacción actual incurre en una imprecisión conceptual al unificar ambas categorías como si fueran sinónimos, lo cual contraviene la naturaleza jurídica diferenciada de cada figura. Se requiere la debida corrección de la terminología para garantizar la seguridad jurídica de los integrantes y la correcta aplicación del régimen orgánico. Por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja,* ***NO CUMPLE*** *lo prescrito en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

El artículo 14 del Régimen Orgánico hace referencia a la Estructura de la organización, en donde se señala lo siguiente:

"(...) Artículo 14.- Estructura. - El Movimiento Político MIS, se conformará por los siguientes órganos de gobierno y de control que administrarán la organización política.

ORGANOS DE GOBIERNO

1. *La Asamblea Cantonal.*
2. *El Directorio Cantonal.*
3. *El Centro de Formación Política.*
4. *La Comisión de Coordinación de Parroquias Rurales.*
5. *La Comisión de Coordinación de Juventudes*

ORGANOS DE CONTROL

6. *El Consejo de Disciplina y Ética.*
7. *La Defensoría de Adherentes Permanentes.*
8. *El Órgano Electoral Central."*

De lo citado, se determina que ***No*** *existe las competencias y obligaciones de los órganos directivos Subdirector y Vocales.*

En el artículo 15 se establece que: "La Asamblea Cantonal es el máximo organismo del Movimiento Político "MIS- MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUESE", la cual está representada por el Director Cantonal, integrada por la directiva cantonal, los órganos de control y adherentes permanentes del Movimiento (...)". Siendo lo correcto denominarla como "máxima autoridad". Así también menciona en el segundo párrafo del artículo 15, el término "adherentes", cuando lo correcto es adherentes

permanentes. Por otra parte, este artículo se contrapone con lo mencionado en el artículo 22, en donde se señala que: "(...) El Directorio Cantonal representa a la máxima autoridad del movimiento (...)".

En el artículo 25 se señala como atribución del director Cantonal "Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Organización Política".

En el Régimen Orgánico se contempla un marco normativo para la rendición de cuentas. A través de la integración de los artículos 37-40 y la Disposición General Segunda: "(...) Los representantes de nuestro movimiento político están obligados a rendir cuentas, de las acciones que se realicen en la Dirección Cantonal conforme lo establece el presente cuerpo legal, esta rendición de cuentas deberá realizarse una vez al año. Y la Dirección Cantonal, será quien establezca los mecanismos necesarios conforme a la ley".

De acuerdo con lo expuesto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 323, numeral 3, 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal c) y g) y 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Se observa una inconsistencia normativa entre el artículo 18 y el artículo 22 del Régimen Orgánico propuesto. Mientras el primero estipula que las decisiones internas se validarán con el respaldo de la mitad más uno de los "adherentes" presentes, el artículo 22 determina que la organización se rige bajo la modalidad de primarias cerradas. En virtud de este sistema electoral, la capacidad de toma de decisiones y el ejercicio del derecho al voto debe restringirse exclusivamente a los "adherentes permanentes". Por tanto, a fin de guardar coherencia sistémica y respetar la naturaleza de las primarias cerradas, el artículo 18 debe precisar que solo los adherentes con carácter de permanentes podrán validar las decisiones de la Asamblea Cantonal. En tal virtud, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Lo mencionado en los artículos 21 y 22 del Régimen Orgánico, referente a la modalidad de elecciones, no guarda coherencia, ya que, en el artículo 21 establece que "(...) La elección de las candidatas y candidatos para dignidades de elección popular en el cantón y sus parroquias se realizara en asamblea cantonal, considerando cualquier modalidad (...)" mientras que el artículo 22 consta: "(...) su elección y las de los Organismos de Control, se realizará con la misma metodología que se ha indicado en el presente régimen para cada autoridad, esto es mediante elecciones primarias (...)".

*La organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)**, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, deberá determinar correctamente la misma modalidad de elección tanto para sus órganos internos como para las candidaturas de elección popular; además, deberá hacer constar el encabezamiento de listas por mujeres y la inclusión del 25% de jóvenes que permitan garantizar cambios generacionales; por tanto, **NO CUMPLE**, lo establecido en los artículos 323, numeral 5, 331, numeral 15, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*Dentro del Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)**, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, no se establece en su normativa para realizar la reforma al mismo, por tanto **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)**, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, en el artículo 21 establece sobre la designación de candidatos indicando que el porcentaje de invitadas e invitados será hasta el 50% del total de candidaturas para conformar lista, con lo cual **CUMPLE** lo tipificado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Finalmente se verifica que el Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, se encuentra firmado y certificado, por lo que* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 323, numerales 1, 3, 4, 5 y 6, 331 numeral 15, 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales a), c), d), e), f) y g) y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*
Declaración Juramentada.- *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Segundo Ignacio Guayanay Jiménez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102856828, quien manifiesta: "(...) Por medio del presente instrumento público el compareciente, en calidad Director Cantonal del movimiento político* ***"MIS" MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE****, del cantón Sozoranga, provincia de Loja, a sabiendas de la responsabilidad personalísima en que incurriría de faltar a la verdad,* ***declaro bajo juramento*** *que la siguiente información registrada:* ***1****.- Acta de Fundación;* ***2****.- Declaración de Principio Filosóficos, Ideológicos y Políticos;* ***3****.- Régimen Orgánico, Programa de Gobierno, Símbolos, Siglas, Emblemas y Colores,* ***son propios del Movimiento Político MIS*** *(Movimiento Independiente Sozoranguense); de Autoría de los fundadores de la organización política (...)". Documento protocolizado ante la Notaría Única del cantón Sozoranga, asignada a la abogada Belén Enriqueta Jiménez Abad.*

El Promotor de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, no menciona que se hace responsable de la veracidad de la información y documentación presentada, por tanto,* ***NO CUMPLE*** *con el requisito determinado en el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión. *– La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, realizó la entrega de* ***71*** *formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite, se consideró que ***5.666*** *ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción correspondiente en el proceso de Elecciones Generales 2025; por lo que,* ***85*** *firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 71 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 353 registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2025; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe No. ***089-SDNOP-CNE-2025****, de 14 de noviembre de 2025, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, mismo que se resume a continuación:*

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2025**	**Requisito 1.5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	**Adherentes permanentes**	**Total**	
	5.666	85	168	141	309	**CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	Total, adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	168	17	141	**CUMPLE**

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja,* ***CUMPLE*** *lo establecido el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 124-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"****CONCLUSIONES*** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones constitucionales, legales reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 315, numerales 3 y 4, 316, 317, 323, numerales 1, 3, 4, 5 y 6, 331, numeral 15, 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 3, 4 y 6, literales a), c), d), e), f) y g) y artículos 11, 15 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que, el número requerido de registros válidos para la inscripción la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, es de* ***85****. Esta Organización política en trámite, como*

resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas alcanzó ***308*** *registros aceptados como firma y huella y* ***1*** *registro en blanco (no constatable) totalizando* ***309*** *registros válidos, con lo que* ***CUMPLE*** *el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Sozoranga, provincia de Loja, utilizado en las elecciones 2025.*

Por tratarse de una organización política en trámite que busca constituirse como movimiento político, se observó el cumplimiento del requisito consistente en que al menos el diez por ciento (10%) del total de sus adherentes corresponda a adherentes permanentes, esto es, ***17*** *registros. La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, cuenta con* ***141*** *registros válidos de adherentes permanentes, por tanto,* ***CUMPLE*** *con el porcentaje requerido.*

RECOMENDACIONES *De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:*

NEGAR *la inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja; toda vez que,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones establecidas en artículos 108 y 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 315, numerales 3 y 4, 316, 317, 323, numerales 1, 3, 4, 5 y 6, 331, numeral 15, 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 3, 4 y 6, literales a), c), d), e), f) y g) y artículos 11, 15 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;*

CONCEDER *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)****, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el*

incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

***DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Segundo Ignacio Guayanay Jiménez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)**, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: sguayanay@hotmail.es y mov.ind.sozoranguense@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)**, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja; toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en artículos 108 y 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 315, numerales 3 y 4, 316, 317, 323, numerales 1, 3, 4, 5 y 6, 331, numeral 15, 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 3, 4 y 6, literales a), c), d), e), f) y g) y artículos 11, 15 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)**, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el

incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Segundo Ignacio Guayanay Jiménez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)**, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: sguayanay@hotmail.es y mov.ind.sozoranguense@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Loja; y, al ciudadano Segundo Ignacio Guayanay Jiménez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOZORANGUENSE (MIS)**, con ámbito de acción en el cantón Sozoranga, provincia de Loja, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: sguayanay@hotmail.es y mov.ind.sozoranguense@gmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***8.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";*

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la*

correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***8****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)* ***6****. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: "*El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al*

veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...)* ***11****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* ***3.*** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización*

política. **5.** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* **6.** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* **7.** *El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";*

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad*

de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:* ***1****. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.* ***2****. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.* ***3****. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.* ***4****. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.* ***5****. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.* ***6****. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —

vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas:* ***1.*** *Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;* ***2.*** *Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;* ***3.*** *Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;* ***4.*** *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;* ***6.*** *Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;* ***7.*** *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;* ***8.*** *Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;* ***10.*** *Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley;* ***11.*** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para*

funcionamiento institucional. ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15.*** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* ***16.*** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente*

permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.";

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1**. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2**. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3**. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";*

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Mientras no se hallen inscritas en el*

Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.";

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5.*** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,* ***6.*** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección*

democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: "*Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán:* ***1.*** *El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* ***2.*** *El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: "*La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice*

y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";*

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de*

los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";*

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá (sic) el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción.";*

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-3-10-6-2013) señala que: *"**1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior". **(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** (...) k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 344-2013-TCE**, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)"*;

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 347-2013-TCE**, resolvió lo siguiente: "(...) *El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)"*;

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 357-2013-TCE**, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y,*

en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)";

Que la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, mediante Resolución No. **CNE-DPLR-022-30-06-2025**, con fecha de 30 de junio de 2025, resolvió: *"(...)* ***ARTÍCULO 2.- PROCEDER*** *a generar la clave de acceso al sistema informático para la obtención de los formularios que permitan el registro de firmas de adherentes y adherentes permanentes de la Organización Política con ámbito de acción en el cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos,* ***MOVIMIENTO TODOS SOMOS EL CAMBIO "TSEC"*** *en proceso de creación (...)";*

Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,** con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. **CNE-DPLR-022-30-06-2025**, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; realizó la entrega de **266** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. **CNE-SG-2025-4294-M,** de 01 de agosto de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la documentación habilitante para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,** con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando Nro. **CNE-DNOP-2025-1914-M,** de 05 de agosto de 2025, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó que por su intermedio se disponga a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,** con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y

huellas de adhesión, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;

Que el responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante informe Nro. **087-SDNOP-CNE-2025,** de 30 de octubre de 2025, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,** con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 125-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS** Para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,** con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

***Acta de fundación.**- En la documentación materia de análisis consta el "Acta Constitutiva", en la que se menciona: "(...) En el Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, siendo las diecisiete horas (5 pm) del día 16 de mayo de 2025, en el domicilio del Lcdo. Cristhian Joselito Mullo Sisa, ubicada en las calles Quito y 10 de agosto, se reúnen veintiún (21) ciudadanos, con la finalidad de dialogar y proponer la creación de un movimiento político que recoja las inquietudes y aspiraciones de la ciudadanía y juntos construir un Montalvo con mejores oportunidades, que mejore las condiciones de vida de sus moradores (...) quien propone que el Movimiento se le denomine "TODOS SOMOS EL CAMBIO", ya que esta frase involucra a la unidad luchar juntos por un cantón con mejores oportunidades; al no haber otro nombre, la sala resuelve que el Movimiento político se llame TODOS SOMOS EL CAMBIO; Seguidamente el Director de Debate, Pablo*

Rodríguez, CONSULTA A LAS PERSONAS PRESENTES SU VOLUNTAD EXPRESA DE CONSTITUIR EL MOVIMIENTO, la misma que tiene ACEPTACION UNANIME de todos los presentes, consecuentemente pasan a ser los socios fundadores del Movimiento político TODOS SOMOS EL CAMBIO, con los siguientes adherentes fundadores".

*Si bien se presenta el requisito, es necesario modificar la denominación del documento por "**Acta de Fundación**".*

*La organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,** con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, **NO CUMPLE** lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

***Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.** - Quienes se adhieran a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,** con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, manifiestan que: "TODOS SOMOS EL CAMBIO es un Movimiento político de carácter cantonal, fundamentado en la democracia, el respeto a los derechos humanos y la participación ciudadana. Nace desde la comunidad, inspirado en los valores que definen a nuestro pueblo, la libertad para forjar un futuro mejor, la solidaridad con quienes más lo necesitan, y el amor por nuestra familia, nuestra comunidad y nuestro país (...)".*

Los principios filosóficos enunciados en el documento son los siguientes: Solidaridad, Libertad, Igualdad, Derechos Humanos, Unión y Conciencia Colectiva. Por otra parte, se mencionan los siguientes principios políticos: Democracia Participativa y Representativa, Estado de Derecho, Alternabilidad, Legitimidad de los Medios Democráticos, Rendición de Cuentas. Finalmente, dentro de sus principios Ideológicos, constan: Desarrollo Sustentable y Respeto al Medio Ambiente, Economía Libre, Emprendedora y de Oportunidades, Pluralismo, Transparencia y Ética Pública y Corresponsabilidad y Bien Común.

*De lo expuesto, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,** con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, establece sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por tanto, **CUMPLE** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del*

Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, se basa en los siguientes ejes programáticos:*

- *Desarrollo Económico y Empleo*
- *Diversificación Productiva*
- *Fortalecimiento del Sector Agrícola*
- *Fomento a la Economía Social y Solidaria*
- *Tecnología e Innovación*
- *Educación y Cultura*
- *Calidad y Pertinencia Educativa*
- *Cultura y Arte como Motores de Desarrollo*
- *Protección Social y Atención a Grupos Vulnerables*
- *Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*
- *Conservación de los Recursos Naturales*
- *Gestión Integral del Agua*
- *Economía Circular y Consumo Responsable*
- *Educación Ambiental y Participación Ciudadana*
- *Fortalecimiento del Estado de Derecho*
- *Participación Ciudadana y Democracia*
- *Fortalecimiento de la Participación Ciudadana*
- *Transparencia y Acceso a la Información Pública*
- *Promoción de la Cultura Cívica y Democrática*
- *Inclusión y Representación de Grupos Vulnerables*

Una vez revisado el documento de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 315, numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, con fechas 18, 21 y 24 de julio de 2025, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el medio de comunicación de mayor circulación: Diario ALDIA.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, así como el siguiente texto: "(...) El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas(...)".*

Respecto de la realización de las publicaciones del extracto de la organización política en trámite, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, con fecha 30 de julio de 2025, sentó la siguiente razón: "(...) ***NO*** *se presentó ante la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos ningún reclamo administrativo a las publicaciones del extracto del Movimiento Todos Somos el Cambio (TSEC) (...)".*

De lo antes mencionado se desprende que, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 315, numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Cantonal. *- La Directiva Cantonal de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

DIRECTIVA CANTONAL

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
PRESIDENTE	CRISTHIAN JOSELITO MULLO SISA	1207177294
VICEPRESIDENTA	IBETH KARINA VERA VERA	1204595183
TESORERO	KEVIN JOSÉ VELASCO BONILLA	1206802678
SECRETARIA	JENNIFER CAROLINA MONTOYA VELASCO**	0953869146
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	BRIGGY AMANDA CUERO CAYAMBE**	1206852533
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	EMERSON LUIS ACURIO ROBAYO	1208031896
TERCER VOCAL PRINCIPAL	GLENDA VERÓNICA RAMOS MAZON	1205135328
PRIMER VOCAL SUPLENTE	JENNIFER ANDREA RAMOS MOREJÓN**	1206631622
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	JOSELLYN JUDITH MOLINA BAIDAL	1206520536
TERCER VOCAL SUPLENTE	MILTON JAVIER PAREDES DÍAZ**	1311890220
INTEGRANTES DEL ORGANISMO DE ÉTICA Y DISCIPLINA		
1	GONZALO ALEJANDRO LÓPEZ CASTILLO	1202236038
2	ENRIQUE BRAYAN PÉREZ ALIAGA	0705876720
3	GLENDA VERÓNICA RAMOS MAZON	1205135328
INTEGRANTES DEL ORGANISMO DE CONTROL Y DEFENSA DEL ADHERENTE		
1	KEVIN ISRAEL SOLÍS PÉREZ	1206070607
2	PABLO EFRÉN RODRÍGUEZ PINDOLEMA	1202678551
3	SANDRO GERMÁN GAIBOR GAIBOR	0201600020

*(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados; dando como resultado, que la información **NO** es correcta, ya que existen apellidos mal escritos y repetición de nombres.*

(**) La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 6 mujeres y 9 hombres (un nombre se repite). Del total de dignidades

*electas, al momento de la elección cuatro (4) jóvenes (**26,67%**), tienen entre 18 y 29 años.*

La organización política en trámite de inscripción se encuentra constituida por seis (6) mujeres y nueve (9) hombres (uno de los nombres se repite); por lo tanto, NO está conformada de forma paritaria. Respecto a la secuencialidad, se observa que la lista NO cumple estrictamente con la alternancia de género, ya que no guarda el orden correlativo entre hombres y mujeres. Dentro del expediente, constan las firmas de aceptación del cargo.

Se deberán rectificar las denominaciones de los órganos internos conforme lo establece la normativa electoral vigente; así como, se deberá completar su integración, de manera que conste: Responsable Económico, Consejo de Disciplina y Ética, Órgano Electoral Central, Defensor de los Adherentes Permanentes y Centro de Formación Política.

En cuanto a la inclusión juvenil, la organización política en trámite presenta el 26,67% de participación de jóvenes.

*En base a lo expuesto, la Directiva Cantonal de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,** con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 315 numeral 5, 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

***Constatación de sede cantonal.-** Mediante Informe No. **0002-DTPPPLR-CNE-2025** de 21 de julio de 2025, suscrito por la Ing. Lilibeth Calvache Santillán, Secretaria Provincial de la Dirección Técnica de Participación Política y la Tnlg. Andreina Franco Tobar, Directora Técnica Provincial Participación Política de Los Ríos, informaron la constatación física de la sede de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,** con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos y manifiestan que **SÍ** se pudo confirmar la existencia de la sede cantonal, por tanto **CUMPLE** lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *- El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, se encuentra conformado por cincuenta y seis (56) artículos, una (1) disposición transitoria y tres (3) disposiciones finales, en los que se observa:*

El artículo 1 del Régimen Orgánico establece que el nombre de la organización política en trámite es: "Movimiento Político Todos Somos el Cambio, TSEC". Los artículos 2 y 3, señalan que su domicilio y ámbito de acción es el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos.

En los artículos 5 y 6 se mencionan las siglas y se describen símbolo y emblema, así como los códigos Pantone respectivos, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 316 y 323, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, en los artículos 9 y 10 de su Régimen Orgánico, expone los derechos y deberes de los adherentes permanentes, según se detalla a continuación:*

"ARTICULO 9.- DERECHOS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES. *– Los adherentes permanentes del movimiento Todos Somos El Cambio, TSEC; gozarán y ejercerán los siguientes derechos:*

a) Expresar libremente sus ideas, opiniones y propuestas dentro del Movimiento, en un marco de respeto y pluralismo.
b) Elegir y ser elegidos para cargos de dirección y representación interna, así como para candidaturas de elección popular que el Movimiento participe o respalde, conforme al presente régimen orgánico.
c) Representar al Movimiento en organismos, foros, talleres, paneles, seminarios y otros espacios públicos, cuando hayan sido debidamente designados.
d) Participar en todos los procesos de democracia interna.
e) Acceder a procesos de formación y capacitación política promovidos por el Movimiento.

f) Presentar impugnaciones o recursos ante los órganos competentes del Movimiento, conforme a la normativa electoral vigente y este régimen.
g) Formular denuncias fundamentadas ante el Consejo de Ética y Disciplina.
h) Ejercer el derecho a la legítima defensa en caso de apertura de expedientes disciplinarios, así como recurrir decisiones sancionatorias conforme a lo previsto en este régimen.
i) Renunciar libremente a su calidad de adherente permanente, mediante declaración expresa.
j) Recibir información institucional y apoyo en su participación política.
k) Ejercer los demás derechos que les reconozcan la Constitución de la República, la Ley, este régimen orgánico y los reglamentos internos del Movimiento.".

"ARTICULO 10.- DEBERES DE LOS ADHERENTES PERMANENTES. *- Los adherentes permanentes del Movimiento Todos Somos El Cambio "TSEC" deberán cumplir con los siguientes deberes:*

a) Respetar y promover los principios ideológicos, políticos y filosóficos del Movimiento.
b) Cumplir las disposiciones del Régimen Orgánico, los reglamentos internos y las decisiones adoptadas por los órganos de dirección del Movimiento.
c) Contribuir activamente a la unidad interna, el compañerismo y la solidaridad entre los miembros del movimiento.
d) Participar en las actividades políticas, formativas y organizativas Convocadas por el Movimiento.
e) Asistir y participar de manera activa en las asambleas cantonales, tanto ordinarias como extraordinarias convocadas por los órganos de gobierno del movimiento.
f) Integrar comisiones de trabajo o funciones específicas que les sean encomendadas por los órganos directivos.
g) Asistir a los eventos de capacitación y formación política programados por el Movimiento.
h) Contribuir económicamente con el Movimiento de conformidad con la Ley y las decisiones del Movimiento.
i) Cumplir los demás deberes que establezcan la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia, este régimen orgánico y demás reglamentos internos del Movimiento".

Se evidencia que los deberes y derechos de los adherentes permanentes se encuentran individualizados. Adicionalmente, incluye como organismo interno a la Defensoría del Adherentes Permanente, por

tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 19 del Régimen Orgánico se establece que: "La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Movimiento (...)". En el artículo 25 se menciona que recae sobre el Director/a "(...) la calidad de representante legal del movimiento", pero no señala que será además el representante legal, judicial y extrajudicial de la organización.

En los artículos 16 y 18 se establece la siguiente estructura de la Directiva Cantonal y de los Órganos de Base:

- *Director/a Cantonal*
- *Subdirector/a Cantonal*
- *Responsable Económico.*
- *Secretario/a*
- *3 Vocales Principales*
- *3 Vocales Suplentes*
- *Formación y Capacitación Política*
- *Ética y Disciplina*
- *Control y Defensa*
- *Comunicación*
- *Planificación*
- *Comité Barrial*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, debe modificar las denominaciones de los órganos internos que la conforman, de acuerdo con la normativa electoral. De igual manera, debe establecer las funciones y atribuciones de todos sus órganos directivos e incluir dentro del Régimen Orgánico los mecanismos de rendición de cuentas, por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en los artículos 323, numeral 3 y 333 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y g) y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 48, referente al procedimiento de toma de decisiones se señala que: "(...) Todas las decisiones en todos los organismos de dirección se adoptarán prioritariamente por consenso y en caso de no existir por mayoría simple. Para que una decisión sea válida previamente constatar el quorum. Cada organismo, de considerar lo necesario, podrá adoptar previo a la toma de decisiones trascendentales, mecanismos de decisión por mayoría absoluta o calificada de dos tercios (...)". Por lo tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 41 consta como modalidad de elecciones "primarias representativas", lo que no corresponde con lo establecido en la normativa electoral. En el artículo 47 menciona que se garantizará la paridad de género, la alternancia y la inclusión juvenil establecida en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, pero no determina el porcentaje de participación juvenil, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos,* ***NO CUMPLE****, lo establecido en los artículos 323, numeral 5, 331 numeral 15 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 49 constan los mecanismos de reforma al Régimen Orgánico, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, dentro de su Régimen Orgánico, no*

establece el porcentaje de invitados como candidatos de elección popular, por tanto, ***NO CUMPLE*** *lo tipificado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

El artículo 43 del Régimen Orgánico establece que: "Las personas que integren la Asamblea Cantonal, la Directiva Cantonal, el Órgano Electoral Central y los Órganos de Base, ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos una sola vez, de forma inmediata o nó", por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos,* ***CUMPLE****, lo establecido en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Finalmente se verifica que el Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, se encuentra firmado y certificado, por lo que* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***Movimiento Político Todos Somos el Cambio, TSEC****, con ámbito de acción en el cantón Montalvo,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en los artículos 323, numerales 3 y 5, 331, numeral 15, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales c), e) y g); y, artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Cristhian Joselito Mullo Sisa, portador de la cédula de ciudadanía No. 1207177294, quien manifiesta: "(...) DECLARO: Que de fecha 16 de Mayo de 2025, fui asignado como Director Cantonal y Representante Legal Judicial y Extra Judicial de Movimiento Político Cantonal denominado "TODOS SOMOS DEL CAMBIO" (TSEC) (...)". Documento protocolizado ante el Notario Público Primero Encargado, Ab. Eduardo Vasconcellos, del cantón Babahoyo.*

De lo expuesto, el promotor de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con*

ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, no se hace responsable de la veracidad de la documentación presentada; por tanto, ***NO CUMPLE*** *con el requisito determinado en el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión. *– La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, realizó la entrega de* **266** *formularios de adhesión, al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite, se consideró que 23.098 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción correspondiente en las elecciones 2025; por lo que, 346 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 266 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 1.207 registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2025; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe No. 087-SDNOP-CNE-2025, de 30 de octubre de 2025, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC, con ámbito de acción en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, mismo que se resume a continuación:

			La organización política tiene	Cumplimiento

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2025	Requisito 1.5%	Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	23.098	346	861	96	957	CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total, adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	861	86	96	CUMPLE

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia con el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Que *del Informe Técnico Jurídico Nro. 125-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: "****CONCLUSIONES*** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315, numerales 1 y 5, 323, numerales 3 y 5, 331, numeral 15, 333, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 1 y 6, literales c), e) y g); y, artículos 23, 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, en concordancia con el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del*

Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que, el número requerido de registros válidos para la inscripción la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, es de* ***346.*** *Esta organización política en trámite, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó* ***861*** *registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del Cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, utilizado en las elecciones 2025. Por tratarse de una organización política en trámite que busca constituirse como movimiento político, se observó el cumplimiento del requisito consistente en que al menos el diez por ciento (10%) del total de sus adherentes, corresponda a adherentes permanentes, esto es,* ***86*** *registros. La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, cuenta* ***96*** *registros válidos de adherentes permanentes, por tanto,* ***CUMPLE*** *con el porcentaje requerido.*

RECOMENDACIONES *De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:*

NEGAR *la inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, toda vez que,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones establecidas en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315, numerales 1 y 5, 323, numerales 3 y 5, 331, numeral 15, 333, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 1 y 6, literales c), e) y g); y, artículos 23, 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, en concordancia con el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;*

CONCEDER *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,*** *con ámbito de acción*

en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

***DISPONER** a la Secretaría Nacional del Consejo Nacional Electoral, que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Cristhian Joselito Mullo Sisa, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,** con ámbito de acción en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: movimientotodossomoselcambio@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes;*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,** con ámbito de acción en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315, numerales 1 y 5, 323, numerales 3 y 5, 331, numeral 15, 333, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 1 y 6, literales c), e) y g); y, artículos 23, 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, en concordancia con el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,** con ámbito de acción en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que,

subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría Nacional del Consejo Nacional Electoral, que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Cristhian Joselito Mullo Sisa, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,** con ámbito de acción en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: movimientotodossomoselcambio@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL
Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Los Rios; y, al ciudadano Cristhian Joselito Mullo Sisa, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO TODOS SOMOS EL CAMBIO, TSEC,** con ámbito de acción en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: movimientotodossomoselcambio@gmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los

siguientes derechos: *"(...)* ***8.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";*

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***8.*** *Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6**. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...) **11**. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la

organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se*

afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* ***3.*** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* ***5.*** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* ***6.*** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* ***7.*** *El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";*

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —

vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1**. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2**. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3**. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4**. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5**. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6**. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas:* ***1.*** *Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;* ***2.*** *Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;* ***3.*** *Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;* ***4.*** *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;* ***6.*** *Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;* ***7.*** *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;* ***8.*** *Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de*

transparencia y acceso a su información; ***10.*** *Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley;* ***11.*** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional.* ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15.*** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* ***16.*** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —

vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1**. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los*

afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. ***2****. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.* ***3****. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";*

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a*

sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5.*** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,* ***6.*** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección*

democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: "*Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán:* ***1.*** *El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* ***2.*** *El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: "*La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice*

y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";*

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de*

los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";*

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción";*

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-3-10-6-2013) señala que: *"**1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior". **(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** (...) k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 344-2013-TCE**, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 347-2013-TCE**, resolvió lo siguiente: "(...) *El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 357-2013-TCE**, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y,*

en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)";

Que la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante Resolución No. **CNE-DPSE-2024-1270-RS,** con fecha 21 de octubre de 2024, resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.- Proceder*** *a generar la* ***CLAVE INFORMATICA*** *para la obtención de los formularios que permitan el registro de firmas de adherentes y adherentes permanentes de la Organización Política denominada* ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD - ÁMBITO DE ACCIÓN CANTONAL.****";*

Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD**, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, dentro del plazo de un año contado a partir de la Resolución No. **CNE-DPSE-2024-1270-RS**, correspondiente al proceso de recolección de firmas de adhesión, conforme a lo dispuesto en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, realizó la entrega de **799** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para su respectivo procesamiento por parte del Consejo Nacional Electoral;

Que la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante memorando No. **CNE-DPSE-2025-0928-M,** de 28 de mayo de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD**, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando Nro. **CNE-DNOP-2025-1241-M,** de 26 de mayo de 2025, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó que por su intermedio se disponga a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD**, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de

adhesión, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;

Que el responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe Nro. **091-SDNOP-CNE-2025,** de 20 de noviembre de 2025, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD**, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 126-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS** Para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD**, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

***Acta de fundación.** – En la documentación materia de análisis consta el Acta de Fundación, en la que se menciona: "En el cantón la Libertad, Provincia de Santa Elena, a las diecinueve horas del día cuatro de enero del dos mil veinticuatro, en la Ciudadela San Vicente, Av. 33 Calles 27 y 28, previa convocatoria realizada por los ciudadanos Raúl Beltrán Tomalá con cedula de ciudadanía Nro. 0910423557 y Jorge Beltrán Rivera con cedula de ciudadanía Nro. 2400094450, se reúnen los señores: (...) quienes al final suscriben la presente acta con el objeto de fundar un movimiento político de carácter cantonal, con miras a las elecciones seccionales del año 2027 (...)".*

No obstante, en el Acta de Fundación consta que la creación es para la participación en las Elecciones Seccionales 2027; al respecto, es

preciso señalar que, la naturaleza jurídica de una organización política no se agota en la postulación de candidaturas. Por el contrario, la normativa le asigna una serie de competencias y deberes legales adicionales, los cuales garantizan su funcionamiento continuo y su contribución al fortalecimiento del sistema democrático.

Por lo tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *– Quienes se adhieren a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, manifiestan que:*

"(...) El Movimiento Cantonal Juventud, es un movimiento democrático participativo e incluyente que se inspiran bajo los principios que garantiza la constitución de Ecuador, el movimiento cantonal juventud se radica en la democracia, su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y su acción estarán basados de acuerdo a las normas vigentes en el Ecuador (...)".

Mencionan también que "(...) nuestro movimiento es una organización amplia, cuya ***inclinación ideológica política es de centro*** *(...)".*

Los principios fundacionales que sustentan a la organización política en trámite son:

- *Democracia y sociedad*
- *Solidaridad*
- *Economía*
- *Soberanía*
- *Desarrollo productivo*
- *Trabajo*
- *Inclusión*
- *Equidad*

De acuerdo con lo expuesto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el*

cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Programa de Gobierno. *– La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, se basa en los siguientes ejes programáticos:*

- *Socio Cultural: Educación, Cultura, Salud, Organización Social*
- *Económico Productivo: Turismo*

Una vez revisado el documento de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 315, numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos políticos y Registros de Directivas, con fecha 08 de mayo de 2025, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el medio de comunicación de mayor circulación: Súper Península.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, así como el siguiente texto: "(...) El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a*

partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto de la organización política en trámite, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con fecha con fecha 16 de mayo de 2025, certificó que: "(...) NO se ha presentado reclamo administrativo a la publicación del extracto a la solicitud para la inscripción del Movimiento Cantonal Juventud, con ámbito de acción cantonal".

De lo antes mencionado se desprende que, el nombre, emblema y símbolo de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 315, numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Cantonal: *La Directiva Cantonal de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos.*

DIRECTIVA CANTONAL

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
Director (a) Cantonal	BELTRAN TOMALA RAUL CLEMENTE	0910423557
Subdirector (a) Cantonal	QUINDE POZO CINDY MARIBELL	0925087124
Responsable Económico	QUIMIS GONZALEZ KAREN JACKELINE**	0928073949
Secretario (a)	BELTRAN RIVERA LISSETTE BETZABETH**	2400442089
Vocal Principal	SUAREZ RODRIGUEZ JOHAN IVAN**	0928273663
	POZO RIVERA INGRID PAMELA**	2450947581
	DEL PEZO TOMALA JAROD DAVID**	2400045551

Vocal Suplente	MONTERO RAMIREZ RICHARD STALIN	0910499615
	JOSE BELTRAN JENIFFER JULIANA	0928410059
	BELTRAN RAMIREZ JOHN WILLIAM**	0928273119
Consejo de Disciplina y Ética	RIVERA PILAY LIRES DEL ROCIO	0918176306
	BERNABE ORRALA JEREMY ALEXANDER**	2450843731
	TOMALA NIETO JESSICA PAOLA**	2400035008
Defensoría de Adherente Permanente	BELTRAN RIVERA JORGE JAVIER	2400094450
	PALMA GONZALEZ LISSETTE ARACELY	0923138069
	GONZALEZ BORBOR JUAN CARLOS	0929011021
Centro de Formación y Participación Política	PALMA GONZALEZ WALTER HUMBERTO	0918178591
	SUAREZ RODRIGUEZ DAYANNA NICOLE**	2450824152
	QUINDE PIN PASCUAL LIBERATO	0908094980
Órgano Electoral Central	RIVERA PILAY MARTHA MATILDE	0911160679
	BELTRAN RIVERA OLIVER RAUL	0924688815
	PILAY MIRABA YSIDORA OLIVA	0913245676

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.
*(**) La nómina de la Directiva Cantonal se encuentra conformada por 11 mujeres y 11 hombres. Del total de dignidades electas, al momento de la elección 9 jóvenes (**40.91%**) tienen entre 18 y 29 años.*

La directiva de la organización política en proceso de inscripción presenta una composición paritaria, integrada por once (11) mujeres y once (11) hombres. No obstante, se observa un incumplimiento en el principio de secuencialidad en las vocalías. Por lo tanto, la subsanación deberá ratificar que la lista completa cumpla estrictamente con los principios de paridad de género e inclusión de jóvenes.

Adicionalmente, constan las firmas de aceptación del cargo.

En cuanto a la inclusión juvenil, la organización política en trámite presenta el 40,91% de participación de jóvenes.
*En base a lo expuesto, la Directiva Cantonal de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD**, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la*

República del Ecuador; en concordancia con los artículos 315, numeral 5 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede cantonal. *– Mediante Informe No.* ***001-UTPPP-SE-CNE-2025****, de 27 de mayo de 2025, suscrito por la Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada, informo la constatación física de la sede cantonal de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena y manifiesta que* ***SÍ*** *se pudo confirmar la existencia de la sede cantonal, por tanto,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *– El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, se encuentra conformado por treinta y cuatro (34) artículos y una (1) disposición final, en los que se observa:*

En el artículo 1 del Régimen Orgánico se determina que el nombre de la organización es: ***"MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD".*** *De acuerdo con lo señalado en el artículo 2, su ámbito de acción y domicilio es el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena. En el artículo 3 se determinan el emblema, siglas, símbolo y códigos Pantone, por tanto, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 316 y 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*
La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, en los artículos 7 y 8 de su Régimen Orgánico, expone los derechos y deberes de los adherentes permanentes, según se detalla a continuación:*

"Art. 7.- DERECHOS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES.

Los adherentes permanentes del ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD*** *gozarán de los siguientes derechos, los mismos que los ejercerán de conformidad con el presente Régimen Orgánico y con los reglamentos internos del Movimiento:*

a) Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento;
b) Participar en las actividades del Movimiento;
c) Participar en la discusión y adopción democrática de las decisiones, a través de los órganos y mecanismos previstos para el efecto;
d) Presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente;
e) Elegir y ser elegidos a los cargos directivos y ejecutivos, y para acceder a las candidaturas de elección popular que postule el Movimiento, previa calificación de sus méritos y del respectivo proceso electoral interno, para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular del Movimiento Cantonal Juventud se observaran las garantías Constitucionales y secuencialidad entre hombre y mujeres, así como la inclusión de mujeres y jóvenes en sus directivas y no discriminación;
f) Representar al Movimiento en organismos, foros, paneles de discusión, talleres, seminarios y demás eventos para los que fueren designados;
g) Recibir formación y capacitación política;
h) Recibir información y apoyo en la acción política; y,
i) Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos del Movimiento.

Art. 8.- DEBERES DE LOS ADHERENTES PERMANENTES
Los adherentes permanentes del ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD*** *deberán cumplir los siguientes deberes de conformidad con el presente Régimen Orgánico y con los reglamentos internos del Movimiento:*

a) Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del Movimiento;
b) Aportar activamente al debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático y observando los principios y mecanismo democráticos establecidos en la Constitución de la República y en la normativa del Movimiento;
c) Someterse a la disciplina del Movimiento, acatando el presente Régimen Orgánico, los reglamentos internos y las decisiones que sean adoptadas por las respectivas instancias del Movimiento;

d) Velar por la unidad del Movimiento;
e) Participar en las actividades políticas a las que fueren convocados por el Movimiento;
f) Asistir y participar activamente en las sesiones regulares de las diferentes instancias del Movimiento;
g) Asistir y participar en los eventos de formación política organizados por el Movimiento;
h) Cumplir las actividades o comisiones que el Movimiento les encomiende;
i) Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás adherentes permanentes del Movimiento;
j) Aportar económicamente al movimiento, de conformidad con la Ley y las decisiones del Movimiento; y,
k) Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y demás reglamentos internos del Movimiento".

Se evidencia que los deberes y derechos de los adherentes permanentes se encuentran individualizados. Adicionalmente, en el artículo 9 constan las garantías de los adherentes permanentes, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 12 se señala que la asamblea cantonal será el ***"órgano de mayor jerarquía"****, siendo lo correcto determinarla como* ***"máxima autoridad"****. En el artículo 18, consta que: "El Director (a) cantonal será el representante legal del movimiento (...)", debiendo mencionar que será el* ***"representante legal, judicial y extrajudicial"****, por tanto, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*
Dentro del artículo 17 se determinan los siguientes miembros de la Directiva Cantonal:

- *Director (a) cantonal*
- *Subdirector (a) cantonal*
- *Responsable económico*
- *Secretario (a)*
- *3 vocales principales*
- *3 vocales suplentes*
- *Consejo de Disciplina y Ética*
- *Defensoría de adherentes permanentes*
- *Centro de formación y participación política*
- *Órgano Electoral Central*

Desde el artículo 18 hasta el 25, constan las funciones, competencias, atribuciones y obligaciones de cada uno de los miembros de la Directiva Cantonal, detallados en el artículo 17. Por otra parte, en el artículo 27 se determinan los mecanismos de rendición de cuentas de los órganos directivos y comisiones, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 29 del Régimen Orgánico se determinan los requisitos para la toma de decisiones internas válidas, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 30, párrafo final consta: "(...) El ***Movimiento Cantonal Juventud*** *garantizará la participación de jóvenes en los órganos de dirección y candidaturas a elección popular, es decir, se incluirá en la designación de las instancias de dirección interna, y en todos los niveles al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales", por tanto, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena,*

CUMPLE *lo establecido en el artículo 331, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En el artículo 14 se menciona que, "(...) todos sus miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no (...)", sin embargo, en el artículo 18 solo se menciona que "(...) durará en sus funciones por dos años, y podrá ser reelecto (...)". En este sentido, deberá realizarse la corrección para mantener un solo criterio, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 323, numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Dentro del artículo 32 constan los mecanismo de reforma al régimen orgánico, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 31 se establece que el movimiento podrá contar un porcentaje de invitados de al menos el 20%, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Finalmente, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, se encuentra firmado y certificado, por tanto,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 323, numeral 5, 333 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal e) y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *– En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Raúl Clemente Beltrán Tomalá, portador de la cédula de ciudadanía No. 0910423557, quien manifiesta: "(...) declaro bajo juramento que soy el responsable de la veracidad de la información y documentación presentada para la legalización de la organización política (...)". Documento protocolizado ante la Notaria Pública Primera, Abg. Gina Auxiliadora Reyes Borbor, del Cantón Santa Elena.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión. *– La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, realizó la entrega de* ***799*** *formularios de adhesión, al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere de la organización política en trámite, se consideró que 85.033 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción correspondiente en el proceso 2024; por lo que, 1.275 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 799 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas 1.315 registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2024; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe No. 091-SDNOP-CNE-2025, de 20 de noviembre de 2025, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite: MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD, con ámbito de acción en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2024**	**Requisito 1.5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	**Total**	
	85.033	**1.275**	**1.143**	**132**	**1.275**	**CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	**Total, adherentes**	**Requisito 10%**	**Adherentes Permanentes de la OP**	**Cumplimiento**
	1.143	**114**	**132**	**CUMPLE**

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia con el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 126-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante

memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**CONCLUSIONES** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD**, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 315 numeral 5, 323, numeral 5, 333, 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) y artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que, el número requerido de registros válidos para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD**, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, es de **1,275.** Esta organización política en trámite, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1,268** registros aceptados como firma y huella y **7** registros en blanco (no constatables) totalizando **1,275** registros válidos, con lo que **CUMPLE** el requisito del 1.5% del registro electoral del Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, utilizado en las elecciones 2024.*

*Por tratarse de una organización política en trámite que busca constituirse como movimiento político, se observó el cumplimiento del requisito consistente en que al menos el diez por ciento (10%) del total de sus adherentes, corresponda a adherentes permanentes, esto es, **114** registros. La organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD**, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, cuenta con **132** registros válidos de adherentes permanentes, por tanto, **CUMPLE** con el porcentaje requerido.*

***RECOMENDACIONES** De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:*

NEGAR** la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD**, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, toda vez que, **NO

CUMPLE *con las disposiciones establecidas en los artículos 315 numeral 5, 323, numeral 5, 333, 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) y artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;*

CONCEDER *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,*

DISPONER *a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Raúl Clemente Beltrán Tomalá, promotor de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD****, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: jorgebeltran_1390@hotmail.com y movimientocantonaljuventud@hotmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.";*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD**, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en los artículos 315 numeral 5, 323, numeral 5, 333, 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) y artículos 23 y 25 de la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD**, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Raúl Clemente Beltrán Tomalá, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD**, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: jorgebeltran_1390@hotmail.com y movimientocantonaljuventud@hotmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; y, al ciudadano Raúl Clemente Beltrán Tomalá, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL JUVENTUD**, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: jorgebeltran_1390@hotmail.com y movimientocantonaljuventud@hotmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-6-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora

Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abg. José Merino , Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***8.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa*

de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***8****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)* ***6****. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—,

dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...)* ***11****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las*

fundadoras de constituir la organización política. ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* ***3.*** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* ***5.*** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* ***6.*** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* ***7.*** *El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";*

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro*

electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes.";

Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: **1**. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. **2**. Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3**. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4**. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5**. Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6**. Los mecanismos de reforma del Estatuto. Será negada la solicitud de inscripción de un partido político cuyo estatuto contravenga las disposiciones de la Constitución y la presente Ley.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por*

el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas:* ***1.*** *Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;* ***2.*** *Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;* ***3.*** *Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;* ***4.*** *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;* ***6.*** *Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;* ***7.*** *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;* ***8.*** *Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;* ***10.*** *Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley;* ***11.*** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta*

por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15.*** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* ***16.*** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población.";*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: "La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.";

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1**. Primarias*

Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. ***2****. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.* ***3****. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Partidos Políticos. - Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por sus estatutos y más normativas internas; propondrán un programa de gobierno que deberá actualizarse para cada elección, mantendrán el registro físico y digital de sus afiliados y se identificarán con sus propios símbolos, siglas, emblemas y distintivos.";*

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de*

algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.";*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* **1.** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* **2.** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* **3.** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* **4.** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* **5.** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,* **6.** *Copia*

certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: *"Requisitos para los Partidos Políticos.- Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los Partidos Políticos, presentarán:* ***1****. El registro de afiliados del partido político, compuesto por las fichas de afiliación correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral nacional utilizado en la última elección pluripersonal nacional. El formato de ficha de afiliación contendrá: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, fecha de afiliación y firma de afiliado; declaración de aceptación a los principios ideológicos, al estatuto del partido y la declaración de no pertenecer a otra organización política. Ficha que será certificada por el Secretario del Partido o su delegado debidamente facultado conforme su estatuto. En caso de delegación, se deberá comunicar al Consejo Nacional Electoral sobre la misma.* ***2****. La ficha de afiliación deberá ser individualizada y entregada con todos los datos consignados en la misma en el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral. Del total de afiliadas y afiliados, al menos el cuarenta (40%) por ciento corresponderá a las provincias cuya población sea menor al 5% del total nacional, de conformidad con el último censo de población.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: "*La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)*";

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: "*Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)*";

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: "*Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)*";

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: "*Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.*";

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: "*Los partidos y movimientos políticos en su*

organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";

Que el artículo 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Partidos Políticos.- Constituye obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo, contenga una máxima autoridad, una directiva nacional designada democráticamente, un organismo electoral interno, un responsable económico, un Consejo de Disciplina y Ética; una Defensoría de Afiliados y una Unidad de Formación y Capacitación Política.";*

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-3-10-6-2013) señala que: *"**1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior". **(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** (...) k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 344-2013-TCE**, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en*

el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 347-2013-TCE**, resolvió lo siguiente: "(...) *El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 357-2013-TCE**, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables)*

que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del MovimientoPolítico Superación y Crecimiento SUCRE (...)";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-5-29-1-2025**, de 29 de enero de 2025 resolvió: *"(...)* ***Artículo 1.- APROBAR*** *la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Nahum Campozano Marcillo, promotor de la organización política en trámite de inscripción del* ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, con ámbito de acción nacional****, por* ***CUMPLIR*** *lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. (...)";*

Que la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, con ámbito de acción nacional, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-29-1-2025**, para la recolección de firmas de afiliación, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, realizó la entrega de **425** formularios de afiliados, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. **CNE-SG-2025-7511-M**, de 22 de diciembre de 2025, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió la documentación habilitante para la inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, con ámbito de acción nacional;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con Memorando Nro. **CNE-DNOP-2026-0566-M**, de 06 de marzo de 2026, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó que por su intermedio se disponga a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, con ámbito de acción nacional, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de afiliación, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;

Que el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a través del informe Nro. **17-SDNOP-CNE-**

2026, de 08 de abril de 2026, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Afiliación de la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, con ámbito de acción nacional, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 132-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS** Para la inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, con ámbito de acción nacional, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; máximo instrumento normativo (Estatuto); y, registro de afiliados.*

***Acta de fundación.** - En la documentación materia de análisis consta el Acta de la fundación de la organización política en trámite, en la cual se menciona que:*

"En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, reunidos un grupo de ciudadanos comprometidos con los más altos ideales de libertad, justicia social y progreso nacional, profundos admiradores del legado inmortal del General Eloy Alfaro Delgado, ex Presidente del Ecuador, decidimos dar un paso trascendental hacia la voluntad de crear un partido político, para que se convierta en una fuerza política auténticamente liberal, progresista y radical.

(...) Convocados a las 10h00 am, en el local ubicado en la Ciudadela Universitaria, tercera etapa, entre las calles Antonio Menéndezy Luis Villacreses Colmont, de la ciudad de Portoviejo, se procede a instalar formalmente esta asamblea fundacional, con el objetivo de constituir, declarar y solicitar el reconocimiento legal de un PARTIDO POLÍTICO, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República

del Ecuador, el Código de la Democracia y demás cuerpos legales que rigen la vida política del país (...).

(...) A continuación, y conforme al espíritu democrático que anima esta Asamblea, los asistentes resuelven, por decisión unánime, declarar formalmente fundada esta nueva organización política, que se regirá por los principios, normas y garantías consagradas en el ***código de la Democracia, las leyes Conexas y la Constitución de la República.*** *(...)"*

Por tanto, la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran a la organización política en trámite:* ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, manifiestan que:*

"El P.L.R.E, Cree que la esencia de su actividad política es la realización de una auténtica democracia participativa, que no puede existir si los ecuatorianos no son verdaderamente libres e iguales en el ámbito socioeconómico y político. (...)

(...) Defiende la Educación Laica, Fraternal, Gratuita, obligatoria y nacionalista y demás el fortalecimiento de los talentos socio productivo. (...)

(...) Defiende el derecho al buen vivir de los ciudadanos en un medio armónico libre de la contaminación del medio ambiente, nacional e internacional. (...)

(...) El P.L.R.E, conforme a sus principios democráticos garantizan los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación determinada en el artículo 108 de la constitución de la república del Ecuador. (...)"

El documento presentado tiene como título "Declaración de Principios Ideológicos", siendo lo correcto, de acuerdo con la normativa electoral, "Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos", en este

sentido, el contenido deberá describir cada uno de los principios; por tanto, la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presenta el Promotor de inscripción de la organización política en trámite:* ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, se basa en los siguientes ejes:*

- *Respeto al servidor público*
- *Apertura Económica*
- *Descentralización*
- *Modernización de Servicios Públicos*
- *Educación Pública Universal*
- *Aseguramiento Universal de la Salud Pública*
- *Gestión Eficiente de Empresas Públicas*
- *Defensa del Agua y el Medio Ambiente*
- *Apoyo al Sector Agrícola*
- *Incentivos Fiscales*
- *Economía Popular y Solidaria*

El documento presentado tiene como título "PLAN DE GOBIERNO P.L.R.E.", siendo lo correcto, de acuerdo con la normativa electoral, "PROGRAMA DE GOBIERNO", por tanto, la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315, numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *- Respecto de la realización de la publicación del extracto, la organización política en trámite:* ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, no presentó este requisito, por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 315, numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral*

4; 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Nacional. *- La Directiva Nacional de la* ***organización política en trámite: PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, con ámbito de acción nacional****, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

DIRECTIVA NACIONAL

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	NRO. DE CEDULA*
Director Nacional	CAMPOZANO MARCILLO ELEAZAR NAHUN	1304820226
Sub-Director Nacional	ZAMBRANO MONTES LOTTY SUSIBEL	1304461302
Secretario Nacional	PAUCAR TIAMA SEGUNDO CELESTINO	0601313356
Prosecretario	GARCIA GARCIA DAVID VINICIO	1308230836
VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES		
PRINCIPAL 1	DEL VALLE ORTIZ JORGE XAVIER	0907414767
PRINCIPAL 2	MOREIRA LEON MERY GICELLA	0911854263
PRINCIPAL 3	VASCONEZ BALLESTEROS LUIS ALBERTO	0800468548
PRINCIPAL 4	CAMPOZANO ORTIZ SALMA SALOME **	0928942051
PRINCIPAL 5	MIÑO ARCOS EDWIN RODRIGO	1708202666
PRINCIPAL 6	JARAMILLO MACIAS BETZY MARIA **	0921823308
SUPLENTE 1	CAMPOZANO VALLEJO LAURA VERONICA	1350507958
SUPLENTE 2	DEL VALLE SORIA EITHEL FRANCESCO **	0930299870
SUPLENTE 3	GILCES VIEJO ZEINA PAULINA **	0958559593
SUPLENTE 4	MORENO SALAS JOSE STALIN	1710626381
SUPLENTE 5	ICAZA ESPINOZA SCARLETTE SOLEDAD **	0955788724
SUPLENTE 6	SOLIS MARQUEZ MARCOS MORONI **	0927526467
DIRECTOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN		
DIGNIDAD 1	PEZO ARAMBULO ISAIAS ANDRES	0906801410
RESPONSABLE ECONÓMICO		
DIGNIDAD 1	CEDEÑO ALCIVAR KATHERINE SHESNARDA	1314482140
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA		
DIGNIDAD 1	MACIAS ESPAÑA WELLINGTON ROLANDO RIGOBERTO	1706778766
DIRECTOR NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DOCTRINARIA		
DIGNIDAD 1	CARRILLO REYES MARIA ANTONIA DEL CARMEN	1702431774*
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA		
DIGNIDAD 1	PINOARGOTE SANCHEZ DOMINGO SOLON	1301760755
COORDINADOR GENERAL		
DIGNIDAD 1	ALVARADO PLASENCIA EFRAIN ADOLFO	0101600104

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.
(**) La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 9 mujeres y 13 hombres. Del total de dignidades electas, al momento de la elección 6 jóvenes ***(27,27%)*** *tienen entre 18 y 29 años.*

La organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, se encuentra constituida por nueve (9) mujeres y trece (13) hombres; por tanto, no está conformada de manera paritaria. Respecto de las reglas de secuencialidad y alternabilidad, se observa que la lista de integrantes no guarda el orden entre hombres y mujeres.*

La organización política en trámite, en cuanto a la inclusión juvenil, presenta el ***27,27%*** *de participación de jóvenes, sin embargo, este porcentaje no puede ser confirmado debido a que no se remite la cédula de una de las personas que conforman la directiva.*

Cabe precisar que, es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura interna con los siguientes Órganos Directivos: Órgano Electoral Central, Defensoría de Afiliados, Consejo de Disciplina y Ética y Centro de Formación Política. Los nombres de los órganos directivos mencionados por la organización política en trámite, no se ajustan a lo señalado en el cuerpo normativo electoral.

Sobre la base de lo expuesto, la Directiva Nacional de la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, inciso primero, 331 numerales 5 y 15; 332 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 23 y 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*
Directivas Provinciales.- *No presentó Directivas Provinciales; por lo tanto,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, inciso primero, 331 numerales 5 y 15; 332 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 23 y 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede nacional. *- La organización política en trámite:* ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, no presentó información para realizar la constatación de sede nacional; por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sedes provinciales. *- La organización política en trámite:* ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, no presentó información para realizar la constatación de las sedes provinciales; por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Estatuto. *- El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, se encuentra conformado por setenta y dos (72) artículos y siete (7) disposiciones generales, en los que se observa:*

El artículo 1 del Estatuto establece que el nombre de la organización política en trámite es: "PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO". En el artículo 2 se determina que su ámbito de acción es nacional.

En el artículo 3 consta: "(...) tiene su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, en las calles Luis Dávila OE4=61 Y Delfilio Torres (Sector San Juan) Provincia de Pichincha, capital de la República del Ecuador".

Dentro del artículo 4 referente a los símbolos, siglas, emblemas y distintivos consta lo siguiente: Las siglas de la organización política en trámite son P.L.R.E. Respecto de la descripción de su emblema se menciona que: "está compuesto por el rostro del General Eloy Alfaro Delgado rodeado desde su parte derecha con la figura que simboliza la germinación de la tierra, en la parte inferior el nombre de la organización política y separada por una línea las palabras Libertad, Igualdad y Fraternidad". En este mismo artículo constan también los códigos Pantone.

De acuerdo con lo mencionado, dentro del Estatuto no debe constar la dirección domiciliaria específica, sino únicamente la parroquia, cantón y provincia, por tanto, la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 316 y 321, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, en los artículos 7 y 8*

de su Estatuto, expone los derechos y deberes de los afiliados, según se detalla a continuación:

*"**Art. 7.- Derechos de los afiliados**. Son derechos de las y los afiliados del PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO:*

a) Expresar libremente sus opiniones al interior del Partido;
b) Elegir y ser elegido para los cargos dentro de la estructura del Partid;
c) Elegir y ser elegido para dignatarios de elección popular del Partido;
d) Participar en los programas impulsados por el Partido;
e) Recibir formación y capacitación en las líneas de acción del Partido; y,
f) Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Estatutos y los reglamentos internos del Partido."

***Art. 8.- Deberes de los afiliados.** Son deberes de las y los afiliados del PARTILDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO:*

a) Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos, filosóficos y políticos del Partido;
b) Participar del debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento y opinión en un marco de tolerancia y pluralismo democrático;
c) Someterse a la disciplina del Partido, acatando el presente Estatuto, los reglamentos internos y las decisiones que sean adoptadas por las respectivas instancias del Partido;
d) Velar por la unidad del Partido;
e) Participar en las actividades políticas a las que fueren convocados por el Partido;
f) Cumplir con las actividades o comisiones que el Partido les encomiende:
g) Mantener un trato respetuoso con los demás afiliados del Partido: y.
h) Realizar los aportes económicos al Partido Liberal Radical Ecuatoriano, de conformidad el reglamento aprobado para el efecto".

*Se evidencia que los deberes y derechos de los afiliados se encuentran individualizados, sin embargo, no se estipula cómo se garantizará el cumplimiento de dichos deberes y derechos, por tanto, la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, con ámbito de acción nacional; **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 321, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 10 menciona que la Asamblea General es la máxima autoridad del Partido.

La conformación de la Asamblea General, señalada en el artículo 11, es la siguiente:

- *Los Directores de las Juntas Provinciales y sus suplentes;*
- *Los Directores de las Juntas Cantonales y sus suplentes;*
- *Los Directores de las Juntas Parroquiales y sus suplentes;*
- *El Director de la Junta del Exterior y su suplente;*
- *El Director de las Juventudes y su suplente; y,*
- *El Director Supremo*

En el artículo 22 se establece que el Director Supremo representará legalmente, judicial y extrajudicialmente al Partido. En el capítulo VIII, artículos 31 y 32 constan las competencias y obligaciones del Responsable Económico.

Dentro del Estatuto se establecen las competencias, funciones y atribuciones de cada uno de los órganos directivos, así como, la obligatoriedad de: "(...) rendir cuentas anualmente ante la Asamblea General, mediante la presentación del informe de sus actividades (...)".

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional* ***CUMPLE*** *lo determinado en los artículos 321, numeral 3 y 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales c) y g) y artículo 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 14 del Estatuto, referente al Quórum, se menciona que: "(...) Para la instalación de la Asamblea General es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros; si en la primera constatación no existiese el quórum requerido la Asamblea General se instalará una hora después con los miembros presentes (...)". Por otra parte, en el artículo 15 se señala que "(...) Para que las decisiones de la Asamblea General sean válidas se deberá contar con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea (...)"; por tanto, la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 321, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del*

Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 67 del Estatuto, consta lo siguiente: "(...) ***Paridad de género e inclusión de jóvenes****. En la conformación de los órganos directivos de la dirección del Partido y de las listas de elección popular se garantizará la paridad, la alternabilidad y la equidad de género, así como la inclusión de jóvenes en el 25% conforme a las disposiciones que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y leyes conexas"; con lo cual, la organización política en trámite:* ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, CUMPLE lo establecido en el artículo 331, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En el artículo 68 del Estatuto, respecto de la Modalidad de Elección se señala que: "(...) Para la elección de los órganos directivos del Partido, de los candidatos (as) de elección popular de candidaturas en el PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO se desarrollarán mediante elecciones representativas, respetando las normas electorales en cuanto a paridad, alternabilidad, secuencialidad e inclusión de jóvenes".

Así también, dentro del contenido del máximo instrumento normativo, en lo referente al período de duración de funciones, en el párrafo final del artículo 17 y dentro de cada cargo se señala que: "(...) Todos los miembros de la Junta Suprema podrán ser electos por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos de forma consecutiva o no por una sola vez (...)"

Sobre la base de lo mencionado, la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional,* ***CUMPLE****, lo establecido en los artículos 321, numeral 5; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite en su artículo 72 del máximo instrumento normativo, estípula que: "(...) Los mecanismos de reforma del estatuto son.

a) *El presente Estatuto podrá ser reformado por la asamblea general del partido.*
b) *El presente Estatuto podrá ser reformado por la asistencia de la mitad más uno de los miembros del partido asistentes en la Asamblea.*
c) *El presente Estatuto para ser reformado, tiene que primero constatarse el quorum reglamentario para la instalación de la Asamblea (...)"*

Sobre la base de lo mencionado, la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 321, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 69 del Estatuto, referente a las Candidatas y candidatos invitados, se señala que: "(...) El PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO podrá invitar a ciudadanos y ciudadanas no afiliados para que se postulen a candidaturas de elección popular, en un porcentaje no mayor al 50% en cada circunscripción (...)"; por tanto, la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Finalmente se verifica que el Estatuto de la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, se encuentra firmado y certificado, por tanto,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Estatuto de la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en los artículos 316 y 321, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales a) y b) y 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

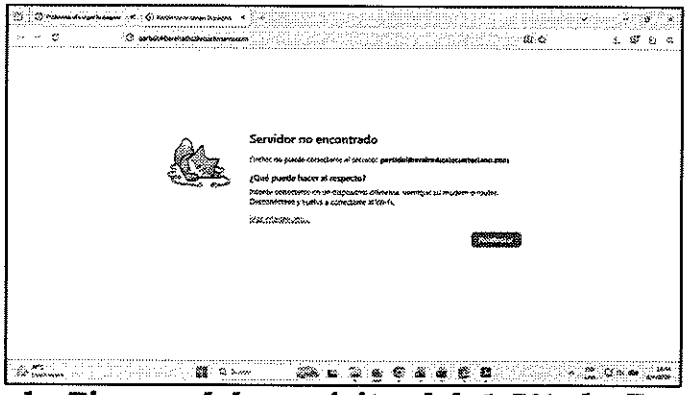
Declaración Juramentada. *- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Eleazar Nahun Campozano Marcillo,*

portador de la cédula de identidad Nro. 1304820226 quien manifiesta: "(...) DECLARO BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE: QUE SOY RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (...)". Documento protocolizado ante la Notaría Séptima del cantón Portoviejo, asignada al Abg. José Rodolfo Espinel Álvarez

En virtud de lo expuesto, el promotor de la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional,* ***CUMPLE*** *con el requisito determinado en el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página web. *- Conforme revisión de la documentación remitida a través del Memorando No.* ***CNE-SG-2025-7511-M****, de 22 de diciembre de 2025, el promotor de inscripción de la organización política en trámite:* ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, señala como página web los sitios: https://partidoliberalreadicalecuatoriano.com y https://partidoliberalradicalecuatoriano.com los cuales no se encuentran activos; por tanto,* ***NO CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.*





Revisión de Firmas del requisito del 1.5% de Formularios de Afiliación. *– La organización política en trámite:* ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, realizó la entrega de* ***425*** *formularios de afiliación al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de afiliación que requiere la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, se consideró que* ***13.966.443*** *ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral nacional en las Elecciones Generales 2025; por lo que,* ***209.497*** *firmas constituyen el requisito del 1.5% de afiliados.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de cero (0) formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas (0) registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de afiliación, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2025; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe Nro. ***17-SDNOP-CNE-2026****, de 08 de abril de 2026, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite:* ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, misma que se resume a continuación:*

Registro Electoral de la circunscripción 2024	Requisito 1.5%	La organización política tiene		Firmas en blanco	Total de Firmas
		*60%	40%		
13.966.443	209.497	0	0	0	0

(*) Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Art 320 inciso 3 "Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de provincias restantes". Las provincias consideradas "grandes", son aquellas cuya población es mayor al 5% del total nacional.

En tal sentido, la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;*

Que *del Informe Técnico Jurídico Nro. 132-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: "***CONCLUSIONES*** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que, la organización política en trámite:* ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso primero; 308; 315 numerales 2, 3 y 4; 316, 317, 320, 321 numerales 1 y 2; 331 numerales 5 y 15; 332 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numerales 2, 3, 4, 5 y 6, literales a) y b); y 7, y artículos 8, 11, 15, 23 y 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y en concordancia con el numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación*

de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de afiliados, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción de la organización política en trámite: ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, es de* ***209.497.*** *Esta organización política en trámite, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó* ***cero (0)*** *registros válidos, con lo que* ***NO*** *supera el requisito del 1.5% del registro electoral, utilizado en las Elecciones Generales 2025.*

RECOMENDACIONES *De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:* ***NEGAR*** *la inscripción de la organización política en trámite:* ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional; toda vez que,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones establecidas en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso primero; 308; 315 numerales 2, 3 y 4; 316, 317, 320, 321 numerales 1 y 2; 331 numerales 5 y 15; 332 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numerales 2, 3, 4, 5 y 6, literales a) y b); y 7, y artículos 8, 11, 15, 23 y 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y en concordancia con el numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;* ***CONCEDER*** *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite:* ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,* ***DISPONER a*** *la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Eleazar Nahun Campozano Marcillo, Promotor de inscripción de la organización política en trámite:* ***PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO****, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: nahumcampozano@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes";*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, con ámbito de acción nacional; toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso primero; 308; 315 numerales 2, 3 y 4; 316, 317, 320, 321 numerales 1 y 2; 331 numerales 5 y 15; 332 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numerales 2, 3, 4, 5 y 6, literales a) y b); y 7, y artículos 8, 11, 15, 23 y 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y en concordancia con el numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, con ámbito de acción nacional, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Eleazar Nahun Campozano Marcillo, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: nahumcampozano@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Eleazar Nahun Campozano Marcillo, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: nahumcampozano@gmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-7-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abg. José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***8.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";*

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***8****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las*

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)* ***6.*** *Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...)* ***11.*** *Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que*

presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* ***3.*** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* ***5.*** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* ***6.*** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* ***7.*** *El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus*

componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:* ***1****. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.* ***2****. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.* ***3.*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición*

de cuentas. ***4.*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.* ***5.*** *Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.* ***6.*** *Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas:* ***1.*** *Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;* ***2.*** *Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;* ***3.*** *Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;* ***4.*** *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;* ***6.*** *Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;* ***7.*** *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier*

expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; ***8.*** *Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;* ***10.*** *Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley;* ***11.*** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional.* ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15.*** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* ***16.*** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética*

Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.";*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —

vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1**. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2**. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3**. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Movimientos Políticos. - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";*

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.";*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5.*** *Nombre de los órganos directivos de*

conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y, **6.** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* **a)** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* **b)** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* **c)** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* **d)** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* **e)** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* **f)** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* **g)** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* **7.** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: *"Requisitos para los movimientos políticos. - Además de*

los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán: ***1****. El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* ***2****. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: "*La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)*";

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)*";

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad*

electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";*

Que *la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción";*

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas señala que: *"**1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior". **(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** (...) k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 344-2013-TCE**, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 347-2013-TCE**, resolvió lo siguiente: "(...) *El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)*";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 357-2013-TCE**, dispuso lo siguiente: "(...) ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)*";

Que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante Resolución Nro. **CNE-DPE-2025-0281**-, de 03 de febrero de 2025 resolvió: "(...) ***TERCERO.- DISPONER*** *que Secretaría registre los datos del* ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN" G.A.*** *de ámbito Provincial, de la Provincia de Esmeraldas, y que se genere la respectiva clave de acceso al programa informático, por cuanto guarda conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la*

República del Ecuador, Código de la Democracia y Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas. (...)";

Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN"**, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. **CNE-DPE-2025-0281-**, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, realizó la entrega de **1423** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con memorandos Nro. **CNE-DPE-2025-1688-M**, del 01 de diciembre de 2025, dirigido a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, remiten la documentación habilitante para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN"**, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante memorando Nro. **CNE-DNOP-2026-0305-M**, de 13 de febrero de 2026, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó que por su intermedio se disponga a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN"**, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de adhesión, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;

Que el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a través del informe Nro. **14-SDNOP-CNE-2026**, de 07 de abril de 2026, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN"**, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 133-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante

memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS** Para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación. *- En la documentación materia de análisis consta el Acta de la fundación de la organización política en trámite, en la cual se menciona que: " En la ciudad de* ***Esmeraldas****, a los* ***veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)****, siendo las* ***09h00****, se reunieron en el* ***Salón de Eventos "Los Abuelos"*** *los ciudadanos y ciudadanas convocados con el propósito de fundar el* ***Movimiento Político Provincial "GENTE EN ACCIÓN",*** *de conformidad con lo establecido en la* ***Constitución de la República del Ecuador,*** *el* ***Código de la Democracia****, y las demás normas que regulan el ejercicio de los derechos de participación política.*

(...) El ***Abg. Estuardo Quiñonez Arroyo****, en calidad de promotor principal, dio por inaugurada la sesión, dando la bienvenida a los asistentes y explicando los propósitos de la reunión:* ***la fundación*** *oficial del Movimiento Político Provincial "GENTE EN ACCIÓN", la aprobación de su declaración de principios, y la elección de su Directiva Provincial provisional.*

Exposición de motivos y declaración de principios.

El Abg. Estuardo Quiñonez Arroyo explicó que el movimiento nace desde la academia, conformado por personas preparadas, estudiosas y con sólida formación ética y profesional, comprometidas con el servicio a la comunidad.

Subrayó que "Gente en Acción" surge como una organización democrática, solidaria e incluyente, con pensamiento progresista y humanista, integrada por ciudadanos con vocación de liderazgo social, y que su propósito fundamental es impulsar el desarrollo de Esmeraldas

y promover la participación ciudadana activa en la vida política y pública de la provincia.

(...) 9. Lectura y aprobación del acta

Leída íntegramente la presente acta, fue aprobada por unanimidad de los asistentes, ordenándose su remisión a las autoridades competentes para su registro ante el Consejo Nacional Electoral.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión a las 14h35 del mismo día, firmando los presentes en señal de conformidad."

Por lo que, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 315, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, manifiestan que:*

"EL MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE EN ACCIÓN, *es una organización política de ámbito provincial, democrática, solidaria, incluyente y de pensamiento progresista. Nuestro movimiento político se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas (Código de la Democracia), las leyes que se derivarán de ella y nuestro régimen orgánico interno.* ***Gente en Acción*** *se fundamenta en valores y principios humanistas y responde a las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Esmeraldas, y en el contexto nacional.*

Misión:

Gente en Acción *tiene como propósito principal promover la participación activa de los ciudadanos de Esmeraldas en la vida democrática de la provincia, contribuir a la integración de la representación provincial y nacional, y facilitar el acceso de los ciudadanos y ciudadanas al ejercicio político y al poder público democrático. Nuestra misión es ofrecer soluciones reales a los*

problemas de la sociedad esmeraldeña, basándonos en los principios de dignidad, e igualdad de oportunidades y respeto al bien público.

Visión:
Aspiramos a construir un nuevo contrato social que fomente la inclusión, el respeto mutuo, la solidaridad, la tolerancia y el pluralismo como pilares fundamentales de una sociedad democrática y cohesionada. Buscamos un Esmeraldas próspero, donde las instituciones democráticas funcionen plenamente, promoviendo la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones que beneficien su futuro.

De los Principios:
El Movimiento Gente en Acción "G.A.", se fundamenta en sus principios de: democrática interna real, solidaria, incluyente, y en valores humanistas y de pensamiento progresista, tales como:

1. *Democracia participativa y moderna (...)*
2. *Igualdad (...)*
3. *Desarrollo sustentable (...)*
4. *Economía popular y solidaria (...)*
5. *Autonomía económica (...)*
6. *Alternabilidad y renovación democrática (...)*
7. *Respeto a los derechos humanos (...)*
8. *Bienestar social y crecimiento económico (...)*
9. *Seguridad jurídica y pública (...)*
10. *Compromiso con el bien común (...)"*

De lo expuesto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, señala en su título* ***"DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS",*** *siendo lo correcto y de acuerdo con la normativa electoral vigente: "Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos", con lo cual* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presenta el Promotor de inscripción de la organización política en*

trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción provincial, provincia de Esmeraldas, se basa en lo siguiente:*

- *Salud y Bienestar;*
- *Educación y Formación;*
- *Empleo y Economía Popular y Solidaria;*
- *Seguridad Ciudadana;*
- *Desarrollo Ambiental y Territorial; y,*
- *Cultura, Inclusión y Cohesión Social.*

Una vez revisado el documento de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, se puede observar que su carátula señala el nombre de "PLAN DE GOBIERNO", siendo lo correcto "Programa de Gobierno", por lo que deberá realizar el cambió de nombre en todo documento en el que se haga referencia a Plan de Gobierno, con lo cual* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315, numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, con fechas 28 de noviembre de 2025, 01 y 02 de diciembre de 2025, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en trámite, en el medio de comunicación: Diario La Hora Esmeraldas.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, así como el siguiente texto: " El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas."*

Respecto de la referida publicación, la Unidad Provincial de Secretaría General de Esmeraldas mediante Memorando Nro. CNE-UPSGE-2025-0253-M de 03 de diciembre de 2025, Certificó: "(...) me permito certificar: Que durante los días 28 de Noviembre, 1 y 2 de Diciembre del 2025, no se ha receptado reclamo administrativo alguno a la publicación del logo del Movimiento "Gente en Acción", realizado por el Diario La Hora, el día 28 de Noviembre del 2025."

De lo antes mencionado se desprende que, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 315, numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Directiva Provincial *- La Directiva Provincial de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

"DIRECTIVA PROVINCIAL"

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	NRO. DE CEDULA*
Director Provincial	Abg. Estuardo Quiñonez Arroyo	0800304107
Subdirectora Provincial	Mercedes Jenith Paredes Montaño	1729050473
Secretario General	Ing. Antonio Andrés López Proaño	0802940510
Secretaria Subrogante	Ing. Andrea Abigail Abad Arroyo	0802660589
Responsable Económico	Dr. Harold Stalin Quiñonez Francis	0801020751
Coordinadora de Acción Política	Ing. Lotty Mercedes Waibel Tenorio	0801518168
Presidente del Consejo de Disciplina y Ética	Ing. Víctor Lenin Montaño Roldan	0802185587
Defensor/a de Adherentes Permanentes	Abg. Giannella Haz Guevara	0802645127
Presidente de la Comisión de Capacitación y Formación Política	Abg. Jorge Andrés Mosquera Colorado	0802690719
Presidente de la Comisión Electoral	Solange Lisbeth López Alvarado	0850256587

Presidente de la Secretaría de Juventudes	Rodríguez Espinoza Jacinto Steven	0803200765

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.
(**) La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 5 mujeres y 6 hombres. Del total de dignidades electas,

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, se encuentra constituida por cinco (5) mujeres y seis (6) hombres; por tanto, si está conformada de manera paritaria. Respecto de la regla de secuencialidad se observa que la lista de integrantes si guarda el orden entre hombres y mujeres.*

La organización política en trámite no adjunta cédulas de ciudadanía de los miembros que conforman la Directiva Provincial, por lo que no se puede realizar el cálculo del porcentaje de inclusión juvenil.

Cabe precisar que, es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura interna con los siguientes Órganos Directivos: Órgano Electoral Central, Responsable Económico, Defensoría de Adherentes Permanentes, Consejo de Disciplina y Ética y Centro de Formación Política. Los nombres de los órganos directivos mencionados por la organización política en trámite, no se ajustan a lo señalado en el cuerpo normativo electoral.

Sobre la base de lo expuesto, la Directiva Provincial de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, inciso segundo, 331 numerales 5 y 15; y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede provincial. *- Mediante Informe Nro.* ***CNE-DTPP-DPE-2025-051****, de 27 de noviembre de 2025, suscrito por Marjorie Sorell Mosquera González, Analista Provincial de Participación Política 2 de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política y por la Mgs. Ingrid Moncayo Raad, Directora Técnica Provincial de Participación Política de Esmeraldas, informaron la constatación física de la sede de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, en*

el que manifiesta que ***SÍ*** *se pudo confirmar la existencia de la sede provincial; por tanto,* ***CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *- El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, se encuentra conformado por sesenta y tres (63) artículos, y dos (2) disposiciones generales, en los que se observa:*

El artículo 1 del Régimen Orgánico establece que el nombre de la organización política en trámite es: "MOVIMIENTO POLÍTICO ***"GENTE EN ACCIÓN"****. En el artículo 2 determina que "(...) tendrá su domicilio principal en la cuidad de Esmeraldas, capital de la provincia de Esmeraldas".*

El artículo 4 manifiesta que su ámbito de acción provincial.

En el artículo 5 establece su símbolo: "los símbolos del Movimiento Político "Gente en Acción" (G.A.) representan la identidad colectiva, la unidad y la acción conjunta por el desarrollo de la provincia de Esmeraldas.

El símbolo principal está conformado por un diseño geométrico en el que se combinan dos semicírculos y un triángulo, cuyas formas entrelazadas expresan equilibrio, cooperación y movimiento.

Los colores oficiales del Movimiento son los siguientes:

Rojo (Código Hexadecimal: E6332A), que simboliza la fuerza, la pasión y el compromiso social.

Verde (Código Hexadecimal: 22A738), que representa la esperanza, la naturaleza y el progreso sostenible.

Negro (Código Hexadecimal: 000000), que refleja la firmeza, la dignidad y la identidad afroesmeraldeña.

Blanco (Código Hexadecimal: FFFFFF), que expresa transparencia, paz y unidad.

La composición general de los símbolos integra estos colores en equilibrio armónico, representando la diversidad y el espíritu solidario

del pueblo esmeraldeño.". En el mismo artículo se establecen los códigos Pantone.

En el artículo 6 se establece su logotipo: "El logotipo oficial del Movimiento Político "Gente en Acción" está constituido por la combinación visual de los elementos geométricos que forman las letras estilizadas "G" y "A", representando las iniciales del nombre del Movimiento. El semicírculo rojo y el triángulo verde conforman la letra G, mientras que el triángulo verde con su base inferior negra sugiere la letra A, simbolizando así la unión entre la gente y la acción.

(...) El logotipo refleja una identidad moderna, inclusiva y activa, que proyecta los valores del Movimiento: unidad, justicia, trabajo y progreso", adicionalmente dentro de este artículo se describe los códigos Pantone de la palabra "GENTE" y de la frase en "ACCIÓN", sin embargo, esto debería estar incluido en el artículo 5 en donde se describe la simbología, así también la denominación del nombre no es correcto, puesto que la normativa señala "emblema" y no "logotipo"

El artículo 7 indica que sus siglas son "G.A." correspondiente a la denominación "Gente en Acción", adicionalmente, en el referido artículo se describe el lema.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción provincial, provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 316 y 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción provincial, provincia de Esmeraldas, en los artículos 11 y 12 de su Régimen Orgánico, expone los derechos y obligaciones de los adherentes permanentes, según se detalla a continuación:*

"ART. 11. DE LOS DERECHOS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES. *Los adherentes permanentes del MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN", tendrán los siguientes derechos:*

a) Expresar libremente sus opiniones dentro del Movimiento.

b) Elegir y ser elegidos a cargos directivos internos y candidaturas de elección popular.
c) Representar al Movimiento en foros, talleres y eventos designados.
d) Participar en los procesos de democracia interna.
e) Recibir formación política.
f) Presentar impugnaciones y denuncias fundamentadas ante el Consejo de Disciplina y Ética.
g) Tener derecho a la defensa en casos de procesos disciplinarios.
h) Renunciar de forma libre y voluntaria.
i) Recibir información y apoyo en su acción política.
j) Los demás derechos establecidos en la Constitución, Código de la Democracia, la Ley y los reglamentos del Movimiento.

"Art. 12. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADHERENTES PERMANENTES.

Los adherentes permanentes tendrán las siguientes obligaciones:

a) Respetar y hacer cumplir los principios del Movimiento y sus reglamentos;
b) Acatar las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos del Movimiento;
c) Fomentar la unidad y compañerismo dentro del Movimiento;
d) Participar en las actividades políticas convocadas por el Movimiento;
e) Asistir a las asambleas y eventos de formación política;
f) Integrar comisiones designadas por el Movimiento;
g) Aportar económicamente según lo estipulado por el Movimiento;
i)Cumplir con los demás deberes establecidos en los reglamentos internos.".

Según consta en el artículo 46, la Defensoría de los Adherentes Permanentes, es la encargada de salvaguardar y proteger los derechos de los adherentes permanentes.

Se evidencia que los deberes y derechos de los adherentes permanentes se encuentran individualizados y estipulan garantías para hacerlos efectivos, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción provincial, provincia de Esmeraldas;* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 15 del Régimen Orgánico, hace referencia a la Estructura interna de la organización establecida de la siguiente manera: "(...)

a) Asamblea Provincial;
b) Directorio Provincial;
c) Asamblea Cantonal;
d) Directorio Cantonal;
e) Asamblea Parroquial;
f) Directorio Parroquial;
g) Consejo de Disciplina y Ética;
h) Defensoría de los Adherentes Permanentes;
i) Centro de Capacitación Política; y,
j) Órgano Electoral Central. (...)"

En el artículo 16 del Régimen Orgánico establece que, la Asamblea Provincial es la máxima autoridad de la organización política en trámite. En el artículo 22 del máximo instrumento normativo establece que Director Provincial ejercerá la Representanción legal, sin embargo, no establece quién ostenta la representación judicial y extrajudicial de la organización política en trámite.

En el artículo 61, en relación con la rendición de cuentas, establece que son "(...) Es obligación de todas las autoridades internas y de elección popular del Movimiento GENTE EN ACCIÓN, rendir periódicamente cuentas a la Asamblea Provincial, a los adherentes permanentes, Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Esmeraldas, por lo menos una vez al año."

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite, en el Título III del Capítulo IV y en de la organización interna; no establece las denominaciones de conformidad con la normativa señalada, siendo lo correcto lo siguiente: Centro de Formación Política; de igual manera, se deberá establecer atribuciones de los órganos directivos señalados en el Régimen Orgánico, y las funciones de la Directiva Parroquial de la Defensoría de los Adherentes Permanentes, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en los artículos 323, numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales c) y g) y artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El presente Régimen Orgánico en su artículo 62 establece la Toma de Decisiones manifestando lo siguiente: "(...) La toma de decisiones en cada una de las instancias y órganos directivos, se adoptarán por simple mayoría, esto es la mitad más uno de los asistentes presentes. Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quórum. Las resoluciones que se adopten son susceptibles de reconsideración para ello deberán observarse las reglas básicas de los procedimientos parlamentarios que se establezcan. (...)."; por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite, no establece el tipo de modalidad de elecciones.

Así también, dentro del contenido del máximo instrumento normativo, en lo referente al período de duración de funciones para los cargos directivos, no se determina en todos los casos que ***"podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no";*** *conforme a lo señalado en la normativa electoral.*

En el artículo 60, del máximo instrumento normativo consta lo siguiente: "El Movimiento GENTE EN ACCIÓN en todos sus órganos directivos conformados por más de una persona garantizará las reglas de paridad de género, alternabilidad y secuencialidad, así como también la inclusión del 25% de los jóvenes en las listas que participan, igual criterio adoptará para las candidaturas de elección popular, observando, además, el cumplimiento del requisito de listas encabezada por mujeres, conforme lo prescrito en el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador."; dentro del mismo artículo se determina el valor del porcentaje del 25% de inclusión juvenil que se establece en los parámetros de la normativa electoral, lo cual se deberá agregar.

Sobre la base de lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE****, lo establecido en los artículos 323, numeral 3 y 5; 331 numeral 15; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7,*

numeral 6, literales e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite en su artículo 63 del máximo instrumento normativo, en referencia a los mecanismos de reforma estipula que: "La Asamblea Provincial tiene facultad privativa para reformar el régimen orgánico, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, en base a las propuestas presentadas por la directiva o por las dos terceras partes de los Adherentes permanentes.", por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico no hace referencia al porcentaje de personas invitadas, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE*** *lo tipificado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Finalmente se verifica que el Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, se encuentra firmado y certificado, por lo que* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en los artículos 323 numerales 3 y 5; 331 numeral 5; 346; 348 y 349, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7, numeral 6 literales c), e) y g) y 25 del de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Estuardo Quiñonez Arroyo,*

portadora de la cédula de identidad Nro. 0800304107, quien manifiesta: "(...) ***SOY RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE PRESENTO" Esta declaración será presentada en el CNE de Esmeraldas (Consejo Nacional Electoral)*** *(...)", documento protocolizado ante la Notaría Primera del cantón Esmeraldas, asignado a la abogada Gertrudys Belarmina Francis Orejuela.*

En virtud de lo expuesto, el promotor de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN"****, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE*** *con el requisito determinado en el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, por cuanto no especifica que la documentación presentada es para la inscripción de la organización política.*

Página web. *- La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN"****, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, señala como página web el sitio: www.genteenaccion.com mismo que se encuentra habilitado.*



Por lo tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "GENTE EN ACCIÓN",*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.*

Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión. *– La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE EN ACCIÓN,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, realizó la entrega de 1423 formularios de adhesión, al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE EN ACCIÓN****, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, se consideró que 441.924 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción correspondiente en las Elecciones Generales 2025; por lo que, 6.629 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión, y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 1423 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas 3762 registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2025; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe Nro. 14-SDNOP-CNE-2026, de 07 de abril de 2026, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE EN ACCIÓN****, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, mismo que se resume a continuación:*

Requisito del total adherentes y	Registro Electoral de la circunscripción 2025	Requisito 1.5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	

adherentes permanentes	441.924	6.629	3.213	549	3.76 2	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	**Total, adherentes**	**Requisito 10%**	**Adherentes Permanentes de la OP**	**Cumplimiento**
	3.213	*	549	**NO CUMPLE**

(*) Este valor deberá corresponder a un número no inferior al 10% del total de sus adherentes

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE EN ACCIÓN****, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 133-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"****CONCLUSIONES*** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE EN ACCIÓN,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3 inciso segundo, 308, 315 numerales 2 y 3, 317, 331 numerales 5 y 15; 322, 323 numerales 3 y 5; 331 numeral 5, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numerales 2, 3 y 6 literales c), e) y g), artículos 9 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

En relación con el requisito de registro de adherentes debemos señalar que, el número requerido de registros válidos para la inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE EN ACCIÓN,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, es de 6.629. Esta organización política en trámite, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó* ***3.351*** *registros aceptados como firma,* ***411*** *aceptados como huella y 0 registros en blanco (no constatables), totalizando* ***3.762*** *registros válidos, con lo que* ***NO*** *supera el requisito del 1.5% del registro electoral utilizado en las Elecciones Generales 2025.*

RECOMENDACIONES

De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR *la inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE EN ACCIÓN,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, toda vez que,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones establecidas en artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3 inciso segundo, 308, 315 numerales 2 y 3, 317, 331 numerales 5 y 15; 322, 323 numerales 3 y 5; 331 numeral 5, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numerales 2, 3 y 6 literales c), e) y g), artículos 9 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;*

CONCEDER *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE EN ACCIÓN,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,*

***DISPONER a** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Estuardo Quiñonez Arroyo, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE EN ACCIÓN,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: estuardoquinonez@yahoo.com, para que surta los efectos legales correspondientes.";*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE EN ACCIÓN,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3 inciso segundo, 308, 315 numerales 2 y 3, 317, 331 numerales 5 y 15; 322, 323 numerales 3 y 5; 331 numeral 5, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numerales 2, 3 y 6 literales c), e) y g), artículos 9 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE EN ACCIÓN,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Estuardo Quiñonez Arroyo, Promotor de inscripción de la

organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE EN ACCIÓN,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: estuardoquinonez@yahoo.com, para que surta los efectos legales correspondientes

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y, al señor Estuardo Quiñonez Arroyo, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO GENTE EN ACCIÓN,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: estuardoquinonez@yahoo.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-8-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...) **8.** Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de*

la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";*

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las*

funciones que determine la ley, las siguientes: (...) ***8****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)* ***6****. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...) **11**. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)"*;

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público."*;

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*;

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias."*;

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior."*;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* ***3.*** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* ***5.*** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* ***6.*** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* ***7.*** *El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el*

nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene*

carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: ***1.*** *El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.* ***2.*** *Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.* ***3.*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.* ***4.*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.* ***5.*** *Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.* ***6.*** *Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas:* ***1.*** *Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;* ***2.*** *Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;* ***3.***

Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; ***4.*** *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;* ***6.*** *Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;* ***7.*** *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;* ***8.*** *Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;* ***10.*** *Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley;* ***11.*** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una especifica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional.* ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15.*** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* ***16.*** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —

vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.";*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán*

democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1**. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2**. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3**. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior:";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Movimientos Políticos. - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";*

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.";*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a*

la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas. **3.** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* **4.** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* **5.** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,* **6.** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* **7.** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: *"Requisitos para los movimientos políticos. - Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán:* ***1****. El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* ***2****. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: *"La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";*

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de*

Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-3-10-6-2013) señala que: *"**1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior". **(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** (...) k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 344-2013-TCE**, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 347-2013-TCE**, resolvió lo siguiente: "(...) *El Tribunal Contencioso Electoral como*

órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 357-2013-TCE**, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)";*

Que la Delegación Provincial Electoral de Orellana, mediante Resolución Nro. **CNE-DPO-2025-0261-**, con fecha de 30 de mayo de 2025, resolvió: *"(...)* ***Artículo. 2.-*** *Disponer al señor Secretario entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, a la abogada Ana María Cervantes Estupiñán, promotora de la inscripción del "MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS", con ámbito de acción en la provincia de Orellana, por cuanto la documentación presentada guarda conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente*

un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción. (...)";

Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,** con ámbito de acción en la Provincia de Orellana, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. **CNE-DPO-2025-0261** de 30 de mayo de 2025, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; mediante documento CNE-SG-2025-6458-M de 5 de noviembre de 2025, realizó la entrega de **440** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. **CNE-SG-2025-6458-M**, de 05 de noviembre de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la documentación habilitante para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,** con ámbito de acción en la Provincia de Orellana;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando Nro. **CNE-DNOP-2025-3001-M**, de 11 de noviembre de 2025, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó que por su intermedio se disponga a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,** con ámbito de acción en la Provincia de Orellana, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de adhesión, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;

Que el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante informe de verificación de firmas Nro. **092-SDNOP-CNE-2025,** de 11 de diciembre de 2025, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,** con ámbito de acción en la Provincia de Orellana, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 134-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación

Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS** Para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,** con ámbito de acción en la Provincia de Orellana, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

***Acta de fundación.-** En la documentación materia de análisis consta el Acta de Fundación, en la cual se menciona que: "En la Av, Alejandro Labaka, barrio Perla Amazónica, en el antiguo campamento de HP, de la ciudad de El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron ciudadanos y ciudadanas de diversos cantones y parroquias de la provincia, con el objeto de llevar a cabo la Asamblea de Fundación del Movimiento Político "Juntos Renovamos", en ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 61 numeral 5 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Código de la Democracia. (...)*

(...) Luego de escuchar las intervenciones, el señor Pedro Cervantes presenta una moción formal para que la Asamblea apruebe:

1. *Adoptar oficialmente el nombre "Movimiento Político Juntos Renovamos" como denominación de la organización política provincial.*
2. *Resolver la creación formal del movimiento político, en ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución y el Código de la Democracia, con el objetivo de participar en los próximos procesos electorales con estructura propia y fortalecer la democracia local.*

La moción es secundada por el Arq. Germán Ortega. Acto seguido, la Presidenta somete la moción a votación. La Secretaria Ad Hoc consulta a la Asamblea si existe conformidad con la propuesta, procediéndose a la votación nominal mediante el alzamiento de manos. Se constata que la totalidad de las y los asistentes presentes manifiestan su aprobación

de forma unánime, quedando así formalmente aprobada la adopción del nombre "Movimiento Político Juntos Renovamos" y la resolución de creación de la organización política."

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la Provincia de Orellana,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la Provincia de Orellana, manifiestan que:*

"(...) El Movimiento se distancia de las divisiones ideológicas tradicionales, adoptando un enfoque pragmático basado en el trabajo colectivo y los resultados medibles. La visión de desarrollo que promovemos se centra en la justicia social, la sostenibilidad ambiental y la inclusión, con el objetivo de convertir a Orellana en un modelo de progreso y equidad, tanto a nivel provincial como en el contexto amazónico. (...)"

Sus principios filosóficos, políticos e ideológicos se sustentan en:

- *La Naturaleza como Pilar del Desarrollo Provincial,*
- *Transformación Social y Renovación Política en Orellana,*
- *Unidad en la Diversidad: Un Movimiento incluyente y Solidario,*
- *Compromiso con el Desarrollo Provincial, y*
- *Hacia un futuro de Renovación Provincial y Proyección Amazónica*

Adicionalmente señala que: "(...) Con este compromiso, renovamos nuestra convicción de que la verdadera transformación comienza con la acción colectiva, basada en el respeto mutuo, la integración de la diversidad y la conservación de los recursos naturales. Este es el camino que hemos elegido, y trabajaremos incansablemente para convertir a Orellana en un símbolo de esperanza, equidad y progreso para la región amazonica (sic), el Ecuador y el mundo."

De acuerdo con lo expuesto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la Provincia de Orellana, establece sus principios filosóficos, políticos e*

ideológicos, por tanto, ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 108 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia con el artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presenta la Promotora de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la Provincia de Orellana, se basa en los siguientes ejes:*

- *Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial*
- *Sistema Vial Provincial*
- *Gestión de Cuencas y Microcuencas*
- *Gestión Ambiental Provincial*
- *Fomento de la Actividad Agropecuaria*
- *Fomento de Actividades Productivas*
- *Cooperación Internacional*
- *Planificación y Ordenamiento Territorial Cantonal y Parroquial*
- *Vialidad Urbana y Rural*
- *Servicios Públicos*
- *Infraestructura Física y Espacios Públicos*
- *Preservación del Patrimonio*
- *Gestión de Recursos Naturales*
- *Seguridad y Prevención de Riesgos*
- *Desarrollo Productivo Comunitario*

Una vez revisado el documento de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la Provincia de Orellana,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Simbolos, Emblemas y Siglas. *- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de*

Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, con fecha 26 de octubre de 2025, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en trámite, en el medio de comunicación de mayor circulación: Diario Independiente.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la Provincia de Orellana, así como el siguiente texto: "(...)El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas."*

Respecto de la referida publicación, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, con fecha 30 de octubre de 2025, sentó la siguiente razón: "(...) no se ha presentado ningún reclamo administrativo dentro del término de tres (3) días contando a partir de la publicación del extracto. (...)"

De lo antes mencionado se desprende que, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la Provincia de Orellana,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 315 numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículo 7 numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Directiva Provincial. *- La Directiva Provincial de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la Provincia de Orellana, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

"DIRECTIVA PROVINCIAL"

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	NRO. DE CÉDULA
PRESIDENTE/A PROVINCIAL	POVEDA VEGA SERGIO VINICIO	2200015044

VICEPRESIDENTE/A PROVINCIAL	CERVANTES ESTUPIÑAN ANA MARIA	1003345426
SECRETARIO/A EJECUTIVO PROVINCIAL	NARVAEZ CHAMBA JOSE GUSTAVO	1500468309
RESPONSABLE ECONÓMICO PROVINCIAL	YEPEZ GOMEZ ISABEL CRISTINA	1003006689
CONSEJO POVINCIAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA		
PRESIDENTE/A PROVINCIAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA	GARCIA POVEDA PATRICIO MARCELO	1500539976
VOCAL 1	OÑA COQUINCHE CINTHYA JOHANNA	2200467476
VOCAL 2	SIERRA URBINA GALO ALFREDO	2200013916
DEFENSORÍA PROVINCIAL DE LOS ADHERENTES		
PRESIDENTE/A DEFENSORÍA PROVINCIAL DE LOS ADHERENTES	RODRIGUEZ CASTILLO NAYELI ESTEFANIA**	2200330468
VOCAL 1	TIRIRA TORRES KEVIN ARMANDO**	2200582274
VOCAL 2	TORRES SANMIGUEL HADE THALIA**	2100895123
CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA PROVINCIAL		
PRESIDENTE/A CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA PROVINCIAL	JIMENEZ NAULA MANUEL RAMIRO	2100047881
VOCAL 1	CORDERO MORAN PATRICIA ELIZABETH	2100168018
VOCAL 2	QUIMBIULCO GUALAVISI FRANKLIN DAVID	1721938866
ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL		
PRESIDENTE/A ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL	FARINANGO FARINANGO JOHANNA ELIZABETH**	1726115643

VOCAL 1	ORTEGA CASTILLO HIPOLITO GERMAN	1720496130
VOCAL 2	GUEVARA PAZ LUIZA ALISON	1713845574
SECRETARIO DE EJECUCIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL		
SECRETARIO/A PROVINCIAL DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA	ZAMBRANO CARRIEL HERMOGENES ENRIQUE	1203029580
SECRETARIO/A PROVINCIAL DE MUJERES Y DIVERSIDADES	BONE CAICEDO MARY NORA	2100129770
SECRETARIO/A PROVINCIAL DE JUVENTUDES	INTRIAGO BRAVO ALEJANDRO MISAEL**	2250125339
SECRETARIO/A PROVINCIAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES	GREFA CERDA BLANCA MARIA GUADALUPE	1500395361
SECRETARIO/A PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN Y MARKETING	CHANALUISA SALINAS JOFFRE GEOVANNY	2100478003

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.
(**) La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 10 mujeres y 11 hombres. Del total de dignidades electas, al momento de la elección 5 jóvenes ***(23,81%)*** *tienen entre 18 y 29 años.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la Provincia de Orellana, se encuentra constituida por diez (10) mujeres y once (11) hombres; por tanto, está conformada de manera paritaria. Respecto a la secuencialidad, se observa que la lista de integrantes guarda el orden entre hombres y mujeres.*

La organización política en trámite respecto a los nombres de los órganos de su directiva provincial no guarda relación con lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia y artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

En cuanto a la inclusión juvenil, la organización política en trámite presenta el ***23,81%*** *de participación de jóvenes, por lo tanto, no cumple con lo establecido en el numeral 15 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Sobre la base de lo expuesto, la Directiva Provincial de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la Provincia de Orellana,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en los artículos 3 inciso segundo; 331 numerales 5 y 15; y, 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede provincial.- *Mediante Informe de Constatación de Sede Nro.* ***038-UTPPPO-CNE-2025****, de 23 de octubre de 2025, suscrito por la Ing. Cristina Maricela Calderón Herrera, Analista Provincial de Participación Política 2, informó la constatación física de la sede de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la Provincia de Orellana, en el que manifiesta que* ***SÍ*** *se pudo confirmar la existencia de la sede provincial; por tanto* ***CUMPLE,*** *con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *- El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la Provincia de Orellana, se encuentra conformado por sesenta (60) artículos, una (1) disposición general y una (1) disposición transitoria en los que se observa:*

*El artículo 1 del Régimen Orgánico establece que la denominación de la organización política en trámite es: "****Juntos Renovamos****". El artículo 3 manifiesta que su ámbito de acción es en la provincia de Orellana.*

En el artículo 4 se establecen el emblema, logotipo y siglas, así también se detallan los códigos Pantone.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la Provincia de Orellana,* **CUMPLE** *lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana, en los artículos 8 y 9 de su Régimen Orgánico, expone los derechos y deberes de los adherentes permanentes, según se detalla a continuación:*

"Artículo 8.- Derechos.- *Los adherentes permanentes tienen derecho a:*

a) *Elegir u ser elegidos para cargos internos del Movimiento y como candidatos en procesos electorales.*
b) *Participar activamente en la toma de decisiones y debates sobre la línea política del Movimiento*
c) *Acceder a información transparente sobre la gestión y los proyectos del Movimiento*
d) *Recibir formación ideológica, política y técnica para fortalecer sus capacidades.*
e) *Expresar libremente sus ideas en los órganos correspondientes, siempre en un marco constructivo y respetuoso.*
f) *Promover iniciativas para el desarrollo del Movimiento y de la provincia de Orellana.*
g) *Practicar libremente su fe y creencias, siempre que sean compatibles con los valores democráticos y de justicia social.*
h) *Participar en la reflexión y divulgación de ideas relacionadas con el progreso del Movimiento.*
i) *Ejercer la crítica constructiva y el derecho a recurrir decisiones que afecten sus derechos.*

"Artículo 9.- Deberes. *- Son obligaciones y deberes de las y los adherentes permanentes del Movimiento Juntos Renovamos:*

a) *Formar parte de los organismos internos de Juntos Renovamos a los que fueren designados, contribuyendo con su experiencia y capacidades al fortalecimiento del proyecto provincial.*

b) *Participar activamente en las deliberaciones y trabajos del Movimiento, independientemente del cargo que ocupe. La asistencia regular a reuniones políticas y la participación en organizaciones sociales puede ser justificada por razones físicas, laborales o de fuerza mayor, las cuales deberán ser presentadas por escrito o mediante medios digitales.*

c) *Acatar la línea política y de conducta definida por el Movimiento, luego de ser debatida y aprobada en sus instancias correspondientes.*

d) *Cumplir con las resoluciones de los organismos superiores y con las tareas que se les encomienden. La solidaridad institucional con las decisiones del Movimiento implica que todas las decisiones políticas tomadas por los órganos competentes, de forma consensuada o mayoritaria, deben ser respetadas públicamente por todos los adherentes permanentes.*

e) *Mantener actualizados sus aportes económicos al Movimiento, contribuyendo al*

f) *Asistir, aprobar y replicar los procesos de formación política y técnica para los que sea designado, con el fin de fortalecer sus capacidades y conocimientos para el desarrollo de la provincia.*

g) *Activar y participar en las comunidades, barrios, sectores u organizaciones sociales y ciudadanas, para acompañar sus luchas y apoyar causas que contribuyan al bienestar, la dignidad humana y el desarrollo integral de Orellana.*

h) *Promover la creación y participación en espacios ciudadanos y organizaciones que garanticen derechos, resuelvan necesidades urgentes o mejoren la calidad de vida de la población.*

i) *Guardar reserva sobre los asuntos discutidos al interior del Movimiento que sean calificados como confidenciales por los órganos competentes.*

j) *Informar de manera responsable sobre las tareas que se le encomienden, al organismo correspondiente o a quien corresponda, según el carácter del mandato o la información que deba entregar.*

k) *Mantener una conducta pública y privada que sea coherente con los principios éticos del Movimiento, promoviendo siempre la integridad, el respeto y la coherencia.*

l) *Practicar la tolerancia, el respeto, la solidaridad y la fraternidad con las y los adherentes del Movimiento, fomentando un ambiente de unidad y cooperación.*

m) *Velar por el fortalecimiento de la unidad ideológica y política del Movimiento, luchando contra cualquier intento de división interna y respetando la democracia interna y las autoridades del Movimiento.*
n) *Difundir la ideología, principios, posición política y actuaciones del Movimiento en redes sociales y medios de comunicación, con el fin de aumentar la visibilidad y el impacto de la lucha por el desarrollo de Orellana.*
o) *Oponerse a actitudes sectarias e individualistas dentro del Movimiento, promoviendo el trabajo colectivo, la toma de decisiones en equipo y la unidad en todos los niveles del Movimiento.*
p) *Cumplir con la normativa interna y las resoluciones establecidas por los órganos directivos del Movimiento, con el fin de garantizar la coherencia y efectividad de Las acciones políticas y sociales emprendidas."*

En el artículo 23, literal a) se menciona como una de las funciones de la Defensoría Provincial de los Adherentes "(...) Velar por el respeto de los derechos de los adherentes permanentes del Movimiento a nivel provincial. (...)"

Se evidencia que los deberes y derechos de los adherentes permanentes se encuentran individualizados y estipulan garantías para hacerlos efectivos, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la Provincia de Orellana,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 10 del Régimen Orgánico, hace referencia a la Estructura interna de la organización, establecida de la siguiente manera:

"(...) Artículo 10.- *Juntos Renovamos se estructura de la siguiente manera:*
1. ***Convención Provincial:*** *Es la máxima instancia de decisión del Movimiento a nivel provincial*
2. ***Directorio Provincial:*** *Es el órgano encargado de la dirección, ejecución y administración de las actividades del Movimiento en el ámbito provincial. (...)"*

En el mismo artículo, en su numeral 1 establece que: "(...) ***Convención Provincial:*** *Es la máxima instancia (...)", siendo lo correcto "máxima autoridad."*

En el artículo 15 da a conocer la directiva provincial estableciendo de la siguiente manera: "(...) El directorio provincial estará conformado de la siguiente manera:

1. *Presidente/a Provincial.*
2. *Vicepresidente/a Provincial.*
3. *Secretario/a Ejecutivo Provincial.*
4. *Responsable Económico Provincial.*
5. *Consejo Provincial de Disciplina y Ética.*
6. *Defensoría Provincial de los Adherentes.*
7. *Centro de capacitación y formación política.*
8. *Órgano Electoral Central*
9. *Los titulares de las siguientes Secretarías:*
   - *Organización y Acción Política.*
   - *Mujeres y Diversidades.*
   - *Juventudes.*
   - *Pueblos y Nacionalidades.*
   - *Comunicación y Marketing.*
10. *Coordinadores cantonales*

En el artículo 18, se establece que el Representante legal, judicial y extrajudicial es el Presidente y a su vez es quien presidirá cada uno de los Organismos de Dirección Provincial y los actos oficiales del Movimiento.

Se verifica que el Régimen Orgánico contempla un marco normativo para la rendición de cuentas a través de su artículo 45, mencionando que "(...) La rendición de cuentas será anual y abarcará a todos los organismos de dirección del Movimiento Provincial, garantizando transparencia y seguimiento continuo de la gestión."

El movimiento define formalmente el deber de informar sobre la gestión de todos sus organismos de dirección, la normativa interna analizada detalla de manera satisfactoria tanto el sujeto obligado (órganos de dirección) como la temporalidad del acto (anual), cumpliendo con el mandato de establecer mecanismos de control y transparencia administrativa conforme normativa electoral.

En el artículo 24, referente al Centro de Capacitación y Formación Política Provincial, se señala que compuesto por "(...) un Presidente/a Provincial de Ética y Disciplina

En el artículo 33 se prescribe que existirá un "tesorero", siendo lo correcto "responsable económico".

Por otra parte, se deberá tomar en cuenta que los adherentes permanentes son para el funcionamiento de la organización política y adherentes para su creación conforme lo establece la normativa electoral, términos que deberá revisar en todo el documento.

Por otro lado, en el Régimen Orgánico consta la descripción de funciones y atribuciones de su Directorio Provincial, sin embargo, no estable el nombre de sus órganos directivos como prescribe la normativa electoral vigente, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 323 numeral 3, 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal c) y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Políticos y Registro de Directivas.*

En el presente régimen orgánico se visualiza en su articul0 40 que se establezca los requisitos para tomar decisiones internas válidas, estableciendo de la siguiente manera "(...) Una vez constatado el quorum, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes en todos los niveles orgánicos territoriales y provinciales del Movimiento, salvo que una norma superior disponga otro tipo de mayoría (...)" en tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Capítulo V del Régimen Orgánico tiene varias contradicciones que generan confusión sobre cómo se realizarán las elecciones. Por un lado, el artículo 38 consta que los candidatos se eligen a través de delegados de cada cantón, pero el artículo 39 se contradice al decir que se elegirán por "consenso mayoritario", sin aclarar cuál de los dos métodos predomina. Además, el artículo 41 mezcla la modalidad de las

elecciones internas de directivos con las de candidatos a cargos de elección popular, que son procesos distintos, sin establecer la modalidad específica para los órganos directivos. Finalmente, en el mismo artículo prescriben que todos los asistentes a la convención provincial pueden votar; esto rompe la regla inicial de usar delegados, dejando la elección abierta a que cualquier adherente pueda votar, lo que quita orden y legalidad al proceso.

Dentro del régimen orgánico, no consta en ningún articulado la participación del 25% de jóvenes que permitan garantizar cambios generacionales.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana,* ***NO CUMPLE****, lo establecido en los artículos 3 inciso segundo; 323 numeral 5, 331 numeral 15, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El artículo 60 establece los mecanismos de reforma del régimen orgánico en el cual prescribe "(...) Para la reforma de este Régimen Orgánico, la propuesta será elaborada por el Directorio Provincial y deberá ser aprobada por la Convención Provincial, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.(...)", por tanto, la organización política en trámite ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 6, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 37 establece el porcentaje de invitados para las candidaturas de elección popular que será hasta el 50%, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana,* ***CUMPLE*** *lo tipificado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En el artículo 11 manifiesta la temporalidad de las funciones de las autoridades de la organización política en trámite prescribiendo de la siguiente manera: "(...) Las autoridades de los órganos de Junto

Renovamos ejercerán, sus funciones por un periodo de tres años con posibilidad de ser reelegidos por una sola vez de manera inmediata, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana,* ***CUMPLE*** *lo tipificado en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Finalmente se verifica que el Régimen Orgánico de la organización política en trámite ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana, se encuentra firmado y certificado, por lo que* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

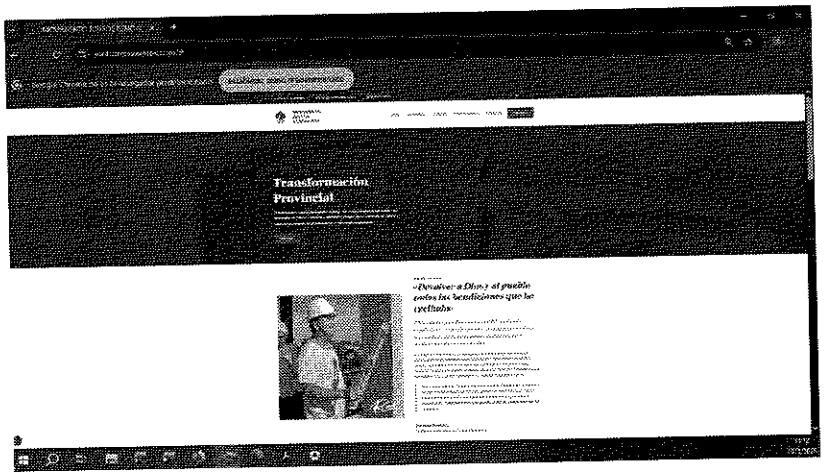
El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en los artículos 3 inciso segundo, 323 numerales 3 y 5, 331 numerales 5 y 15, 333, 334, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y e) y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada.- *En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora Ana María Cervantes Estupiñán, portadora de la cédula de identidad Nro. 1003345426 quien manifiesta: "(...) soy responsable de la veracidad, autenticidad y exactitud de toda la información y documentación que se presenta ante el Consejo Nacional Electoral (...)". Documento protocolizado ante la Notaría Primera del Cantón Francisco de Orellana, asignada al Dr. Iván Ramiro Gómez Durán.*

En virtud de lo expuesto, la promotora de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana,* ***CUMPLE*** *con el requisito determinado en el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página Web.- *En lo referente a la página web de la organización política en trámite* ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS****, con ámbito de acción en la provincia de Orellana, se constata que la referida organización ha*

cumplido con establecer su página web oficial, la cual se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: ***https://juntosrenovamos.com/.*** *Por tanto,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.*



Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión. *– La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana, realizó la entrega de* ***440*** *formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana, se consideró que* ***143.181*** *ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción en las Elecciones Generales 2025; por lo que,* ***2.148*** *firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 440 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas 3.002 registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2025; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2025**	**Requisito 1.5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	**Adherentes permanentes**	**Total**	
	143.181	2.148	2.103	216	2.319	**CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	**Total, adherentes**	**Requisito 10%**	**Adherentes Permanentes de la OP**	**Cumplimiento**
	2.103	210	216	**CUMPLE**

de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe Nro. ***092-SDNOP-CNE-2025****, de 11 de diciembre de 2025, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana, mismo que se resume a continuación:*

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.";*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 134-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas;

y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: "***CONCLUSIONES*** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 3 inciso segundo; 323 numerales 3 y 5; 331 numerales 5 y 15; 333; 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y e) y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana, es de* ***2.148****. Esta Organización política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó* ***2.319*** *registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Orellana, utilizado en las Elecciones Generales 2025.*

*Por tratarse de una organización política en trámite que busca constituirse como movimiento político, se observó el cumplimiento del requisito consistente en que al menos el diez por ciento (10%) del total de sus adherentes corresponda a adherentes permanentes, esto es, doscientos diez (****210****) registros. La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana, cuenta con doscientos dieciséis* ***(216)*** *registros válidos de adherentes permanentes; por tanto,* ***CUMPLE*** *con el porcentaje requerido.*

RECOMENDACIONES *De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:*

NEGAR *la inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Orellana; toda vez que,* ***NO CUMPLE,*** *con las disposiciones*

establecidas en los artículos 3 inciso segundo; 323 numerales 3 y 5; 331 numerales 5 y 15; 333; 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y e) y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

***CONCEDER** el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,** con ámbito de acción en la provincia de Orellana, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,*

***DISPONER a** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la señora Ana María Cervantes Estupiñán, Promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,** con ámbito de acción en la provincia de Orellana, debiendo considerar para tal efecto al correo electrónico: anny160585@yahoo.es; para que surta los efectos legales correspondientes.";*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,** con ámbito de acción en la provincia de Orellana; toda vez que, **NO CUMPLE,** con las disposiciones establecidas en los artículos 3 inciso segundo; 323 numerales 3 y 5; 331 numerales 5 y 15; 333; 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y e) y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,** con ámbito de acción en la provincia de Orellana, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la señora Ana María Cervantes Estupiñán, Promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,** con ámbito de acción en la provincia de Orellana, debiendo considerar para tal efecto al correo electrónico: anny160585@yahoo.es; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Nacional Electoral de Orellana; y, a la señora Ana María Cervantes Estupiñán, Promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO JUNTOS RENOVAMOS,** con ámbito de acción en la provincia de Orellana, debiendo considerar para tal efecto al correo electrónico: anny160585@yahoo.es; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-9-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...) **8.** Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";*

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***8****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)* ***6****. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial.*

El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.",

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...)* ***11.*** *Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del*

pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* ***3.*** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* ***5.*** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* ***6.*** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* ***7.*** *El registro de afiliados o*

adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";*

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:* ***1.*** *El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.* ***2.*** *Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.* ***3.*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.* ***4.*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.* ***5.*** *Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.* ***6.*** *Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: *"Son obligaciones de las organizaciones políticas:* ***1.*** *Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta*

constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; ***2.*** *Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;* ***3.*** *Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;* ***4.*** *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;* ***6.*** *Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;* ***7.*** *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;* ***8.*** *Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;* ***10.*** *Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley;* ***11.*** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional.* ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15.*** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de*

jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y, ***16.*** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.";*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —

vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1**. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2**. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3**. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior."*;

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Movimientos Políticos. - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes."*;

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos."*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley."*;

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* **1.** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* **2.** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a*

la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas. ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5.*** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,* ***6.*** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: *"Requisitos para los movimientos políticos. - Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán:* ***1****. El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* ***2****. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: *"La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: *"Requisitos para los movimientos políticos. - Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán:* ***1.*** *El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* ***2.*** *El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: *"La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-

10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";*

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";*

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-3-10-6-2013) señala que: ***"1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES*** *• La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior".* ***(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL*** *(...) k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 344-2013-TCE**, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en*

blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 347-2013-TCE**, resolvió lo siguiente: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 357-2013-TCE**, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y:*

Que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante Resolución Nro. **CNE-DPE-2025-0715**, de 12 de mayo de 2025 resolvió: *"**Articulo 2.- APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción provincial, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas,*

Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. ***Artículo 3.- DISPONER*** *que la Unidad Provincial de la Secretaría registre los datos del "**MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO** " de ámbito Provincial, de la Provincia de Esmeraldas, y que se genere la respectiva clave de acceso al programa informático para descargar formularios de adherentes y adherentes permanentes (...)";*

Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. **CNE-DPE-2025-0715**, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, realizó la entrega de **3.492** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con memorandos Nros. **CNE-DPE-2025-1332-M,** de 16 de octubre de 2025; **CNE-DPE-2025-1853-M,** de 24 de diciembre de 2025 y **CNE-DPE-2026-0190-M,** de 26 de febrero de 2026, dirigidos a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió la documentación habilitante para el proceso de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando Nro. **CNE-DNOP-2026-0587-M**, de 09 de marzo de 2026, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó que por su intermedio se disponga a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia *de Esmeraldas, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de adhesión, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;*

Que el responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe Nro. **09-SDNOP-CNE-2026,** de 16 de marzo de 2026, presentó el informe de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 135-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS** Para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

***Acta de fundación.** - En la documentación materia de análisis, consta el Acta de Fundación, en la cual se menciona que: "En la ciudad de Esmeraldas, siendo las 18h35, a los dieciséis días del mes de abril del año 2025, en la sede del MOVIMIMENTO CAMBIO POSITIVO, se reúne un grupo de ciudadanas y ciudadanos, con la finalidad de resolver sobre la conformación de un Movimiento Político con ámbito de acción en la Provincia de Esmeraldas.*
Los presentes en esta reunión tienen el propósito de crear el Movimiento Cambio Positivo, siendo las siguientes personas: (...)

(...) El Director de la asamblea, mociona que en primer lugar se apruebe que todos los presentes se constituyen en promotores y fundadores del MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO con ámbito de acción en la Provincia de Esmeraldas, por lo que tiene apoyo la moción y todos levantan el brazo en señal de voto a favor; siendo así, el Director de la Asamblea de Fundadores, declara a todos los presentes como Fundadores del Movimiento (...)".

*La organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, **CUMPLE** lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, manifiestan que:*

"(...) es una organización política democrática, solidaria, incluyente de pensamientos progresistas, promulga el respeto y se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas (...).

(...) Principios filosóficos que rigen el Movimiento:

1. El movimiento dentro de sus militantes promulga que se creen fuentes de trabajo y a la vez que todos los ciudadanos de la provincia posean una libertad siempre apegada a la Constitución de la República y las leyes.

2. Los militantes del movimiento promulgan la honestidad entre sus compañeros y al participar en un proceso electoral, en el momento de triunfar y llegar a las instituciones públicas de la Provincia, desarrollarán sus funciones en forma honesta y democrática como lo estipula su principio.
3. Los adherentes permanentes del movimiento procuran mantener la unidad de todos los esmeraldeños para lograr un cambio positivo en nuestra sociedad.

4. Siendo un movimiento de principio conservador y democrático, procura que todos los ciudadanos de la provincia de Esmeraldas logren vivir en forma digna dentro del conglomerado familiar.

5. En el Movimiento Cambio Positivo, sus adherentes permanentes promulgan el respeto a la diversidad a las etnias en la provincia, en los cantones y sus respectivas parroquias (...)

(...) El Movimiento Cambio Positivo es un movimiento democrático, que se rige bajo la ideología política enmarcada en la centroderecha; es un movimiento conservador que establece la aplicación de los principios de solidaridad y siempre velando por las personas más desposeídas que se encuentran en nuestra provincia y con sus militantes (...)".

De acuerdo con lo expuesto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, establece sus principios; por tanto,* ***CUMPLE*** *lo*

determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presenta el Promotor de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, presenta lo siguiente:*

De acuerdo con lo mencionado, el documento presentado por la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, se observa que el documento hace referencia a un* ***"Plan de Trabajo",*** *requisito que corresponde a las candidaturas de elección popular, en consecuencia, para la inscripción en el Registro de organizaciones políticas corresponde a un* ***"Programa de Gobierno".***

Adicionalmente, el programa de gobierno debe contener medidas concretas a ejecutarse; sin embargo, en el documento presentado no se determinan de manera específica las propuestas, por lo que deberá complementar dicha información conforme a la normativa electoral aplicable; por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315, numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*
Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, con fecha* ***17 de octubre de 2025, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la*** *organización política en trámite, en el medio de comunicación de mayor circulación: Diario La Hora.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, así como el siguiente*

texto: "(...) El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". Respecto de la referida publicación, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con Memorando Nro. CNE-UPSGE-2025-0216-M, de 22 de octubre de 2025, certifica que: "(...) no se ha receptado reclamo administrativo alguno a la publicación del logo del Movimiento Cambio Positivo, realizado por el Diario La Hora, el día 17 de de (sic) Octubre del 2025 (...)".

Los colores descritos en el artículo 3 son: amarillo, azul y rojo, los cuales corresponden a la bandera del país, lo que no está permitido dentro de la normativa electoral.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 315 numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Directiva Provincial. *- La Directiva Provincial de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

DIRECCIÓN PROVINCIAL

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRE	Nro. CÉDULA
DIRECTOR PROVINCIAL	ORTIZ JARRIN JAVIER EDUARDO	0802187377
SUBDIRECTOR	HERRERA PUERTAS MIREYA MARIA DEL CISNE	0800850125
RESPONSABLE ECONÓMICO	FRANCIS QUINDE FRANKLIN JAVIER	0802580613
SECRETARIA	GARRIDO CUERO GENESIS ESTEFANIA	0803468677

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DICIPLINA Y ÉTICA	PALACIOS CAMACHO GALO ANDRES	0803606482
DEFENSOR DE ADHERENTES PERMANENTES	DE LEON MINA JULIANA KELY	0803555630
PRESIDENTE DE LA COMISION DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA	HERNANDEZ BONE JOHN FERNANDO	0850168261
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL	CEVALLOS CAICEDO SUSANA ANDREINA	0850559071
COORDINADOR DE ACCIÓN POLÍTICA	JARAMILLO ROBINSON ANGELO STEVEN	0804152999
VOCALES PRINCIPALES		
PRIMER VOCAL	TENORIO SANCHEZ WILSON EDUARDO	0801987983
SEGUNDO VOCAL	RIVAS ORDOÑEZ MARIANA DE JESUS	0801789637
TERCER VOCAL	JIMENEZ VELEZ GREGORIO ROMARIO	0802932046
VOCALES SUPLENTES		
PRIMER VOCAL	TENORIO SANCHEZ WILSON EDUARDO	0801987983
SEGUNDO VOCAL	RIVAS ORDOÑEZ MARIANA DE JESUS	0801789637
TERCER VOCAL	JIMENEZ VELEZ GREGORIO ROMARIO	0802932046
COMISIÓN		
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DICIPLINA Y ÉTICA	PALACIOS CAMACHO GALO ANDRES	0803606482
PRIMER SUPLENTE	MOSQUERA MURGUEITIO KARINA LEONOR	0801938697
SEGUNDO SUPLENTE	RODRIGUEZ BALLESTERO ADRIAN ERNESTO	0850439746
COMISION		

PRESIDENTE DE LA COMISION DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA	HERNANDEZ BONE JOHN FERNANDO	0850168261
PRIMER SUPLENTE	ZATIZABAL CABEZA EFREN ALEXIS	0801866799
SEGUNDO SUPLENTE	CEDEÑO CANESSA GABRIELA SUGEY	0802487736
COMISIÓN		
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL	CEVALLOS CAICEDO SUSANA ANDREINA	0850559071
PRIMER SUPLENTE	BENITEZ QUINTERO CARLOS JARELL	0803288364
SEGUNDO SUPLENTE	CALDAS SIMISTERRA VALERIA LISSETTE	0802597393

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.
(**) La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 10 mujeres y 11 hombres. Debido a que no se adjuntan copias de cédulas no se puede determinar el porcentaje de jóvenes (entre 18 y 29 años), al momento de la elección.

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, se encuentra constituida por diez (10) mujeres y once (11) hombres; por tanto, está conformada paritariamente.* En cuanto a la regla de secuencialidad, se *constata que varios nombres se encuentran duplicados; por tanto, se deberá reorganizar la Directiva con una única presentación que permita establecer este requisito.*

En referencia a la inclusión juvenil, la organización política en trámite no adjunta las cédulas de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, motivo por el cual no es posible verificar el cumplimiento del (25%) de inclusión juvenil.

Es preciso señalar que las denominaciones de los órganos directivos utilizadas en la Directiva Provincial de la organización política en trámite no se ajustan a lo previsto en la normativa electoral; en tal virtud, deberán adecuarse conforme a las denominaciones establecidas,

siendo las correctas "ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL" y "CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA".

Sobre la base de lo expuesto, la Directiva de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso segundo, 315, numeral 5, 331, numerales 5 y 15; y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 5 inciso primero, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede provincial. *- Mediante Informe Nro.* ***CNE-DTPPP-DPE-2025-036****, de 15 de octubre de 2025, suscrito por la Sra. Marjorie Sorell Mosquera González, Analista Provincial de Participación Política 2, informó la constatación física de la sede de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, en el que manifiesta que* ***SI*** *se pudo confirmar la existencia de la sede provincial; por tanto* ***CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *- El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, se encuentra conformado por treinta y ocho (38) artículos y una (1) disposición transitoria, en los que se observa:*

El artículo 1 del Régimen Orgánico establece el siguiente nombre de la organización política en trámite: "MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO". El artículo 2 manifiesta que su ámbito de acción es en la provincia del Esmeraldas; así como también determina que "fija su domicilio en el cantón Esmeraldas". El artículo 3 indica que sus siglas son ***MCP****.*

Los colores descritos en el artículo 3 son: amarillo, azul y rojo, los cuales corresponden a la bandera del país, lo que no está permitido dentro de la normativa electoral.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 316 y 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a) y artículo 11 de la Codificación del*

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, en los artículos 7 y 8 de su Régimen Orgánico, expone los derechos y deberes de los adherentes permanentes, según se detalla a continuación:*

"ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES. *- Todos los adherentes permanentes tienen igualdad de derechos dentro de la organización política y a la vez gozan de todos los derechos que están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Democracia, por lo que de forma prioritaria se describen los siguientes derechos:*

a) Participar activamente con voz y voto en la Asamblea General del Movimiento.

b) Capacitarse políticamente de conformidad a la ideología y principios del movimiento.

c) Elegir y ser elegidos como autoridades dentro del movimiento, de conformidad con el presente régimen orgánico, elegir candidatos y candidatas a las diferentes dignidades de la elección popular en representación del movimiento.

d) Recibir información integral de las acciones y trabajo desarrolladas por el movimiento, así como la gestión administrativa y del estado financiero del mismo.

e) Elegir y ser elegido como parte de los órganos de dirección, apoyo o estructuras organizativas y promocionales del movimiento.

f) Los adherentes permanentes de conformidad con sus méritos y capacidades tendrán derecho para ser considerados para espacios laborales que se generen en el movimiento político.

La directiva provincial del movimiento tiene la obligatoriedad de garantizar la plena vigencia de los derechos de las y los adherentes permanentes".

"ARTÍCULO 8.- DEBERES DE LOS ADHERENTES PERMANENTES. *– Son deberes de los adherentes permanentes los siguientes:*

a) Asumir, defender y promover los principios ideológicos, filosóficos y políticos del movimiento.

b) Participar de la asamblea general en todas sus convocatorias del movimiento.

c) Impulsar la promoción del movimiento de modo permanente y trabajar activamente en la campaña electoral.

d) Mantener fidelidad a la estructura orgánica del movimiento en base a las decisiones que estas emanen.
e) Aportar económicamente al movimiento para apoyar el desarrollo y funcionamiento del movimiento.
f) Mantener el respeto y fidelidad a la estructura orgánica del movimiento con relación a las decisiones legítimas que este apruebe.
g) En el ejercicio de un cargo de elección popular mantener la autoridad orgánica del movimiento y aportar económicamente al desarrollo del mismo.
h) Aportar con el mantenimiento económico del movimiento de conformidad con el instructivo respectivo para este efecto.
i) Acatar y ejecutar todas las directrices que se establezcan en el seno de la Dirección Provincial del movimiento".

Es preciso señalar que, en el artículo 28, literal f) del máximo instrumento normativo, referente a las atribuciones del Defensor de Adherentes Permanentes consta: "(...) Vigilar el cumplimiento de las garantías constitucionales legales y reglamentarias, así como las constantes en este Régimen Orgánico que corresponde a los adherentes permanentes (...)".
En virtud de lo expuesto, se evidencia que los deberes y derechos de los adherentes permanentes se encuentran individualizados y cuentan con las garantías para hacerlos efectivos mediante la representación del Defensor de Adherentes Permanentes, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*
En el artículo 9 del Régimen Orgánico, hace referencia a la Estructura interna de la organización establecida de la siguiente manera:

"a) Asamblea General
c) Directiva Provincial"

A su vez, en el artículo 16 del Régimen Orgánico señala la conformación de la Directiva Provincial:

"1. Un Director o Directora Provincial.
2. Un Subdirector/a.
3. Un Responsable Económico.
4. Tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes.
5. El Presidente del Consejo de Disciplina y Ética.

6. El Defensor de Adherentes Permanentes.
7. El Presidente de la Comisión Electoral.
8. El Presidente de la Comisión de Capacitación y Formación Política.
9. El Coordinador de Acción Política".

En referencia al artículo 10 del Régimen Orgánico establece que, la Asamblea General "(...) tiene el carácter de Máxima Autoridad del Movimiento (...)". En el artículo 22, literal a) establece que le corresponde al Director o Directora Provincial "(...) Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento (...)".

Las denominaciones de los órganos directivos señalados en los artículos 16 y 32 no se ajustan a lo establecido en la normativa electoral, como es el caso de la ***"COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA"*** *y* ***"COMISIÓN ELECTORAL"****, siendo lo correcto:* ***"CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA"*** *y* ***"ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL"****.*

Por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en los artículos 331, numeral 5 y 333 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal g) y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el Régimen Orgánico, en su artículo 37 en relación con la rendición de cuentas, establece que "(...) Todos los órganos directivos del movimiento tienen la obligatoriedad de rendir cuentas sobre su gestión cada año, ante la Asamblea Provincial. Toda redición de cuentas será publicada en la página web del movimiento"; Adicionalmente en los artículos 18 y 19 establece las competencias y obligaciones de los Órganos Directivos que forma parte de la Directiva Provincial, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 323, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El presente Régimen Orgánico en su artículo 14 en referencia a la Toma de Decisiones Internas Válidas señala "(...) Las decisiones de la Asamblea General se la tomarán por mayoría simple. Todas las decisiones de los organismos de dirección y de base se la adoptara por

*mayoría simple contratando el quórum necesario". Por otra parte, el artículo 13 determina lo siguiente: "**(...) Quórum**. La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria se instalará con la presencia de al menos la mitad más uno de los integrantes; resolverá los puntos a tratarse con la votación de al menos la mitad más uno de los asistentes". En tal virtud, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico en el artículo 17 hace referencia a la modalidad de elecciones y la inclusión juvenil estableciendo lo siguiente: "(...) La modalidad de elección será mediante elecciones primarias cerradas, con voto libre y voluntario; todos los miembros de la Asamblea con derecho a voto deben ser parte del Movimiento "Cambio Positivo" en calidad de Adherentes Permanentes, en los procesos electorales del movimiento se observarán los principios democráticos de paridad de género, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres, así como la inclusión del 25% de hombres y mujeres jóvenes en edad de hasta 29 años en los órganos directivos y en las listas pluripersonales de elección popular"; por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***CUMPLE****, lo establecido en los artículos 3, inciso segundo, 331, numeral 15 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*De acuerdo con lo señalado en el artículo 15 del Régimen Orgánico, en lo referente a las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y demás autoridades, establece lo siguiente: "pudiendo ser miembros reelegidos para un período similar en forma consecutiva o no"; No obstante, no se determina que "****podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no"****, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico electoral; así como también en los artículos 19 y 27 no se determina dicha disposición. Por tanto, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 323, numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva.*

En el artículo 31 del Régimen Orgánico hace referencia al porcentaje de personas invitadas en el cual establece lo siguiente: "(...) Para todo proceso electoral de elección popular, el Movimiento podrá aceptar como candidatos invitados independientes o que pertenezcan a otras organizaciones políticas con la debida autorización, hasta el 30% dentro de las listas pluripersonales (...)"; por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***CUMPLE*** *lo tipificado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En el artículo 38 del máximo instrumento normativo, en referencia a los mecanismos de reforma estípula que: "(...) La Asamblea General tendrá a su cargo y obligación el procedimiento y aprobación de las reformas al Régimen Orgánico, Declaración de Principios ideológicos y demás instrumentos normativos internos, para lo cual deberá contar con la votación afirmativa de al menos la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General, instalada con el quórum de rigor"; por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Finalmente se verifica que, el Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, se encuentra firmado y certificado, por tanto,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en los artículos 316; 323, numerales 1 y 5; 331, numeral 5; 333 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales a), e) y g) y artículos 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Ortiz Jarrin Javier Eduardo, portador de la cédula de identidad Nro. 0802187377 quien manifiesta: "(...)* ***soy responsable de la veracidad de la Información y Documento que presento. - Esta declaración será presentada en el CNE DE Esmeraldas (Consejo Nacional Electoral). Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad*** *(...)". Documento protocolizado ante la Notaría Primera del Cantón Esmeraldas, asignada a la Abg. Gertrudys Belarmina Francis Orejuela.*

En virtud de lo expuesto, el promotor de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***CUMPLE*** *con el requisito determinado en el numeral 1.2, literal k) del numeral de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página web.- *La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, señala como página web el sitio: https://cambiopositivooficial.com/* mismo que *no se encuentra habilitado, por tanto,* ***NO CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el artículo 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.*



Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión. *– La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CAMBIO***

POSITIVO, *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, realizó la entrega de* ***3.492*** *formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, se consideró que* ***441.924*** *ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción de la provincia de Esmeraldas en las Elecciones Generales 2025; por lo que,* ***6.629*** *firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión, y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 3.492 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 6.862 registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2025; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe Nro. ***09-SDNOP-CNE-2026****, de 16 de marzo de 2026, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, mismo que se resume a continuación:*

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2025**	**Requisito 1.5%**	La organización política tiene				**Cumplimiento**
	441.9		**Adherentes**	**Adherentes permanentes**	**Firmas en blanco**	**Total**	
	24	6.629	5.693	993	176	6.862	CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	**Total, adherentes**	**Requisito 10%**	**Adherentes Permanentes de la OP**	**Cumplimiento**
	5.693	569	993	CUMPLE

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero, de la Constitución de la República*

del Ecuador; artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.";

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 135-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**CONCLUSIONES** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108, inciso segundo y 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, inciso segundo; 315, numerales 3, 4 y 5; 316; 317; 323, numerales 1 y 5; 331, numerales 5 y 15; 333; 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 3, 4, 5, inciso primero, 6, literales a), e) y g) y numeral 7; artículos 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas..*

*En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, es de **6.629**. Esta Organización política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **6.862** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Esmeraldas, utilizado en las Elecciones Generales 2025.*

*Por tratarse de una organización política en trámite que busca constituirse como movimiento político, se observó el cumplimiento del requisito consistente en que al menos el diez por ciento (10%) del total de sus adherentes corresponda a adherentes permanentes, esto es, quinientos sesenta y nueve (**569**) registros. La organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la*

*provincia de Esmeraldas, cuenta con seis mil seiscientos ochenta y seis (6.686) registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella y, ciento setenta y seis (176) registros aceptados como firma en blanco (no contrastables), resultando seis mil ochocientos sesenta y dos (**6.862**) registros válidos de adherentes permanentes; por lo tanto, **CUMPLE** con el porcentaje requerido. **RECOMENDACIONES** De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:*

***NEGAR** la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas; toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en los artículos 108, inciso segundo y 109, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; de los artículos 3, inciso segundo; 315, numeral 3; 317; 323, numeral 5; 331, numerales 5 y 15; 333; 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 3, 6, literales e) y g); y, artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literales k) y m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;*

***CONCEDER** el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,*

***DISPONER a** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Javier Eduardo Ortiz Jarrín, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos:*

javiereduardortiz24@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.";

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas; toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en los artículos 108, inciso segundo y 109, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; de los artículos 3, inciso segundo; 315, numeral 3; 317; 323, numeral 5; 331, numerales 5 y 15; 333; 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 3, 6, literales e) y g); y, artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literales k) y m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Javier Eduardo Ortiz Jarrin, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: javiereduardortiz24@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y, al señor Javier Eduardo Ortiz Jarrin, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CAMBIO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: javiereduardortiz24@gmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-10-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...) **8.** Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a*

sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";*

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* **8**. *Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)* ***6.*** *Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)"*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio."*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—,

establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...)* ***11****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización

política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* ***3.*** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* ***5.*** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* ***6.*** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* ***7.*** *El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche*

indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:* ***1****. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.* ***2****. Los derechos y deberes de los y*

las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. ***3.*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.* ***4.*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.* ***5.*** *Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.* ***6.*** *Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas:* ***1.*** *Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;* ***2.*** *Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;* ***3.*** *Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;* ***4.*** *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;* **5.** *Sostener, como*

mínimo, un centro de formación política; **6.** *Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;* **7.** *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;* **8.** *Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;* **9.** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;* **10.** *Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley;* **11.** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* **12.** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* **13.** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional.* **14.** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* **15.** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* **16.** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada*

en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —

vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1**. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2**. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3**. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Movimientos Políticos. - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";*

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5.*** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,* ***6.*** *Copia*

certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* **7.** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: *"Requisitos para los movimientos políticos. - Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán:* ***1****. El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* **2***. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de*

la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: *"La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";*

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";*

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción";*

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-3-10-6-2013) señala que: *"**1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados*

*en el exterior". **(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** (...) k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales; provinciales y distritales.";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 344-2013-TCE**, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 347-2013-TCE**, resolvió lo siguiente: "(...) *El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean*

incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 357-2013-TCE**, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)";*

Que la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, mediante Resolución **Nro. CNE-DPCX-CT-2025-100**, de 06 de mayo de 2025 resolvió:

"Artículo 1.- Acoger *el Informe N°040-UTPPPCX-CNE-2025, de fecha 01 de mayo de 2025, suscrito por la Lic. Lucely Tigse, Responsable de la Unidad Técnica de Participación Política de la Delegación Provincial de Cotopaxi y por ende autorizar la entrega de la clave al sistema informático para la impresión de los formularios para la recolección de firmas del Movimiento de ámbito Cantonal "Fuerza Sigchense" (...)";*

Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,** con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución **Nro. CNE-DPCX-CT-2025-100**, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, realizó la entrega de **98** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorandos **Nros. CNE-SG-2025-6067-M,** de 22 de octubre de 2025 y **CNE-SG-2025-7185-M,** de 03 de diciembre de 2025, respectivamente, remite a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política los **memorandos Nros. CNE-UPSGCX-2025-**

0540-M, de 22 de octubre de 2025 y **CNE-UPSGCX-2025-0620-M**, de 02 de diciembre de 2025, suscritos electrónicamente por el Abg. Yadira Verónica Mendoza Perugachi, Responsable de la Unidad de Secretaría General de Cotopaxi, junto con la documentación para el proceso de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,** con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando Nro. **CNE-DNOP-2026-0357-M**, de 20 de febrero de 2026, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó que por su intermedio se disponga a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,** ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de adhesión, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;

Que el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante informe Nro. **02-SDNOP-CNE-2026** de 26 de febrero de 2026, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS**, con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 136-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS** Para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,** con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas,*

emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.

Acta de fundación. *- En la documentación materia de análisis consta el Acta de la inscripción de la organización política en trámite, en la cual se menciona que: "(...) El Sr. Pablo David Escudero Andino, da la bienvenida a los concurrentes y les agradece por su presencia, manifestando que el objeto de esta reunión es de constituir para celebrar la fundación de un Movimiento Político Cantonal, que proponga planes de desarrollo para todo el cantón.*

Interviene el sr. Darwin Fernando Arcos Timbila, expresa que para proceder legalmente debemos designar un director o directora provisional y un secretario o secretaria, recibiendo el respaldo unánime de los presentes para que cumplan con estas funciones temporales el Sr. Pablo David Escudero Andino y la Señorita Adriana Elizabeth Ati Villamarin, respectivamente (...)

Los compañeros fundadores y fundadoras asistentes manifiestan la VOLUNTAD DE CONSTITUIR el movimiento Fuerza Sigchense - FS., y se compromete por unanimidad a cumplir con los principios Ideológicos y Régimen Orgánico del Movimiento. El compañero Pablo David Escudero Andino, Director solicita redacte el Acta de Fundación, la misma es aprobada por unanimidad por todos los asistentes. Siendo las trece horas el Director Pablo David Escudero Andino, declara terminada la sesión, firmando para constancia las y los miembros fundadores asistentes a la Asamblea de Fundación del Movimiento. (...)"

Por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 315, numeral 1, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, manifiestan que:*

"(...) Nuestros principios ideológicos se enmarcan en la: Libertad, Justicia Social, Democracia participativa, Desarrollo sustentable, Derechos humanos, transparencia, lucha contra la corrupción, rendición

de cuentas, pluralismo político, medio ambiente, juventud. género, que promuevan el desarrollo de la dignidad humana y el buen vivir. Practicará políticas de transparencia, honestidad, autocritica, rendición de cuentas en todas sus acciones que realizare la organización política. El diálogo sea un ejercicio cotidiano del Movimiento, donde la tolerancia permite constituir la igualdad en el marco derecho a la libertad de expresión; por lo tanto, todos los integrantes gozan de derechos para proponer y expresar sus opiniones en cada una de las instancias orgánicas (...)

Convocamos a los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Sigchos a incorporarse a este Movimiento incluyente para defender nuestros derechos, para llevar a cabo una revolución de conciencias, para reconstruir el cantón desde sus cimientos.

La Organización Política Fuerza Sigchense reafirma su compromiso con el artículo 108 de la Constitución de la Republica del ecuador, manifestando su adhesión plena a los principios democráticos y al orden constitucional. (...)"

De lo expuesto la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presenta el Promotor de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, se basa en lo siguiente:*

- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- DESARROLLO SOSTENIBLE Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE
- INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS
- SEGURIDAD CIUDADANA
- FOMENTO DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO
- CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

De lo expuesto la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Una vez revisado el documento de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315, numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, con fechas 02, 03, 04, y 06 de octubre de 2025, se realizaron las publicaciones del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, en el medio de comunicación de mayor circulación: Diario LA GACETA.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, así como el siguiente texto:"(...) El presente extracto se publica con el objetivo de que si alguna Organización Política, personas naturales o jurídico, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción, de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. "*

Respecto de la referida publicación, la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, con fecha 21 de octubre de 2025, certifico lo siguiente: *"(...) no se ha receptado receptado (sic) reclamos administrativos por parte de personas naturales o jurídicas en contra del movimiento político en formación "Fuerza Sigchense – FS (...)"*

De lo antes mencionado se desprende que, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 315, numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículo 7, numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Directiva Cantonal. *- La Directiva Cantonal de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

"DIRECTIVA CANTONAL"

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	NRO. DE CEDULA
DIRECTOR	PABLO DAVID ESCUDERO ANDINO	050324123-4
SUBDIRECTORA	PAMELA NOEMI DOICELA RAURA **	050421353-9
RESPONSABLE ECONOMICO	DARWIN FERNANDO ARCOS TIMBILA**	050321167-4
SECRETARIA	ADRIANA ELIZABETH ATI VILLAMARIN	171853567-5
VOCAL 1	RAFAEL NICOLAS MARÍA MOYA ARELLANO	180073307-1
VOCAL 2	ERIKA ANABEL ANDINO DIAZ**	050421523-7
VOCAL 3	DIEGO NOE ZAMBONINO DIAZ**	050414184-7

CONSEJO DE ÉTICA Y DISCIPLINA	MARCIA EULALIA ANDINO HERRERA	050281856-0
CAPACITACIÓN POLITICA	CLIS NIBALDO ESCUDERO DUQUE	050105346-6
DEFENSOR DE LOS ADHERENTES	NELLY ALICIA ANDINO GRANDES	050134930-2
ORGANO ELECTORAL CENTRAL	DESIDERIO ELADIO ESCUDERO DUQUE	050206655-8

(*) Los números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados dando como resultado, que la información es correcta.
(**) La nómina de la Directiva Cantonal se encuentra conformada por 5 mujeres y 6 hombres. Del total de dignidades electas, al momento de la elección (4) jóvenes ***(36,36%)*** *tienen entre 18 y 29 años.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, se encuentra constituida por cinco (5) mujeres y seis (6) hombres; por lo tanto, está conformada paritariamente y secuencialmente.*

La organización política en trámite presenta el ***36,36%*** *de participación de jóvenes y constan las firmas de aceptación de los cargos, de conformidad a lo establecido en la normativa electoral.*

Es preciso señalar que las denominaciones de los Órganos Directivos utilizadas en la Directiva Cantonal de la organización política en trámite no se ajustan a lo previsto en la normativa electoral; en tal virtud, deberán adecuarse conforme a las denominaciones establecidas, siendo las correctas ***"DEFENSORIA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES"*** *y* ***"CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA."***

En base a lo expuesto, la Directiva Cantonal de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en los artículos 331, numeral 5; y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 25 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede cantonal. *- Mediante Informe Nro.* ***0080-UTPPPCX-CNE-2025****, de 01 de octubre de 2025, suscrito por la Ing.*

Carla Estefania Jacome Montenegro Analista Provincial de Participación Política 1, informó la constatación física de la sede de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, en el que manifiesta que* ***SÍ*** *se pudo confirmar la existencia de la sede cantonal; por tanto* ***CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *- El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, se encuentra conformado por sesenta y cinco (65) artículos, dos (2) disposiciones generales y una (1) disposición transitoria, en los que se observa:*

El artículo 1 del Régimen Orgánico establece el nombre de la organización política en trámite correspondiente a: "Fuerza Sigchense"- FS; asimismo en el artículo 2 manifiesta que su ámbito de acción es cantonal, y tendrá su sede domiciliar en la ciudad de Sigchos, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.

*El artículo 3 indica que sus siglas son "***FS***", adicionalmente, en el referido artículo describe, los colores, símbolos, códigos Pantone y contiene el emblema.*

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 316 y 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, en los artículos 7 y 8 de su Régimen Orgánico, expone los derechos y deberes de los adherentes permanentes, según se detalla a continuación:*

"Art. 7.- Derechos de los Adherentes Permanentes

a) Expresar de forma libre y voluntaria sus opiniones al interior del *Movimiento "Fuerza Sigchense", FS.*

b) ***Participar en las actividades internas y externas del Movimiento*** *"Fuerza Sigchense". FS.*
c) *Elegir y ser elegidos a los cargos directivos del Movimiento "Fuerza Sigchense", FS.*
d) Ser informado de las decisiones, actividades y situación del Movimiento "Fuerza Sigchense", FS.
e) Recibir capacitación política.
f) Participar activamente en las candidaturas de elección popular que postule el Movimiento "Fuerza Sigchense", FS, previo cumplimiento de los requisitos necesarios y dentro del proceso electoral interno.
g) ***Los demás establecidos en el Código de la Democracia, en el*** *presente régimen orgánico y reglamentos internos";*

"Art. 8.- Deberes de los Adherentes Permanentes
"a) *Defender y promocionar los principios ideológicos y planēs programáticos del Movimiento "Fuerza Sigchense", FS.*
d) ***Respetar las normas de este régimen orgánico, reglamentos***
e) ***internos*** *y decisiones adoptadas por el Movimiento "Fuerza Sigchense", FS.*
f) Participar en sesiones, eventos y actividades del Movimiento "Fuerza Sigchense", FS.
g) Participar en forma activa en los procesos y campañas electorales del Movimiento.
h) Rendir cuenta de las tareas y comisiones encomendadas en el Movimiento "Fuerza Sigchense",
i) Estar al día en las cuotas y otras aportaciones acordadas por el Movimiento "Fuerza Sigchense", FS.
j) ***g) Mantener un trato respetuoso y fraterno con todos los miembros del*** *Movimiento "Fuerza Sigchense", FS. (...)"*

En el artículo 46, literal d) del máximo instrumento normativo determina lo siguiente: "(...) Vigilar el cumplimiento de las garantías constitucionales legales y reglamentarias (...)"

En virtud de lo expuesto, se evidencia que los deberes y derechos de los adherentes permanentes se encuentran individualizados y cuentan con las garantías para hacerlos efectivos, a través del Órgano Directivo de la Defensoría de los Adherentes Permanentes, por tanto la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi;* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la*

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 12 del Régimen Orgánico, hace referencia a la Estructura interna de la organización establecida de la siguiente manera:

"(...)
1.- ORGANOS DIRECTIVOS
a) La Asamblea Cantonal.
b) Directorio Cantonal.
***2.-** ORGANISMOS DE CONTROL, DISICIPLINA Y DEFENSA DE ADHERENTES*
b) Comisión de Defensa de los Adherentes Permanentes y Adherentes
a) Comisión de Disciplina y Ética.
c) Comisión de Rendición de Cuentas.

3.- ORGANISMO ELECTORAL CENTRAL

La Comisión Electoral Cantonal."

Las denominaciones de los Órganos Directivos del Régimen Orgánico de la organización política en trámite, no se ajustan al marco normativo electoral, en este sentido, en el artículo 40, donde se establece ***"COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ÉTICA"****, deberá rectificarse por* ***CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA****; y, en el artículo 51, donde se determina* ***"COMISIÓN ELECTORAL CANTONAL"****, deberá corregirse por* ***ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL,*** *de la misma manera, dicha rectificación deberá efectuarse en el artículo 12 de su Régimen Orgánico.*

Es preciso indicar, que en los artículos 25 y 26, literal a) del máximo instrumento normativo establece que el Director/a Cantonal es el representante Legal, judicial y Extrajudicial de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS;*** *No obstante, en el artículo 23, literal a), determina que el Directorio Cantonal ejercerá la representación legal del movimiento antes referido. La representación legal de una organización política en trámite no puede recaer en un órgano colegiado, debiendo ser conferida a un órgano unipersonal.*

De igual forma, en el artículo 14 del Régimen Orgánico establece que la Asamblea Cantonal es el máximo organismo de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS;*** *sin embargo, conforme al cuerpo normativa electoral es obligación de los movimientos*

políticos contar en su estructura con una ***"MÁXIMA AUTORIDAD",*** *por lo cual deberá rectificarse dicha denominación.*

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite; ***NO CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 333 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 7, numeral 6, literal g) y artículo 25 del de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el Régimen Orgánico de la organización política en trámite, en su artículo 47 en relación a la rendición de cuentas, establece que: "(...) El Movimiento "Fuerza Sigchense" - FS., realizará su rendición de cuentas anualmente, tanto a nivel interno para sus adherentes permanentes y adherentes, el informe versará sobre la gestión administrativa, de capacitación y formación, así como del manejo de los recursos económicos de la organización política y a nivel externo informara a la ciudadanía (...)"; asimismo en el artículo 50 de las atribuciones de la rendición de cuentas determina lo siguiente: "(...) a) Pedir rendición de cuentas a las demás comisiones o miembros del Directorio b) Implementar mecanismos de rendición de cuentas que permita a los adherentes permanentes, adherentes y ciudadanos en general obtener con mayor facilidad información sobre la gestión, administración del Movimiento y sus resultados, generando mayor transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana. (...) y finalmente en su artículo 23 literal e) de las Funciones del Directorio Cantonal establece lo siguiente: "(...) Rendir cuentas de las actividades administrativas, económicas y de gestión ante la Asamblea Cantonal. (...)"; por tanto, la organización política en trámite; ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 323 numeral 3 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 7, numeral 6, literal c) del de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El presente Régimen Orgánico en su artículo 57, referente a la Toma de Decisiones Internas Válidas manifiesta lo siguiente: "(...) Las resoluciones de los órganos del movimiento "Fuerza Sigchénse" –FS, se aprobarán por consenso y en caso de no ocurrir por mayoría simple de sus adherentes permanentes y adherentes. Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quórum.

La responsabilidad en la toma de decisiones válidas, se lo hará con la participación de los órganos directivos y los órganos de control; Las

decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes."; adicionalmente en el artículo 18 determina lo siguiente: "(...) El Quorum. - Tanto para la Asamblea Cantonal ordinaria como extraordinaria del Movimiento requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros; en caso de no existir quórum, se esperará una hora y se instalará la asamblea con el número de asistentes, este particular se hará constar en la respectiva convocatoria y las resoluciones se adoptará por mayoría simple. (...)"

En tal virtud, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico, en el artículo 58, hace referencia a la modalidad de elecciones estableciendo lo siguiente: "(...) Se determina como modalidad de elección en todos los procesos el procedimiento de las elecciones primarias representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el régimen orgánico, considerando a los adherentes permanentes y a los adherentes, esto es, con el voto universal, libre, igualitario, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente conforme la normativa interna, acorde con lo determinado en la Constitución, Código de la Democracia y Régimen Orgánico del Movimiento "Fuerza Sigchense" – FS. (...)" Cabe mencionar que la modalidad de elecciones "primarias representativas", no corresponden a lo establecido en el marco normativo electoral, en donde constan únicamente las siguientes modalidades: ***1.*** *Primarias Abiertas,* ***2.*** *Primarias Cerradas,* ***3.*** *Elecciones representativas. En tal sentido, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi,* ***NO CUMPLE****, lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

De acuerdo con lo señalado en los artículos 13, 22, 31, 41, 44 y 51 del Régimen Orgánico, en lo referente a las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y demás autoridades, se establece que: ***"podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no",*** *conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico electoral; Por tanto la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el*

cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 323, numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva.*

En el artículo 58 del Régimen Orgánico se hace referencia al porcentaje de personas invitadas estableciendo lo siguiente: "(...) El Porcentaje máximo de invitados para las candidaturas de elección popular será el cincuenta por ciento (...)"; por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi,* ***CUMPLE*** *lo tipificado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

El Régimen Orgánico en la Disposición General primera, en referencia a la inclusión juvenil establece lo siguiente: "(...) En todos los procesos electorales internos, para elegir a los distintos órganos directivos y a las candidaturas de elección popular, se observará el cumplimiento de la paridad de género en las listas, en forma alternada y secuencial, con inclusión de jóvenes y encabezamiento de listas de mujeres, conforme las normas previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas"; a pesar de ello, no se determina el porcentaje mínimo de 25% de inclusión juvenil, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi,* ***NO CUMPLE****, lo establecido en los artículos 3, inciso segundo y 331, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.*

En el artículo 65 del máximo instrumento normativo en referencia a los mecanismos de reforma estípula que: "(...) El Régimen Orgánico podrá ser reformado, únicamente con el voto de los dos tercios de los adherentes permanentes y adherentes debidamente acreditados presentes en la Asamblea Cantonal que para este efecto se convoque y cuyas decisiones solo podrán serán revocadas por la misma Asamblea Cantonal. La propuesta de reforma al Régimen Orgánico puede ser presentado por los miembros del Directorio Cantonal, por la asamblea por los por los adherente permanentes y adherentes mismos que deberán ser previamente socializados antes de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea Cantonal."; por tanto,

CUMPLE *lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*
Finalmente se verifica que el Régimen Orgánico de la organización política ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de y certificado, por lo que* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido de los artículos 3, inciso segundo, 331, numeral 15; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal g) y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *- La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, no presento este requisito, por tanto,* ***NO CUMPLE*** *con lo determinado en el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión. *– La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS****, con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, realizó la entrega de* ***98*** *formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, se consideró que* ***19.452*** *ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción en las Elecciones Generales 2025; por lo que,* ***292*** *firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de

98 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas** 488 **registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2025; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe Nro. ***02-SDNOP-CNE-2026****, de 26 de febrero de 2026, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, mismo que se resume a continuación:*

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2026**	**Requisito 1.6%**	La organización política tiene				**Cumplimiento**
			Adherentes	**Adherentes permanentes**	**Firmas en blanco**	**Total**	
	19. 462	292	266	50	50	546	CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	**Total, adherentes**	**Requisito 10%**	**Adherentes Permanentes de la OP**	**Cumplimiento**
	266	27	50	CUMPLE

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.";*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 136-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10

de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**CONCLUSIONES** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,** con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 3, inciso segundo, 331, numerales 5 y 15; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) y 25 del de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que, el número requerido de registros válidos para la inscripción la organización política en trámite: **MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,** con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, es de **292**. Esta Organización política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas alcanzó **346** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, utilizado en las Elecciones Generales 2025. Por tratarse de una organización política en trámite que busca constituirse como movimiento político, se observó el cumplimiento del requisito consistente en que al menos el diez por ciento (10%) del total de sus adherentes corresponda a adherentes permanentes, esto es, veinte y siete (27) registros. La organización política en trámite: **MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS**, con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, cuenta con treinta **(30)** registros válidos de adherentes permanentes; por tanto, **CUMPLE** con el porcentaje requerido.*

***RECOMENDACIONES** De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:*

NEGAR** la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,** con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi; toda vez que, **NO CUMPLE

con las disposiciones establecidas en los artículos 3, inciso segundo, 331, numerales 5 y 15; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) y 25 del de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas."*

CONCEDER *el plazo de un año* a partir de la notificación de la resolución *correspondiente, a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,*

DISPONER *a la Secretaría Nacional del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Pablo David Escudero Andino, Promotor de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: fuerzasigchense@yahoo.com y pabloescudero_67@yahoo.es; para que surta los efectos legales correspondientes";*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,** con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi; toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en los artículos 3, inciso segundo, 331, numerales 5 y 15; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) y 25 del de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,** con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría Nacional del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Pablo David Escudero Andino, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,** con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: fuerzasigchense@yahoo.com y pabloescudero_67@yahoo.es; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi; y, al señor Pablo David Escudero Andino, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO "FUERZA SIGCHENSE"- FS,** con ámbito de acción en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: fuerzasigchense@yahoo.com y pabloescudero_67@yahoo.es; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-11-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen*

alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece *que: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — normativa *vigente a la fecha del proceso de inscripción de la*

organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que, en el ámbito de esta ley, las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "(...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio."*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: "Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: *1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes.*
Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";*

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los*

niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas."

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:* ***1****. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.* ***2****. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.* ***3****. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.* ***4****. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.* ***5****. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.* ***6****. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización

política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: **1.** *Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;* **2.** *Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;* **3.** *Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;* **4.** *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;* **5**. *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;* **6.** *Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;* **7.** *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;* **8.** *Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;* **9.** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;* **10.** *Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley;* **11.** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos*

humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y, ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional.* ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15.*** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* ***16.*** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, *con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: " Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que*

establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.";*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.* ***3.*** *Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de*

acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley."; Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1- 10-6-2013), dispone que: "Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.";*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* **1.** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* **2.** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* **3.** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* **4.** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* **5.** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a*

desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y, ***6.*** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: "Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán: *1. El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la*

correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. 2. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: *"La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto* de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4)

días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto (...)";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";*

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, señala que: *"1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES • La solicitud de inscripción de un*

partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior". (...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL (...) k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada. (...) (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 344-2013-TCE, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 347-2013-TCE, resolvió lo siguiente: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho*

de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 357-2013-TCE, dispuso lo siguiente: *"(...) f.- Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)";*

Que la Delegación Provincial Electoral de Los Rios, mediante Resolución Nro. CNE-DPLR-017-13-06-2025, de 13 de junio de 2025 resolvió: *"(...) ARTÍCULO 2.- PROCEDER a generar la clave de acceso al sistema informático para la obtención de los formularios que permitan el registro de firmas de adherentes y adherentes permanentes de la Organización Política con ámbito de acción cantonal, Provincia de Los Ríos, MOVIMIENTO EL EQUIPAZO (MOEQ) en proceso de creación, que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este (...)";*

Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO *"EL EQUIPAZO"***, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. CNE-DPLR-017-13-06-2025, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, realizó la entrega de 462 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorandos Nros. CNE-SG-2025-4050-M, del 23 de julio de 2025, CNE-SG-2025-6726-M, del 13 de noviembre de 2025 y CNE-SG-2025-7195-M, del 03 de diciembre de 2025, dirigidos a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la documentación habilitante para la inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO", con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando Nro. CNE-DNOP-2025-2050-M, de 15 de agosto de 2025, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó que por su intermedio se disponga a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO", con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de adhesión, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;

Que el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe Nro. 04-SDNOP-CNE-2026, de 02 de marzo de 2026, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO", con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 137-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: "ANÁLISIS Para la inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos:*

Acta de fundación; *declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. Acta de fundación. - En la documentación materia de análisis consta el Acta de la fundación de la organización política en trámite, en la cual se menciona que: "(...) En la ciudad de Ventanas a los 15 días del mes de enero del año 2025 siendo las 17:00 horas en la sede del movimiento, ubicada en las calles Sucre y Luis Florencia, perteneciente al Cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, se reúnen las personas abajo firmantes con la voluntad y el objeto de constituir un Movimiento Político.*

Los asistentes encargan la presidencia de la Asamblea a la Srta. CORDOVA CHERREZ LEONELA ELIZABETH y actúa como secretaria ad-hoc la Ab. MOYANO SANTANA ERIKA NAHOMY.

Una vez instalada la Asamblea, la presidenta manifiesta que están reunidos los asambleístas del Movimiento, ya que anhelan tener una organización que los agrupe y que les permita cumplir con sus afanes políticos, debiendo constituirlo legalmente, pues venían existiendo como una organización de hecho. Este proyecto político en formación se fundamenta en una acción política genuina y de largo alcance, con un modelo administrativo y financiero sustentable para asegurar su viabilidad futura.

Los socios fundadores por voluntad propia aprueban la constitución del Movimiento y luego de algunas discusiones y diálogos deciden por unanimidad denominarlo Movimiento Político EL EQUIPAZO (...)"; sin embargo, el título del documento adjunto señala "Acta de la Asamblea Constitutiva"; lo cual no se ajusta a la denominación establecida en la normativa electoral, por lo cual se deberá señalar "Acta de fundación". Por lo tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 315, numeral 1, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO***

POLÍTICO "EL EQUIPAZO", *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, manifiestan que:*

"(...) Nuestra acción está guiada por una visión profundamente humanista, crítica y emancipadora, que reconoce a cada habitante de Ventanas como sujeto de derechos, capaz de construir, desde su realidad y su historia, un futuro justo, democrático y sostenible. Somos un proyecto político popular que entiende que la transformación de nuestro cantón no vendrá de intereses ajenos, sino desde la organización del pueblo y la defensa de su dignidad. Creemos en una filosofía política basada en la dignidad humana, la solidaridad y la justicia. Rechazamos la resignación ante la pobreza, el abandono institucional y la corrupción que durante décadas han golpeado a nuestro cantón. (...)

(...) Nuestro horizonte es una democracia real, donde el poder político esté al servicio de las grandes mayorías y no de pequeños grupos privilegiados. Defendemos el derecho del pueblo de Ventanas y sus parroquias a decidir sobre su presente y su futuro, con autonomía y soberanía, a través de procesos participativos, transparentes y vinculantes. (...)". De lo expuesto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO"****, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presenta la Promotora de inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO", con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, se basa en lo siguiente:*

- *DESARROLLO HUMANO Y JUSTICIA SOCIAL*
- *EDUCACIÓN Y CULTURA POPULAR*
- *TRABAJO, PRODUCCIÓN Y ECONOMÍA POPULAR*
- *INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DIGNOS*
- *MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE*
- *DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y ÉTICA PÚBLICA*
- *EQUIDAD, DIVERSIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN*

Una vez revisado el documento de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315, numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, con fechas 07, 09, y 11 de julio de 2025, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en trámite, en el medio de comunicación: Diario La Hora Los Ríos.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, así como el siguiente texto: "(...) El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".*

Respecto de la referida publicación, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, con fecha 17 de julio de 2025, sentó la siguiente razón: "(...) No se presentó ante la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos ningún reclamo administrativo a la publicación del extracto del Movimiento El Equipazo (MOEQ) (...)".

De lo antes mencionado se desprende que, la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO", con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, CUMPLE lo establecido en los artículos 315, numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículo 7, numeral 4, 11 y 15 de

la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Directiva Cantonal. - La Directiva Cantonal de la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO", con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

"DIRECTIVA PROVINCIAL"

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	NRO. DE CEDULA*
Presidente General	Córdova Chérrez Leonela Elizabeth**	953075637
Vicepresidente	Herrera Loor Rolando Javier	1203316516
Secretario General	Moyano Santana Erika Nahomy **	1207580828
Prosecretario	Rosado Calderón Gricelda Paulina**	1205849985
Responsable Económico	Loor Briones Mercedes Irene	905167185
Presidente de la Comisión Política	Bravo Arana Andrés Ramon**	1250755400
Vocal Principal de la Comisión Política	Baquerizo Villareal Cristina Viviana	1206077974
Vocal Principal de la Comisión Política	Bobadilla López Karem Yuleidy	1207950930
Vocal Principal de la Comisión Política	Bonilla Valle Ángel Valentín**	1250776091
Vocal Suplente de la Comisión Política	Ayala Rivera Ángel Alexander**	1207051663
Vocal Suplente de la Comisión Política	Cabezas Dávila Jonathan Fernando	1205795345
Presidente de la Comisión Electoral	Cedeño Fernández Mario Alfredo	1206147298
Vocal Principal de la Comisión Electoral	Caicedo Guzmán Jennifer Lourdes	1205349093
Vocal Principal de la Comisión Electoral	Cherrez Alvarado Flavio Stalin	1200986113
Vocal Principal de la Comisión Electoral	Pinto Muñoz Jorly Alberto	1207181882
Vocal Suplente de la Comisión Electoral	Quinto Coque Víctor Patricio	1204075988

Vocal Suplente de la Comisión Electoral	Quiroz Bonilla Dolores Marianela	1203634710
Presidenta de la Directiva Cantonal	Cherrez Marmolejo Silvana María	1204430860
Vicepresidente de la Directiva Cantonal	Chiriguayo Redin José Roberto	1203843816
Coordinadora de la Directiva Cantonal	Contreras Bueno Bella Dalia	1204091043
Secretario de la Directiva Cantonal	Fajardo Villareal Tito Darío	1204468928
Prosecretario de la Directiva Cantonal	Fernández Fernández Violeta Marizol	1202078281
Tesorera de la Directiva Cantonal	Freire Cervantes Alba Alida	1203982176
Vocal Principal de la Directiva Cantonal	Córdova Bustamante Alfredo Alex	700596976
Vocal Suplente de la Directiva Cantonal	Rosado Calderón Stacy Paulette**	1205850009
Presidenta de la Comisión de Ética y Disciplina	Córdova Loor Mariela Yadira	1203445331
Vocal Principal de la Comisión de Ética y Disciplina	Córdova Loor Jimmy Leonel	1203445323
Vocal Principal de la Comisión de Ética y Disciplina	Orama Barco Daysi Edith	1203498108
Vocal Principal de la Comisión de Ética y Disciplina	Cortes Llaguno Priscila Johana	1204651119
Vocal Principal de la Comisión de Ética y Disciplina	Arechua Bajaña Paul Andrés	1206612135
Vocal Suplente de la Comisión de Ética y Disciplina	Loor Quila Robinson Arturo	916753072
Presidenta de la Comisión de Auditoría y Control Financiera	Diaz Pacheco Martha Elizabeth	1205921883

Vocal Principal de la Comisión de Auditoría y Control Financiera	García Hinojosa Victor Alfredo	1207306091
Vocal Principal de la Comisión de Auditoría y Control Financiera	Gavilanes Escalona Luis Iván	1204587644
Vocal Principal de la Comisión de Auditoría y Control Financiera	España Yépez María Angelica	401174578
Vocal Suplente de la Comisión de Auditoría y Control Financiera	Rodríguez Alcívar Victoria Lourdes	1201188271
Vocal Suplente de la Comisión de Auditoría y Control Financiera	Arboleda Palma Isela Julieta	1204131153
Presidente de la Comisión de Relaciones Nacionales e Internacionales	Miranda Escobar Johanna Marina	1803745593
Vocal Principal de la Comisión de Relaciones	Álvarez Valencia Cesar Eduardo	1203636038
Vocal Principal de la Comisión de Relaciones Nacionales e Internacionales	Sanabria Herrera Gardenia Guillermina	1204992539
Vocal Principal de la Comisión de Relaciones Nacionales e Internacionales	Guerrero Cabanilla Franklin Iván	1203088602
Vocal Suplente de la Comisión de Relaciones Nacionales e Internacionales	Rosado Ortega Verónica Néryda	1205209057

Presidente de la Comisión de Comunicación	Ocampo Silva Elviz Horlando	1204166704
Vocal Principal de la Comisión de Comunicación	Reyes Suarez Mayer Jhonny**	1250981469
Vocal Principal de la Comisión de Comunicación	Murillo Cortes Adriana Nayely**	12506264403
Vocal Suplente de la Comisión de Comunicación	Luna Nuñez Bania Danet	1205432865
Vocal Suplente de la Comisión de Comunicación	Marmolejo Bustamante María Elizabeth	1201453675
Presidente de la Comisión de las y los Adherentes	Toaza Casalombo Jazer Eliseo**	1207832088
Vocal Principal de la Comisión de las y los	Merelo Galarza Santiago Cristóbal	1204412199
Vocal Principal de la Comisión de las y los Adherentes	Aguilar Cortez Ámbar María	1205686825
Vocal Principal de la Comisión de las y los Adherentes	Rosado Calderón Geraldine Juliana**	1250152426
Vocal Suplente de la Comisión de las y los Adherentes	Rosado Ramos Julio Amado	1202257240
Vocal Suplente de la Comisión de las y los Adherentes	Sanabria Arboleda Edwin Guillermo**	1250350343

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta. () La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 28 mujeres y 25 hombres. Del total de dignidades electas, al momento de la elección 12 jóvenes (22,64%) tienen entre 18 y 29 años.

La organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO", con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, se encuentra constituida por veintiocho (28) mujeres y veinticinco (25) hombres; por tanto, no está conformada de manera paritaria. Respecto de la regla de secuencialidad se observa que la lista de integrantes no guarda el orden entre hombres y mujeres.

La organización política en trámite, en cuanto a la inclusión juvenil, presenta el 22,64% de participación de jóvenes. Cabe precisar que, es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura interna con los siguientes Órganos Directivos: Órgano Electoral Central, Defensoría de Adherentes Permanentes, Consejo de Disciplina y Ética y Centro de Formación Política. Los nombres de los órganos directivos mencionados por la organización política en trámite, no se ajustan a lo señalado en el cuerpo normativo electoral.

Sobre la base de lo expuesto, la Directiva Cantonal de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, NO* ***CUMPLE****, lo establecido en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, inciso segundo, 331 numerales 5 y 15; 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la de la Democracia; en concordancia con los artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede cantonal. *- Mediante Informe de constatación de* ***Sede No. 0001-DTPPPLR-CNE-2025****, de 15 de julio de 2025, suscrito por la Ing. Lilibeth Calvache Santillán, secretaria provincial de la Dirección Técnica de Participación Política y la Tnlg. Andreina Franco Tobar Directora Técnica Provincial de Participación Política de Los Ríos, informaron la constatación física de la sede de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, en el que manifiesta que SÍ se pudo confirmar la existencia de la sede cantonal; por tanto CUMPLE con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso*

cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico. *- El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, se encuentra conformado por cincuenta y dos (52) artículos, una (1) disposición general y dos (2) disposiciones finales, en los que se observa:*

El artículo 1 del Régimen Orgánico establece que el nombre de la organización política en trámite es: "movimiento político "EL EQUIPAZO". En el artículo 2 determina que "(...) tiene su domicilio en la Provincia de Los Ríos, cantón Ventanas". El artículo 5 manifiesta que su ámbito de acción es en el cantón de Ventanas.

El artículo 3 indica que sus siglas son "MOEQ", adicionalmente, en el referido artículo describe, los colores, símbolos, códigos Pantone y el emblema. De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 316 y 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *- El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, se encuentra conformado por cincuenta y dos (52) artículos, una (1) disposición general y dos (2) disposiciones finales, en los que se observa:*

El artículo 1 del Régimen Orgánico establece que el nombre de la organización política en trámite es: "movimiento político "EL EQUIPAZO". En el artículo 2 determina que "(...) tiene su domicilio en la Provincia de Los Ríos, cantón Ventanas". El artículo 5 manifiesta que su ámbito de acción es en el cantón de Ventanas. El artículo 3 indica que sus siglas son "MOEQ", adicionalmente, en el referido artículo describe, los colores, símbolos, códigos Pantone y el emblema.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el*

cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 316 y 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, en los artículos 9 y 10 de su Régimen Orgánico, expone los derechos y deberes de los adherentes permanentes, según se detalla a continuación:*

"Artículo 9.- Derechos de las y los Adherentes Permanentes: *Son derechos de las y los Adherentes Permanentes del movimiento político "EL EQUIPAZO", los siguientes:*

1. *Participar con voz y voto en los procesos internos, debates, decisiones y elecciones del Movimiento, de conformidad con este Régimen Orgánico y el Código de la Democracia.*
2. *Postularse como candidatos a dignidades internas o de elección popular, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Régimen Orgánico.*
3. *Integrar comités, comisiones y órganos de dirección, así como representar al Movimiento en espacios institucionales o sociales.*
4. *Acceder a procesos de formación política, ideológica y organizativa impulsados por el Movimiento.*
5. *Ejercer libremente su opinión y plantear propuestas dentro de los canales internos.*
6. *Ser defendidos por la Defensoría de Adherentes en caso de vulneración de derechos internos.*
7. *Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y normas internas del movimiento político "EL EQUIPAZO";*

"Artículo 10.- Deberes de las y los Adherentes Permanentes: *Son deberes de las y los Adherentes Permanentes los siguientes:*

1. *Respetar y defender los principios ideológicos, normas y decisiones del Movimiento.*
2. *Ejercer una participación activa y propositiva en los procesos deliberativos, organizativos y formativos del Movimiento.*

3. *Mantener un comportamiento respetuoso, inclusivo y fraterno con los demás miembros, promoviendo la unidad y el debate democrático.*
4. *Cumplir oportunamente con sus obligaciones, incluidos los aportes económicos voluntarios establecidos.*
5. *Contribuir a la difusión de los principios del Movimiento y a la consolidación de su presencia en el territorio.*
6. *Velar por la transparencia, ética y democracia interna en todas sus actuaciones.*
7. *Cumplir con las disposiciones del Código de la Democracia, este Régimen Orgánico y los reglamentos internos del Movimiento.*
8. *Los demás establecidos en el Código de la Democracia, en el presente Régimen Orgánico y más reglamentos internos".*

Según consta en el artículo 33, la Defensoría de los Adherentes Permanentes, es la encargada de garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos.

Se evidencia que los deberes y derechos de los adherentes permanentes se encuentran individualizados y estipulan garantías para hacerlos efectivos, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO"****, con ámbito de acción en el el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; CUMPLE lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 12 del Régimen Orgánico, hace referencia a la Estructura interna de la organización establecida de la siguiente manera:
"(...)

- *Asamblea General,*
- *Directiva Cantonal,*
- *Órgano Electoral Central; y,*
- *Organismos de Base".*

En el artículo 13 del Régimen Orgánico establece que, la Asamblea General es la máxima autoridad de la organización política en trámite.

En el artículo 21, numeral 1 del máximo instrumento normativo establece que la o el Presidente Cantonal ejercerá la Representanción legal, judicial y extrajudicial de la organización política en trámite.

En el artículo 20, en relación con la rendición de cuentas, establece que son "(...) Son obligaciones de la Directiva Cantonal y sus miembros en el ejercicio de sus funciones: A. Rendir cuentas de manera pública y documentada ante la Asamblea General una vez al año, detallando las gestiones políticas, administrativas y económicas realizadas (...)"

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite, en el Capítulo V del Título I y en el Capítulo VIII del Título I de los órganos directivos; no establece las denominaciones de conformidad con la normativa señalada, siendo lo correcto lo siguiente: Consejo de Disciplina y Ética, Centro de Formación Política y Defensoría de Adherentes Permanentes; De igual manera, se deberá establecer las funciones y atribuciones de los órganos directivos señalados en el Régimen Orgánico, considerando que en varios de los órganos no se encuentran debidamente determinadas, por tanto, la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO", con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos NO CUMPLE lo determinado en los artículos 323, numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales c) y g) y artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El presente Régimen Orgánico en su artículo 37 establece la Toma de Decisiones manifestando lo siguiente: "(...) Procedimiento para la toma de decisiones: Todas las decisiones en los organismos de dirección y de base, así como en las comisiones, se adoptarán prioritariamente por consenso y en caso de no ocurrir, por mayoría simple. Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quórum y se resolverá por mayoría simple y las demás normas que establece el Código de la Democracia (...)."; por tanto, la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO", con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, CUMPLE lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Régimen Orgánico en el artículo 41 hace referencia a la modalidad de elecciones estableciendo "(...) Tanto para la elección de dignidades internas como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, se priorizará la modalidad de primarias cerradas con voto

universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de las afiliadas y afiliados del Movimiento, en la jurisdicción respectiva y con la participación exclusiva de los adherentes permanentes debidamente registrados (...)"; en el referido artículo se menciona la participación de las afiliadas o los afiliados, sin embargo, esta denominación corresponde a partidos políticos, no a movimientos políticos, para quienes los términos correctos son adherentes y adherentes permanentes.
Así también, dentro del contenido del máximo instrumento normativo, en lo referente al período de duración de funciones para los cargos directivos, no se determina en todos los casos que "podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no"; conforme a lo señalado en la normativa electoral.

En el artículo 45, del máximo instrumento normativo consta lo siguiente: "(...) la inclusión de grupos históricamente discriminados, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio; así como la participación de personas jóvenes. Los porcentajes mínimos de participación e inclusión para todos los grupos serán los establecidos en el Código de la Democracia"; sin embargo, no determina el valor del porcentaje del 25% de inclusión juvenil que se establece en los parámetros de la normativa electoral, lo cual se deberá agregar;

Sobre la base de lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, NO CUMPLE, lo establecido en los artículos 323, inciso primero y numeral 5; 331 numeral 15; 334, inciso segundo; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite en su artículo 46 del máximo instrumento normativo, en referencia a los mecanismos de reforma estípula que: "Para realizar las reformas al Régimen Orgánico se convocará a una Asamblea General la misma que se instalará con la mitad más uno de los adherentes permanentes y se procederá a hacer la reforma con una votación del cincuenta por ciento más uno", por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, CUMPLE lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas*

de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 45 del Régimen Orgánico hace referencia al porcentaje de personas invitadas, señalado que: "Los porcentajes mínimos de participación e inclusión para todos los grupos serán los establecidos en el Código de la Democracia" ; sin embargo no establece el valor del porcentaje de invitadas que podrá postular en cada circunscripción; por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO"****, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, NO CUMPLE lo tipificado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Finalmente se verifica que el Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, se encuentra firmado y certificado, por lo que CUMPLE lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas de la provincia de Los Ríos, NO CUMPLE, lo establecido en los artículos 323, inciso primero y numerales 3 y 5; 331 numeral 15; 333; 334 inciso segundo; 346; 348 y 349, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7, numeral 6 literales c), e) y g) y 25 del de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *- En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora Córdova Cherrez Leonela Elizabeth, portadora de la cédula de identidad Nro. 0953075637 quien manifiesta: "(...) Declaro, con plena convicción, que no pertenezco, ni he pertenecido, ni me encuentro afiliado a ningún partido político, agrupación ideológica partidista, ni organización con fines electorales. Mi pensamiento se desarrolla en total autonomía, sin sujeción a doctrinas partidarias ni intereses ideológicos que comprometan mi libertad de conciencia. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad y al juramento que tengo rendido (...)"; Documento*

protocolizado ante la Notaría Tercera del cantón Ventanas, asignada al MSc. Abg. Alex Geovany Salinas Peñaloza; sin embargo, no establece que se hace responsable de la veracidad de la información y documentación presentada para el proceso de inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.*

En virtud de lo expuesto, la promotora de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas de la provincia de Los Ríos, NO CUMPLE con el requisito determinado en el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Revisión de Firmas, *del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión. – La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, realizó la entrega de 462 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, se consideró que 60.688 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción en las Elecciones Generales 2025; por lo que, 910 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de ***462*** *formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas* ***1.733*** *registros.*

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2025; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia

Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe Nro. ***04-SDNOP-CNE-2026****, de 02 de marzo de 2026, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO"****, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, mismo que se resume a continuación:*

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	***Registro Electoral de a circunscripción 2025***	***Requisito 1.5%***	***La organización política tiene***				***Cumplimiento***
			Adherentes	***Adherentes permanentes***	***Registros en blanco***	***Total***	
	60.688	*910*	*312*	*731*	*93*	*1136*	***CUMPLE***

Requisito de adherentes permanentes	***Total, adherentes***	***Requisito 10%***	***Adherentes Permanentes de la OP***	***Cumplimiento***
	312	*31*	*731*	***CUMPLE***

En tal sentido, la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO", con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, CUMPLE lo establecido en el artículo 109, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.";

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 137-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"CONCLUSIONES. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos,* ***NO CUMPLE*** *con las*

disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso segundo; 315 numeral 1; 323 inciso primero y numerales 3 y 5; 331 numerales 5 y 15; 333; 334 inciso segundo; 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numerales 1 y 6, literales c), e) y g); 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, es de 910. Esta Organización política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 1.136 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, utilizado en las Elecciones Generales 2025.*

Por tratarse de una organización política en trámite que busca constituirse como movimiento político, se observó el cumplimiento del requisito consistente en que al menos el diez por ciento (10%) del total de sus adherentes corresponda a adherentes permanentes, esto es, treinta y uno (31) registros. La organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO", con ámbito de acción en el cantón Ventanas, cuenta con setecientos treinta y un (731) registros válidos de adherentes permanentes; por tanto, CUMPLE con el porcentaje requerido.

RECOMENDACIONES

De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR *la inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",*** *con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; toda vez que,* ***NO CUMPLE*** *con*

las disposiciones establecidas en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso segundo; 315 numeral 1; 323 inciso primero y numerales 3 y 5; 331 numerales 5 y 15; 333; 334 inciso segundo; 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numerales 1 y 6, literales c), e) y g); 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

***CONCEDER** el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO"**, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,*

***DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional*

*Electoral, a la señora Córdova Cherrez Leonela Elizabeth, Promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO"**, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: somoselequipazo@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.";*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 023-PLE-CNE-2026; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO"**, con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; toda vez que, NO

CUMPLE con las disposiciones establecidas en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso segundo; 315 numeral 1; 323 inciso primero y numerales 3 y 5; 331 numerales 5 y 15; 333; 334 inciso segundo; 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numerales 1 y 6, literales c), e) y g); 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO", con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la señora Córdova Cherrez Leonela Elizabeth, Promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO",** con ámbito de acción en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: somoselequipazo@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Los Ríos; y, a la señora Córdova Cherrez Leonela Elizabeth, Promotora de inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO "EL EQUIPAZO", para lo cual se deberá considerar el correo electrónico: somoselequipazo@gmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 023-PLE-CNE-2026, celebrada en forma virtual a

través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-12-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las*

acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***8****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que, en el ámbito de esta ley, las ecuatorianas y los

ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* **6.** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...)* **11.** *Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*;

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias."*;

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior."*;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*;

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* **1.** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* **2.** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* **3.** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* **4.** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* **5.** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* **6.** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* **7.** *El registro de afiliados o adherentes permanentes.*
Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.*";

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los*

niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:* ***1****. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.* ***2****. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.* ***3****. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.* ***4****. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.* ***5****. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.* ***6****. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización

política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: *"Son obligaciones de las organizaciones políticas: **1.** Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; **3.** Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; **4.** Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; **6.** Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión; **7.** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; **8.** Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas; **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; **10.** Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; **11.** Garantizar la formación política*

*ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y, **12.** Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. **14.** Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral; **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y, **16.** Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un*

partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.";*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:* ***1.*** *Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.* ***2.*** *Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.* ***3.*** *Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de*

acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "*Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.*";

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "*Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.*";

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: "*Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5.*** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la*

circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y, ***6.*** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: *"Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán:* ***1.*** *El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* ***2.*** *El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del*

cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: *"La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";*

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto*

incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto (...)";

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: "*Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.*";

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "*Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.*";

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, señala que: "***1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES*** • *La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.* • *Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción.* • *Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior*". ***(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL*** *(...)* ***k)*** *Declaración juramentada del o la*

representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada. (...) (...) ***m)*** *Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 344-2013-TCE, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 347-2013-TCE, resolvió lo siguiente: "(...) *El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 357-2013-TCE, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del MovimientoPolítico Superación y Crecimiento SUCRE (...)";*

Que la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, mediante Resolución Nro. **CNE-DPS-2025-0255**, de 14 de marzo de 2025 resolvió: *"**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico No. 008-UTPPPS-CNE-DPES-2025, de fecha 11 de marzo de 2025, presentado mediante memorando Nro. CNE-UTPPPS-2025-0091-M, por la Ab. Julia Barba Vásquez en calidad de Responsable Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral. **Artículo 2.- DISPONER** a la Leda. Olga Meldita Moya Conforme, Responsable de la Unidad Provincial de Secretaria General de la Delegación Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del Movimiento Político Provincial (sic) COMPROMISO CIUDADANO, con ámbito de acción Provincial, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave (...)";*

Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,** con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. **CNE-DPS-2025-0255**, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, realizó la entrega de **100** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, con Memorando Nro. **CNE-DPS-2026-0462-M,** de 01 de abril de 2026; dirigido a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, remitió la documentación habilitante para el proceso de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO**, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos;

Que el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe Nro. **16-SDNOP-CNE-2026,** de 08 de abril de 2026, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,** con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 138-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS** Para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,** con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

***Acta de fundación.** - En la documentación materia de análisis consta el Acta de Fundación, en la cual se menciona que: "En la ciudad de Nueva Loja, siendo las diez horas con quince minutos del día veinticinco de enero del dos mil veinticinco, en el domicilio del señor Augusto Guamán Rivera, ubicado en la calle Carchi 601 y Miguel Iturralde, cantón Lago Agrio provincia de Sucumbíos, estando presentes los promotores: Lenny Carranza Zambrano, Nelson Vélez Peralta, Ronal Freire Ochoa y Augusto Guamán Rivera, además con la presencia de los señores y señoras. Jorge Elizalde, Cristian Rolando Ortega, Yandri Jaramillo, James Molina, Erik Pambabay, Cruz*

Zambrano, Homero Barcenes, Edi Añazco, Marisol Machoa, Leonardo Cedeño, Jonny Maldonado, Santiago Chancay, Víctor Carrillo, Viviana Capera, Francisco Choes, Rosa Cayachi, Maryuri Capuz, Mario Tenecela, Rocío Abarca, Sandra Castillo Paredes, Cristina Zambrano, Nicol Torres y Kelvin Quilca, se instala la sesión la misma que es dirigida por el señor Augusto Guamán Rivera, da la bienvenida a todos los presentes y agradece la presencia a tan importante reunión. Así mismo manifiesta que de conformidad al Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, vivimos en un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico..., con tal fundamento constitucional, propone a los asistentes celebrar la fundación del Movimiento político COMPROMISO (...)

Los presentes por unanimidad aceptan la fundación del movimiento COMPROMISO CIUDADANO; Acto seguido el señor Ronal Freire Ochoa solicita la palabra y propone que, para que tenga direccionalidad la organización, plantea que se estructure una directiva, que este integrada por un director, subdirectora y secretaria; propuesta que es acogida por el señor Santiago Chancay, y mociona que el director sea el señor Augusto Guamán subdirectora Marisol Machoa y la señorita Nicole Torres secretaria, los presentes aprueban dicha propuesta por unanimidad. (...)"

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO****, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, manifiestan que:*

"(...) ***PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS,*** *Compromiso Ciudadano se fundamenta en los siguientes principios ideológicos:*
a) ***Democracia participativa:*** *Promovemos la activa intervención de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas y gubernamentales, creemos en una democracia que va más allá del derecho a elegir y ser elegido, impulsado mecanismos de consulta, deliberación y control ciudadano sobre la gestión pública. (...)*

PRINCIPIOS FILOSÓFICOS, *los fundamentos filosóficos del Movimiento político Compromiso Ciudadano, se basan en:*
a) ***Humanismo:*** *Colocamos al ser humano y su dignidad en el centro de nuestras políticas. (...)*

PRINCIPIOS POLÍTICOS. *- Nuestro accionar político se rige por los siguientes principios:*
a) ***Autonomía e Independencia:*** *Actuamos de manera autónoma, sin responder a intereses articulares ni corporativos.*
b) ***Participación Ciudadana;*** *Impulsamos espacios de deliberación y decisión para fortalecer la democracia. (...)"*

De acuerdo con lo expuesto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, establece sus principios; por tanto,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presenta el Promotor de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, presenta los siguientes ejes en su programa de gobierno:*

1. ***EJE 1. DESARROLLO AGROPRODUCTIVO Y EMPLEO***
2. ***EJE 2. SALUD Y BIENESTAR SOCIAL***
3. ***EJE 3 EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA***
4. ***EJE 4. AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO***
5. ***EJE 5 SEGURIDAD CIUDADANA***
6. ***EJE 6. DESARROLLO URBANÍSTICO***
7. ***EJE 7. LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN***

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315, numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en*

concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, con fecha* ***01 al 15 abril de 2025****, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en trámite, en el medio de comunicación de mayor circulación: Amassona, Edición Nro. 93*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, así como el siguiente texto: "(...) El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas."*

Respecto de la referida publicación, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, con certificación No. CNE-UPSGS-2026-0001 certificó que: "(...) ***No se ha presentado ningún reclamo administrativo de la publicación del extracto de la solicitud de inscripción del movimiento COMPROMISO CIUDADANO con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos.*** *(...)"*

De lo antes mencionado se desprende que, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 315, numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículo 7, numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Provincial. *- La Directiva Provincial de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con*

ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

"DIRECTIVA PROVINCIAL"

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. Cédula
DIRECTOR	AUGUSTO ALEJANDRO GUAMÁN RIVERA	1102553656
SUBDIRECTORA	LUCÍA MARISOL MACHOA TORRES	2100412242
RESPONSABLE DEL ÓRGANO ELECTORAL	NELSON JAVIER VÉLEZ PERALTA	2100615422
RESPONSABLE DE DISCIPLINA Y ÉTICA	SANDRA MARIBEL CASTILLO PAREDES	1718469875
DEFENSOR DE ADHERENTES PERMANENTES	JORGE ANTONIO ELIZALDE	1715495337
RESPONSABLE DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA	LENNY DOLORES CARRANZA ZAMBRANO	2100616354
RESPONSABLE ECONÓMICO	JAMES JOSÉ MOLINA ANDY	2100951009
SECRETARIA	NICOLE GISELLE TORRES SÁNCHEZ	2150039333

(*) Nombres de los integrantes y cédulas de identidad de la Directiva Provincial, no fueron verificados; debido a que no constan las cédulas de identidad que permita verificar si la información es correcta.
(**) La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 4 mujeres y 4 hombres; Debido a que no se adjuntan copias de cédulas no se puede determinar el porcentaje de jóvenes (entre 18 y 29 años), al momento de la elección.

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, se encuentra constituida por cuatro (4) mujeres y cuatro (4) hombres; por lo tanto, se encuentra conformada paritariamente y secuencialmente de conformidad a lo establecido en el marco normativa electoral.*

En referencia a la inclusión juvenil, la organización política en trámite no adjunta las cédulas de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, motivo por el cual no es posible verificar el cumplimiento del (25%) de inclusión juvenil.

Es preciso señalar que las denominaciones de los órganos directivos utilizadas en la Directiva Provincial de la organización política en trámite no se ajustan a lo previsto en la normativa electoral; en tal virtud, deberán adecuarse conforme a las denominaciones establecidas, siendo las correctas "ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL"; "CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA"; "CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA"; "ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL" y "DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES".

Sobre la base de lo expuesto, la Directiva de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en el artículos 3 inciso segundo, 331, numerales 5 y 15; y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal g); y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede provincial. *- Mediante Informe Nro.* ***1-UTPPPS-CNE-2026****, de 27 de marzo de 2026, suscrito por la Mgs. Julia Elina Barba Vasquez, Analista Provincial de Participación Política, informó la constatación física de la sede de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, en el que manifiesta que* ***SI*** *se pudo confirmar la existencia de la sede provincial; por tanto* ***CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *- El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, se encuentra conformado por cuarenta y dos (42) artículos y dos (2) disposiciones transitorias, en los que se observa:*

El artículo 1 del Régimen Orgánico establece el siguiente nombre de la organización política en trámite: "MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO"; En el artículo 2 determina el domicilio señalado que "El domicilio de Compromiso Ciudadano, será en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos (...)"; El artículo 3 manifiesta que su ámbito de acción es en la provincia de Sucumbíos; a su vez en el artículo 6 describe el símbolo y colores Pantone; Sin embargo, el artículo 5 establece un logotipo como siglas; cabe señalar que las siglas corresponden a una palabra formada por las letras iniciales, lo cual no se encuentra detallado en su máximo instrumento normativo, asimismo no se describe el emblema de la organización política en trámite.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones*

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, en los artículos 9 y 10 de su Régimen Orgánico, expone los derechos y deberes de los adherentes permanentes, según se detalla a continuación:*

"Art. 9. Derechos de los Adherentes Permanentes. *- Los Adherentes Permanentes del Movimiento Compromiso Ciudadano gozarán y ejercerán los siguientes derechos*

a) Tener el legítimo derecho a integrar los órganos de dirección política del Movimiento en los distintos niveles;
b) Recibir de la Organización la educación, formación y capacitación política, que le permita forjarse como líder o lideresa;
c) Conocer de manera oportuna a través de las instancias orgánicas las resoluciones sobre las decisiones adoptadas por los Órganos del Movimiento;
d) Participar de las instancias orgánicas del Movimiento que se formen o existan;
e) Tener libertad para deliberar sobre temas y posiciones políticas dentro del movimiento, que pueden ser verbales o escritas;
f) Derecho a elegir y ser elegidos a los cargos de dirección y a candidaturas en representación de Compromiso Ciudadano;
g) Organizar las brigadas territoriales de Compromiso Ciudadano;
h) Aceptar delegaciones en los organismos y eventos para los que fuere designado;
i) Renunciar libre y voluntariamente a los cargos de dirección encomendados, así como a la su calidad de Adherente permanente; y,
j) Los demás derechos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Régimen Orgánico y Normas de Compromiso Ciudadano."

"Art. 10. Deberes de los y las Adherentes Permanentes. *- Son deberes de las y los Adherentes Permanentes de Compromiso Ciudadano los siguientes:*

a) Asumir con altísima responsabilidad las resoluciones que se adopten en todos los niveles de dirección del Movimiento;

b) Respetar y hacer respetar la declaración de Principios, programa de gobierno, Régimen Orgáncio y resoluciones aprobadas por los distintos niveles de dirección orgánica;
c) Defender a los Adherentes y expresar la solidaridad en momentos de crisis política y material;
d) Ejecutar con solvencia las actividades encomendadas por el Movimiento;
e) Contribuir con sus capacidades en las iniciativas de cualquier naturaleza que el Movimiento vaya a emprender;
f) Participar activamente en la escuela de formación política del Movimiento;
g) Asistir con determinación a los eventos provinciales, cantonales y parroquiales que organice el Movimiento;
h) Aportar al financiamiento del movimiento a través de cuotas establecidas por la Dirección Provincial;
i) Participar en nombre del Movimiento en las actividades políticas y logísticas de control electoral en todas las elecciones que convoque el CNE y el Movimiento
j) Ser parte de una Brigada de Compromiso Ciudadano;
k) Cuidar la unidad orgánica política e ideológica de Compromiso Ciudadano; y,
l) Las demás establecidos en el Régimen Orgánico y demás resoluciones internad del Movimiento."

Es preciso señalar que, en el artículo 11, del máximo instrumento normativo, establece las garantías de los adherentes permanentes señalando lo siguiente: "(...) a) Se garantiza el derecho a la legitima defensa en todas las instancias del proceso, en caso de haberse iniciado un expediente disciplinario interno en su contra; b) Se garantiza libertad plena para mocionar propuestas de reforma al Régimen Orgánico, contenidos teóricos y mas instrumentos normativos del Movimiento; y, (...)"

En virtud de lo expuesto, se evidencia que los deberes y derechos de los adherentes permanentes se encuentran individualizados y cuentan con las garantías para hacerlos efectivos, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 19 del Régimen Orgánico, hace referencia a la Estructura interna de la organización establecida de la siguiente manera:

"a) Convención provincial;
b) Directorio provincial;
c) Directorio cantonal;
d) Directorio parroquial; y,
e) Organizaciones de base /Brigadas (...)".

A su vez, en el artículo 24 del Régimen Orgánico señala la conformación del Directorio Provincial:

- *"Director/a Provincial;*
- *Subdirector/a Provincial;*
- *Consejo de Disciplina y Ética (presidente, secretario y vocal);*
- *Órgano Electoral Central (presidente, secretario y vocal);*
- *Defensoría de los Adherentes Permanentes (presidente, secretario y vocal);*
- *Centro de Capacitación política (presidente, secretario y vocal);*
- *Responsable Económico; y,*
- *Secretario/a;"*

En referencia al artículo 20 del Régimen Orgánico establece que, la Convención Provincial "(...) es la máxima autoridad (...)"; En el artículo 27, literal a) establece que le corresponde al Director Provincial "(...) ejercer la Representación legal, Judicial y Extrajudicial del Movimiento. (...)"

Las denominaciones de los órganos directivos señalado en el artículo 35 no se ajusta a lo establecido en la normativa electoral, en cual se determina: ***"COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES",*** *siendo lo correcto:* ***"DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES."***

Por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO****, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 333 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal g) y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el Régimen Orgánico, en su artículo 37 en relación con la rendición de cuentas, establece que "(...) El Movimiento político Compromiso

Ciudadano implementara mecanismos transparentes y participativos, de rendición de cuentas, que incluirán: a) Informes periódicos. Presentación de reportes financieros y administrativos a los Adherentes y ciudadanía; b) Audiencias Públicas, donde los dirigentes expongan su gestión y atiendan inquietudes; c) Se utilizará la Plataforma Digital de Transparencia para la publicación de información sobre financiamiento, gastos y decisiones relevantes; d) La auditoría y Supervisión la realizarán los organismos competentes del control interno y externo al Movimiento; Y, e) El Movimiento realizará la rendición de cuentas cada año ante el seno de la Convención provincia, para lo cual se utilizarán todos los medios de comunicación necesarios para difundir la respectiva rendición de cuentas." Por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 323, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El presente Régimen Orgánico en su artículo 38 en referencia a la Toma de Decisiones Internas Válidas señala "(...) Las decisiones internas validas que se adopten en el Movimiento se procederá a preparar los documentos base sobre los cuales versará los temas a tratar, luego se procederá a convocar a las sesiones una vez constatado el quórum se procederá al debate y análisis procurando la más amplia participación de los presentes, luego de las deliberaciones, planteamientos y propuestas se procederá a tomar resoluciones, estas serán tomadas por mayoría simple. En caso de empate el director provincial tendrá voto dirimente." En tal virtud, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico en el artículo 18 hace referencia a la modalidad de elecciones estableciendo lo siguiente: "(...) La modalidad para elección y designación de candidaturas de elección popular y 'órganos directivos del Movimiento será mediante la ***ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS*** *(...)" Adicionalmente en el artículo 41 de la inclusión juvenil determina lo siguiente: "(...) Se garantizará la inclusión en las*

instancias de dirección interna del Movimiento y candidaturas de elección popular y en todos los niveles al menos un veinticinco por ciento (25%) de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales" por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***CUMPLE****, lo establecido en los artículos 3, inciso segundo, 331, numeral 15 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*De acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del Régimen Orgánico, en lo referente a las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y demás autoridades, establece lo siguiente: "****pudiendo ser reelegidos por una sola ves (sic), inmediatamente o no",*** *conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico electoral; así como también en el artículo 29 guarda relación con dicha disposición. Por tanto, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 323, numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva.*

En el artículo 40 del Régimen Orgánico hace referencia al porcentaje de personas invitadas en el cual establece lo siguiente: "(...) Podrán ser invitados no siendo adherentes permanentes, ni adherentes del ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO*** *para ser postulados como candidatos de elección popular de hasta un 20% del total de candidatos a nivel provincial"; por tanto, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***CUMPLE*** *lo tipificado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En el artículo 39 del máximo instrumento normativo, en referencia a los mecanismos de reforma estípula que: "(...) El presente Régimen Orgánico y los demás instrumentos oficiales del Movimiento Compromiso Ciudadano podrán ser reformados por la Convención Provincial, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Cualquier reforma al presente Régimen Orgánico y demás instrumentos oficiales de la organización entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Convención Provincial de Compromiso Ciudadano"; por tanto, la organización política en trámite:

MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO, *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Finalmente se verifica que, el Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, se encuentra firmado y certificado, por tanto,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en los artículos 323, numeral 1 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales a) y g); y artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *- En el expediente remitido consta la declaración juramentada que manifiesta: "(...) Nosotros, los ciudadanos que suscribimos la presente declaración en pleno uso de nuestras facultades bajo juramento, manifestamos de manera libre y voluntaria que no pertenecemos a ningún otro movimiento o partido político en el territorio nacional.*

DECLARAMOS: Que no hemos suscrito afiliación alguna ni hemos participado activamente en las estructuras organizativas, decisiones o actividades de ningún otro movimiento político distinto al Movimiento político Compromiso Ciudadano (...)";

En virtud de lo expuesto, el promotor de la organización política en trámite, no establece que se hace responsable de la veracidad de la información y documentación presentada ni especifica que esta corresponda al proceso de inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO;*** *Asimismo, cabe señalar que el presente documento no se encuentra protocolizado ante una Notaria, quien otorga fe pública del acto; por lo que el presente documento no contempla validez jurídica, por lo tanto* ***NO CUMPLE*** *con*

el requisito determinado en el numeral 1.2, literal k) del numeral de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

***Página web.**- La organización política en trámite: **MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,** con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, no presentó este requisito, por lo tanto **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el artículo 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.*

***Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión. – La organización política en trámite: **MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO**, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, realizó la entrega de **100** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.*

*Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite: **MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,** con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, se consideró que **166.018** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción de la provincia de Sucumbíos en las Elecciones Generales 2025; por lo que, **2.490** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*

*El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión, y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **100** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **256** registros.*

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2025; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe Nro. ***16-SDNOP-CNE-2026****, de 08 de abril de 2026, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, mismo que se resume a continuación:*

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2025	Requisito 1.5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	166.018	2.490	256	0	256	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total, adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	256	*	0	NO CUMPLE

(*) Este valor deberá corresponder a un número no inferior al 10% del total de sus adherentes.

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.";*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 138-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1122-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"****CONCLUSIONES.*** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO****, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, inciso segundo; 322; 323, numeral 1, 331, numerales 5 y 15; 333; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la*

Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales a) y g); artículos 9 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literales k) y m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO****, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos; es de* ***2.490;*** *Esta organización política en trámite, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó* ***248*** *registros aceptados como firma,* ***1*** *aceptados huella y* ***7*** *registros en blanco (no constatables) totalizando* ***256*** *registros válidos, con lo que* ***NO*** *supera el requisito del 1.5% del registro electoral utilizado en las Elecciones Generales 2025.*

RECOMENDACIONES

De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR *la inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos; toda vez que,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones establecidas en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, inciso segundo; 322; 323, numeral 1, 331, numerales 5 y 15; 333; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales a) y g); artículos 9 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literales k) y m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;*

CONCEDER *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO****, con ámbito de acción en*

la provincia de Sucumbíos, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

***DISPONER a** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Augusto Guamán Rivera, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,** con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico augustoguamanr@yahoo.es; para que surta los efectos legales correspondientes*";

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,** con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos; toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, inciso segundo; 322; 323, numeral 1, 331, numerales 5 y 15; 333; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales a) y g); artículos 9 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literales k) y m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO**, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Augusto Guamán Rivera, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO,** con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico augustoguamanr@yahoo.es; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos; y, al señor Augusto Guamán Rivera, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO COMPROMISO CIUDADANO**, para lo cual se deberá considerar el correo electrónico: augustoguamanr@yahoo.es; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-13-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)"*;

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias."*;

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral."*;

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. (...)"*;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento*

de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que, en el ámbito de esta ley, las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a*

la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";*

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las*

candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: *"Son obligaciones de las organizaciones políticas: 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; 3. Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; 4. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; 6. Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión; 7. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su*

propaganda; 8. Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas; 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; 11. Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y, 12. Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. 14. Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral; 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y, 16. Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias*

Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";*

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos*

que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política; 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas. 3. Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que acción de la organización política; 4. Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; 5. Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y, 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; d) Los requisitos para*

tomar decisiones internas válidas; e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central. 7. Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: *"Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán: 1. El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. 2. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: "La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las

individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto *de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: "Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";*

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de*

los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económica, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";*

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción.";*

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, señala que: ***"1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES*** *• La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior". (...)* ***1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL (...)*** *k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada. (...) (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 344-2013-TCE, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 347-2013-TCE, resolvió lo siguiente: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 357-2013-TCE, dispuso lo siguiente: *"(...) f.- Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y,*

en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-29-1-2025, de 29 de enero de 2025, resolvió: *"Artículo 1.- APROBAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Richard Garis Gómez Lozano, promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción MOVIMIENTO DEL TRABAJO, con ámbito de acción nacional. Por CUMPLIR con lo establecido en el artículo 108, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308, 316, 323, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia, con los artículos 7 numeral 6, 11, 12 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Oficio Nro. CNE-SG-2025-000100-OF, de 29 de enero de 2025, conforme consta en la razón de notificación incorporada al expediente, notificó la Resolución Nro. PLE-CNE-7-29-1-2025, al señor Richard Garis Gómez Lozano, Promotor de la inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO DEL TRABAJO, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos: richard.gomezl@hotmail.com y lgabrielromero_86@hotmail.com;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2025-1816-M, de 26 de marzo de 2025, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió el Oficio S/N, suscrito por el Sr. Richard Garis Gómez Lozano, Representante Promotor del Movimiento del Trabajo, por medio del cual en su parte pertinente menciona: *"(...) Por medio de la presente, me dirijo a usted para presentar formalmente mi renuncia al cargo de REPRESENTANTE PROMOTOR DEL MOVIMIENTO DEL TRABAJO, efectiva a partir del 11 de marzo de 2025. Esta decisión responde a motivos de fuerza mayor que me impiden continuar desempeñando mis funciones de manera adecuada. En este sentido, nombro como sucesor en el cargo al Sr. LEONARDO GABRIEL ROMERO BASTIDAS, quien*

posee la capacidad y el compromiso necesarios para asumir las responsabilidades inherentes al puesto y garantizar la correcta gestión del trámite de creación del movimiento, así como su buen funcionamiento. Asimismo, ante el nombramiento del Sr. LEONARDO GABRIEL ROMERO BASTIDAS como REPRESENTANTE PROMOTOR DEL MOVIMIENTO DEL TRABAJO, el cargo de SECRETARIO DEL MOVIMIENTO DEL TRABAJO, que él ocupaba previamente, será asumido por el Sr. CARLOS ANDRES OSPINA PALADINES. (...)";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. **CNE-SG-2025-2153-M**, de 08 de abril de 2025, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió el Oficio S/N, suscrito por el señor Carlos Andrés Ospina Paladines, junto con la autorización del señor Leonardo Gabriel Romero Bastidas, promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, para que, en su representación, realice la entrega de documentación para el proceso de inscripción y **13.700** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante memorando Nro. **CNE-DNOP-2025-1015-M**, de 25 de abril de 2025, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó que, por su intermedio, se disponga a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de adhesión, para que se remita el listado de sus delegados que serán acreditados para este proceso;

Que el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe Nro. **08-SDNOP-CNE-2026,** de 16 de marzo de 2026, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: MOVIMIENTO DEL TRABAJO, con ámbito de acción nacional, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 139-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10

de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"ANÁLISIS. Para la inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO DEL TRABAJO, con ámbito de acción nacional, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación. *– La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO DEL TRABAJO****, con ámbito de acción nacional, no presentó este requisito, por tanto, NO CUMPLE lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.- *La organización política en trámite: MOVIMIENTO DEL TRABAJO, con ámbito de acción nacional, no presentó este requisito, por tanto, NO CUMPLE lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Programa de Gobierno. *-La organización política en trámite: MOVIMIENTO DEL TRABAJO, con ámbito de acción nacional, no presentó este requisito, por tanto, NO CUMPLE lo determinado en los artículos 315 numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *– La organización política en trámite: MOVIMIENTO DEL TRABAJO, con ámbito de acción*

nacional, no presentó este requisito, por tanto, ***NO CUMPLE*** *lo determinado en los artículos 315, numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Nacional. *- La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO DEL TRABAJO****, con ámbito de acción nacional, no presentó este requisito, por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en los artículos 3, inciso segundo; 315, numeral 5; 331, numeral 15 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 5, incisos segundo y tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Constatación de sede nacional. *– La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO DEL TRABAJO****, con ámbito de acción nacional, no presentó este requisito, por tanto, NO CUMPLE lo determinado en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sedes provinciales. *– La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO DEL TRABAJO****, con ámbito de acción nacional, no presentó este requisito, por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *– La organización política en trámite: MOVIMIENTO DEL TRABAJO, con ámbito de acción nacional, no presentó este requisito, por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en los artículos 315, numeral 6, 323, 331, 333, 344, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *– La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO DEL TRABAJO****, con ámbito de acción nacional, no presentó este requisito, por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en el*

numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Página web. *- La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO DEL TRABAJO****, con ámbito de acción nacional, no presentó este requisito, por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.*

Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.- *La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO DEL TRABAJO****, con ámbito de acción nacional, realizó la entrega de* ***13.700 formularios*** *de adhesión al Consejo Nacional Electoral.*
Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política trámite, se consideró que ***13.966.443*** *ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2025; por lo que,* ***209.496*** *firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de ***13.526*** *formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas* ***12.912*** *registros.*

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en la base de datos del registro electoral 2025; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. ***08-SDNOP-CNE-2026****, de 16 de marzo de 2026, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO***

***DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, mismo que se resume a continuación*

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2025	Requisito 1.5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	13.966.443	209.496	12.495	0	12.49	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total Adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	12.495	*	0	NO CUMPLE

(*) Este valor deberá corresponder a un número no inferior al 10% del total de sus adherentes.

*En tal sentido, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.";*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 139-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: "**CONCLUSIONES.** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción se concluye que, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108, inciso primero y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, inciso segundo, 308, 315, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 316, 317, 322, 323, 331, 333, 343, 344, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones*

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, 9, 11, 15, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literales k) y m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que, el número requerido de registros válidos para la inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO DEL TRABAJO****, con ámbito de acción nacional, es de* ***209.496.*** *Esta organización política en trámite, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó* ***12.495*** *registros aceptados como firma y huella y* ***417*** *registros en blanco (no constatables), totalizando* ***12.912*** *registros válidos, con lo que* ***NO*** *supera el requisito del 1.5% del registro electoral, utilizado en las Elecciones Generales 2025.*

RECOMENDACIONES

De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR *la inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO DEL TRABAJO****, con ámbito de acción nacional, toda vez que,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones establecidas en los artículos 108, inciso primero y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, inciso segundo, 308, 315, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 316, 317, 322, 323, 331, 333, 343, 344, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, 9, 11, 15, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literales k) y m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;*

CONCEDER *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO DEL TRABAJO****, con ámbito de acción nacional, conforme lo determina*

el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

***DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique, con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Leonardo Gabriel Romero Bastidas, Promotor de inscripción de la Organización Política en trámite: **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico lgabrielromero_86@hotmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes";*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en los artículos 108, inciso primero y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, inciso segundo, 308, 315, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 316, 317, 322, 323, 331, 333, 343, 344, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, 9, 11, 15, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literales k) y m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.
Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique, con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Leonardo Gabriel Romero Bastidas, Promotor de inscripción de la Organización Política en trámite: **MOVIMIENTO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico lgabrielromero_86@hotmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-14-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***8.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral."*;

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***8****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las*

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que, en el ámbito de esta ley, las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***6.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...)* ***11.*** *Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público."*;

Que Que, el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: "*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*";

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.*";

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: "*(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.*";

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que*

presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* ***3.*** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* ***5.*** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* ***6.*** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* ***7.*** *El registro de afiliados o adherentes permanentes.*
Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus*

componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas."*;

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar."*;

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1**. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2**. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3**. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición*

de cuentas. ***4.*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.* ***5.*** *Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.* ***6.*** *Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas:* ***1.*** *Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;* ***2.*** *Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;* ***3.*** *Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;* ***4.*** *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;* ***6.*** *Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;* ***7.*** *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier*

expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; ***8.*** *Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;* ***10.*** *Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley;* ***11.*** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional.* ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15.*** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* ***16.*** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)*";

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: "*Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética.*

Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.";*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —

vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos."*;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)"*;

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez."*;

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior."*;

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes."*;

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "*Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.*";

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "*Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.*";

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5.*** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes,*

deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y, ***6.*** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: "*Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán:* ***1.*** *El registro de*

adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. ***2.*** *El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: "*La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)*";

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: "*Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)*";

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: "*Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que,*

a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: "*Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.*";

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: "*Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.*";

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "*Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.*";

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, señala que: "***1.- PRESENTACIÓN Y***

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES • *La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.* • *Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción.* • *Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior".* ***(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL*** *(...)* ***k)*** *Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada. (...) (...)* ***m)*** *Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 344-2013-TCE, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 347-2013-TCE, resolvió lo siguiente: "(...) *El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano*

jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 357-2013-TCE, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del MovimientoPolítico Superación y Crecimiento SUCRE (...)";*

Que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), mediante Resolución Nro. **CNE-DPA-2024-0915-RS,** de 10 de diciembre de 2024 resolvió: *"(...)* ***ARTÍCULO 2.- PROCEDER*** *a generar la clave de acceso al sistema informático para la obtención de los formularios que permitan el registro de firmas de adherentes y adherentes permanentes de la Organización Política con ámbito de acción provincial MOVIMIENTO "FUTURO PROGRESISTA" en proceso de creación, que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este.";*

Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",** con ámbito de acción en la provincia de Azuay, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. **CNE-DPA-2024-0915-RS**, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; realizó la entrega de **1.837** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Delegación Provincial Electoral de Azuay, mediante memorando Nro. **CNE-DPA-2025-2451-M,** de 27 de noviembre de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",** con ámbito de acción en la provincia de Azuay";

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con memorandos Nros. **CNE-DNOP-2026-0251-M** y **CNE-DNOP-2026-0570-M**, de 09 de febrero y 06 de marzo de 2026, respectivamente, dirigidos a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó que por su intermedio se disponga a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",** con ámbito de acción en la provincia de Azuay, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de adhesión, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;

Que el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe Nro. **07-SDNOP-CNE-2026,** de 11 de marzo de 2026, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",** con ámbito de acción en la provincia de Azuay, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 140-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS.** Para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",** con ámbito de acción en la provincia de Azuay, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes*

documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.

Acta de fundación. *- En la documentación materia de análisis consta el Acta de la organización política en trámite, en la cual se menciona que: "En la ciudad de Cuenca, en el local denominado sede del Movimiento Futuro Progresista, ubicado en las calles Luis Cordero Nro. 10-16 y Gran Colombia, a los 27 días del mes de noviembre del dos mil veinte y cuatro, siendo las diez y ocho horas con treinta minutos, debidamente convocados, por el Dr. Patricio Luzuriaga Vásconez, en su calidad de Promotor, para la Constitución del Movimiento Político Provincial* ***"FUTURO PROGRESISTA"****, para efectos de esta Asamblea se designa como secretario Ad-Hoc al Abg. Mauricio Tapia Tapia, quien se posesiona y presta juramento de desempeñar dicha designación conforme a Ley; en cumplimiento a lo dispuesto en el* ***CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA*** *y la* ***CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS****, la Asamblea trata el siguiente orden del día:*

1. Conocimiento y Resolución de la Asamblea, sobre la voluntad de los asistentes de constituir el Movimiento Político Provincial ***"FUTURO PROGRESISTA"*** *(...)*

RESOLUCIÓN N°1.- *La Asamblea Provincial por unanimidad "Declara y aprueba la voluntad de los asistentes de constituir el Movimiento Político Provincial* ***"FUTURO PROGRESISTA"*** *y autorizan al presidente para que solicite al Consejo Nacional Electoral su aprobación (...)".*

Si bien la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, presenta este requisito, lo titula como "ACTA CONSTITUTIVA"; lo cual no se ajusta a la denominación establecida en la normativa electoral, siendo lo correcto "ACTA DE FUNDACIÓN", por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO***

POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA", *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, manifiestan que:*

"El Movimiento Político Provincial "Futuro Progresista", sustenta sus valores en la ideología de izquierda y el progresismo, como modelos de organización humana, traducido en normas jurídicas y sociales, y modelo de Estado. Buscamos en la historia un nuevo modelo de sociedad, vemos como los pilares del modelo capitalista se están derrumbando, el neoliberalismo ha minimizado a la clase trabajadora como agente del cambio político y económico, por otro, los cambios en las técnicas productivas a raíz del avance de las tecnologías de la información están destruyendo el mecanismo de fijación de los precios y el concepto de valor económico. Es la hora de buscar un modelo de sociedad que sea capaz de disputar la hegemonía del capitalismo, pues, como lo advierte Paul Mason, "el capitalismo como modelo económico ha llegado a su fin y debemos prepararnos para una transición a un nuevo sistema basado en las nuevas tecnologías y la reestructuración del trabajo. (...)

En el campo político-ideológico progresista actual, hay dos aspectos que constituyen características definitorias: la búsqueda de una "justicia social", combinado con la búsqueda de una "igualdad económica", para lograr esto, se entiende que la participación de la ciudadanía es clave en su materialización. Esto conlleva a una agenda social económica, con foco en las políticas redistributivas y a una agenda social e identitaria, con énfasis en el reconocimiento de derechos a grupos socialmente excluidos, la ampliación de los derechos de las mujeres, derechos sexuales y reproductivos, minorías sexuales, reconocimiento étnico, justicia ecológica y justicia climática. En otras palabras: una combinación de una agenda económica más una agenda de social, de valores e identitaria (...)".

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, presenta este requisito, sin embargo, lo titula como "DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS, POLÍTICOS"; lo cual no se ajusta a la denominación establecida en el ordenamiento jurídico electoral, siendo lo correcto "Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos", por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la*

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presenta el Promotor de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, se basa en los siguientes ejes estratégicos:*

- *DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO*
- *DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL*
- *CULTURA E IDENTIDAD*
- *BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN*
- *MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE*
- *FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA*
- *JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS*
- *SEGURIDAD CIUDADANA INTEGRAL*
- *DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO*
- *PROGRAMA INTEGRIDAD AZUAY IA*

Una vez revisado el documento de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, se verifica que corresponde a un "Plan de Gobierno", lo cual no se ajusta a la denominación establecida en la normativa electoral, siendo lo correcto "Programa de Gobierno", por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, con fecha de 21 de noviembre de 2025, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en trámite, en el medio de comunicación: Diario El Mercurio.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, así como el siguiente texto: "(...) El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".*

Respecto de la realización de la publicación del extracto de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, con fecha 27 de noviembre de 2025, sentó la siguiente razón: "(...) no ha recibido reclamos administrativos a la publicación del extracto correspondiente al "Movimiento Futuro Progresista", organización política de ámbito provincial, sentando razón hoy veinte y siete de noviembre del año dos mil veinticinco (...)".*

De lo antes mencionado se desprende que, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 315, numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Provincial. *- La Directiva Provincial de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

DIRECTIVA PROVINCIAL

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. Cedula
Presidente	*LUZURIAGA VASCONEZ EDGAR PATRICIO*	*0102253184*
Vicepresidenta	*REYES CUEVA MARIA DEL CISNE*	*0106995533*
Secretario	*TAPIA TAPIA VICTOR MAURICIO*	*0102577962*

Responsable Económico	*QUINDE ALMEIDA MARIA JOSE*	*0105209688*
Vocal de Disciplina y Ética	*CASTRO DELEG JULIO ANDRES*	*0104742085*
Vocal de Defensa de los/as Adherentes	*CAMPOVERDE CHIMBO TANIA MARISOL*	*01054459511*
Vocal de Capacitación Política	*MORA VERDUGO FRANCISCO JAVIER*	*0105628085*
Vocal del Órgano Electoral Central	*GARCIA GOMEZ CARLOS EDUARDO*	*0102712999*

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.
(**) La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 3 mujeres y 5 hombres. Debido a que no se adjuntan copias de cédulas no se puede determinar el porcentaje de jóvenes (entre 18 y 29 años), al momento de la elección.

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, se encuentra constituida por tres (3) mujeres y cinco (5) hombres; por lo tanto, no está conformada paritariamente. Respecto a la participación de mujeres en los cargos directivos, se observa que estas representan el 37,5%, con lo que no alcanza la paridad en un 50%, de conformidad a lo establecido en el marco normativo electoral. En cuanto a la regla de secuencialidad, esta no se cumple en el cargo de "VOCAL DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL".*

En referencia a la inclusión juvenil, la organización política en trámite no adjunta las cédulas de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, motivo por el cual no es posible verificar el cumplimiento del (25%) de inclusión juvenil.

Cabe precisar que, es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura interna con los siguientes Órganos Directivos: Defensoría de Adherentes Permanentes, Consejo de Disciplina y Ética y Centro de formación Política, por lo tanto, las denominaciones utilizadas por la organización política en trámite deben ajustarse a lo establecido en la normativa electoral.

Sobre la base de lo expuesto, la Directiva de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso segundo, 315, numeral 5, 331 numerales 5 y 15; 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral*

5, inciso primero; 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede provincial. *- Mediante Informe Nro.* ***00070-OP-DPEA-CNE-2025****, de 25 de noviembre de 2025, suscrito por la Abg. Mercy Galarza Armijos, Responsable de la Unidad de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial de Azuay, notificó la constatación física de la sede de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, manifestando que* ***SÍ*** *se pudo confirmar la existencia de la sede provincial; por tanto,* ***CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *- El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, se encuentra conformado por sesenta y cuatro (64) artículos y cuatro (4) disposiciones generales, en los que se observa:*

*El artículo 1 del Régimen Orgánico establece el nombre de la organización política en trámite como: "****Movimiento Político Provincial "FUTURO PROGRESISTA"****". En el artículo 2 consta que tiene "(...) su domicilio en la cuidad de Cuenca, Provincia de Azuay". Por otra parte, dentro del artículo 3 se menciona que su ámbito de acción es la provincia del Azuay.*

El artículo 4 indica que sus siglas son ***"M.P.P.F.P.",*** *adicionalmente, el referido artículo contiene los colores, símbolos, códigos Pantone, y emblema; sin embargo, no describe el significado de los elementos del símbolo.*

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 316, inciso primero y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, en los artículos 9, 10 y 11 de su Régimen Orgánico, expone los derechos y deberes de los adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos, según se detalla a continuación:*

"Artículo 9.- Derechos de Adherentes Permanente. *Todo/a adherente permanente del Movimiento Político Provincial "Futuro Progresista" tendrá derecho a:*

a) Elegir y ser elegido a los cargos directivos del Movimiento, así también a ser candidatos o candidatas a cargos de elección popular en representación del Movimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia y la normativa interna del movimiento.
b) Proponer nombres para ser considerados a candidaturas de cargos de elección popular respetando la normativa interna del Movimiento.
c) Expresar libremente sus criterios y opiniones al interior del Movimiento.
d) Participar en las actividades del Movimiento, y también en la discusión y toma de decisiones democráticas dentro de la organización.
e) Presentar iniciativas y proyectos a las respectivas instancias del Movimiento fin de que sean considerados para su implementación.
f) Participar en las reuniones de las diferentes instancias de acuerdo a lo dispuesto en el régimen orgánico y la reglamentación que se expidiere para el caso;
g) Participar en procesos electorales internos y formar parte de los distintos niveles de organización del Movimiento.
h) Recibir información sobre las actividades del Movimiento.
i) Recibir capacitación y formación política.
j) Promover la formación y creación de instancias de base del movimiento.
k) Los demás establecidos en la Constitución y Leyes de la materia.

Artículo 10.- Deberes de Adherentes Permanentes. *- Todo/a Adherente o adherente permanente del Movimiento Político Provincial "Futuro Progresista" tendrá como deberes:*

a) Cumplir, practicar y defender los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento, el presente Régimen Orgánico, el

Reglamento de Elecciones, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo.
b) Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos del Movimiento e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.
c) Respaldar y apoyar las campañas políticas de las candidatas y candidatos postulados por el Movimiento, comprometerse a apoyar la plataforma electoral.
d) Participar en las contiendas electorales como representantes del Movimiento y de candidatos, así como participar en las comisiones y cargos que les asigne el movimiento; y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses de la organización política y de sus candidatos. La actividad política, la gestión social y de promoción que realicen los dirigentes y adherentes, no constituyen relación laboral.
e) Mantener la unidad y la disciplina del Movimiento y actuar con eficiencia, probidad y honestidad en las funciones que se le encomienden, así como en el ejercicio de los cargos de elección popular para los que hayan sido designados.
f) Combatir toda forma de corrupción, en cualquier ámbito y desde el lugar o instancia en la que se hallare actuando.
g) Participar en las actividades de formación y capacitación política a las que fuere convocado.
h) Asistir a las convenciones, asambleas o encuentros a los que fueren convocado por las respectivas autoridades del Movimiento.
i) Cumplir con las obligaciones que tiene en su calidad de Adherente. inclusive en los aportes económicos que le correspondan, de conformidad con la normativa que para el efecto se expida dentro del Movimiento.
j) Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del Movimiento; en ningún caso podrán debatir éstos públicamente para garantizar la cohesión interna y externa del Movimiento. evitando actitudes disociadoras.
k) Respetar las decisiones de las autoridades del Movimiento, y en especial de lo que disponga la Comisión de Ética y Disciplina.
l) Las demás que disponga la Constitución, Leyes de la materia y la normativa interna del movimiento.

Artículo 11.- Garantías.- *Todo adherente permanente tendrá derecho dentro del Movimiento las siguientes garantías:*

1. A la libertad de expresión al interior del movimiento, respetando el derecho a la honra y dignidad de los demás adherentes.

2. A presentar propuestas a las diferentes instancias de organización del Movimiento para realizar reformas a la normativa interna del movimiento".

Los deberes y derechos de los adherentes permanentes se encuentran individualizados, de igual manera se establecen garantías para hacerlos efectivos, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay;* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 13 del Régimen Orgánico, consta la Estructura interna de la organización política en trámite, establecida de la siguiente manera:

"(...) 1.- La Asamblea Provincial
2.- El Secretariado Provincial
3.- El o la presidente del Secretariado Provincial
4.- El responsable económico".

El artículo 14 del Régimen Orgánico establece que la Asamblea Provincial es la máxima autoridad de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay.*

En el artículo 16, numeral 1 del máximo instrumento normativo se establece que el Presidente del Secretariado Provincial ejercerá la Representanción Legal, judicial y extrajudicial de la organización política en trámite.

En los artículos 21, 22, 23, 24 y 59 del Régimen Orgánico, referente a los órganos directivos; no se establecen las denominaciones establecidas en la normativa electoral, siendo lo correcto lo siguiente: Consejo de Disciplina y Ética, Centro de Formación Política, Defensoría de Adherentes Permanentes y Órgano Electoral Central. Tampoco se establecen las funciones y atribuciones de todos los órganos directivos señalados en el Régimen Orgánico.

En el Régimen Orgánico, en su artículo 32 en relación con la rendición de cuentas, establece que "(...) Las comisiones establecidas en el

presente Régimen Orgánico, rendirán cuentas, tanto económicas como de sus actividades al Secretariado Provincial de forma semestral; de las instancias cantonales y parroquiales la realizarán de forma semestral al secretariado provincial y el secretariado provincial a la asamblea provincial lo realizará cada año.

Deberán entregar sus respectivos informes que sustenten los valores ejecutados en las actividades desarrolladas y los comprobantes respectivos que justifique los gastos incurridos.

La documentación respectiva será entregada al responsable económico del movimiento para su verificación y constatación e informe económico".

De acuerdo con lo expuesto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en los artículos 323, numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales c) y g) y artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico en su artículo 62 establece la adopción de Decisiones manifestando lo siguiente: "(...) Todas las decisiones de la Asamblea Provincial, Directivas Cantonales, Parroquiales y toda otra instancia de decisión del movimiento, serán adoptadas por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, quien presida el cuerpo colegiado tendrá voto dirimente". Por otra parte, el artículo 41 determina "(...) El quórum para la instalación y funcionamiento de los órganos del Movimiento es con la asistencia de todos sus miembros, de no contar con el quorum se instalará una hora posterior a la convocada con los miembros que se encuentren presentes pero que configuren una mayoría".

En tal virtud, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico en los artículos 45 y 61 hace referencia a la modalidad de elecciones estableciendo lo siguiente:"(...) ***De las reglas de elección para órganos internos y candidaturas a cargos de elección popular.-*** *La elección de órganos internos serán en Asamblea provincial, cantonal y parroquial según corresponda a la jurisdicción de la directiva; mientras que las candidaturas a cargos de elección popular será regulada mediante reglamentación que expida el Secretariado Provincial, mismas que deberán ser mediante el mecanismo de elecciones representativas (...)"; por tanto, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay,* ***CUMPLE****, lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

No consta dentro del Régimen Orgánico de la organización política en trámite, el 25% de inclusión juvenil; por tanto, ***NO CUMPLE*** *lo dispuesto en los artículos 3, inciso segundo y 331, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

De acuerdo con lo señalado en la Segunda Disposición General del Régimen Orgánico, así como en los períodos de duración de cada autoridad, no se establece que ***"podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no"****; conforme a lo señalado en el ordenamiento jurídico electoral, por tanto la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 323, numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva.*

En el artículo 60 del Régimen Orgánico hace referencia al porcentaje de personas invitadas en el cual establece lo siguiente: "(...) El porcentaje máximo de personas que sin ser adherentes permanentes del Movimiento pueden ser invitadas a ser postuladas como candidatos a cargos de elección popular, será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos a nivel Provincial"; por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay,* ***CUMPLE*** *lo tipificado en el artículo 346 de la Ley*

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En la Disposición General Primera del máximo instrumento normativo, en referencia a los mecanismos de reforma, estípula que: "Las reformas al Régimen Orgánico la podrá realizar la Asamblea Provincial del Movimiento Político Provincial FUTURO PROGRESISTA, a iniciativa del Secretariado Provincial. Para el efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Provincial", por tanto, ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

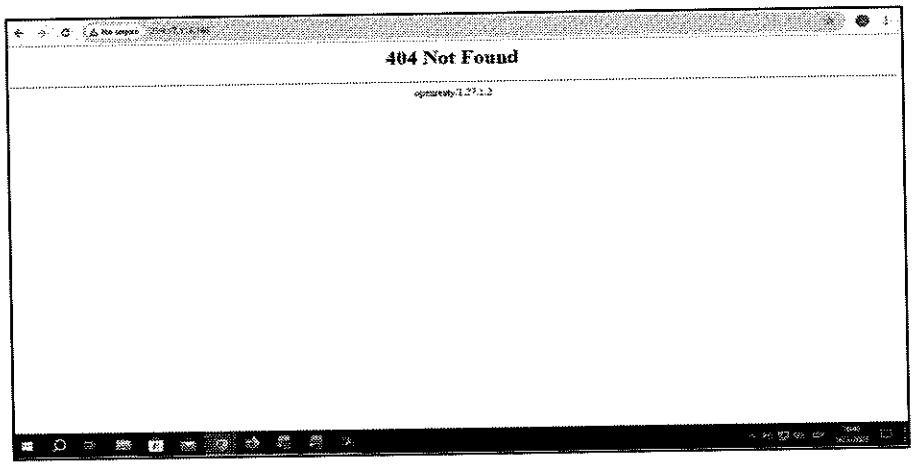
Finalmente se verifica que el Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, se encuentra firmado y certificado, con lo cual* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en los artículos 3, inciso segundo; 316 inciso primero; 323, numerales 1, 3 y 5; 331, numeral 15; 333 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales a), c), e) y g); 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Edgar Patricio Luzuriaga Vásconez, portadora de la cédula de identidad Nro. 0102253184, quien manifiesta: "(...) Yo, EDGAR PATRICIO LUZURIAGA VÁSCONEZ, en mi calidad de Promotor del Movimiento Político Provincial "FUTURO PROGRESISTA", manifiesto que asumo la responsabilidad de la veracidad de la documentación presentada para el proceso de inscripción de la organización política en trámite (...)", documento protocolizado ante la Notaría Octava del cantón Cuenca, asignado al Dr. Raul Homero Moscoso Jaramillo.*

En virtud de lo expuesto, el promotor de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay,* ***CUMPLE*** *con el requisito determinado en el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página web. *- La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, señala como página web el sitio: http://209.17.116.165/ mismo que no se encuentra habilitado.*



Por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay,* ***NO CUMPLE*** *con lo establecido en el artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.*

Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión. *– La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, realizó la entrega de* ***1.837*** *formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, se consideró que* ***646,275*** *ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción de la provincia de Azuay en las Elecciones 2025; por lo que,* ***9.694*** *firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de ***1.837*** *formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas,* ***9.588*** *registros.*

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2025; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. ***07-SDNOP-CNE-2026****, de 11 de marzo de 2026, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, mismo que se resume a continuación:*

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2025	Requisito 1.5%	La organización política tiene				Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Firmas en blanco	Total	
	646.275	9.694	4.250	61	1.744	6.055	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total, adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	4.250	*	61	NO CUMPLE

(*) Este valor deberá corresponder a un número no inferior al 10% del total de sus adherentes.

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.";*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 140-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, inciso segundo; 308; 315 numerales 1, 2, 3 y 5; 316, inciso primero; 317; 322; 323, numerales 1, 3 y 5; 331, numerales 5 y 15; 333; 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 1, 2, 3, 5, 6, literales a), c), e) y g) y 7; y, artículos 9, 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que, el número requerido de registros válidos para la inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, es de* ***9.694.*** *Esta organización política en trámite, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó* ***3.948*** *registros aceptados como firma,* ***363*** *aceptados huella y* ***1.744*** *registros en blanco (no constatables), totalizando*

6.055 *registros válidos, con lo que* ***NO*** *supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Azuay, utilizado en las Elecciones Generales 2025.*

RECOMENDACIONES

De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR *la inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay; toda vez que,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones establecidas en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, inciso segundo; 308; 315 numerales 1, 2, 3 y 5; 316, inciso primero; 317; 322; 323, numerales 1, 3 y 5; 331, numerales 5 y 15; 333; 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 1, 2, 3, 5, 6, literales a), c), e) y g) y 7; y, artículos 9, 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;*

CONCEDER *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,*

DISPONER a *la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Edgar Patricio Luzuriaga Vásconez, Promotor de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",*** *con ámbito de acción en la provincia de Azuay, debiendo considerar para tal efecto el*

correo electrónico: pluzuria@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.";

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",** con ámbito de acción en la provincia de Azuay; toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, inciso segundo; 308; 315 numerales 1, 2, 3 y 5; 316, inciso primero; 317; 322; 323, numerales 1, 3 y 5; 331, numerales 5 y 15; 333; 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 1, 2, 3, 5, 6, literales a), c), e) y g) y 7; y, artículos 9, 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",** con ámbito de acción en la provincia de Azuay, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Edgar Patricio Luzuriaga Vásconez, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA",** con ámbito de acción en la provincia de Azuay, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: pluzuria@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Azuay; y, al señor Edgar Patricio Luzuriaga Vásconez, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL "FUTURO PROGRESISTA"**, para lo cual se deberá considerar el correo electrónico: pluzuria@gmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-15-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "(...) **8.** Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su*

organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";*

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. (...)";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las *funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***8****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que, en el ámbito de esta ley, las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***6****. Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...)* ***11****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de

2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a*

asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias."*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le*

otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1****. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* ***2****. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* ***3****. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* ***4****. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* ***6****. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* ***7****. El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";*

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de

2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:* ***1****. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.* ***2****. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.* ***3****. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.* ***4****. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.* ***5****. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.* ***6****. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: *"Son obligaciones de las organizaciones políticas: **1**. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; **2**. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; **3**. Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; **4**. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; **5**. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; **6**. Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión; **7**. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; 8. Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas; **9**. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; 10. Dar seguridad jurídica*

en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; ***11****. Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* ***12****. Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13****. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional.* ***14****. Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15****. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y, 16. Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización

política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá* establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: "En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario,

directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: "La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: "El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: "Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política

deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1****. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2****. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3****. Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4****. Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5****. Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,* ***6****. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de*

elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: *"Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán:* ***1.*** *El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* ***2.*** *El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: *"La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: "Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)"*;

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto."*;

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los*

integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable* económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, señala que: "***1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES*** • *La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.* • *Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción.* • *Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior*". ***(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN*** **FÍSICO Y DIGITAL** (...) **k)** Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada. (...) (...) **m)** Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 344-2013-TCE, dispuso que: "(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano

jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 347-2013-TCE, resolvió lo siguiente: "(...) *El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)*";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 357-2013-TCE, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)*";

Que la Delegación Provincial Electoral de Carchi, con Resolución Nro.**CNE-DPCA-08-01-2025-001**, resolvió: *"(...)* ***ARTÍCULO 2.- PROCEDER*** *a generar la clave de acceso al sistema informático para la obtención de los formularios que permitan el registro de firmas de adherentes y adherentes permanentes de la Organización Política con ámbito de acción provincial MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR META en proceso de creación, que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. (...)";*

Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,** con ámbito de acción en la provincia del Carchi, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. **CNE-DPCA-08-01-2025-001**, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; realizó la entrega de **489** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorandos Nros. **CNE-SG-2025-4349-M** y **CNE-SG-2025-4817-M**, de 05 de agosto de 2025 y 02 de septiembre de 2025, respectivamente, dirigidos a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remite los Memorandos Nros. **CNE-DPCA-2025-2343-M** y **CNE-DPCA-2025-2544-M,** de 05 de agosto de 2025 y 01 septiembre de 2025, respectivamente, suscritos por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, junto con la documentación habilitante para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,** con ámbito de acción en la provincia del Carchi;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando Nro. **CNE-DNOP-2025-2407-M**, de 18 de septiembre de 2025, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó que por su intermedio se disponga a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,** con ámbito de acción en la provincia del Carchi, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de adhesión, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;

Que el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe Nro. **01-SDNOP-CNE-2026,** de 26 de febrero de 2026, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,** con ámbito de acción en la provincia del Carchi, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 141-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS.** Para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,** con ámbito de acción en la provincia del Carchi, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

***Acta de fundación.** - En la documentación materia de análisis consta el Acta de Fundación, en la cual se menciona que: "En la parroquia de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi en la Sede del Movimiento, ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, calles Uruguay y Calderón, sector norte, teléfono: 098 972 3876. Email: meta.carchi@gmail.com, el día jueves 23 de mayo de 024, siendo las 15:00, se reúnen los compañeros y compañeras: abajo firmantes en la nómina de asistentes.*

El compañero, German Vinicio Montalvo Terán, toma la palabra y después de dar la Bienvenida a la compañera y compañeros presentes, manifiesta que el objetivo de la reunión es constituir un movimiento provincial que tenga como base tres pilares: honestidad, transparencia, compromiso y dos objetivos: transformar y avanzar. (...)"

"(...) La compañera y compañeros manifiestan la ***férrea voluntad de constituir*** *el Movimiento Ecuatoriano Para Transformar y Avanzar, META, y se comprometen a cumplir con los la Filosofía, Principios, Fines, Valores y Régimen Orgánico del Movimiento.*

El Sr. presidente solicita a la Sr. secretario redactar el Acta de Fundación del META. Después de su redacción. El acta es aprobada por unanimidad por todos los asistentes. (...)"

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi,* **CUMPLE** *lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi, manifiestan que:*

"(...) Se caracteriza por su énfasis en las cuestiones relacionadas con la experiencia humana, la moral, la ética, la libertad y el desarrollo personal y social. Busca comprender la naturaleza humana, las relaciones interpersonales y el papel del individuo en la sociedad desde una perspectiva racional y crítica.

Para el Movimiento Ecuatoriano para Transformar y Avanzar, META, tener una filosofía antropocentrista significa poner a nuestros ciudadanos y ciudadanas en el centro de nuestro accionar político. (...)"

"(...) ***Pluralista.*** *- Reconoce y valora la diversidad de enfoques, perspectivas, ideas y creencias en la búsqueda del conocimiento y la comprensión del mundo. (...)"*

"(...) A nuestra filosofía le rigen principios que se constituyen en los pilares del Movimiento:

Justicia Social: *Luchar por la equidad y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos(as) de la provincia del*

Carchi. Esto implica abordar las desigualdades económicas, educativas y de acceso a servicios básicos.

Redistribución de recursos: *Definir políticas económicas que busquen una distribución más justa de la riqueza y los recursos, mediante impuestos progresivos y programas de bienestar social.*

Participación Ciudadana: *Promover la participación activa de los ciudadanos(as) en la toma de decisiones políticas a nivel parroquial, cantonal y provincial. Fomentar la democracia directa, la consulta popular y la transparencia en la gestión pública. (...)"*

De acuerdo con lo expuesto, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,** con ámbito de acción en la provincia del Carchi, presenta este requisito; sin embargo, el título no se ajusta a la denominación establecida en el cuerpo normativa electoral, esto es: "Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos"; por tanto, **NO CUMPLE** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presenta el Promotores de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** con ámbito de acción en la provincia del Carchi, se basa en los siguientes ejes:

1. *EJE SOCIAL*
2. *EJE POLÍTICO*
3. *EJE ECONÓMICO*
4. *EJE AMBIENTAL*

Una vez revisado el documento de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR,META,** con ámbito de acción en la provincia del Carchi, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315, numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de

la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, con fecha 03 de agosto de 2025, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en trámite, en el medio de comunicación de mayor circulación: Diario El Centinela.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi, así como el siguiente texto: "(...) El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas."*

Respecto de la referida publicación, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, con fecha 11 de marzo de 2026, sentó la siguiente razón: "(...) no se evidencia la presentación de reclamo administrativo alguno por parte de organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, conforme la documentación que obra en los archivos institucionales. (...)"
De lo antes mencionado se desprende que, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 315, numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Directiva Provincial. *- La Directiva Provincial de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la*

provincia del Carchi, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

"DIRECTIVA PROVINCIAL"

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nro. Cedula
PRESIDENTE	MONTALVO TERAN GERMAN VINICIO	400530366
VICEPRESIDENTE	SANCHEZ ESCALANTE HUGO ERNESTO	400891891
SECRETARIO	MANOSALVAS BENALCAZAR CARLOS GABRIEL	401197223
REPRESENTANTE ECONÓMICO	BENAVIDES ROSERO GREYS TAMARA	400951521
COORDINADOR POLÍTICO	MEJIA CARPIO ALEX WILIAN	1,715E+09
VOCAL PRINCIPAL	TOBAR HUERTAS RAMIRO VLADIMIR	401000641
1er VOCAL SUPLENTE	FIERRO LOMAS JOSE EFRAIN	400440749
2do VOCAL SUPLENTE	HERMOZA GUERRERO DIEGO XAVIER	401582887

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.
(**)La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 1 mujer y 7 hombres; No se puede verificar el porcentaje de jóvenes debido a que no se adjuntan las cédulas de ciudadanía que permitan verificar la edad.

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi, se encuentra constituida por una (1) mujer y*

siete (7) hombres; por lo tanto, no está conformada de manera paritaria ni secuencial. La participación de mujeres en los cargos directivos es de apenas el 12,5%.
En cuanto a la inclusión juvenil, la organización política en trámite no adjunta las copias de cédulas de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, lo cual no permite verificar el cumplimiento del (25%) de inclusión juvenil conforme a la normativa electoral.
Cabe precisar que, conforme lo establecido en la normativa previamente señalada, es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura interna con los siguientes Órganos Directivos: Órgano Electoral Central, Defensoría de Adherentes Permanentes, Consejo de Disciplina y Ética y Centro de Formación Política, estos organismos no han sido incorporados en la Directiva Provincial. Por otra parte, el nombre de "REPRESENTANTE ECONÓMICO" no se ajusta a la denominación electoral, siendo lo correcto "RESPONSABLE ECONÓMICO".

Sobre la base de lo expuesto, la Directiva Provincial de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, inciso segundo; 315, numeral 5; 331 numerales 5 y 15; 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 5, inciso primero; 23 y 25 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede provincial. *- Mediante Informe Nro.* ***0025-UTPPP-DPC-2025****, de 04 de agosto de 2025, suscrito por la Sra. Rocio Elizabeth Lima Galarza, Analista Provincial de Participación Política 1, informó a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, la constatación física de la sede de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi y manifiesta que* ***SÍ*** *se pudo confirmar la existencia de la sede provincial; por tanto* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico. *- El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la*

provincia del Carchi, se encuentra conformado por noventa y cinco (95) artículos y una (1) disposición general, en los que se observa:
En el artículo 1 del Régimen Orgánico se establece que el nombre de la organización política en trámite es: "Movimiento Ecuatoriano para Transformar y Avanzar, META". El artículo 2 determina que "(...) tendrá su sede provincial en el cantón Tulcán, provincia del Carchi"; así como en el artículo 3 consta que su ámbito de acción es la provincia de Carchi.

En los artículos 5 y 6 constan las siglas, colores, símbolos, códigos Pantone y el emblema de la organización política en trámite.
De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 316 y 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal a) y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*
En los artículos 10 y 11 del Régimen Orgánico, constan los derechos y deberes de los adherentes permanentes, según se detalla a continuación:

"ART. 10.- [Derechos de los adherentes permanentes]. *Los adherentes permanentes del Movimiento Ecuatoriano para Transformar y Avanzar, META gozarán y ejercerán los siguientes derechos:*
a) Expresar sus opiniones y críticas de manera respetuosa y constructiva, promoviendo un ambiente de diálogo y debate abierto;
b) Participar activamente en las actividades y discusiones del Movimiento, así como a proponer ideas y proyectos;
c) Elegir y ser elegidos en las elecciones a cargos directivos, candidaturas de elección popular y decisiones internas, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Movimiento y la legislación vigente;
d) Conocer el proceso de selección de candidatos y los programas políticos del Movimiento;
e) Acceder a información relevante sobre las actividades, decisiones y finanzas del Movimiento;
f) Participar e integrar los diferentes Órganos Directivos y Comisiones y aquellas necesarias de acuerdo a las decisiones de las autoridades del Movimiento;
g) Participar en las actividades del Centro de Capacitación Política del META;

h) Interponer los recursos ante la Defensoría de los Adherentes Permanentes cuando se vieren afectados(as) por las resoluciones del Consejo Electoral o del Consejo de Disciplina y Ética.
i) Denunciar ante el Consejo de Disciplina y Ética, todo aquello que crea que debe juzgarse por tales organismos, y,
j) Las demás que reconozca la Constitución, el Código de la Democracia y los Reglamentos del META;

ART. 11.- [Deberes de los adherentes permanentes]. *Los adherentes permanentes del Movimiento Ecuatoriano para Transformar y Avanzar, META, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:*

a. *Aceptar, respaldar y difundir la Declaración de los Principios Ideológicos, Plan de Trabajo, Valores y demás disposiciones del presente Régimen Orgánico;*
b. *Respetar y acatar las decisiones tomadas en los órganos de gobierno y comisiones del Movimiento, incluso si no estuvieran de acuerdo, siempre que sean consistentes con los valores y estatutos del mismo;*
c. *Tratar a sus compañeros/as con respeto y tolerancia, evitando cualquier forma de discriminación o acoso;*
d. *Cumplir con integridad y lealtad las Comisiones y labores encomendadas por el Movimiento;*
e. *Respaldar y trabajar para ejecutar la misión de "Transformar y Avanzar" a la provincia, antes, durante y después de las elecciones, independiente de los resultados electorales;*
f. *Trabajar con integridad, honestidad y respeto para el triunfo electoral de los candidatos y candidatas de elección popular;*
g. *Pagar las contribuciones económicas y cuotas establecidas por la Directiva. Se exonera a quien demuestre imposibilidad;*
h. Participar activamente en la vida del META;
i. *Participar en las actividades, asambleas y reuniones convocadas por las autoridades del Movimiento;*
j. *Participar en la formación y capacitación política organizada por el Movimiento;*
k. *Denunciar ante el Consejo de Disciplina y Ética todo aquello que crea deben juzgarse por tales organismos, y;*
l. *Todas las demás que se establezcan en el Código de la Democracia, el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos de Movimiento".*

Dentro del artículo 78, literal b), consta: "Garantizar el derecho de los adherentes permanentes a la defensa y al debido proceso, previo a la aplicación de sanciones".

Se evidencia que los deberes y derechos de los adherentes permanentes se encuentran individualizados. Adicionalmente, su Defensoría de los Adherentes Permanentes garantizan el cumplimiento de dichos deberes y derechos, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El artículo 14 del Régimen Orgánico, hace referencia a la Estructura interna de la organización establecida de la siguiente manera:*

"(...) Régimen Organizacional y dignatarios

a) Asamblea provincial,
b) Dirección Provincial,
c) Responsable Económico,
d) Coordinador Político,
e) Comisiones Provinciales: Organización, Comunicación, Investigación.
f) Asamblea Cantonal,
g) Dirección Cantonal,

Comisiones Especiales

a) Consejo de Disciplina y Ética
b) Defensoría de los Adherentes Permanentes
c) Centro de Formación Política
d) Consejo Electoral".

La denominación de la Comisión Especial "Consejo Electoral"; no guarda relación con lo establecido en la normativa electoral que señala como nombre: "Órgano Electoral Central.

En el artículo 15 del Régimen Orgánico se establece que, la Asamblea Provincial es el máximo organismo de la organización política en trámite, siendo lo correcto ***"máxima autoridad"****, conforme a los parámetros de la normativa electoral.*

En el mismo sentido, en el artículo 23 del máximo instrumento normativo establece que la Dirección Provincial ejercerá la "representación política, legal, judicial y extrajudicial del Movimiento cuando la Asamblea Provincial no se encuentre reunida", sin embargo, en el artículo 29 determina que el presidente/a provincial es el representante legal y oficial, por lo cual debe definirse ante qué miembro de la Directiva recae dicha representación, considerando que esta debe ser ejercida por un solo órgano unipersonal, utilizando la denominación ***"Representación Legal, judicial y extrajudicial"****.*

Se verifica que en el artículo 35 del Régimen Orgánico, referente a la rendición de cuentas, establece que "(...) El responsable económico es el encargado/a de administrar, gestionar y rendir cuentas de los recursos económicos del META". Sin embargo, no determina ante que autoridad se deberá rendir cuentas, ni regula la obligación de rendición de cuentas de las demás autoridades y órganos directivos determinados en su Régimen Orgánico.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi,* ***NO CUMPLE*** *lo determina en los artículos 323, numeral 3 y 333 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y g) y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el artículo 92 del Régimen Orgánico, referente a la toma de decisiones internas válidas, se señala que:*

"(...) a) Para que las decisiones de los órganos internos del META sean válidas, deberán ser aprobadas por mayoría simple, y en caso de empate, el presidente/a provincial tendrá el voto dirimente.
b) En todos los órganos colegiados internos del Movimiento para Transformar y Avanzar, META, se verificará el quórum con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. El secretario/a será el encargado de confirmar el quórum, recoger los votos y llevar a cabo el escrutinio, dando fe de estos actos.
c) Las votaciones, decisiones y resoluciones de la Asamblea provincial, así como las votaciones de la Directiva Provincial se llevarán a cabo por mayoría simple, mediante la expresión verbal de sus miembros. Esta norma se aplicará en las votaciones de los demás órganos colegiados. (...)"

En tal virtud, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) dela Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*El Régimen Orgánico en su artículo 22 hace referencia a la modalidad de elecciones estableciendo que: aplicarán "***Primarias Cerradas*** con voto libre, igual, voluntario, directo, escrutado públicamente, de los adherentes permanentes del Movimiento Ecuatoriano para Transformar y Avanzar, META (...)". En los artículos 25, 39, 43, 52, 68, 81, 86 y demás señalados en su máximo instrumento normativo determina que* ***"podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no".***

Por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi,* ***CUMPLE****, lo establecido en los artículos 323, numeral 5, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 93 del máximo instrumento normativo, referente a los mecanismos de reforma estípula que: "(...) El presente Régimen Orgánico y todos los documentos oficiales del Movimiento Ecuatoriano Para Transformar y Avanzar, META, podrán ser reformados exclusivamente por la Asamblea Provincial y la aprobación de las reformas estará a cargo de la Asamblea Provincial, a través de votación por mayoría absoluta", por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el artículo 90 del Régimen Orgánico consta: "(...) Para ser postulados por y para el Movimiento Ecuatoriano Para Transformar Y Avanzar, META, se regirá bajos los criterios de alternabilidad,*

equidad, inclusión de jóvenes en un 30% y paridad de género entre hombres y mujeres (...)", con lo cual la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi,* ***CUMPLE*** *lo tipificado en el artículo 331, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En el artículo 91 del mismo cuerpo normativo, se establece que el porcentaje de personas invitadas para postularse a las candidaturas de cargos de elección popular será de hasta el 15% del total de candidaturas de la provincia, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Finalmente se verifica que el Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi, se encuentra firmado y certificado, por lo que* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en los artículos 323, numeral 3 y 333 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y g) y 25 del de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Montalvo Teran German Vinicio, portador de la cédula de identidad Nro. 0400530366 quien manifiesta: "(...) declaro que soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada para el proceso de inscripción oficial del movimiento Ecuatoriano para Transformar y Avanzar META, como organización política de alcance provincial en la provincia del Carchi (...)". Documento protocolizado ante el Notario Cuarto del Cantón Tulcán, Dr. Marco Bayardo Rodríguez Fuentes.*

En virtud de lo expuesto, el promotor de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi, declara que se hace responsable de la veracidad de la documentación presentada, por tanto,* ***CUMPLE*** *con el requisito determinado en el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página web.*- La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi, señala como página web el sitio: https://metacarchi.wixsite.com/meta* mismo se encuentra *habilitado, por tanto,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas..*



Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión. *– La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi, realizó la entrega de* ***489*** *formularios de adhesión, al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi, se consideró que* ***151.867*** *ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción correspondiente en las elecciones 2025; por lo que,* ***2.278*** *firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión, y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de ***489*** *formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 1.479 registros.*

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2025; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe Nro. ***01-SDNOP-CNE-2026****, de 26 de febrero de 2026, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi, mismo que se resume a continuación:*

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2025**	**Requisito 1.5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	**Adherentes permanentes**	**Total**	
	151.867	2.278	833	92	925	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	Total, adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	833	*	92	**NO CUMPLE**

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas..";*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 141-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: "***CONCLUSIONES.*** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que, la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, inciso segundo; 308; 315, numerales 2 y 5; 322; 323, numeral 3; 331, numerales 5 y 15; 333 y 343 de la Ley Orgánica Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 2, 5 inciso primero y 6, literales c) y g); y, artículos 9, 23 y 25 del de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En relación con el requisito de registro de adherentes debemos señalar que, el número requerido de registros válidos para la inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la*

provincia del Carchi, es de ***2.278.*** *Esta organización política en trámite, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó* ***913*** *registros aceptados como firma,* ***12*** *aceptados como huella y* ***0*** *registros en blanco (no constatables), totalizando* ***925*** *registros válidos, con lo que* ***NO*** *supera el requisito del 1.5% del registro electoral utilizado en las elecciones 2025.*

RECOMENDACIONES

De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR *la inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi, toda vez que,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones establecidas en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, inciso segundo; 308; 315, numerales 2 y 5; 322; 323, numeral 3; 331, numerales 5 y 15; 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 2, 5 inciso primero y 6, literales c) y g); y, artículos 9, 23 y 25 del de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;*

CONCEDER *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,*

DISPONER a *la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor German Vinicio Montalvo Teràn, Promotor de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,*** *con ámbito de acción en la provincia del Carchi, debiendo considerar para*

tal efecto los correos electrónicos: germont58@hotmail.es y meta.carchi@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.";

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,** con ámbito de acción en la provincia del Carchi, toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, inciso segundo; 308; 315, numerales 2 y 5; 322; 323, numeral 3; 331, numerales 5 y 15; 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 2, 5 inciso primero y 6, literales c) y g); y, artículos 9, 23 y 25 del de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,** con ámbito de acción en la provincia del Carchi, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor German Vinicio Montalvo Teràn, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META,** con ámbito de acción en la provincia del Carchi,

debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: germont58@hotmail.es y meta.carchi@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Carchi; y, al señor German Vinicio Montalvo Teràn, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ECUATORIANO PARA TRANSFORMAR Y AVANZAR, META**, para lo cual se deberá considerar los correos electrónicos: germont58@hotmail.es y meta.carchi@gmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-16-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***8.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son*

organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";*

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. (...)";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: *(...)* ***8****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que, en el ámbito de esta ley, las ecuatorianas y los

ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***6.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...)* ***11.*** *Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* ***3.*** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* ***5.*** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* ***6.*** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* ***7.*** *El registro de afiliados o adherentes permanentes.*

Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";*

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones*

políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1**. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2**. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3**. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4**. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5**. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6**. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —

vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: *"Son obligaciones de las organizaciones políticas: **1.** Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; **3.** Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; **4.** Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; **6.** Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión; **7.** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; **8.** Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas; **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; **10.** Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa*

interna y la presente Ley; ***11.*** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional.* ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15.*** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* ***16.*** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al*

sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:* ***1.*** *Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.* ***2.*** *Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes*

permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** *Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";*

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley".*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5.*** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,* ***6.*** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los*

derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: *"Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán:* ***1.*** *El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* ***2.*** *El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: *"La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";*

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y*

garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";*

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán (sic) el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción.";*

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, señala que: *"**1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior". **(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** (...) **k)** Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada. (...) (...) **m)** Dirección web de la organización política. La*

Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 344-2013-TCE, dispuso que: "*(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)*";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 347-2013-TCE, resolvió lo siguiente: "*(...) El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)*";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 357-2013-TCE, dispuso lo siguiente: "*(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente*

sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)";

Que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, mediante Resolución Nro. **CNE-DPLR-066-22-01-2016**, de 22 de enero de 2016, *resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al Señor Secretario de la Delegación Electoral de Los Ríos, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO ACCION RIOSENSE CONTRUYENDO (sic) AUTONOMIA M.A.R.C.A, circunscripción y ámbito de acción cantonal. (...)";*

Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA**, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. **CNE-DPLR-066-22-01-2016**, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, realizó la entrega de **837** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, mediante memorandos Nros. **CNE-DPLR-2016-0116-M** y **CNE-DPLR-2016-0425-M**, de 25 de febrero de 2016 y 04 de julio de 2016, respectivamente, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA**, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando Nro. **CNE-DNOP-2016-2005-M**, de 01 de agosto de 2016, dirigido a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicitó que se proceda a notificar a la organización política en trámite:

MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de adhesión, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;

Que el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe Nro. **034-SDNOP-CNE-2021,** de 17 de agosto de 2021, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA**, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, además, adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 142-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS.** Para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA**, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

***Acta de fundación.-** En la documentación materia de análisis consta el Acta de Fundación, en la cual se menciona que: "(...) quienes suscriben la presente acta en calidad de fundadores; los mismos que, conscientes de la escasa representación, poca credibilidad, la falta de iniciativa y proyectos de los representantes elegidos en esta circunscripción territorial mediante votación popular, para ejecutar proyectos de desarrollo social y económico en nuestra amada provincia de Los Ríos, hemos tomado la decisión unánime e irrestricta de constituir el Movimiento Político denominado Movimiento Acción Riosense Construyendo Autonomía M.A.R.C.A. (...)".*

Dentro de la documentación presentada, no constan las firmas de los ciudadanos y ciudadanas mencionadas en el Acta de Fundación, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos,* ***NO CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 315, numeral 1, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, manifiestan que:*
"El "MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA", es un movimiento político autonomista, incluyente y pluricultural, que está compuesto por ciudadanos identificados con la idea de utilizar la política como medio necesario para alcanzar el bienestar social de todos los Babahoyenses y no de un grupo determinado, anhelamos el mejoramiento, desarrollo, embellecimiento y progreso socio económico de ésta magna ciudad capital como urbe y su cantón Babahoyo (...)" Sus principios filosóficos, políticos e ideológicos se sustentan en:

"EI "MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA", se declara fiel a la corriente patriótica, soberana y pluralista, respetando los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas (...)

"EI "MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA", inspira sus principios políticos basados en la solidaridad y trabajo progresista con todo el cantón Babahoyense (...)"
"(...) EI "MOVIMIENTO ACCIÓN ROSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA". no discriminará a ningún ciudadano, por su condición social, género, étnico, político, religioso o económico (...)"

De acuerdo con lo expuesto la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, establece sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por tanto,* ***CUMPLE*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de*

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presenta el Promotor de inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, se basa en los siguientes objetivos:*

- *Incremento de la productividad*
- *Elevación del consumo popular*
- *Distribución justa del producto cantonal*
- *Elevación de nivel de vida de todos los habitantes del cantón Babahoyo*
- *Promover el desarrollo agrícola y agropecuario*
- *Protección de recursos naturales*

Una vez revisado el documento de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, se desprende que, el documento tiene el nombre de "Plan de Gobierno", siendo lo correcto "Programa de Gobierno", según lo estipula la normativa electoral, por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315, numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de*

Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, con fecha 03 de julio de 2016, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en trámite, en el medio de comunicación de mayor circulación: Diario El Clarín.
En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, así como el siguiente texto: "(...) El*

presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art.16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". Respecto de la referida publicación, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, con fecha 07 de julio de 2016, sentó la siguiente razón: "(...) no ha sido presentado ningún reclamo administrativo al extracto publicado en el Diario El Clarín el 01 de julio de 2016 (...)"

De lo antes mencionado se desprende que, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 315, numeral 4 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículo 7, numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Directiva Cantonal. *– La Directiva Cantonal de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

"DIRECTIVA CANTONAL"

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
PRESIDENTE	LAMAN ALAVA JORGE MANUEL	204304032
VICEPRESIDENTE	PRECIADO CAMACHO SUEANNY VANESSA**	206801720
SECRETARIO	BHRUNIS FLORES JEFFRY DAMIAN**	207174374

PROSECRETARIA	VERA RODRÍGUEZ ALEXANDRA ELIZABETH**	207133958
TESORERA	BAYAS FILIAN JOHANNA AMADA	203716384
VOCAL	MORAN BASANTES ADOLFO REINALDO	202645899
VOCAL	FREIRE VERGARA ANA MIRELLA	204793846

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.
(**) La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 4 mujeres y 4 hombres. Del total de dignidades electas, al momento de la elección (4) personas ***(50%)*** *tienen entre 18 y 29 años.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, se encuentra constituida por cuatro (4) mujeres y cuatro (4) hombres; por tanto, está conformada de manera paritaria. Respecto a la secuencialidad, se observa que la lista de integrantes no guarda la secuencia entre hombres y mujeres.*

Respecto a los nombres de los órganos de su directiva cantonal no guarda relación con lo establecido en la normativa electoral, por tal motivo deberá rectificar la información. De igual manera, no constan los organismos internos establecidos en la normativa.
En cuanto a la inclusión juvenil, la organización política en trámite presenta el 50% de participación de jóvenes, cumpliendo con este requisito establecido en la normativa electoral.

Sobre la base de lo expuesto, la Directiva Cantonal de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos,* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, inciso segundo; 315, numeral 5; 331 numerales 5 y 15; 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en*

concordancia con los artículos 7, numeral 5, inciso primero; 23 y 25 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede cantonal.- *Mediante Informe Nro.* ***008-CNE-2016****, de 04 de julio de 2016, suscrito por el Sr. Chuber Sorrosa Puig, Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, informó la constatación física de la sede de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos y manifiesta que* ***SÍ*** *se pudo confirmar la existencia de la sede cantonal; por tanto* ***CUMPLE,*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico.- *El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, se encuentra conformado por cuarenta y cinco (45) artículos, dos (2) disposiciones generales, dos (2) disposiciones transitorias y una (1) disposición final en los que se observa:*

El artículo 1 del Régimen Orgánico establece que el nombre de la organización política en trámite es: "(...) Movimiento Acción Riosense Construyendo Autonomía. (...)"
El artículo 2 manifiesta que su ámbito de acción es el cantón Babahoyo y "(...) la sede estará ubicada en la ciudadela El Mamey (Babahoyo) cuyo teléfono es 052570411". La organización política en trámite deberá omitir la inclusión de datos de contacto (teléfonos y direcciones) en el artículo, el contenido es exclusivamente en el ámbito de acción.
En el artículo 3, referente a las ***"SIGLAS EMBLEMA Y SIMBOLOS",*** *consta su domicilio en el Cantón Babahoyo, parroquia Camilo Ponce, lo cual no tiene relación con el título del artículo ni con el contexto de este, en el artículo citado se detallan los colores que los representan, estos son: "azul, blanco y verde". El verde y blanco son los colores de la bandera del cantón, que es su ámbito de acción; se definen los elementos que componen su símbolo interno, el mismo es un sol, este elemento constituye parte del escudo de armas del cantón Babahoyo; se estipula su lema será "Construyendo Autonomía", no se describen los códigos pantone; tampoco se establecen las siglas.*

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****,*

con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, en los artículos 8 y 9 de su Régimen Orgánico, expone los derechos y deberes de los adherentes permanentes, según se detalla a continuación:*

"Artículo 8.- Derechos de los Adherentes permanentes.- *Los derechos son:*

1. Derecho a su participación democrática en todas las decisiones que se. adopten en la Asamblea General del Movimiento Acción Riosense Construyendo Autonomía M.A.R.C.A.
2. Representar al Movimiento Acción Riosense Construyendo Autonomía M.A.R.C.A., en cualquiera de las instancias, reuniones y demás actividades que el movimiento lo delegue o elija.
3. Elegir y ser elegido a cualquiera de las dignidades de dirección del Movimiento Acción Riosense Construyendo Autonomía, conforme al Régimen Orgánico.
4. Los demás derechos políticos establecidos en el Código de la Democracia, en la Constitución de la República y en el Régimen Orgánico del Movimiento M.A.R.C.A.

"Artículo 9.- Deberes de las y los Adherentes Permanentes: *Son deberes de los adherentes permanentes lo^(sic) siguientes:*

1- Participación democrática y deliberativa en el interior del Movimiento, dirigida a obtener decisiones de consenso.
2- Elegir y ser elegido a los cargos de dirección y candidaturas en representación del Movimiento Acción Riosense Construyendo Autonomía M.A.R.C.A.
3- Integrar y organizar los organismos de dirección Cantonal del movimiento, cumpliendo con las normas internas del Movimiento Acción Riosense Construyendo Autonomía M.A.R.C.A.
4- Respetar y defender los principios ideológicos y filosóficos del Movimiento Acción Riosense Construyendo Autonomía M.A.R.C.A., la Constitución de la República y demás leyes.

5- *Promulgar y practicar el respeto recíproco entre los miembros adherentes del Movimiento Acción Riosense Construyendo Autonomía M.A.R.C.A.*
6- *Respetar la libertad de pensamiento y opinión en apego a la Constitución de la República.*
7- *Intervenir en todas las actividades organizadas por el Movimiento Acción Riosense Construyendo Autonomía M.A.R.C.A.*
8- *Buscar la unidad del Movimiento Acción Riosense Construyendo Autonomía M.A.R.C.A., pese a cualquier divergencia que usualmente se presente en el campo de las discusiones democráticas.*
9- *Los demás derechos contemplados en la Constitución de la República, en el Código de la Democracia, leyes, y el Régimen Orgánico del Movimiento Acción Riosense Construyendo Autonomía M.A.R.C.A. (...)"*

Del artículo 37 al 40, consta la normativa referente a la Defensoría de Adherentes Permanentes, órgano encargado de garantizar el cumplimiento de deberes y derechos.

Se evidencia que los deberes y derechos de los adherentes permanentes se encuentran individualizados y cuentan con un órgano que garantice su cumplimiento, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el Régimen Orgánico de la organización política en trámite, no consta el detalle de su Estructura Interna, la cual deberá ser incluida en un articulado dentro de su normativa. Pese a no existir un artículo que especifique dicha estructura, desde el artículo 10 al 38 detalla las competencias, funciones y/o atribuciones de los organismos que la conforman. Por otra parte, en el artículo 11 se menciona que: "(...) Después de la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo, es el organismo máximo del Movimiento (...)", aunque esto no consta como una de las funciones de la Asamblea. En el artículo 22 establece que la Asamblea Parroquial "(...) Es el máximo organismo del movimiento en la jurisdicción parroquial (...)". siendo lo correcto máxima autoridad. Así también las denominaciones utilizadas para sus organismos internos no corresponden con lo establecido en la normativa electoral.

Las denominaciones utilizadas por la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, no se encuentran acordes a lo dispuesto en la normativa electoral, por lo que la organización política en trámite deberá corregir la terminología tanto en la máxima autoridad como en sus órganos internos.*

En el artículo 17 numeral 2, se establece que el Presidente: "(...) Será representante legal del Movimiento (...)" siendo lo correcto "Representante legal, judicial y extrajudicial". El Régimen Orgánico no contempla un marco normativo para la rendición de cuentas, por lo que deberá definir expresamente la temporalidad y el deber de informar sobre la gestión de todos sus organismos de dirección. Por otro lado, la citada organización política en trámite deberá tomar en cuenta la distinción entre adherente permanente y adherente y eliminar de su normativa la palabra simpatizante.

En virtud de lo expuesto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 323, numeral 3; 331 numeral 5; 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y g) y 25 Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el presente Régimen Orgánico no constan los requisitos para tomar decisiones internas válidas, en tal sentido la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Respecto de la temporalidad de las funciones de las autoridades de la organización política en trámite se señala que: "(...) durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos", sin embargo, no gurda relación con normativa electoral vigente siendo lo correcto "podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no", En el artículo 35, numeral 2 se señala como función del "Tribunal Electoral", que deberá adoptar como modalidad de elección "primaria cerrada", aunque no determina para qué designaciones, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en*

el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, ***NO CUMPLE*** *lo estipulado en los artículos 323 numeral 5 y artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Dentro del artículo 45 se establecen los mecanismos de reforma del régimen orgánico, en el cual se señala: "(...) El Régimen Orgánico del Movimiento podrá ser reformado por mandato legal del Consejo Nacional Electoral que obligue dicha reforma; por cambios y decisiones tomadas exclusivamente por el Comité Ejecutivo, reformas que serán puestas en conocimiento del máximo organismo electoral del país", por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos,* ***CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Dentro del régimen orgánico, no consta en ningún articulado la inclusión del 25% de jóvenes que permitan garantizar cambios generacionales, por tanto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos,* ***NO CUMPLE****, lo establecido en los artículos 3 inciso segundo y 331, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*
No se establece el porcentaje de invitados para las candidaturas de elección popular, por tanto, la organización política en trámite:

MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA*, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos,* ***NO CUMPLE*** *lo tipificado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Finalmente se verifica que, el Régimen Orgánico de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, no se encuentra firmado ni certificado, por tanto,* ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en*

el cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos, ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en los artículos 3, inciso segundo; 316; 323, numerales 1, 3, 4 y 5; 331 numerales 5 y 15; 333; 334, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 y literales a), c), d), e) y g); y, artículos 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada. *- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Jorge Manuel Laman Alava, portador de la cédula de identidad Nro. 1204304032, quien manifiesta: "(...) declaro en mi condición de Presidente del MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMIA-MARCA de que los documentos que adjuntamos al Consejo Electoral de Los Ríos, son totalmente ver Ríos y legales (...)". Documento protocolizado ante la Notaría Quinta del Cantón Babahoyo, asignada a la Ab. Ingrid Gabriela Alava Parrales.*

En virtud de lo expuesto, el promotor de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, se hace responsable de la veracidad de la documentación presentada, por tanto,* ***CUMPLE*** *con el requisito determinado en el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*
Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión. *– La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, realizó la entrega de* ***837*** *formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, se consideró que* ***116.756*** *ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción correspondiente, en las elecciones 2014; por lo que,* ***1751*** *firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión, y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de ***837*** *formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 1.478 registros.*

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe No. ***034-SDNOP-CNE-2021****, de 17 de agosto de 2021, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA****, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, mismo que se resume a continuación:*

Requisito del total adherentes y adherentes permanente	Registro Electoral de la circunscripción 2014	Requisito 1.5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	116.756	1.751	861	59	920	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	Total, adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	861	*	59	**NO CUMPLE**

Las Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.";

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 142-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: "***CONCLUSIONES.*** *Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que la organización política en trámite:*

***MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA**, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108, inciso segundo y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, inciso segundo; 315, numerales 1, 3 y 5; 316; 317; 322; 323, numerales 1, 3, 4 y 5; 331 numerales 5 y 15; 333; 334, 343; 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 1, 3, 5, inciso segundo, 6 y literales a), c), d), e) y g); y, artículos 9, 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA**, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, es de **1.751.** Esta organización política en trámite, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **817** registros aceptados como firma, **9** aceptados como huella y **94** registros en blanco (no constatables), totalizando **920** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral utilizado en las elecciones 2014.*

RECOMENDACIONES

De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

***NEGAR** la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA**, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, toda vez que, **NO CUMPLE,** con las disposiciones establecidas en los artículos 108, inciso segundo y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, inciso segundo; 315, numerales 1, 3 y 5; 316; 317; 322; 323, numerales 1, 3, 4 y 5; 331 numerales 5 y 15; 333; 334, 343; 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7,*

numerales 1, 3, 5, inciso segundo, 6 y literales a), c), d), e) y g); y, artículos 9, 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

***CONCEDER** el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA**, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,*
***DISPONER a** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Jorge Manuel Laman Álava, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA**, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: marcaelprogreso@hotmail.com y chinolaman@hotmail.com, para que surta los efectos legales correspondientes.";*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA**, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, toda vez que, **NO CUMPLE,** con las disposiciones establecidas en los artículos 108, inciso segundo y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 3, inciso segundo; 315, numerales 1, 3 y 5; 316; 317; 322; 323, numerales 1, 3, 4 y 5; 331 numerales 5 y 15; 333; 334, 343; 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 1, 3, 5, inciso segundo, 6 y literales a), c), d), e) y g); y, artículos 9, 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento

para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA**, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Jorge Manuel Laman Álava, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA**, con ámbito de acción en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: marcaelprogreso@hotmail.com y chinolaman@hotmail.com, para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Los Ríos; y, al señor Jorge Manuel Laman Álava, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN RIOSENSE CONSTRUYENDO AUTONOMÍA**, para lo cual se deberá considerar los correos electrónicos: marcaelprogreso@hotmail.com y chinolaman@hotmail.com; para trámites de ley.
Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-17-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora

Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***8.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos. políticos deberán presentar una declaración de principios, programa*

de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***8****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que, en el ámbito de esta ley, las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***6.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—,

dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...)* ***11.*** *Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias."*;

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización *política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025— , establece que: "(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior."*;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece."*;

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las*

fundadoras de constituir la organización política. **2.** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* **3.** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* **4.** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* **5.** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* **6.** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* **7.** *El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";*

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el*

registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1**. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2**. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3**. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4**. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5**. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6**. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la*

presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: *"Son obligaciones de las organizaciones políticas:* ***1.*** *Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;* ***2.*** *Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;* ***3.*** *Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;* ***4.*** *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;* ***5.*** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;* ***6.*** *Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;* ***7.*** *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;* ***8.*** *Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;* ***9.*** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;* ***10.*** *Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa; interna y la presente Ley;* ***11.*** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones,*

capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15.*** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* ***16.*** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido; político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.";*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:* ***1.*** *Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario,*

directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. ***2.*** *Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes; permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.* ***3.*** *Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";*

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de*

algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.";*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5.*** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,* ***6.*** *Copia*

certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: *"Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán:* ***1.*** *El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* ***2.*** *El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o*

si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: *"La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";*

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-

1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";*

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, señala que: *"**1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior". **(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** (...) **k)** Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada. (...) (...) **m)** Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 344-2013-TCE, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)"*;

Que *el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 347-2013-TCE, resolvió lo siguiente: "(...) El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)"*;

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 357-2013-TCE, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia,*

en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-78-30-5-2024**, de 30 de mayo de 2024, resolvió: ***"Artículo 1.- NEGAR*** *la inscripción de la organización política en trámite:* ***"MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO",*** *con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo; toda vez que,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones establecidas en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 3 inciso segundo; artículos 322, 323 numeral 1, artículos 327, 331 numeral 15; y, artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículos 7 numeral 6 literales a) y g); artículos 9, 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.* ***Artículo 2.- CONCEDER*** *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite:* ***"MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO",*** *con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.";*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Oficio Nro. **CNE-SG-2024-000643-OF**, de 31 de mayo de 2024, conforme consta en la razón de notificación incorporada al expediente, notificó la Resolución Nro. **PLE-CNE-78-30-5-2024,** al señor Byron Hernán Yungán Guilcapi, promotor de inscripción la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, a través de los correos electrónicos: bhyunganuniandesr@gmail.com; positivotodo1@gmail.com; y, en la cartelera institucional de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. **CNE-SG-2025-3835-M,** de 11 de julio de 2025,

remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Memorando Nro. **CNE-DPCH-2025-1158-M**, de 30 de junio de 2025, suscrito electrónicamente por la ingeniera Viviana Alexandra Velarde Rosero, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, el mismo que contiene la documentación habilitante para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo;

Que el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe Nro. **03-SDNOP-CNE-2026**, de 27 de febrero de 2026, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, adicionalmente adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 143-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-78-30-5-2024,** de 30 de mayo de 2024, dejó a salvo el derecho que tiene la organización política en trámite, para subsanar dentro del plazo de un año los requisitos incumplidos, conforme lo establece el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cuales tenían relación con la rectificación y/o presentación de:*

- ***Directiva Provincial.***

"(...) La organización política en trámite de inscripción se encuentra constituida por una (1) mujer y dos (2) hombres; por lo tanto, está conformada paritariamente y secuencialmente. En cuanto al 25% de inclusión juvenil, la organización política en trámite, omite en incluir a ciudadanos jóvenes en la conformación de su Directiva; de igual forma, se evidencia que uno de los cargos se encuentra denominado como: "REPRESENTANTE LEGAL", función que deberá recaer sobre una dignidad interna según su máximo instrumento normativo. Finalmente, constan las firmas de aceptación de cargo.

*En base a lo expuesto, la organización política en trámite: **"MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO", no cumple** lo establecido en los artículos 3 inciso segundo y 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".*

*En el expediente remitido a través del Memorando Nro. CNE-SG-2025-3835-M, de 11 de julio de 2025, se adjunta la **DIRECTIVA PROVINCIAL**, en la cual se constata que se ha reestructurado de la siguiente manera:*

DIRECTIVA PROVINCIAL

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	NRO. CEDULA
Representante Legal	YUNGAN GUILCAPI BYRON HERNAN	0602051971
Secretaria	CARVAJAL GRANIZO VANESSA CAROLINA**	0605174895
Vocal	CARVAJAL NOVILLO LUIS ALFREDO	0602052078
Vocal	VALLADARES CARVAJAL NANCY PATRICIA	0603260811

(*) Los números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.
*(**) La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 2 mujeres y 2 hombres. Del total de dignidades electas al momento de la elección (1) joven **(25%)** tiene entre 18 y 29 años.*

La organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, se encuentra constituida por dos (2) mujeres y dos (2) hombres; por tanto, se encuentra conformada paritaria. Además, su conformación es secuencial y constan las firmas de aceptación de los cargos.

En referencia a la participación de jóvenes presenta el 25% de inclusión juvenil, conforme al marco normativo electoral.

Dentro de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral constaba lo siguiente: "(...) se evidencia que uno de los cargos se encuentra denominado como: "REPRESENTANTE LEGAL", función que deberá recaer sobre una dignidad interna según su máximo instrumento normativo (...)"; observación que no ha sido subsanada.

En tal virtud, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, **no subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y no cumple lo establecido en los artículos 315 numeral 5 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Régimen Orgánico**

"(...) El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***"MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO",*** *con ámbito de en la provincia de Chimborazo,* ***no cumple*** *lo establecido en los artículos 3 inciso segundo, 323 numeral 1, 327, 331 numeral 15 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) g);y, artículos 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.".*

Especificar el emblema, así como también corregir en su artículo 5 lo cual incorpora en el título "EMBLEMA O SÍMBOLO" siendo denominaciones distintas se deberá individualizar, en el Régimen Orgánico no se incorporan los códigos Pantone de los colores.

La organización política en trámite establece sus códigos Pantone en el artículo 5 del máximo instrumento normativo; sin embargo, en el referido artículo determina lo siguiente: ***"ARTÍCULO 5. EMBLEMA o SÍMBOLO"****; en tal virtud no subsana la observación del título en individualizar las distinciones del emblema y símbolo, por lo tanto,* ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple****, lo establecido en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

De los órganos directivos se deberá especificar cuáles son sus atribuciones y su conformación.

La organización política en trámite en el artículo 30 del ***(CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA)****, artículo 31 de la* ***(DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES),*** *artículo 32 del* ***(CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)*** *y artículo 34 del* ***(ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL)*** *del máximo instrumento normativo, no determina las atribuciones de los Órganos Directivos, por lo tanto,* ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *determinado en el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El órgano supremo recae en la Asamblea General deberá ser cambiado "Órgano Supremo" por "Máxima Autoridad" denominación correcta de acuerdo con lo que determina la normativa legal.

En el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite, en su artículo 14, establece que la Asamblea General es la ***"Máxima Autoridad"*** *de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO****; por lo que,* ***subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y* ***cumple*** *lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Se puede evidenciar que el Régimen Orgánico de la organización política en proceso de inscripción no considera la inclusión juvenil en el porcentaje mínimo de 25%

La organización política en trámite, en su Régimen Orgánico presentado como parte de la documentación de subsanación del proceso de inscripción, se verifica que no incorporo el 25% de inclusión juvenil, por lo que, ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple****, lo que dispone los artículos 3 inciso segundo y 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

- ***Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.***

"(...) la organización política en trámite: ***"MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO",*** *con ámbito de en la provincia de Chimborazo,* ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, dentro de los documentos de subsanación realizó la entrega de* ***366*** *formularios de adhesión, con lo cual consta un total de* ***3004*** *formularios de adhesión entregados al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que ***410,178*** *ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción de la provincia de Chimborazo de las Elecciones Generales 2021; por lo que,* ***6.153*** *firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*
El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de ***3.004*** *formularios.*

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, ***8.202*** *registros.*

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2021; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe Nro. ***03-SDNOP-CNE-2026****, de 27 de febrero de 2026, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL***

TODO POSITIVO, *con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, mismo que se resume a continuación:*

Requisito del total adherentes y adherentes Permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2021	Requisito 1.5%	La organización política tiene				Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Firmas en blanco	Total	
	410,178	6.153	3.442	298	157	3.740	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total, adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	3.442	*	298	NO CUMPLE

(*) Este valor deberá corresponder a un número no inferior al 10% del total de sus adherentes.

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo;* ***no subsana*** *la observación del Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 143-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: "***CONCLUSIONES.*** *El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia*

de Chimborazo, el plazo de un año a partir de la notificación de la Resolución Nro. ***PLE-CNE-78-30-5-2024****, de 30 de mayo de 2024, para subsanar los requisitos que fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica.*

En ese sentido, conforme el análisis documental, se desprende que la citada organización política en trámite, ***NO*** *subsanó lo preceptuado en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso segundo; 322; 323, numeral 1; 331 numeral 15 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales a) y g); y artículos 9 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

RECOMENDACIONES

De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR *la inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO,*** *con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, por cuanto* ***no cumple con los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas*** *y ha vencido el plazo señalado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para subsanar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nro.* ***PLE-CNE-78-30-5-2024,*** *de 30 de mayo de 2024, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;*

DISPONER *a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y los ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes de la organización política en trámite de la*

base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes del Consejo Nacional Electoral, y proceder a su depuración; y,

***DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Byron Hernán Yungán Guilcapi, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: bhyunganuniandesr@gmail.com; positivotodo1@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes";*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, por cuanto **no cumple con los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas** y ha vencido el plazo señalado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para subsanar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nro. **PLE-CNE-78-30-5-2024,** de 30 de mayo de 2024, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DIPONER a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y los ciudadanos que consten en calidad de

adherentes y adherentes permanentes de la organización política en trámite de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes del Consejo Nacional Electoral, y proceder a su depuración.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Byron Hernán Yungán Guilcapi, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO,** con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: bhyunganuniandesr@gmail.com; positivotodo1@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Chimborazo; y, al señor Byron Hernán Yungán Guilcapi, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL TODO POSITIVO**, para lo cual se deberá considerar los correos electrónicos: bhyunganuniandesr@gmail.com; positivotodo1@gmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-18-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***8.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)"*;

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias."*;

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral."*;

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos*

requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***8****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que, en el ámbito de esta ley, las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "*(...)* ***6.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*";

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: "*El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones*

pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...)* ***11.*** *Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que Que, el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: "*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*";

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: "*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de*

la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: "*(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.*";

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: "*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*";

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: "*Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* **1.** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* **2.** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* **3.** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* **4.** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización*

política. **5.** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* **6.** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* **7.** *El registro de afiliados o adherentes permanentes.*
Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: "*Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.*";

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: "*El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.*";

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: "*Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de*

sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1**. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2**. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3**. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5**. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6**. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: **1.** Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; **3.** Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; **4.** Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; **6.** Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión; **7.** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; **8.** Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas; **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; **10.** Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; **11.** Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y, **12.** Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del*

liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. **14.** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* **15.** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* **16.** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)*";

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: "*Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.*";

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: "*Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.*";

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: "*La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro*

correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.";

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones*

representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";*

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "*Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.*";

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5.*** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,* ***6.*** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y*

obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: *"Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán:* ***1.*** *El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* ***2.*** *El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-

1-10-6-2013), refiere que: *"La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";*

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a*

sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "*Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.*";

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "*A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán (sic) el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción (...).*";

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, señala que: "***1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES*** • *La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.* • *Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción.* • *Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior*". **(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** *(...)* **k)** *Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada. (...) (...)* **m)** *Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las*

organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 344-2013-TCE, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 347-2013-TCE, resolvió lo siguiente: "(...) *El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 357-2013-TCE, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial*

establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del MovimientoPolítico Superación y Crecimiento SUCRE (...)";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-140-10-6-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 10 de junio de 2024, resolvió: *"**Artículo 1.- NEGAR** la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"**, con ámbito de acción nacional; toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en los artículos 108 inciso primero y 109 inciso tercero, 315, 317, 322, 323, 333, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, 9, 15 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literales k) y m) del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"**, con ámbito de acción nacional, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)";*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Oficio Nro. **CNE-SG-2024-000732-OF**, de 12 de junio de 2024, conforme consta en la razón de notificación incorporada al expediente, notificó la Resolución Nro. PLE-CNE-140-10-6-2024, al señor Marcel Jiménez Rodríguez, promotor de inscripción de la Organización Política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"**, a través del correo electrónico:

marceljimenez2010@hotmail.com; y, en la cartelera de institucional del Consejo Nacional Electoral;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. **CNE-SG-2025-3548-M**, de 23 de junio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N, de fecha 12 de junio de 2025, suscrito por el Sr. Marcel Esteves Jiménez Rodríguez, promotor de inscripción la Organización Política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"**, quien remite la documentación de acuerdo a las subsanaciones requeridas en la Resolución Nro. PLE-CNE-140-10-6-2024;

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con Memorando Nro. **CNE-DNOP-2025-1430-M**, de 25 de junio de 2025, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que certifique si la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"**, entre otras, ha presentado documentación habilitante de subsanación de inscripción;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. **CNE-SG-2025-3679-M**, de 02 de julio de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la certificación en la cual indica:

"(...) ***CERTIFICO*** *que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría General, tanto en ventanilla de atención al ciudadano como en el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; hasta las 13H00 pm del día 02 de julio de 2025, se desprende la siguiente información:*
(...)

- ***Organizaciones Políticas que SÍ han realizado el ingreso de documentación habilitante de subsanación de inscripción:***

En cuanto al* ***Movimiento Político Movilización Cristiano Democrático "MOCRID", con fecha 12 de junio de 2025**, ingresa en la Secretaría General el trámite No. CNE-SG-2025-5182-EXT, suscrito por el señor Marcel Esteves Jiménez Rodríguez, Presidente del Movimiento Cristalino Democrático MOCRID; trámite que fue despachado a su dependencia mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-3548-M de 23 de junio de 2025 (...)";*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 144-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-140-10-6-2024**, de 10 de junio de 2024, dejó a salvo el derecho que tiene la organización política en trámite, para subsanar dentro del plazo de un año los requisitos incumplidos, conforme lo establece el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cuales tenían relación con la rectificación y/o presentación de:*

- ***Acta de Fundación***

*"(...) la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"**, no presentó el referido requisito; por lo tanto, **no cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".*

*La organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"**, dentro de la documentación presentada para subsanación, adjunta el **Acta de Fundación**, en la cual señala lo siguiente:*

"(...) Los asistentes expresan de viva voz que es su voluntad agruparse y constituir un movimiento cuya denominación será: MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRATICO "MOCRID", y este es el motivo por le (sic) cual se lleva a cabo esta asamblea que tiene como finalidad cristalizar un anhelado sueño de los asistentes y de nuestra sociedad (...).

El Director Ab. Marcel Jiménez Rodríguez, acepta el encargo y delegación emanada por los ciudadanos asambleístas constituyentes y de esta manera se da por terminado el presente acto histórico y solemne y para constancia de todo lo actuado firman todos los concurrentes en unidad de acto en presencia del Secretario Ad-hoc que certifica (...)."

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, presentó el documento; sin embargo el acta de fundación es una copia del documento original, incluyendo las firmas, lo cual no permite verificar la autenticidad ni la validez del documento; por lo tanto,* ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

- ***Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos***

"(...) la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, no presentó el presente requisito; por lo tanto,* ***no cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)."*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, dentro de la documentación presentada para subsanación, adjunta los* ***Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos****, en la cual manifiestan que: "MOCRID es un movimiento político y democrático a nivel interno y externo fomentando la participación, que se inspira en los valores que nos une como ecuatorianos la libertad para trabajar por un futuro mejor, la solidaridad por los menos favorecidos, el amor a nuestra familia, de la misma manera con la comunidad y sobre todo con el país.*

El movimiento MOCRID tiene como finalidad fundamental de dar soluciones y especificas a los problemas que atraviesa el país, enmarcados con principios, dando la iniciativa para transformar al Ecuador en un país más prósperos (sic) e incluyente de desarrollo para todos los ecuatorianos.

1. Creemos en las personas por eso hay que promover la democracia a nivel interno y externo, fomentando la participación activa de todos los miembros de la organización y de la sociedad en general en los procesos que se desarrollan. Creemos en la libertad

para trabajar por un futuro mejor, y el derecho a gozar de los bienes honestamente ganados.
2. Creemos en la democracia es el mejor sistema de gobierno y que sus valores permiten el desarrollo de una sociedad pluralista, tolerante y respetuosa. Creemos en la alternancia democrática, como mecanismos para evitar la acumulación de poder. Creemos en la democracia representativa en la cual los funcionarios legítimamente electos deben cumplir su mandato.
3. Compromiso: estamos comprometidos con los ecuatorianos a la que servimos (sic), así como con nuestra organización y los procesos que emprendemos valoramos la responsabilidad y la dedicación en todas nuestras actividades buscando siempre el beneficio común y los logros alcanzados (...)."

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, presenta los principios; sin embargo en su contenido, si bien establece que fomenta la participación y se inspira en determinados valores, no especifica cuáles corresponden a los principios filosóficos, políticos e ideológicos, así como también no ha incorporado en el título la denominación "Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos", conforme a lo señalado en la terminología legal, por lo tanto,* ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 y 315 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

- ***Programa de Gobierno***

"(...) se puede evidenciar que el promotor de inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, no presentó el presente requisito; por lo tanto,* ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)".*

La organización política en trámite ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, dentro de la documentación remitida para subsanar las observaciones,*

determina la propuesta programática de gobierno, la cual se basa en los siguientes ejes:

1. *SOCIAL*
2. *EDUCACIÓN*
3. *SALUD*
4. *SEGURIDAD Y JUSTICIA*
5. *PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE*
6. *CAMBIO EN LO ÉTICO*
7. *INSTITUCIONALIDAD*
8. *CAMBIO EN LO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, presenta el documento; sin embargo, una vez revisado el contenido del mismo, se verifica que corresponde a un plan de trabajo, requisito que es presentado con las candidaturas de elección popular, por lo tanto,* ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

- ***Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas***

"(...) la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, no presentó el presente requisito; por lo tanto,* ***no cumple*** *lo determinado en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas (...)."*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, dentro de la documentación presentada para subsanación, no presentó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en trámite que debía contener el nombre, símbolo, emblema y siglas y publicarse en un diario de mayor circulación, por lo tanto,* ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *lo determinado en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

- ***Directiva Nacional***

"(...) la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, no presentó el presente requisito; por lo tanto,* ***no cumple,*** *lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso segundo, 331 numeral 15 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículos 7 numeral 5 y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)."*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, dentro de la documentación presentada para subsanación, se constata que no incorporó la Directiva Nacional con la especificación de sus integrantes, cargos y órganos directivos para su análisis, por lo tanto,* ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple****, lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso segundo, artículo 315 numeral 5, 331 numeral 15 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículos 7 numeral 5 y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

- ***Directiva Provincial***

"(...) el promotor de inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, no presentó el presente requisito; por lo tanto,* ***no cumple,*** *lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso segundo, 331 numeral 15 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículos 7 numeral 5 y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)."*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, dentro de la documentación presentada para subsanación, se constata que no incorporó la Directiva Provincial con la especificación de sus integrantes, cargos y órganos directivos para su análisis para su análisis, por lo tanto,* ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del*

Ecuador; artículos 3 inciso segundo, artículo 315 numeral 5, artículo 331 numeral 15 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículos 7 numeral 5 y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- ***Constatación de sede nacional***

"(...) el promotor de inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, no presentó el presente requisito; por lo tanto,* ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)."*

Conforme al Memorando Nro. CNE-SG-2025-3548-M, de 23 de junio de 2025, adjunto al expediente, se constata que, dentro de la documentación presentada para subsanación, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****; adjunta el oficio S/N, de 12 de junio de 2025, en el cual, en su parte pertinente señala lo siguiente:*

"Por medio de la presente, luego de enviarle un cordial saludo, hago la entrega del documento del Movimiento MOCRID (Movilización Cristalino Democrático), para su revisión y cumplimiento de los requisitos establecidos.

El documento es el siguiente

1. Constatación de Sede Nacional

Dirección: Canton Guayaquil Calles Esmeraldas 804 y 9 de Octubre (...)."

Con base en lo expuesto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, debió presentar el oficio de forma individual, solicitando al Consejo Nacional Electoral o a la delegación correspondiente que realice la constatación de sede nacional señalando la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionará la sede nacional, por lo cual no consta en el expediente el informe de la constatación física que manifieste la existencia de la sede nacional, por lo tanto,* ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *con lo establecido*

en el artículo 7, numeral 5 inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- ***Constatación de sede provincial***

"(...) el promotor de inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, no presentó el presente requisito; por lo tanto,* ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)."*

Conforme al Memorando Nro. CNE-SG-2025-3548-M, de 23 de junio de 2025, adjunto al expediente, se constata que, dentro de la documentación presentada para subsanación, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****; adjunta el Oficio S/N, de 12 de junio de 2025, en el cual en su parte pertinente señala lo siguiente:*

"Por medio de la presente, luego de enviarle un cordial saludo, hago la entrega del documento del Movimiento MOCRID (Movilización Cristalino Democrático), para su revisión y cumplimiento de los requisitos establecidos.

El documento es el siguiente

1. Constatación de Sede Nacional

Dirección: Canton Guayaquil Calles Esmeraldas 804 y 9 de Octubre (...)."

Con base en lo expuesto, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, debió presentar el oficio de forma individual, solicitando al Consejo Nacional Electoral o a la delegación correspondiente que realice la constatación de sede provincial, señalando la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionará la sede provincial, por lo cual no consta en el expediente el informe de la constatación física que manifieste la existencia de la sede provincial, por lo tanto,* ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 7, numeral 5 inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

- ***Régimen orgánico***

"(...) el promotor de inscripción de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID",*** *no presentó el presente requisito; por lo tanto,* ***no cumple*** *lo establecido en los artículos 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)."*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"*** *dentro de la documentación remitida para subsanar las observaciones, adjunta el Régimen Orgánico, en el cual establece que el máximo instrumento normativo, con ámbito de acción nacional, se encuentra conformado por cincuenta y tres (53) artículos, en los que se observa:*

En el artículo 1 del Régimen Orgánico establece que el nombre de la organización política en trámite será: "MOVIMIENTO MOCRID, MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRATICO" En el artículo 3 manifiesta: "(...) tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil y un ámbito de acción que cubre todo el territorio nacional y también las circunscripciones especiales del exterior"; por otra parte, en el artículo 4 indica que sus siglas son "MOCRID".

Así como también, en su artículo 5 establece el emblema y símbolo siendo "(...) MOVIMIENTO MOCRID, MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO es: en la parte superior la palabra "MOCRID" en color lila y fucsia; en la parte inferior dos franjas curvas, una de color amarillo, otra celeste, dentro de un círculo, la solidaridad, la unión, la integración de nuestra nación y en los principios fundamentales de la democracia (...)"; sin embargo, no consta dentro del máximo instrumento normativo la descripción de los códigos Pantone.

Por lo tanto, organización política en trámite, ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *lo establecido en el inciso cuarto del artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En los artículos 8 y 9 del máximo instrumento normativo regula los derechos y obligaciones de los adherentes; no obstante, para efectos

del cumplimiento legal deben aplicarse específicamente a los ***adherentes permanentes; por lo tanto, no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;* ***y, no cumple con lo establecido en el*** *numeral 2 del artículo 323, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal b) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el artículo 11 del Régimen Orgánico establece que: "(...) Los órganos directivos nacionales del MOVIMIENTO MOCRID, MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO son los siguientes:*

a) *Asamblea Nacional;*

b) *Directiva Nacional;*

c) *Comisión Ejecutiva Nacional.- (...)".*

De igual manera, determina en su artículo 26 al Órgano Electoral Central; artículo 34 al Consejo de Disciplina y Ética; artículo 37 Defensor del Adherente; artículo 38 Centro de Formación y capacitación Política; y, artículo 39 Responsable Económico.

Con base en lo expuesto, la organización política en trámite, en el artículo 11, referente a la estructura de los Órganos Directivos Nacionales, no hace constar de manera expresa el Órgano Electoral Central, el Consejo de Disciplina y Ética, el Centro de Capacitación Política, el Responsable Económico, y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial, así como también no incorpora las funciones y atribuciones correspondientes a cada uno de dichos órganos, toda vez que, en varios de ellos, estas no se encuentran debidamente determinadas; además, no establece los Órganos Directivos Provinciales; ni las competencias y obligaciones de los Órganos Directivos Nacionales y Provinciales que se encuentren conformadas en su Régimen Orgánico.

En el mismo sentido, el artículo 20 del máximo instrumento normativo establece que el Representante Legal del ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, es el Secretario/a Ejecutivo/a, por lo que en dicha disposición no establece que su representación sea "Legal, Judicial y Extrajudicial".*

Asimismo, su artículo 12 del máximo instrumento normativo establece que: "La Asamblea Nacional es el máximo organismo de dirección y

control del MOVIMIENTO MOCRID, MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO (...)"; sin embargo, dicha disposición no expresa "Máxima Autoridad", conforme a la terminología jurídica prevista en la normativa aplicable.

Por lo tanto, la organización política en trámite ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;* ***y, no cumple*** *lo determinado en el numeral 3 del artículo 323 y 333 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 7 del numeral 6 literal c) y g), y artículo 25 del de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En su artículo 14 numeral 4, literal b) del máximo instrumento normativo hace referencia que adoptarán la modalidad de "elecciones representativas"; por lo tanto, ***subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***cumple*** *lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.*

No se puede evidenciar dentro del Régimen Orgánico de la organización política en trámite, el 25% de inclusión juvenil; por lo tanto, ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *lo que dispone en el inciso segundo del artículo 3 y artículo 331 numeral 15 de la Ley Qrgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En el artículo 39 del Régimen Orgánico, en referencia a la rendición de cuentas determina que el Responsable Económico: "(...) del Movimiento MOCRID, MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO es el único encargado para recaudar, administrar, gestionar y rendir cuentas de los recursos económicos, la misma que se llevará a cabo de forma anual de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)"; a pesar de ello, no determina ante que órgano directivo se deberá rendir cuentas; por lo tanto, ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *con lo establecido en el numeral 3 del artículo 323, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c) del numeral 6, del artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite en el artículo 40 del Régimen Orgánico, de las decisiones internas validas señalan que:

"(...) La adopción de decisiones y el quórum de la Asamblea Nacional del Movimiento MOCRID, MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO se regirán por una ley específica.

Todas las decisiones de los demás cuerpos colegiados previstos en este Sistema Somático, se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos en que éste establezca mayoría total o calificada de dos tercios. En caso de empate, quien presida el cuerpo colegiado tendrá voto dirimente.

Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quórum, el mismo que se establecerá por la presencia de más de la mitad de los respectivos miembros (...)"; no obstante, la denominación del título del artículo citado en su Régimen Orgánico no se ajusta a la terminología legal, siendo lo correcto "Toma de Decisiones Internas Válidas"; por lo tanto, ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal d) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el Régimen Orgánico, en los artículos 11, 15, 25, 35 y demás disposiciones de las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular de los directivos, no se encuentra señalado conforme a la normativa citada, siendo lo adecuado "podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no";asimismo, esta disposición no se establece para los demás directivos; por lo tanto, ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y* ***no cumple*** *lo establecido en el numeral 5 del artículo 323 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal e) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva.*

La organización política en trámite en su artículo 52 del máximo instrumento normativo, en referencia a los mecanismos de reforma, estípula que: "(...) Corresponde a la Asamblea Nacional del Movimiento MOCRID, MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO introducir

reformas al presente Régimen Orgánico. Para el efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional (...)"; por lo tanto, ***subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***cumple*** *lo establecido en el numeral 6 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal f) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite, en su Régimen Orgánico, no establece el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción; por lo tanto, ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y* ***no cumple*** *lo tipificado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Finalmente se verifica, que el Régimen Orgánico de la organización política en trámite, se encuentra firmado; sin embargo, en la certificación, menciona que certifica un Estatuto siendo un "Régimen Orgánico"; por lo tanto, ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y* ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; numeral 6 del artículo 7, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

- ***Declaración Juramentada***

"(...) la organización política en trámite: ***"MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"****, no presentó el presente requisito; por lo tanto,* ***no cumple*** *lo establecido en el literal k) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas (...)."*

La organización política en trámite, dentro de sus documentos de subsanación no presentó la declaración juramentada; por lo que ***no subsana*** *la observación del Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *lo establecido en el literal k) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

- ***Página web***

*"(...) la organización política en trámite: **"MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"**, no presentó el presente requisito; por lo tanto, **no cumple** con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas (...)."*

*La organización política en trámite, dentro de sus documentos de subsanación no presentó la dirección de la página web; por lo que **no subsana** la observación del Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, **no cumple** lo establecido en el artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m) del numeral 1.2. de la Codificación del instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.*

- ***Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión***

*"(...) la organización política en trámite **"MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"**, con ámbito de acción nacional, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)."*

*La organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID",** con ámbito de acción nacional, dentro de los documentos de subsanación, realizó la entrega de **100** formularios de adhesión, con lo cual consta un total de **1.100 formularios** de adhesión entregados al Consejo Nacional Electoral.*

*Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **12.816.698** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de las*

Elecciones Generales 2017; por lo que ***192.250*** *firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de ***1.012*** *formularios.*

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, ***2.495*** *registros.*

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe Nro. 085-SDNOP-CNE-2025, de 30 de octubre de 2025, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID",*** *con ámbito de acción nacional, mismo que se resume a continuación:*

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 1.5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	12.816.698	192.250	1.123	200	1.323	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	1.123	*	200	NO CUMPLE

(*) Este valor deberá corresponder a un número no inferior al 10% del total de sus adherentes.

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID",*** *con ámbito de acción nacional;* ***no subsana*** *la observación del Pleno*

*del Consejo Nacional Electoral; y, **no cumple** lo establecido en el inciso tercero del artículo 109, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.";*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 144-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**CONCLUSIONES.** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"**, con ámbito de acción nacional, el plazo de un año, a partir del 12 de junio de 2024, para subsanar los requisitos que fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica.*

*En ese sentido, conforme el análisis documental, se desprende que la citada organización política en trámite, **NO** subsanó lo establecido en el inciso primero y segundo del artículo 108; e inciso tercero del artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 3 inciso segundo, artículo 308 y 310; del artículo 315 numerales 1, 2 y 5; artículos 317, 322, artículo 323 numerales 2, 3, 4, y 5; del artículo 331 numeral 15, y los artículos 333, 343, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; del artículo 7 numerales 1, 3, 5 e inciso cuarto, 6 y 7; y, literales b), c), d), e) y g); del numeral 6; de los artículos 9 y 11 inciso cuarto, artículos 15, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2., de los literales k) y m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

RECOMENDACIONES

De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de

Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted Presidenta; y, por su intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

***NEGAR** la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"**, con ámbito de acción nacional, por cuanto no subsanó lo establecido en el inciso primero y segundo del artículo 108; e inciso tercero del artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 3 inciso segundo, artículo 308 y 310; del artículo 315 numerales 1, 2 y 5; artículos 317, 322, artículo 323 numerales 2, 3, 4, y 5; del articulo 331 numeral 15, y los artículos 333, 343, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; del artículo 7 numerales 1, 3, 5 e inciso cuarto, 6 y 7; y, literales b), c), d), e) y g); del numeral 6; de los artículos 9 y 11 inciso cuarto, artículos 15, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2., de los literales k) y m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;*

***DISPONER** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, la exclusión definitiva de las ciudadanas y los ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes de la organización política en trámite de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes del Consejo Nacional Electoral, y proceder a su depuración; y,*

***DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Marcel Esteves Jiménez Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: marceljimenez2010@hotmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.";*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"**, con ámbito de acción nacional, por cuanto no subsanó lo establecido en el inciso primero y segundo del artículo 108; e inciso tercero del artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 3 inciso segundo, artículo 308 y 310; del artículo 315 numerales 1, 2 y 5; artículos 317, 322, artículo 323 numerales 2, 3, 4, y 5; del articulo 331 numeral 15, y los artículos 333, 343, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; del artículo 7 numerales 1, 3, 5 e inciso cuarto, 6 y 7; y, literales b), c), d), e) y g); del numeral 6; de los artículos 9 y 11 inciso cuarto, artículos 15, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2., de los literales k) y m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DIPONER a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, la exclusión definitiva de las ciudadanas y los ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes de la organización política en trámite de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes del Consejo Nacional Electoral, y proceder a su depuración.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Marcel Esteves Jiménez Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: marceljimenez2010@hotmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor Marcel Esteves Jiménez Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO MOVILIZACIÓN CRISTALINO DEMOCRÁTICO "MOCRID"**, para

lo cual se deberá considerar el correo electrónico: marceljimenez2010@hotmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-19-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abg. José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***8.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en*

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...).";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***8****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)* ***6****. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será*

obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...)* ***11****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de

2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* ***3.*** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan*

presentar candidaturas en elecciones. ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* ***5.*** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* ***6.*** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* ***7.*** *El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";*

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del*

movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:* ***1****. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.* ***2****. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.* ***3****. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.* ***4****. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.* ***5****. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.* ***6****. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: **1.** Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; **3.** Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; **4.** Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; **6.** Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión; **7.** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; **8.** Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas; **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; **10.** Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; **11.** Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y, **12.** Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del*

liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. **14.** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* **15.** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* **16.** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que *el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: "Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";*

Que *el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: "Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y; pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que *el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: "Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres*

y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";

Que *el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: "El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que *el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: "En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";*

Que *el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: "La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que *el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-*

10-6-2013) manda que: "El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: "Movimientos Políticos. - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.";

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: "Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones*

básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política; **4.** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* **5.** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,* **6.** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* **a)** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* **b)** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* **c)** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* **d)** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* **e)** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* **f)** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* **g)** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* **7.** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que *el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: "Requisitos para los movimientos políticos. - Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán: **1**. El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. **2**. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que *el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: "La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";*

Que *el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: "Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que *el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: "Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";*

Que *el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: "Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que *el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: "Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";*

Que *el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética.*

Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";

Que *la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción";*

Que *la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-3-10-6-2013) señala que: "**1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior". **(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** (...) k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";*

Que *el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 344-2013-TCE**, dispuso que: "(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total*

de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";

Que *el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la* ***causa No. 347-2013- TCE****, resolvió lo siguiente: "(...) El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que *el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la* ***causa No. 357-2013-TCE****, dispuso lo siguiente: "(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)";*

Que *el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro.* ***PLE-CNE-70-30-5-2024****, adoptada en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2024, resolvió: "****Artículo 1.- NEGAR*** *la inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigsig, provincia de*

Azuay; toda vez que, ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones establecidas en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador artículos 315 numeral 1, 322, 323 numeral 5, 333 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 1 y 6 literal e); y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.* ***Artículo 2.- CONCEDER*** *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigsig, provincia de Azuay, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.";*

Que *la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con oficio Nro.* ***CNE-SG-2024-000635-OF****, de 31 de mayo de 2024, conforme consta en la razón de notificación incorporada al expediente, notificó la Resolución No.* ***PLE-CNE-70-30-5-2024,*** *al señor Diego Ramiro Fajardo Vásquez, promotor de inscripción de la organización Política en trámite:* ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigsig, provincia de Azuay, a través de los correos electrónicos: diego.fajardov@ucuenca.ec; diego.fajardov@ucuenca.edu.ec; y, en la cartelera institucional del Consejo Nacional Electoral;*

Que *la Delegación Provincial Electoral de Azuay con memorando* ***Nro. CNE-DPA-2025-1178-M****, de 22 de mayo de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N, de fecha 22 de mayo de 2025, suscrito por el Arq. Diego Ramiro Fajardo Vásquez, Promotor del movimiento político, ingresado mediante ventanilla con trámite Nro. CNE-UPSGA-2025-0249-EXT, junto con la documentación habilitante para la inscripción de la organización Política en trámite:* ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,*** *con ámbito de acción en el cantón Sigsig, provincia de Azuay;*

Que *la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando Nro.* ***CNE-DNOP-2025-1379-M****, de 17 de junio de 2025, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó que por su intermedio se disponga a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a la organización política en*

trámite: ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,*** *con ámbito de acción en el cantón Sígsig, provincia de Azuay, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de adhesión, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;*

Que *el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante informe Nro.* ***076-SDNOP-CNE-2025,*** *de 26 de junio de 2025, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,*** *con ámbito de acción en el cantón Sígsig, provincia de Azuay, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;*

Que *del Informe Técnico Jurídico Nro. 145-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: "****ANÁLISIS*** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro.* ***PLE-CNE-70-30-5-2024****, de 30 de mayo de 2024, dejó a salvo el derecho que tiene la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,*** *con ámbito de acción en el cantón Sígsig, provincia de Azuay, para subsanar dentro del plazo de un año los requisitos incumplidos, conforme lo establece el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cuales tenían relación con la rectificación y/o presentación de:*

Acta de Fundación *"(...) dentro del Acta de Fundación no se establece la voluntad de los f fundadores de constituir la organización política, por lo tanto,* ***no cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO****, dentro de la documentación presentada para subsanación, adjunta el* ***Acta de Fundación****, en la cual señala lo siguiente:*

"(...) Interviene el Arq. Diego Ramiro Fajardo Vázquez, quien destacó la importancia de la constitución de un movimiento político, de carácter

cantonal, en el cantón Sigisg, provincia del Azuay, esto con el objetivo de participar activamente en las elecciones del cantón Sígsig; por lo que, pone a consideración de las y los fundadores iniciar con la constitución de una organización política; luego de las conversaciones del caso, la voluntad de fundadores de forma unánime es la de aprobar la moción presentada e iniciar con los trámites legales pertinentes para constituir la organización política, de carácter cantonal. Asimismo, hizo un llamado a la colaboración y al compromiso de los asistentes, invitándolos a manifestar de manera clara su interés en ser parte de la organización (...)"

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,*** *con ámbito de acción en el cantón Sígsig, provincia de Azuay,* ***subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y* ***cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico

"(...) El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO****, con ámbito de acción en el cantón Sígsig, provincia de Azuay,* ***no cumple*** *lo establecido en los artículos 323 numeral 5, 333 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".*

Se deberá agregar "judicial y extrajudicial" y modificar el término mayor jerarquía, por "Máxima Autoridad"

La organización política en trámite, en su Régimen Orgánico, artículo 23 determina que son deberes y atribuciones del Director Cantonal ejercer la representación política, legal, judicial, y extrajudicial; asimismo, en su artículo 13 establece que la Asamblea Cantonal será la "Máxima Autoridad"; por lo que, ***subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y* ***cumple****, lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

No señala el tiempo de duración de sus órganos directivos, estableciendo que pueden ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.

La organización política en trámite, en su Régimen Orgánico, artículo 18 establece lo siguiente: "Los miembros del Directorio deben ser ecuatorianos, adherentes del Movimiento, electos para un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos, inmediatamente o no por un periodo igual"; sin embargo la presente disposición no se encuentra regulado conforme a la normativa vigente siendo lo adecuado "podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no", por lo que, ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y* ***no cumple****, lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.

"(...) la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO****, con ámbito de acción cantón Sigsig, provincia de Azuay,* ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,*** *con ámbito de acción en el cantón Sígsig, provincia de Azuay, dentro de los documentos de subsanación realizó la entrega de* **72** *formularios de adhesión, con lo cual totaliza* ***185 formularios*** *de adhesión entregados al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **24.475** *ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción 2022 en el cantón Sígsig, provincia de Azuay; por lo que,* **367** *firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 185 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, *467 registros.*

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2022; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe Nro. ***076-SDNOP-CNE-2025****, de 26 de junio de 2025, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,*** *con ámbito de acción en el cantón Sígsig, provincia de Azuay, mismo que se resume a continuación:*

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2022	Requisito 1.5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	24.475	367	225	42	267	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	225	*	42	NO CUMPLE

En tal sentido, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,*** *con ámbito de acción en el cantón Sígsig, provincia de Azuay,* ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y* ***no cumple*** *lo establecido en el inciso tercero del artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas,";*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 145-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"****CONCLUSIONES*** *El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,*** *con ámbito de acción en el cantón Sígsig, provincia de Azuay, el plazo de un año a partir de la notificación de la Resolución Nro.* ***PLE-CNE-70-30-5-2024****, adoptada en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2024, para subsanar los requisitos que fueron observados y constituyen habilitantes para su inscripción.*

En este sentido, conforme el análisis documental se desprende que, la citada organización política en trámite, ***NO*** *subsanó lo establecido en el inciso tercero del artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 322; 323, numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal e) y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

RECOMENDACIONES

De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR *la inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,*** *con ámbito de acción en el cantón Sígsig, provincia de Azuay, por cuanto* ***no cumple con los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas*** *y ha vencido el plazo señalado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para subsanar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nro.* ***PLE-CNE-70-30-5-2024,*** *de 30 de mayo de 2024, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;*

DISPONER *a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y los ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes de la organización política en trámite de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes del Consejo Nacional Electoral, y proceder a su depuración; y,*

DISPONER *a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Diego Ramiro Fajardo Vásquez, Promotor de inscripción de la organización Política en trámite:* ***MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,*** *con ámbito de acción en el cantón Sígsig, provincia de Azuay, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: diego.fajardov@ucuenca.ec; y diego.fajardov@ucuenca.edu.ec, para que surta los efectos legales correspondientes.";*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,** con ámbito de acción en el cantón Sígsig, provincia de Azuay, por cuanto **no cumple con los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas** y ha vencido el plazo señalado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para subsanar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nro. **PLE-CNE-70-30-5-2024,** de 30 de mayo de 2024, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y los ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes de la organización política en trámite de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes del Consejo Nacional Electoral, y proceder a su depuración.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Diego Ramiro Fajardo Vásquez, Promotor de inscripción de la organización Política en trámite: **MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,** con ámbito de acción en el cantón Sígsig, provincia de Azuay, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: diego.fajardov@ucuenca.ec; y diego.fajardov@ucuenca.edu.ec, para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Azuay; y, al señor Diego Ramiro Fajardo Vásquez, Promotor de inscripción de la organización Política en trámite: **MOVIMIENTO UNIÓN, DESARROLLO Y PROGRESO,** con ámbito de acción en el cantón

Sígsig, provincia de Azuay, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: diego.fajardov@ucuenca.ec; y diego.fajardov@ucuenca.edu.ec; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-20-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abg. José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***8.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en*

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)"*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* ***8****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)* ***6****. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: "*El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será*

obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...) **11**. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025— dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de

2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* ***3.*** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan*

presentar candidaturas en elecciones. **4.** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* **5.** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* **6.** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* **7.** *El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";*

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del*

movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:* ***1.*** *El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.* ***2.*** *Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.* ***3.*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.* ***4.*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.* ***5.*** *Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.* ***6.*** *Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas:* **1.** *Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;* **2.** *Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;* **3.** *Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;* **4.** *Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;* **5.** *Sostener, como mínimo, un centro de formación política;* **6.** *Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;* **7.** *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;* **8.** *Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;* **9.** *Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;* **10.** *Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley;* **11.** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* **12.** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* **13.** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del*

liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15.*** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* ***16.*** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro*

correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.";

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1**. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2**. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3**. Elecciones*

representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Movimientos Políticos. - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";*

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.";*

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.";*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5.*** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,* ***6.*** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y*

obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: *"Requisitos para los movimientos políticos. - Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán:* ***1.*** *El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* ***2.*** *El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: *"La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo. Tampoco podrán incorporar entre los componentes de identificación de la organización política los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción, así como también, utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones. Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.";*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";*

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del

extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";*

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción";*

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de

Organizaciones Políticas (PLE-CNE-3-10-6-2013) señala que: *"**1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior". **(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** (...) k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 344-2013-TCE**, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 347-2013-TCE**, resolvió lo siguiente: "(...) *El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en*

detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 357-2013-TCE**, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)";*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. PLE-CNE-71-30-5-2024, adoptada en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2024, resolvió: ***"Artículo 1.- NEGAR*** *la inscripción de la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO TODOS UNIDOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi; toda vez que,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones establecidas en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República de Ecuador; artículos 3 inciso segundo, 100, 322, 327 ultimo inciso y 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 7; y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros Directivas y literales k) y m) del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentos de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas* ***"Artículo 2.- CONCEDER*** *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO TODOS UNIDOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, conforme lo determina el*

artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. (...)";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con oficio Nro. CNE-SG-2024-000636-OF, de 31 de mayo de 2024, conforme consta en la razón de notificación incorporada al expediente, notificó la Resolución Nro. **PLE-CNE-71-30-5-2024,** al Sr. Segundo Enrique Cuyo Toaquiza, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TODOS UNIDOS,** a través del correo electrónico: e_cuyodetigua@hotmail.com, en la cartelera de institucional del Consejo Nacional Electoral;

Que la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, mediante memorando **Nro. CNE-DPCX-2024-1880-M**, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante de acuerdo a las subsanaciones requeridas en la Resolución Nro. **PLE-CNE-71-30-5-2024,** mediante el cual manifiesta que: *"(...) hago de su conocimiento la presente subsanación respecto al punto de DIRECTIVA PROVINCIAL determinado en la RESOLUCIÓN PLE-CNE-71-30-5-2024 en la que debía cumplirse el 25% de inclusión joven y únicamente presentaba el 13% de inclusión juvenil (...)";*

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante memorando **Nro. CNE-DNOP-2025-2303-M**, de 05 de septiembre de 2025, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, certifique si la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TODOS UNIDOS**, ha presentado formularios de firmas de adherentes y adherentes permanentes;

Que la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, mediante memorando Nro. CNE-DPCX-2025-1869-M, de 09 de septiembre de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la certificación adjunta al referido donde manifiesta que: *"(...) me permito **CERTIFICAR**, que **NO** se han receptado formularios de firmas de adherentes y adherentes permanentes de la organización política, MOVIMIENTO TODOS UNIDOS, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, a través de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, luego de la notificación de la Resolución Nro. PLE-CNE-71-30-5-2024 (...)".*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-4989-M, de 10 de septiembre de 2025 remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la certificación donde manifiesta que: *"(...)* ***CERTIFICO*** *que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental administrados por esta Secretaría General, tanto en ventanilla de atención al ciudadano como en el correo electrónico institucional (...); hasta las 12h00 pm del día 10 de septiembre de 2025, se verifica que* ***NO*** *se ha receptado formularios de firmas de adherentes y adherentes permanentes de la organización política en trámite: MOVIMIENTO TODOS UNIDOS, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi (...)";*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 146-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"****ANÁLISIS*** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-71-30-5-2024, de 30 de mayo de 2024, dejó a salvo el derecho que tiene la organización política en trámite, para subsanar dentro del plazo de un año los requisitos incumplidos, conforme lo establece el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cuales tenían relación con la rectificación y/o presentación de:*

Directiva Provincial

"(...) La organización política en trámite de inscripción se encuentra constituida por cuatro (4) mujeres y cuatro (4) hombres; por lo tanto, está conformada paritariamente y secuencialmente. En cuanto al 25% de inclusión juvenil, la organización política en trámite, presenta el 13% de inclusión juvenil, por cuanto no cumple los parámetros establecido en la normativa. Finalmente, constan las firmas de aceptación de cargo.

En base a lo expuesto, la organización política en trámite: ***"MOVIMIENTO TODOS UNIDOS", no cumple*** *lo establecido en el artículo 3 inciso segundo, artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."*

Conforme a la documentación habilitante presentada de subsanación remitida a través del Memorando No. CNE-DPCX-2024-1880-M, de 17 de julio de 2024, se adjunta la ***DIRECTIVA PROVINCIAL,*** *en la cual se*

constata que se ha reestructurado la Directiva Provincial, encontrándose conformada de la siguiente manera:

DIRECTIVA PROVINCIAL

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
Director Provincial	Santiago Hernán Vega Aguilera	050176053-2
Sub – Directora Provincial	María Ernestina Tucumbi Guashca	050276698-3
Secretario General	José Moisés Toaquiza Ugsha	050391566-2
Responsable Económico	Mayuri Alexandra Ante Quindigalle**	055037561-2
Vocal 1 del Consejo de Disciplina y Ética	Segundo Walter Olmos Comina	050150290-0
Vocal 2 del Centro de Capacitación Política	Susana Alexandra Balseca Porras	050355468-5
Vocal 3 de Defensoría de Adherentes Permanentes	Ángel Serafín Ainaguano Maliza	180461437-6
Vocal 4 del Órgano Electoral Central	Mónica Alexandra Toaquiza Ugsha**	055020335-0

(*) Directiva Provincial conformada por 4 hombres y 4 mujeres, los nombres y números de cédula de los integrantes fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.
(**) La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 8 personas; del total de dignidades internas, al momento de la elección 2 son jóvenes (25%) tienen entre 19 y 29 años de edad.

La organización política en trámite de inscripción se encuentra constituida por cuatro (4) mujeres y cuatro (4) hombres; por lo tanto, está conformada paritariamente y secuencialmente. En cuanto a la inclusión juvenil, la organización política en trámite presenta el 25% de participación de jóvenes. Finalmente, constan las firmas de aceptación de cargo.

En base a lo expuesto, la Directiva Provincial de la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO TODOS UNIDOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi,* ***subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***cumple*** *lo preceptuado en los artículos 3 inciso segundo, 331, numeral 15 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 25 de la Codificación del Reglamento*

para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

"(...) No obstante, la declaración juramentada no está realizada en los términos establecidos por la normativa; por lo que, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO TODOS UNIDOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi,* ***no cumple*** *con el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas".*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO TODOS UNIDOS****, con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, no presentó el presente requisito; por lo tanto,* ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *lo establecido en el literal k) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página Web

"(...) Por lo cual, la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO TODOS UNIDOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi,* ***no cumple*** *con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Política".*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO TODOS UNIDOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, no presentó el presente requisito; por lo tanto,* ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.*

- ***Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.***

"(...) la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO TODOS UNIDOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi,* ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".*

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO TODOS UNIDOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, no presentó el presente requisito; por lo tanto,* ***no subsana*** *la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,* ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";*

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 146-DNOP-CNE-2026, de 10 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1124-M, de 10 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"****CONCLUSIONES*** *El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO TODOS UNIDOS,*** *con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, el plazo de un año a partir del 31 de mayo de 2024, con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica.*

En ese sentido, conforme el análisis documental, se desprende que la citada organización política en trámite, ***NO*** *subsanó lo preceptuado en el inciso tercero, artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 7 y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2, literales k) y m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y*

Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

***RECOMENDACIONES** De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:*

***NEGAR** la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TODOS UNIDOS,** con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, **por cuanto no cumple con los requisitos de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas** y ha vencido el plazo señalado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para subsanar el incumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Nro. **PLE-CNE-71-30-5-2024 de 30 de mayo de 2024**, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;*

***DISPONER** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y los ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes de la organización política en trámite de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes del Consejo Nacional Electoral, y proceder a su depuración; y,*

***DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Segundo Enrique Cuyo Toaquiza, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TODOS UNIDOS,** con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: e_cuyodetigua@hotmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.";*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la

presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TODOS UNIDOS,** con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, **por cuanto no cumple con los requisitos de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas** y ha vencido el plazo señalado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para subsanar el incumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Nro. **PLE-CNE-71-30-5-2024, de 30 de mayo de 2024**, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y los ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes de la organización política en trámite de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes del Consejo Nacional Electoral, y proceder a su depuración.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Segundo Enrique Cuyo Toaquiza, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TODOS UNIDOS,** con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: e_cuyodetigua@hotmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi; y, al señor Segundo Enrique Cuyo Toaquiza, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO TODOS UNIDOS,** con ámbito de acción en la provincia de Cotopaxi, debiendo

considerar para tal efecto el correo electrónico: e_cuyodetigua@hotmail.com; para trámites de ley.
Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-21-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abg. José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *"(...)* ***8.*** *Conformar partidos y movimientos políticos; afiliarse o desafiliarse libremente de ellos; y, participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y*

condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.";

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.";*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...)* **8**. *Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)* ***6****. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.";*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: *"(...)* ***11****. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)";*

Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—

dispone: *"El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.";*

Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.";*

Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.";*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *"(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando*

cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.";

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.* ***3.*** *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.* ***5.*** *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.* ***6.*** *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.* ***7.*** *El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.";*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.";*

Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización

política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.";*

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.";*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:* ***1****. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.* ***2****. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.* ***3****. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.* ***4****. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.* ***5****. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.* ***6****. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.";*

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *"El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)";*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: "*Son obligaciones de las organizaciones políticas: **1.** Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; **3.** Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; **4.** Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; **6.** Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión; **7.** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; **8.** Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas; **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; **10.** Dar seguridad jurídica*

en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; ***11.*** *Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,* ***12.*** *Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.* ***13.*** *Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afilados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional.* ***14.*** *Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral;* ***15.*** *Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y,* ***16.*** *Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...)";*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.";*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización

política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.";*

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *"La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.";*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.";*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al*

momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.";

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *"En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1**. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2**. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3**. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)";*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *"La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.";*

Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *"El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.";*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *"Movimientos Políticos. - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital,*

cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.";

Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: "*Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.*";

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.";*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *"Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* ***1.*** *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;* ***2.*** *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.* ***3.*** *Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;* ***4.*** *Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;* ***5.*** *Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor*

población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y, ***6.*** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* ***a)*** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;* ***b)*** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;* ***c)*** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;* ***d)*** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;* ***e)*** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;* ***f)*** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,* ***g)*** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.* ***7.*** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: *"Requisitos para los movimientos políticos. - Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán:* ***1****. El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma.*

Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. ***2.*** *El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.";*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: *"La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)";*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: *"Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)";*

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: *"Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)";*

Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.";*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.";*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";*

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-3-10-6-2013) señala que: *"**1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial,*

*cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior". **(...) 1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** (...) k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 344-2013-TCE**, dispuso que: *"(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";*

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 347-2013-TCE**, resolvió lo siguiente: "(...) *El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en*

consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...)";

Que el pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa No. 357-2013-TCE**, dispuso lo siguiente: *"(...)* ***f.-*** *Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)";*

Que *el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro.* ***PLE-CNE-20-24-2-2026,*** *de 24 de febrero de 2026, resolvió: "****Artículo 1.- NEGAR*** *la inscripción de la organización política en trámite* ***MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,*** *con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, toda vez que,* ***NO CUMPLE*** *con las disposiciones establecidas en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 308, numerales 1 y 3 del artículo 323, numeral 5 del artículo 331 y los artículos 334 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales a), c) y g) del numeral 6 y numeral 7 del artículo 7, artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.* ***Artículo 2.- CONCEDER*** *el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,*** *con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que*

constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con oficio Nro. **CNE-SG-2026-000138-OF,** de 24 de febrero de 2026, conforme consta en la razón de notificación incorporada al expediente, notificó la Resolución Nro. **PLE-CNE-20-24-2-2026,** a la señora Melissa Elizabeth Muñoz Vera, Promotora de Inscripción de la Organización Política en trámite: **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, en los correos electrónicos: movimientobro@gmail.com; melmunozvera@hotmail.com y, en la cartelera institucional de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-1350-M, de 10 de marzo de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación de subsanación de la organización política en trámite **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, de acuerdo con las observaciones constantes en la Resolución No. **PLE-CNE-20-24-2-2026.";**

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado, el memorando Nro. CNE-SG-2026-2059-M, de 09 de abril de 2026, referente al alcance de subsanación de observaciones y entrega documentación de la organización política en trámite **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, donde adicionalmente solicita la asignación del número 80.";

Que la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con memorando Nro. CNE-DPSE-2026-0509-M, de 10 de abril de 2026, remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas la **CERTIFICACIÓN** mediante la cual en su parte pertinente manifiesta que: "(...) revisada la información que reposa en la Unidad de Participación política, me permito CERTIFICAR que el número 80 no esta (sic) asignado a ninguna organización política, en la provincia de Santa Elena.";

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0467-M, de 10 de abril del 2026, remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el criterio jurídico respecto al número de registro electoral de la organización Política en

trámite: **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES**, en el que establece lo siguiente: *"(...) Consecuentemente, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, al revisar la petición realizada; la certificación de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; así como lo manifestado por el Director Nacional de Organizaciones Políticas; conforme las disposiciones citadas en el presente criterio, considera que es factible acoger lo solicitado por el ciudadano, siendo facultad del Pleno del Consejo Nacional Electoral, definir la asignación del número 80 al Movimiento Bienestar Renovación y Oportunidades, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena (...)"*;

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 148-DNOP-CNE-2026, de 11 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1156-M, de 11 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: *"**ANÁLISIS** El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-20-24-2-2026**, de 24 de febrero de 2026, dejó a salvo el derecho que tiene la organización política en trámite: **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, para subsanar dentro del plazo de un año los requisitos incumplidos, conforme lo establece el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cuales tenían relación con la rectificación y/o presentación de: **Directiva Provincial** "(...) no está conformada paritaria ni secuencialmente, de esta forma no garantiza la alternabilidad entre hombres y mujeres, por lo cual, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".*

En el expediente remitido a través de Memorando Nro. CNE-SG-2026-2059-M, de 09 de abril de 2026, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se adjunta Acta de Sesión, en la misma se encuentra la conformación de la Directiva Provincial estableciendo de la siguiente manera:

DIRECTIVA PROVINCIAL

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA

DIRECTOR PROVINCIAL	Jorge Miguel Ocampo Villao**	2450002254
SUB-DIRECTOR PROVINCIAL	Melissa Elizabeth Muñoz Vera	2400107013
SECRETARIO PROVINCIAL	Santiago David Cacao Cuvi**	2450930231
RESPONSABLE ECONÓMICO	María Emilia Lemus Flores**	2400455651
ASESOR 1	Pedro Jefferson Asencio Flores	0928505163
ASESOR 2	Zaida Alexandra Vera Balón**	2400204091
ASESOR 3	Fernando Xavier Rodríguez Reyes	0918560673
ASESOR 4	Sheyla Yaritza Yagual Yagual**	2450316233
ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL		
PRESIDENTE	José Antonio Bermeo Peñafiel	2400013864
VICEPRESIDENTE	Adriana Gabriela Ortega Suárez	2400305336
SECRETARIO	Luis Vinicio Torres Vivanco	1711820884
VOCAL 1	Karina Lorena Balón Figueroa	0915876395
VOCAL2	Luis Javier Bajaña Haro	0928355627
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA		
PRESIDENTE	Dania Scarlet González Pozo**	2450079989
VICEPRESIDENTE	Pedro Alfonso Izaguirre Villao	0924486939
SECRETARIO	Andrea Vanessa MuñozVillacis	2450036955
VOCAL 1	Jorge Bryan Tomalá Dominguez**	2450662008
VOCAL 2	Elsy Jacqueline Suárez Suquilanda	0921511374

CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
MIEMBRO	José David Yugcha Chérrez	0928415033
MIEMBRO	Allison Lisbeth Gómez Cruz**	0928072016
MIEMBRO	Gustavo Javier Peña Pozo	0908572068
DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES		
DEFENSOR DE LOS ADHERENTES PERMANENTES	Damaris Nataly Yugcha Corrales	0917255556

(*) Nombres de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.
(**) La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 11 mujeres y 11 hombres; del total de dignidades electas, al momento de la elección 8 jóvenes (36,36%) tienen entre 18 y 29 años.

En consecuencia, la organización política en trámite de inscripción presentó 22 ciudadanos dentro de la Directiva Provincial, de los cuales 11 son hombres y 11 son mujeres, por lo tanto, se encuentra conformada de manera paritaria, secuencial y alternadamente entre hombres y mujeres, con lo cual ***subsana*** *las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro.* ***PLE-CNE-20-24-2-2026****, de 24 de febrero de 2026 y* ***CUMPLE*** *lo establecido en los artículos 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico

Rectificar domicilio y establecer descripción de colores.
En el artículo 2 establece: "(...) El domicilio del Movimiento "BIENESTAR, RENOVACIÓN y OPORTUNIDADES", está ubicado en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena". Así también, en los artículos 4, 5, 6 y 7 del mismo cuerpo legal, se describe las siglas, logotipo, emblema y la descripción de los colores de la organización política en trámite.

Con lo cual ***subsana*** *las observaciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro.* ***PLE-CNE-20-24-2-2026****, de 24 de febrero de 2026, por lo tanto* ***CUMPLE,*** *lo establecido en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a) de la Codificación del Reglamento*

para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registro de Directivas.
Detallar competencias y atribuciones de los órganos directivos.

En el artículo 14 establece sus instancias organizacionales detalladas de la siguiente manera:

a. *"(...) Asamblea Provincial;*
b. *Directiva Provincial;*
c. *Asambleas Cantonales;*
d. *Directivas Cantonales;*
e. *Organismos de Control;*
f. *Comisiones Permanentes;*
g. *Organismos de Base."*

Modificando su estructura y cumpliendo con las disposiciones manifestadas en la citada resolución, estableciendo dentro de cada órgano de dirección sus competencias y obligaciones, así también guardando similitud y concordancia con normativa electoral, en el artículo 44 literal b: "El Órgano Electoral Central", e incorporando sus competencias y obligaciones, con lo que la organización política en trámite: ***MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,*** *con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena,* ***subsana*** *las observaciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro.* ***PLE-CNE-20-24-2-2026****, de 24 de febrero de 2026, por lo que* ***CUMPLE*** *lo estipulado en el artículo 323, numeral 3 y artículo 331 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales c) y g) y artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Establecimiento de las denominaciones de adherentes y adherentes permanentes

La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,*** *con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, establece los términos de adherente y adherente permanente con lo cual* ***subsana*** *las observaciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro.* ***PLE-CNE-20-24-2-2026****, de 24 de febrero de 2026, por tanto* ***CUMPLE*** *lo estipulado en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.*

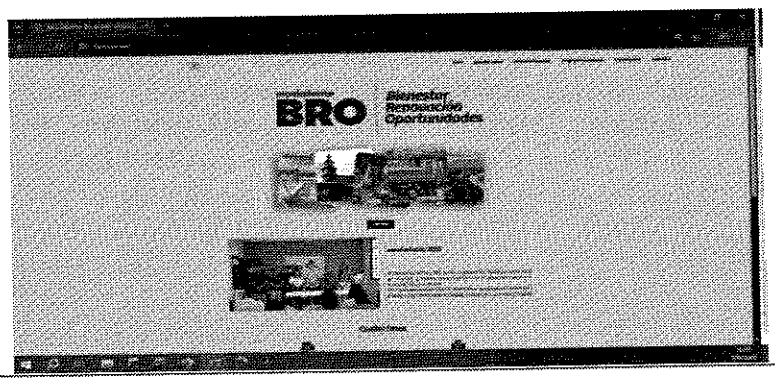
De acuerdo con lo expuesto, el Régimen Orgánico de la organización política

en trámite: ***MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,*** *con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena,* ***cumple*** *lo establecido en los artículos 323 numerales 1 y 3, 331, numeral 5 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales a), c) y g) y artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registro de Directivas..*

Página web

"(...) La organización política en trámite: ***MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES****, con ámbito de acción provincial, dentro de la documentación habilitante no establece página web, por lo que* ***NO CUMPLE*** *con lo establecido en el numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos Y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas."*

Con Memorando Nro. CNE-SG-2026-2059-M, de 09 de abril de 2026, remitido al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado, la organización política en trámite ***MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN OPORTUNIDADES,*** *con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, anexa los datos de la página web: www.bro.com.ec, misma que se encuentra activa, según se desprende de la imagen constante a continuación del presente párrafo, con lo que* ***subsana*** *la observación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Resolución Nro.* ***PLE-CNE-20-24-2-2026****, de 24 de febrero de 2026 y* ***CUMPLE,*** *lo estipulado en el artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el numeral 1.2, literal m), de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.";*



Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 148-DNOP-CNE-2026, de 11 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1156-M, de 11 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: "***CONCLUSIONES*** *La organización política en trámite:* ***MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,*** *con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, fue objeto de observaciones por el Consejo Nacional Electoral, respecto a la presentación de los requisitos exigidos dentro del proceso de inscripción, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308, 323 numerales 1 y 3, artículo 331 numeral 5 y los artículos 334 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 del numeral 6 literales a), c) y g) y artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. Del análisis efectuado en el presente informe se determina que, las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Resolución Nro.* ***PLE-CNE-20-24-2-2026****, de 24 de febrero de 2026 han sido subsanadas, toda vez que la organización política en trámite ha presentado la documentación requerida, conforme consta en el Memorando Nro. CNE-SG-2026-2059-M, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de 09 de abril de 2026, remitido a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.*

RECOMENDACIONES. *De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral:*

APROBAR *la inscripción del* ***MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,*** *con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, asignándole a este movimiento político el número 80 del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de la referida jurisdicción;*

DISPONER *a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el registro de la Directiva del* ***MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,*** *con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, conforme el siguiente detalle:*

DIRECTIVA PROVINCIAL

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
DIRECTOR PROVINCIAL	Jorge Miguel Ocampo Villao**	2450002254
SUB-DIRECTOR PROVINCIAL	Melissa Elizabeth Muñoz Vera	2400107013
SECRETARIO PROVINCIAL	Santiago David Cacao Cuvi**	2450930231
RESPONSABLE ECONÓMICO	María Emilia Lemus Flores**	2400455651
ASESOR 1	Pedro Jefferson Asencio Flores	0928505163
ASESOR 2	Zaida Alexandra Vera Balón**	2400204091
ASESOR 3	Fernando Xavier Rodríguez Reyes	0918560673
ASESOR 4	Sheyla Yaritza Yagual Yagual**	2450316233
ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL		
PRESIDENTE	José Antonio Bermeo Peñafiel	2400013864
VICEPRESIDENTE	Adriana Gabriela Ortega Suárez	2400305336
SECRETARIO	Luis Vinicio Torres Vivanco	1711820884
VOCAL 1	Karina Lorena Balón Figueroa	0915876395
VOCAL2	Luis Javier Bajaña Haro	0928355627
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA		

PRESIDENTE	Dania Scarlet González Pozo**	2450079989
VICEPRESIDENTE	Pedro Alfonso Izaguirre Villao	0924486939
SECRETARIO	Andrea Vanessa MuñozVillacis	2450036955
VOCAL 1	Jorge Bryan Tomala Dominguez**	2450662008
VOCAL 2	Elsy Jacqueline Suárez Suquilanda	0921511374
CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
MIEMBRO	José David Yugcha Cherrez	0928415033
MIEMBRO	Allison Lisbeth Gómez Cruz**	0928072016
MIEMBRO	Gustavo Javier Peña Pozo	0908572068
DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES		
DEFENSOR DE LOS ADHERENTES PERMANENTES	Damaris Nataly Yugcha Corrales	0917255556

(*) Nombres de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.
*(**) La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 11 mujeres y 11 hombres; del total de dignidades electas, al momento de la elección 8 jóvenes (**36,36%**) tienen entre 18 y 29 años.*

***DISPONER** al señor Jorge Miguel Ocampo Villao, Promotor del **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente; **DISPONER** al señor Jorge Miguel Ocampo Villao, Promotor del **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, que en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación, realice la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y de la cuenta corriente exclusiva en el sistema financiero nacional, cuya*

finalidad será contar |con instrumentos para controlar la actividad económica financiera de la referida organización política, registro que estará a cargo de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de Santa Elena;

***DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al Promotor del **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes; **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,*

***DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique, con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Jorge Miguel Ocampo Villao, Promotor de Inscripción de la Organización Política en trámite: **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: movimientobro@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.";*

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción del **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, asignándole a este movimiento político el número 80 del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de la referida jurisdicción.

Artículo 2.- DISPONER a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el registro de la Directiva del **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, conforme el siguiente detalle:

DIRECTIVA PROVINCIAL

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
DIRECTOR PROVINCIAL	Jorge Miguel Ocampo Villao**	2450002254
SUB-DIRECTOR PROVINCIAL	Melissa Elizabeth Muñoz Vera	2400107013
SECRETARIO PROVINCIAL	Santiago David Cacao Cuvi**	2450930231
RESPONSABLE ECONÓMICO	María Emilia Lemus Flores**	2400455651
ASESOR 1	Pedro Jefferson Asencio Flores	0928505163
ASESOR 2	Zaida Alexandra Vera Balón**	2400204091
ASESOR 3	Fernando Xavier Rodríguez Reyes	0918560673
ASESOR 4	Sheyla Yaritza Yagual Yagual**	2450316233
ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL		
PRESIDENTE	José Antonio Bermeo Peñafiel	2400013864
VICEPRESIDENTE	Adriana Gabriela Ortega Suárez	2400305336
SECRETARIO	Luis Vinicio Torres Vivanco	1711820884
VOCAL 1	Karina Lorena Balón Figueroa	0915876395
VOCAL2	Luis Javier Bajaña Haro	0928355627
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA		
PRESIDENTE	Dania Scarlet González Pozo**	2450079989
VICEPRESIDENTE	Pedro Alfonso Izaguirre Villao	0924486939

SECRETARIO	Andrea Vanessa MuñozVillacis	2450036955
VOCAL 1	Jorge Bryan Tomala Dominguez**	2450662008
VOCAL 2	Elsy Jacqueline Suárez Suquilanda	0921511374
CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
MIEMBRO	José David Yugcha Cherrez	0928415033
MIEMBRO	Allison Lisbeth Gómez Cruz**	0928072016
MIEMBRO	Gustavo Javier Peña Pozo	0908572068
DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES		
DEFENSOR DE LOS ADHERENTES PERMANENTES	Damaris Nataly Yugcha Corrales	0917255556

(*) Nombres de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.
(**) La nómina de la Directiva Provincial se encuentra conformada por 11 mujeres y 11 hombres; del total de dignidades electas, al momento de la elección 8 jóvenes (**36,36%**) tienen entre 18 y 29 años.

Artículo 3.- DISPONER al señor Jorge Miguel Ocampo Villao, Promotor del **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER al señor Jorge Miguel Ocampo Villao, Promotor del **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, que en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación, realice la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y de la cuenta corriente exclusiva en el sistema financiero nacional, cuya finalidad será contar | con instrumentos para controlar la actividad económica financiera de la referida organización política, registro que estará a cargo de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de Santa Elena.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al Promotor del **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes.

Artículo 6.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 7.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique, con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Jorge Miguel Ocampo Villao, Promotor de Inscripción de la Organización Política en trámite: **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: movimientobro@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; y, al señor Jorge Miguel Ocampo Villao, Promotor de Inscripción de la Organización Política en trámite: **MOVIMIENTO BIENESTAR, RENOVACIÓN Y OPORTUNIDADES,** con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: movimientobro@gmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO DOS

RESOLUCIÓN PLE-CNE-22-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, Abg. José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;

Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral está facultado para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular;

Que artículo 202.2 en su inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta cuya realización estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Asimismo, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores-. Y que, - por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, - las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;

Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "*En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales.*";

Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que "*los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.*";

Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021,** de 5 de enero de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, el mismo que ha sido reformado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022; Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-6-2023** de 28 de junio de 2023; Resolución Nro. **PLE-CNE-16-29-10-2024** de 29 de octubre de 2024; y, Resolución Nro. **PLE-CNE-5-17-10-2025** de 17 de octubre de 2025;

Que el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su facultad constitucional y legal para reglamentar y organizar los debates electorales, ha actualizado de manera progresiva sus instrumentos normativos integrando las experiencias previas acumuladas. Este proceso de actualización es el resultado de una construcción colectiva que incorpora sugerencias de la academia, expertos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, buscando adaptar el formato a las demandas de la ciudadanía y a la realidad territorial. Al evolucionar hacia una metodología mixta que combina rigor técnico con interacciones directas, el CNE garantiza que la audiencia conozca a profundidad las propuestas programáticas de los candidatos, transformando el debate en un canal fundamental para el voto informado y el fortalecimiento de la madurez democrática del país.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente reforma a la:

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del literal b) del artículo 4, por el siguiente:

b. Sorteo Público y Notariado: Procedimiento mediante el cual se define de manera aleatoria el orden de ubicación de los candidatos, franja horaria de participación, formulación de preguntas, intervenciones e interpelaciones, bajo la supervisión de un notario que dé fe pública de lo actuado y de los delegados de las organizaciones políticas.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del literal c del artículo 9; y agréguese los literales f y g

c. Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en tres perfiles de

profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente:

- Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país.
- Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales.

f. Definir, junto a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos Electorales y la Comisión Interna de Debates, el cronograma de transmisión de debates a efectuarse en el periodo de debates, establecido en el calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
g. Promover la difusión de los debates electorales en medios de comunicación.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del literal e) del artículo 11, por el siguiente:

e. Las Delegaciones Provinciales Electorales y las Juntas Provinciales Electorales cumplirán los lineamientos técnicos emitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales para la organización y realización de los debates.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 14, por el siguiente:

Art. 14.- Lugar, locación y aforo. - La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales a través de la Dirección Nacional de Análisis Político, realizarán los informes técnicos y estudios necesarios para definir el lugar, locación y aforo para el desarrollo del debate electoral. En el caso de las elecciones seccionales, estas atribuciones serán asumidas por el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, de acuerdo a su jurisdicción, en cumplimiento de los lineamientos técnicos emitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales. En los debates electorales no está permitido el ingreso al público.

Artículo 5.- Incorpórese el texto del literal c) del artículo 16:

c. Prevención de la violencia política de género: Abstenerse de emitir expresiones o conductas que puedan constituirse en actos de violencia política de género, tipificados en el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 17, por el siguiente:

Art. 17.- Sorteos Públicos. - El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar la transparencia, equidad de trato y oportunidades de las y los candidatos en el debate definirá por sorteos públicos lo siguiente:

Sorteo 1: Asignación de ubicación en el set de televisión y franja horaria de participación.

Preguntas formuladas por las y los candidatos (Eje temático 1)

Sorteo 2: Orden de formulación de pregunta e interpelación.
Sorteo 3: Orden de respuesta de las y los candidatos.

Preguntas formuladas por el Comité Nacional de Debates (Eje temático 2)

Sorteo 4: Orden de intervención de las y los candidatos.
Sorteo 5: Orden de interpelación de las y los candidatos.
Preguntas formuladas por el Comité Nacional de Debates (Eje temático 3)

Sorteo 6: Orden de intervención de las y los candidatos.
Sorteo 7: Orden de interpelación de las y los candidatos.

Preguntas formuladas por las y los candidatos (Eje temático 4)

Sorteo 8: Orden de formulación de pregunta e interpelación.
Sorteo 9: Orden de respuesta de las y los candidatos.

Los sorteos se realizarán previo a la fecha de los debates, con la presencia de las y los candidatos y/o sus delegados; y, de un notario público quien dará fe de dicho acto. El sorteo se realizará de forma manual, utilizando ánforas que contendrán balotas con los nombres de las y los candidatos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Las reformas planteadas a la presente CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, serán publicadas en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO PUNTO TRES

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Abg. José Merino Abad
Dra. Elena Najera

Con memorando Nro. CNE-CJCZ-2026-0055-M, de 07 de abril de 2026, suscrito por el Mgs. José Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer que : *"he sido delegado para participar en la Misión de Observación Electoral A-WEB, en el marco de las Elecciones Generales de la República del Perú a desarrollarse del 08 al 13 de abril del presente año, me permito informarle que no me será posible asistir a las Sesiones de Pleno que se convoquen durante esas fechas, razón por la cual solicito se llame al consejero suplente que corresponda".*

En el marco de la sesión ordinaria del Pleno Nro. 023-PLE-CNE-2026, la Consejera Elena Nájera solicitó la suspensión del tratamiento del punto relacionado con la aprobación del *" Manual de Debates para las Elecciones Seccionales y la Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027"*, circunstancia que, a su criterio, podría generar posibles vicios de nulidad dentro del proceso. Por lo que la señora Presidenta poya la moción y en unanimidad con los otros Consejeros se procede a suspender la sesión hasta tener la respuesta por parte del área jurídica.

Se Reinstala la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral 023-PLE-CNE-2026, el día domingo12 de abril de 2026, a las 17h00.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-23-11-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; Abg. José Merino Abad, Consejero; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular;

Que el artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que "los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.";

Que con Resolución Nro. PLE-CNE-2-5-1-2021, de 5 de enero de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, el mismo que ha sido reformado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-25-10-2022, de 25 de octubre de 2022; Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-6-2023, de 28 de junio de 2023; Resolución Nro. PLE-CNE-16-29-10-2024, de 29 de octubre de 2024; y, Resolución Nro. PLE-CNE-5-17-10-2025, de 17 de octubre de 2025;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las "Elecciones*

Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027"(...) ***Artículo 2.-*** *Declarar el inicio del proceso electoral para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", a partir del 14 de febrero de 2026(...)";*

Que con Resolución Nro. PLE-CNE-2-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Calendario Electoral para las *"Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";*

Que con Resolución Nro. PLE-CNE-1-27-3-2026, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la modificación del Calendario Electoral para las *"Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";*

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el "**MANUAL ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027**", documento que tendrá a siguiente redacción:

"MANUAL ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027

PRESENTACIÓN

Entre el 12 y el 26 de noviembre de 2026, el Consejo Nacional Electoral organizará los debates electorales obligatorios de prefecturas y alcaldías de las Elecciones Seccionales 2027, establecidos por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los debates electorales obligatorios constituyen un marco para expresar las diferencias, a la vez que refuerzan la legitimidad del sistema democrático; y, ofrecen información a los electores en relación con el posicionamiento de las organizaciones políticas y/o sus candidatos sobre la agenda pública y sus

programas de gobierno. Aportan con claridad y especificidad e intensifican la responsabilidad de las y los candidatos. También buscan motivar actitudes cívicas latentes como la búsqueda de información y participación ciudadana Activa.

El primer manual elaborado para este propósito en el año 2020 y sobre el que se basa el presente documento, fue realizado por el Consejo Nacional Electoral, con la colaboración del Instituto Nacional Demócrata (NDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Unión Europea y los miembros de la Red Internacional de Debates.

El presente manual debe ser considerado como el producto de un proceso de reflexión, análisis, socialización y construcción de acuerdos con los diferentes actores involucrados e interesados, incluyendo la sociedad civil (academia, gremios), organizaciones políticas, candidatos, equipos de campaña y medios de comunicación.

El MANUAL ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027 será implementado por el Consejo Nacional Electoral, bajo los lineamientos emitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, con el apoyo del Comité Nacional de Debates Electorales.

En este marco, ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027 estará conformado por 45 debates electorales, que se desarrollarán en 21 provincias (prefecturas) y 24 municipios (alcaldías), conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 202.2 del Código de la Democracia.

La realización de estos encuentros responde a la proyección poblacional y a la consecuente obligación de organizar debates electorales en dichas jurisdicciones, de acuerdo con los informes demográficos y las proyecciones técnicas elaboradas por las áreas competentes de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

1. INTRODUCCIÓN: IMPORTANCIA DE LOS DEBATES ELECTORALES

En las sociedades contemporáneas, donde conviven personas con pluralidad de visiones, la democracia se fortalece mediante el intercambio saludable entre esas diferentes visiones de la realidad a través de los debates.

Los debates electorales obligatorios ofrecen una oportunidad única a las y los candidatos de llevar el diálogo político a otro nivel. De este modo, el debate se transforma en un ejercicio que pone en escena la capacidad de articular las

diferencias políticas a través del diálogo y en un canal fundamental para que las y los ciudadanos decidan su voto.

Además, son símbolo de madurez democrática; a través de un espacio de diálogo político, se permite el acceso de toda la sociedad a los planes de trabajo de las y los candidatos.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

NOMBRE DEL EVENTO

ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027

COORDINACIÓN GENERAL

Para las Elecciones Generales, la responsabilidad de realizar los debates electorales obligatorios la tendrá el Consejo Nacional Electoral (CNE), a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

En el caso de las Elecciones Seccionales, la responsabilidad de realizar los debates electorales obligatorios la tendrán las Juntas Provinciales Electorales dentro de su jurisdicción, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales y bajo los lineamientos de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales del CNE.

SORTEOS PÚBLICOS

Como establece el artículo 17 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, la asignación de ubicación en el set de televisión, la franja horaria de participación, el orden de formulación de preguntas e interpelación, orden de respuesta de las y los candidatos; así como el orden de intervención de todos los ejes temáticos, se definirán previamente mediante sorteos públicos, que se realizarán en las Delegaciones Provinciales Electorales, en función del cronograma dispuesto por el Comité Nacional de Debates, la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales del CNE y la Comisión Interna de Debates, con la presencia de las y los candidatos y/o sus delegados; y de un notario público.

La convocatoria para que las y los candidatos y/o sus delegados asistan a los sorteos, se remitirá previamente a través de la Secretaría de las Delegaciones Provinciales Electorales.

DESARROLLO DE LOS SORTEOS PÚBLICOS

Los sorteos públicos se realizarán el día y hora fijados en el cronograma dispuesto por el Comité Nacional de Debates, la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales del CNE y la Comisión Interna de Debates y serán notificados previamente a las Delegaciones Provinciales, con la presencia de notarios públicos, quienes previamente serán requeridos por las Delegaciones Provinciales Electorales y sorteados por el Consejo de la Judicatura.

Las Delegaciones Provinciales Electorales, en coordinación con la Secretaría, desplegarán la logística (balotas y ánforas) para garantizar el adecuado desarrollo de estos actos públicos.

Previo a los sorteos, se realizará una explicación técnica del procedimiento a realizarse.

A continuación, con la asistencia del personal de protocolo de las Delegaciones Provinciales Electorales se mostrará a las y los candidatos y/o sus delegadas/os, los nombres de cada uno de las y los candidatos a la prefectura y alcaldía calificados en firme, que estarán impresos en mayúscula, y que serán ingresados en las balotas para el sorteo manual. El notario público lo certificará.

SORTEO 1

Una vez que las balotas se encuentren en el ánfora, el notario público las escogerá al azar para determinar lo siguiente:

***Orden de ubicación** en el set de televisión, de izquierda a derecha.*

***Franja horaria de participación** de las y los candidatos en el debate. Para garantizar la efectiva interacción y exposición durante el programa de televisión, cada bloque estará conformado hasta por ocho candidatos o candidatas.*

Primera franja horaria: desde las 19:00 hasta las 20:30.

Segunda franja horaria: desde las 20:35 hasta las 22:05.

Los resultados de los sorteos serán sistematizados por las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales y se visualizarán mediante pantallas para el conocimiento y verificación de las y los candidatos y/o sus delegados.

SORTEO 2

*En este sorteo se definirá el **ORDEN DE FORMULACIÓN DE PREGUNTA E INTERPELACIÓN** de las y los candidatos para el eje temático 1 (Preguntas formuladas por las y los candidatos).*

Con la asistencia del personal de protocolo de las Delegaciones Provinciales Electorales se mostrarán los nombres de las y los candidatos que integran la respectiva franja horaria, que estarán impresos en mayúsculas y se ingresarán en las balotas para el sorteo manual. El notario público dará fe de lo actuado.

La balota que extraiga la o el candidato o su delegada/do del ánfora, en presencia del notario público, corresponderá al nombre de la o el candidato que ***FORMULARÁ LA PREGUNTA E INTERPELARÁ*** *al inicio del eje temático. Esta dinámica continuará con el resto de las y los candidatos del eje temático.*

SORTEO 3

En este sorteo se definirá el ***ORDEN DE RESPUESTA*** *de las y los candidatos para el eje temático 1.*

Con la asistencia del personal de protocolo de las Delegaciones Provinciales Electorales se mostrarán los nombres de las y los candidatos que integran la respectiva franja horaria, que estarán impresos en mayúsculas y se ingresarán en las balotas para el sorteo manual. El notario público dará fe de lo actuado.

La balota que extraiga la o el candidato o su delegada/do del ánfora, en presencia del notario público, corresponderá al nombre de la o el candidato que ***RESPONDERÁ*** *la pregunta planteada por el candidato determinado en el sorteo 2. Esta dinámica continuará con el resto de las y los candidatos del eje temático.*

Si en el sorteo del ***ORDEN DE RESPUESTA****, llegaren a coincidir el nombre del mismo candidato, se volverá a ingresar la balota y se repetirá el sorteo, hasta garantizar la interacción entre las y los candidatos.*

Este sorteo se repetirá con las y los candidatos que integran la segunda franja horaria.

SORTEO 4

En este sorteo se definirá el ***ORDEN DE INTERVENCIÓN*** *de las y los candidatos para el eje temático 2 (Preguntas formuladas por el Comité Nacional de Debates).*

Con la asistencia del personal de protocolo de las Delegaciones Provinciales Electorales se mostrarán los nombres de las y los candidatos que integran la respectiva franja horaria, que estarán impresos en mayúsculas y se ingresarán en las balotas para el sorteo manual. El notario público dará fe de lo actuado.

La balota que extraiga la o el candidato o su delegada/do del ánfora, en presencia del notario público, corresponderá al nombre de la o el candidato que ***RESPONDERÁ LA PREGUNTA DEL COMITÉ NACIONAL DE DEBATES*** *al inicio del eje temático 2. Esta dinámica continuará con el resto de las y los candidatos en este eje temático.*

Este sorteo se repetirá con las y los candidatos que integran la segunda franja horaria.

SORTEO 5

En este sorteo se definirá el ***ORDEN DE INTERPELACIÓN*** *de las y los candidatos para el eje temático 2.*

Con la asistencia del personal de protocolo de las Delegaciones Provinciales Electorales se mostrarán los nombres de las y los candidatos que integran la respectiva franja horaria, que estarán impresos en mayúsculas y se ingresarán en las balotas para el sorteo manual. El notario público dará fe de lo actuado.

La balota que extraiga la o el candidato o su delegada/do del ánfora, en presencia del notario público, corresponderá al nombre de la o el candidato que ***INTERPELARÁ*** *en el eje temático 2. Esta dinámica continuará con el resto de las y los candidatos en este eje temático.*

Si en el sorteo del ***ORDEN DE INTERPELACIÓN****, llegaren a coincidir el nombre del mismo candidato, se volverá a ingresar la balota y se repetirá el sorteo, hasta garantizar la interacción entre las y los candidatos.*

Este sorteo se repetirá con las y los candidatos que integran la segunda franja horaria.

SORTEO 6

En este sorteo se definirá el ***ORDEN DE INTERVENCIÓN*** *de las y los candidatos para el eje temático 3 (Preguntas formuladas por el Comité Nacional de Debates).*

Con la asistencia del personal de protocolo de las Delegaciones Provinciales Electorales se mostrarán los nombres de las y los candidatos que integran la respectiva franja horaria, que estarán impresos en mayúsculas y se ingresarán en las balotas para el sorteo manual. El notario público dará fe de lo actuado.

La balota que extraiga la o el candidato o su delegada/do del ánfora, en presencia del notario público, corresponderá al nombre de la o el candidato que ***RESPONDERÁ LA PREGUNTA DEL COMITÉ NACIONAL DE DEBATES*** *al*

inicio del eje temático 3. Esta dinámica continuará con el resto de las y los candidatos en este eje temático.

Este sorteo se repetirá con las y los candidatos que integran la segunda franja horaria.

SORTEO 7

En este sorteo se definirá el ***ORDEN DE INTERPELACIÓN*** *de las y los candidatos para el eje temático 3.*

Con la asistencia del personal de protocolo de las Delegaciones Provinciales Electorales se mostrarán los nombres de las y los candidatos que integran la respectiva franja horaria, que estarán impresos en mayúsculas y se ingresarán en las balotas para el sorteo manual. El notario público dará fe de lo actuado.

La balota que extraiga la o el candidato o su delegada/do del ánfora, en presencia del notario público, corresponderá al nombre de la o el candidato que INTERPELARÁ al inicio del eje temático 3. Esta dinámica continuará con el resto de las y los candidatos en este eje temático.

Si en el sorteo del ***ORDEN DE INTERPELACIÓN****, llegaren a coincidir el nombre del mismo candidato, se volverá a ingresar la balota y se repetirá el sorteo, hasta garantizar la interacción entre las y los candidatos.*

Este sorteo se repetirá con las y los candidatos que integran la segunda franja horaria.

SORTEO 8

En este sorteo se definirá el ***ORDEN DE FORMULACIÓN DE PREGUNTA E INTERPELACIÓN*** *de las y los candidatos para el eje temático 4 (Preguntas formuladas por las y los candidatos).*

Con la asistencia del personal de protocolo de las Delegaciones Provinciales Electorales se mostrarán los nombres de las y los candidatos que integran la respectiva franja horaria, que estarán impresos en mayúsculas y se ingresarán en las balotas para el sorteo manual. El notario público dará fe de lo actuado.

La balota que extraiga la o el candidato o su delegada/do del ánfora, en presencia del notario público, corresponderá al nombre de la o el candidato que ***FORMULARÁ LA PREGUNTA E INTERPELARÁ*** *al inicio del eje temático. Esta dinámica continuará con el resto de las y los candidatos por cada eje temático.*

Este sorteo se repetirá con las y los candidatos que integran la segunda franja horaria.

SORTEO 9

En este sorteo se definirá el ***ORDEN DE RESPUESTA*** *de las y los candidatos para el eje temático 4 (Preguntas formuladas por las y los candidatos).*

Con la asistencia del personal de protocolo de las Delegaciones Provinciales Electorales se mostrarán los nombres de las y los candidatos que integran la respectiva franja horaria, que estarán impresos en mayúsculas y se ingresarán en las balotas para el sorteo manual. El notario público dará fe de lo actuado.

La balota que extraiga la o el candidato o su delegada/do del ánfora, en presencia del notario público, corresponderá al nombre de la o el candidato que ***EXPONDRÁ*** *al inicio de cada eje temático. Esta dinámica continuará con el resto de las y los candidatos del eje temático.*

Si en el sorteo del ORDEN DE RESPUESTA, llegaren a coincidir el nombre del mismo candidato, se volverá a ingresar la balota y se repetirá el sorteo, hasta garantizar la interacción entre las y los candidatos.

HORA Y DURACIÓN

Los debates electorales iniciarán a las 19:00 cuando existan más de ocho candidatos calificados en firme para su respectiva jurisdicción, en dos bloques de hasta una hora y media de duración cada uno.

Los debates se iniciarán a las 20:00, cuando existan ocho candidatos o menos, en un solo bloque de hasta una hora y media de duración.

Para el caso de las provincias que deban realizar dos o más debates en el mismo día, estos comenzarán a las 16:00.

LUGAR

Los debates electorales obligatorios deberán efectuarse de preferencia en un estudio de televisión que cuente con las condiciones y equipos técnicos para la producción de audio, vídeo y eficiente transmisión en vivo.

También podrán desarrollarse en auditorios, teatros o espacios que cuenten con las condiciones técnicas señaladas anteriormente, siempre y cuando su contratación no implique un incremento en los costos presupuestados para su ejecución y que garanticen la seguridad y accesibilidad de los participantes.

CONVOCATORIA AL DEBATE

El formato de la convocatoria de ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027 será elaborado por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y enviado a las Delegaciones Provinciales Electorales, quienes se encargarán de remitirlas a las y los candidatos calificados en firme para la dignidad de prefectos/as y alcaldes/as.

3. EJES TEMÁTICOS

En cada edición de los debates electorales obligatorios, las y los candidatos tendrán la posibilidad de exponer sus propuestas de gobierno, en torno a ejes temáticos de su interés.

Para ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027 se abordarán 4 ejes temáticos.

Para la definición de los ejes temáticos, se tomarán en cuenta los planes de trabajo que las y los candidatos presentaron en su inscripción. La propuesta de ejes temáticos y sus respectivas preguntas generales serán elaboradas por el Comité Nacional de Debates Electorales.

Con base en las experiencias y metodologías aplicadas en procesos de debates electorales en países de Latinoamérica y con el objetivo de garantizar dinamismo, promover la interacción directa entre las candidaturas y mantener el interés de la audiencia, el formato de ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027 adopta una metodología mixta de formulación de preguntas.

En este modelo, las y los candidatos participan en la formulación de preguntas en los ejes temáticos 1 y 4, lo que permite generar intercambios directos entre las candidaturas y profundizar en sus posiciones frente a los temas planteados.

Por su parte, en los ejes temáticos 2 y 3, las preguntas serán elaboradas por el Comité Nacional de Debates, instancia técnica y multidisciplinaria encargada de definir los contenidos temáticos del debate.

De esta manera, el formato combina la interacción directa entre las candidaturas con preguntas estructuradas desde un enfoque técnico y metodológico. Las preguntas formuladas por las y los candidatos permiten incorporar en el debate problemáticas y perspectivas vinculadas con la realidad territorial y con las dinámicas propias de cada circunscripción, favoreciendo un intercambio más cercano a las demandas de la ciudadanía.

Las preguntas generales correspondientes a los ejes temáticos 2 y 3, elaboradas por el Comité Nacional de Debates Electorales, deberán ser breves, formuladas sin antecedentes y podrán incorporar referencias temporales o mecanismos de acción orientados a promover respuestas concretas por parte de las candidaturas.

Estas preguntas serán entregadas previamente a las y los moderadores en sobres cerrados, en presencia de un notario público. Serán reveladas por los moderadores únicamente durante la transmisión en vivo del debate electoral.

4. DESARROLLO DEL DEBATE

GUION DEL DEBATE

Para el desarrollo del debate, la Delegación Provincial Electoral, en coordinación con su respectiva contraparte de comunicación, deberá elaborar un guion o escaleta, con base en el formato remitido por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

El guion será remitido por el/la Director(a) de la Delegación Provincial Electoral con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para la realización del debate, a fin de que la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral proceda con su revisión, validación y aprobación correspondientes.

DINÁMICA DEL DEBATE

Para el debate electoral obligatorio, la dinámica propiciará un diálogo público, en donde las y los candidatos interactuarán entre sí y responderán las preguntas planteadas. A continuación, se explica la dinámica propuesta para cada eje temático con el que contará el debate.

4.1. APERTURA

Al inicio del debate electoral obligatorio, se procederá a la ubicación física de las y los candidatos en función del orden establecido en el sorteo 1.

Los moderadores iniciarán con un mensaje institucional que resalte los valores democráticos y la celebración de este hito y presentarán un video explicativo elaborado por el CNE con la metodología que guiará el debate.

Las y los candidatos contarán con 25 segundos para realizar su presentación y no podrán hacer referencia o alusión a otros participantes. En la pantalla también aparecerá un código QR con información de las y los candidatos.

4.2. EJES TEMÁTICOS

La interacción entre las y los candidatos en los cuatro ejes temáticos se realizará en el orden establecido previamente en los sorteos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de acuerdo con el siguiente detalle:

a.- Formulación de pregunta: 15 segundos.

b- Intervención (respuesta): 60 segundos.

c.- Interpelación: 15 segundos.

d.- Respuesta: 30 segundos.

4.3. PAUSAS INFORMATIVAS

Habrá cuatro pausas informativas: tres con una duración de 60 segundos y una de 90 segundos.

Al finalizar cada eje temático, se realizará una pausa informativa en la que se difundirá información de las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) 2027.

El material audiovisual que se reproducirá en las pausas informativas será remitido por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y deberá ser proyectado obligatoriamente.

Estas pausas informativas permitirán a las y los candidatos conversar con su equipo asesor y/o prepararse para el próximo eje temático.

4.4. CIERRE

En el cierre del debate electoral obligatorio, las y los candidatos contarán con 25 segundos para transmitir un mensaje final al electorado desde sus atriles, en el orden que se estableció en el sorteo 1, y no podrán hacer referencia o alusión a otros participantes. El debate obligatorio concluye con una despedida institucional, a cargo de los moderadores.

En el caso de que existan dos franjas horarias del debate habrá una pausa informativa de cinco minutos para garantizar la ubicación física de las y los candidatos del siguiente bloque.

Culminado el debate del grupo 1, los candidatos del grupo 2 ocuparán el mismo espacio físico de los candidatos anteriores, de acuerdo con el orden establecido en el sorteo 1. La dinámica se repetirá con este grupo.

4.5. ESCALETA DEBATE ELECTORAL

En el cierre del debate electoral obligatorio, las y los candidatos contarán con 25 segundos para transmitir un mensaje final al electorado desde sus atriles,

en el orden que se estableció en el sorteo 1, y no podrán hacer referencia o alusión a otros participantes. El debate obligatorio concluye con una despedida institucional, a cargo de los moderadores.

En el caso de que existan dos franjas horarias del debate habrá una pausa informativa de cinco minutos para garantizar la ubicación física de las y los candidatos del siguiente bloque.

Culminado el debate del grupo 1, los candidatos del grupo 2 ocuparán el mismo espacio físico de los candidatos anteriores, de acuerdo con el orden establecido en el sorteo 1. La dinámica se repetirá con este grupo.

4.5. ESCALETA DEBATE ELECTORAL

ESCALETA ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027		
Apertura /reglas	1:30 min	1:30 minutos
Saludos candidatos	0:25 seg x 8 candidatos	3:30 minutos
Eje 1	Pregunta: 0:15	20 minutos
	Exposición: 1:00 min	
	Interpelación: 0:15	
	Respuesta 0:30	
Pausa informativa		1 minuto
Eje 2	Pregunta: 0:15	20 minutos
	Exposición: 1:00 min	
	Interpelación: 0:15	
	Respuesta 0:30	
Pausa informativa		1 minuto
Eje 3	Pregunta: 0:15	20 minutos
	Exposición: 1:00 min	
	Interpelación: 0:15	
	Respuesta 0:30	
Pausa informativa		1 minuto
Eje 4	Pregunta: 0:15	20 minutos
	Exposición: 1:00 min	
	Interpelación: 0:15	
	Respuesta 0:30	

Pausa informativa		*1:30 minutos*
Mensaje final	*0:25 seg x 8 candidatos*	*3:20 minutos*
Despedida	*0:30 seg*	*0:40 seg*

SUB TOTAL	*94:30:00*
TRANSICIONES	*1:30*
TOTAL	*96 minutos*
TRANSICIÓN A LA SEGUNDA FRANJA	***5 minutos***

Esta misma dinámica se aplicará para la segunda franja horaria del debate, en la que participarán las y los candidatos restantes, que se ubicarán respetando el orden establecido en el SORTEO 1.

En total, el debate obligatorio tendrá una duración aproximada de 3 horas.

4.6.- AUSENCIA DEL CANDIDATO O LA CANDIDATA

En caso de que alguna de las o los candidatos no asista al debate electoral obligatorio, el atril que le correspondiera según el SORTEO 1 quedará vacío.

El orden de presentación y cierre del debate no serán alterados, por lo que se procederá a continuar con el siguiente participante de conformidad con lo sorteado.

Asimismo, con el objeto de mantener la dinámica aprobada por el Consejo Nacional Electoral, las preguntas e interpelaciones que debiera realizar la o el candidato ausente serán formuladas por la o el moderador del debate. Estas interrogantes tendrán su origen en el banco de preguntas previamente elaborado por el Comité Nacional de Debates Electorales, garantizando así la continuidad del formato establecido y el equilibrio en el desarrollo del encuentro.

4.7.- MODERACIÓN

ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027 contará con un moderador en pantalla a cargo de dirigir el debate temático entre los aspirantes a las Prefecturas y Alcaldías.

Su desempeño deberá regirse por los principios de imparcialidad, ética, respeto mutuo, equidad e igualdad de trato y oportunidades entre las y los candidatos, tal como se determina en el Reglamento de Debates.

Los moderadores garantizarán el respeto de los tiempos, realizarán la apertura y cierre de cada eje temático, la presentación y cierre del debate y velarán por el cumplimiento de las buenas prácticas establecidas en el literal b del artículo 16 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, para lo cual podrán interrumpir a los candidatos por un lapso de hasta 10 segundos, que no se descontarán del tiempo de intervención de los participantes.

El guion del debate, elaborado por las Delegaciones Provinciales Electorales y aprobado por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, será remitido a las y los moderadores de las 21 provincias 24 cantones con al menos 48 horas de anticipación a la realización del debate.

5. *DE LA PRODUCCIÓN GENERAL, DIFUSIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD DEL DEBATE ELECTORAL*

La producción general del debate electoral obligatorio involucra todos los aspectos vinculados a la creación y desarrollo del programa audiovisual: desde la etapa de diseño conceptual de la dinámica y desarrollo del debate, la coordinación integral de todos los equipos de trabajo y aspectos técnicos de la producción, transmisión y difusión; hasta las actividades de postproducción.

Por estas características, la producción debe ser coordinada por un profesional o equipo de profesionales especialistas en la materia. Los principales rubros incluidos en la producción general de los debates electorales son:

- *Dirección General Técnica del debate electoral.*
- *Dirección artística del desarrollo del debate electoral.*
- *Escenografía e iluminación.*
- *Cámaras y móvil de exterior para la transmisión.*
- *Conexión satelital que permita señal abierta.*
- *Conexión y servicio de transmisión directa (se refiere a transmitir contenidos, verlos y oírlos directamente en una página web sin necesidad de descargar el archivo a un ordenador y/o aplicativo).*
- *Imagen, musicalización del programa.*
- *Spots de difusión del programa.*
- *Dirección de los equipos de trabajo y/o servicios contratados, gestiones logísticas y administrativas.*

Todos estos aspectos serán constatados por el Consejo Nacional Electoral y el proveedor contratado.

ESCENOGRAFÍA

Para ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027 se opta por un formato de escenografía con ocho atriles de 1,20 metros de alto y sus respectivos taburetes ubicados en el set principal de manera equidistante entre ellos y centrados en el plano general.

El fondo de la escenografía estará compuesto por pantallas led que posicionen la marca ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027, particularizando el nombre de cada jurisdicción, y que permitirán hacer tiros de cámara de 360 grados

El formato de participantes de pie en atriles individuales con sus taburetes se caracteriza por ser formal, facilita el dinamismo para la rotación de participantes, representa un símbolo de los debates electorales, permite la toma de apuntes y motiva el uso del lenguaje corporal. Los moderadores estarán ubicados en un espacio adecuado en el set de televisión, generando que los protagonistas sean las y los candidatos.

LOCACIÓN DEL DEBATE

El salón del debate deberá tener un escenario y/o tarima de mínimo 14 x 10 metros para que las y los candidatos y el equipo de moderación estén totalmente visibles. Además, este recinto deberá contar con espacio suficiente y adecuado para ubicar los equipos de transmisión (antenas, cámaras, micrófonos, consolas), tarimas, grúas, iluminación y todo el equipo técnico indispensable para su desarrollo.

El debate deberá realizarse en un lugar cerrado. Ante posibles fallas del fluido de energía es fundamental contar con una planta eléctrica o con un generador portátil de autonomía mínima de 10 horas.

Para la transmisión vía streaming es necesaria una conexión de banda ancha in situ o su transmisión directamente desde el móvil de exteriores.

La Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales del CNE brindará asesoría y apoyo para la conectividad.

Es necesario contar con aire acondicionado en la sala del debate debido a que las luces del set y las mismas personas elevan la temperatura ambiente.

MATERIAL DE APOYO

Los candidatos no podrán llevar objetos, teléfonos celulares, dispositivos y lentes inteligentes, apuntadores, auriculares inalámbricos, libros, diarios, revistas ni ningún otro elemento físico al debate, salvo documentación de

respaldo como ayudas memoria, gráficas y láminas informativas, que serán verificadas por la organización del CNE, previo al ingreso al set de TV, con el apoyo de la Policía Nacional, para evitar que en los documentos existan frases, leyendas o cualquier elemento visual que atente contra las y los candidatos.

La organización dispondrá que, junto a cada atril, las y los candidatos tengan a su disposición hojas en blanco, un esferográfico y una botella de agua sin marca con su respectivo vaso.

Asimismo, se brindará el esquema del programa como guía adicional. Las y los candidatos no podrán tener incorporado a su vestimenta o cuerpo, ningún tipo de dispositivo electrónico durante el debate (celular, computadora, relojes inteligentes, tablets, etc). Los candidatos y candidatas al contar con las fuerzas de seguridad, nacionales y locales y las medidas de seguridad adecuadas, se eximirán de ingresar al set de televisión donde se efectúe el debate obligatorio con indumentaria como chalecos de seguridad o cualquier otro dispositivo de seguridad pasiva.

GRÁFICA

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales proveerá los logotipos, isotipos e imágenes de ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027 en tonos neutros, que no

identifiquen los colores institucionales de alguna candidatura u organización política.

Se desarrollarán otras piezas comunicacionales como son las placas de difusión, presentación y cierre del programa ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027; cortinas de entrada y de salida a corte y un generador de caracteres.

Previamente, en coordinación con los equipos de las y los candidatos, se entregará al área de comunicación de las Delegaciones Provinciales Electorales, las imágenes fotográficas correspondientes que servirán para identificarlos en todas las piezas audiovisuales del debate, de acuerdo con las especificaciones técnicas del programa de televisión. Se recomienda utilizar la misma fotografía enviada por las y los candidatos para la papeleta electoral.

Este material deberá ser entregado 72 horas antes de los debates electorales obligatorios.

MÚSICA

Será música original neutra, acorde a este tipo de programas y utilizada en el inicio y cierre del debate y en la entrada y salida de los cortes. Las intervenciones de las y los candidatos e introducciones de los temas por parte de los moderadores no serán musicalizadas.

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales debe elegir la canción que será usada en los debates de Prefecturas y Alcaldías, y enviará a los responsables de comunicación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

MICROFONÍA

Las y los candidatos y cada moderador contarán con un micrófono corbatero principal y uno de respaldo que serán activados solo durante el momento de su intervención. Los tipos de micrófonos a utilizar serán validados por los responsables de la transmisión.

AMPLIFICACIÓN

El escenario contará con un sistema de amplificación que permita tanto a las y los candidatos como a los moderadores escuchar claramente las intervenciones de todos los participantes.

SEÑALÉTICA – CONTROL DE TIEMPOS

Se dispondrá de un sistema de señalética luminosa o similar para que tanto quienes moderan como quienes debaten puedan manejar ädecuadamente los tiempos de sus intervenciones.

En ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027 se opta por la metodología de asignar un tiempo determinado para intervenir y/o formular preguntas y dos interpelaciones para las y los candidatos por igual.

El mecanismo para controlar el tiempo de respuesta de las y los candidatos y para indicar la proximidad a la finalización del tiempo estipulado para cada intervención, será el uso del cronómetro de cuenta regresiva acompañado por una alarma sonora. Este reloj aparecerá en las pantallas de la escenografía.

Cuando las y los candidatos incumplan las buenas prácticas establecidas en el artículo 16 literal b del Reglamento de Debates, los moderadores podrán interrumpirlos por un lapso de hasta 10 segundos, momento en el cual se silenciarán los micrófonos de las y los candidatos. El lapso de interrupción, no se descontará del tiempo de intervención de las y los candidatos.

Asimismo, se incorporará el cronómetro en un recuadro en la pantalla para que pueda ser visible por quienes siguen el debate en televisión y/o streaming. El formato de los números debe ser claro y de un tamaño adecuado para facilitar su visión. Los formatos, artes y especificaciones técnicas serán remitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

TRATAMIENTO AUDIOVISUAL

Las tomas de cámara estarán orientadas a centrar la atención de la audiencia en la exposición de cada candidato o moderador, cumpliendo con los principios de imparcialidad, igualdad y neutralidad.

Estas intervenciones serán captadas en plano medio y de forma exclusiva. Cuando un candidato dé respuesta a los otros candidatos, se utilizará un sistema de pantalla dividida.

MAQUILLAJE Y PELUQUERÍA

Se proveerá de maquillaje y peluquería tanto para las y los candidatos como para los moderadores, para que tengan el mejor registro posible ante las cámaras.

Por medidas de seguridad, no estará permitido el ingreso de maquilladores y/o peluqueros o personal de apoyo de los candidatos al recinto del debate.

VESTIMENTA

Las y los candidatos deberán vestir formal acorde al evento que participen y preservando siempre el respeto a las audiencias, sin usar colores y atuendos que hagan alusión a la organización política a la que representan.

VISITA A LA LOCACIÓN Y ENSAYO GENERAL

Las y los candidatos o sus equipos de campaña podrán conocer la locación del debate 48 horas antes del día del debate. Durante ese reconocimiento, se

realizará un ensayo general, donde se efectuará una prueba técnica integral de iluminación, sonido, transmisión, etc. Se recomienda que asista personal de comunicación de las y los candidatos.

Mientras que 24 horas antes del día del debate electoral obligatorio, los moderadores realizarán ensayos y pruebas técnicas para garantizar su desempeño y desenvolvimiento efectivo el día del debate.

PREPARACIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

Todos los candidatos deberán estar presentes y disponibles en el estudio de televisión al menos dos horas antes de iniciar el debate, con el fin de familiarizarse con el espacio y contar con el tiempo suficiente de maquillaje y preparación.

ACCESIBILIDAD

La transmisión de ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027 contará con interpretación de lengua de señas ecuatoriana como mecanismo de accesibilidad. Es importante considerar el acondicionamiento de un espacio cercano al lugar del debate para los intérpretes.

TRANSMISIÓN AUDIOVISUAL

Las Juntas Provinciales Electorales deberán promover acciones con los medios de comunicación de cada jurisdicción, para garantizar la difusión de los debates electorales obligatorios. Además, los debates serán transmitidos a través de las cuentas institucionales de redes sociales de las Delegaciones Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral (CNE).

Las señales radiofónicas, televisivas y vía streaming transmitirán ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027 en directo y de forma gratuita, en los medios de comunicación públicos, privados, digitales, sociales y comunitarios nacionales y locales, de manera opcional.

El Consejo Nacional Electoral publicará el debate, de manera íntegra, en su sitio web, en el plazo de 48 horas posteriores a su realización. Como mínimo, deberá permanecer cinco años alojado en alguna plataforma virtual institucional.

DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

Los medios de comunicación social privados y comunitarios de la respectiva circunscripción territorial, podrán conectarse a la señal y retransmitir el debate en directo, según se determina en la normativa vigente.

Durante la transmisión de los debates obligatorios para las dignidades de alcaldías y prefecturas, se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de gobierno.

Los medios de comunicación tampoco podrán realizar programas de opinión durante las pausas de programación del debate.

PREVIA Y POST DEBATE

Inmediatamente antes de iniciar ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027, los medios de comunicación deberán:

Abstenerse de hacer promoción directa o indirecta que incida a favor o en contra de las y los candidatos, postulado, preferencias electorales o tesis políticas.

Suspender cualquier tipo de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, anuncios públicos de los actos de gobierno, en todos los niveles.

Abstenerse de realizar publicidad electoral a escala nacional y/o local, y/o anuncios de organizaciones políticas.

6. *DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEBATE*

DIFUSIÓN

Cada Delegación Provincial Electoral será la encargada de la difusión de los debates a cargo.

Todas las fotos oficiales de los debates electorales obligatorios estarán disponibles al público. Los videos de los debates se encontrarán disponibles en el canal de YouTube de las Delegaciones Provinciales Electorales para que pueda ser socializado posteriormente por diversos medios.

CANDIDATOS

Equipo asesor

Cada candidato o candidata podrá asistir al debate acompañado por tres personas, entre las que se incluye: un familiar a elección del candidato/a; su comunicador/a o asesor/a político; y jefe/a de seguridad, quienes deberán acreditarse 72 horas antes de la realización del debate, sin opción a reemplazarlos. Para ello, se habilitará un espacio destinado a cada uno de los candidatos y las personas que los acompañen. En ningún caso los acompañantes ingresarán al set de televisión o al espacio en el que se realizará el debate, salvo en las áreas delimitadas para el candidato y su equipo.

El protocolo de acreditación se coordinará a través de cada Delegación Provincial Electoral.

El protocolo de seguridad estará a cargo de la contraparte de la Dirección Nacional de Seguridad Integral en la Delegación Provincial Electoral.

El protocolo para quienes asistan al lugar del debate incluirá directrices de obligatorio cumplimiento:

No se permiten aplausos, ni abucheos, ni gritos durante el debate.

No está permitido el uso de dispositivos electrónicos en el set de televisión (celular, computadora, relojes inteligentes, tablets, etc).

No podrán ingresar material publicitario alusivo a las campañas al set de televisión (banderas, pancartas, afiches).

Las y los candidatos deberán proporcionar para su respectiva acreditación, con al menos 72 horas previas al debate electoral obligatorio, los datos completos de los tres acompañantes (nombres y apellidos, número de cédula de identidad o pasaporte, número de teléfono y correo electrónico de contacto) a la Delegación Provincial Electoral.

No se permitirá el ingreso de cámaras de video, cámaras fotográficas y equipos electrónicos, salvo aquellos necesarios para los equipos de comunicación de las y los candidatos y medios de comunicación acreditados, quienes se ubicarán en el área de prensa. La convocatoria debe indicar claramente que no está permitido el ingreso a las áreas internas, ni mucho menos al set con este tipo de equipos.

SALAS PARA LAS Y LOS CANDIDATOS

Se dispondrá de salas exclusivas para que las y los candidatos esperen el inicio del debate, sin la presencia de prensa. En esos espacios habrá agua embotellada para las y los candidatos.

Si las y los candidatos tuvieren alguna discapacidad física, esta deberá ser informada oportunamente a la Delegación Provincial Electoral para la adecuación de los espacios.

EQUIPO DE PRENSA DE LAS Y LOS CANDIDATOS

Un fotógrafo o camarógrafo de cada candidato podrá acreditarse como personal de la sala de prensa y tendrá acceso únicamente a la zona destinada para los medios de comunicación.

SERVICIOS DE APOYO A LA PRENSA

ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027 pondrá a disposición de la ciudadanía las fotos oficiales del evento durante la transmisión. La publicación de fotografías en las redes sociales dispuestas por el CNE estará a cargo de las Delegaciones Provinciales Electorales.

Por medidas de estricta seguridad, no estará permitido el ingreso al set del debate a periodistas, fotógrafos, camarógrafos o personal de los medios de

comunicación social públicos, privados y comunitarios y equipo de prensa de las y los candidatos durante el desarrollo mismo.

El proceso de acreditación de periodistas, camarógrafos y fotógrafos consiste en los siguientes 2 pasos:

***Paso 1:** Solicitud de acreditación de medios y prensa hasta cinco días antes del debate electoral obligatorio. En atención al espacio disponible, se podrá confirmar un cupo limitado, garantizando la pluralidad y la diversidad de medios.*

***Paso 2:** Acreditación in situ. Las personas acreditadas deberán retirar las credenciales y elementos de identificación 12 horas antes del debate electoral obligatorio en la Delegación Provincial Electoral.*

SEGURIDAD

La Delegación Provincial Electoral articulará con las fuerzas de seguridad, nacionales y locales, las medidas de seguridad adecuadas.

Se recomienda incluir en los protocolos de seguridad, un sistema de rastrillaje antibombas en el predio, posible corte de tránsito en la zona de realización del debate, y establecer mecanismos de comunicación y coordinación con la policía, bomberos, con los equipos de seguridad de las y los candidatos y otros actores clave.

SERVICIOS DE EMERGENCIA

La Delegación Provincial Electoral, a través de la contraparte de la Dirección Nacional de Seguridad Integral y Manejo de Riesgos, articulará con el servicio de emergencia local la disponibilidad de un protocolo ante incidentes.

Se recomienda contar con un servicio de ambulancia y personal paramédico en el lugar, preferentemente desde el primer día que inicia el montaje de escenografía, el día del debate electoral, hasta el día de desmontaje.

SEÑALÉTICA Y LOGÍSTICA

ECUADOR DEBATE PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) 2027 contará con un plano de las instalaciones que compartirá con el personal de seguridad de los candidatos y a la fuerza pública desplegada en el lugar.

Asimismo, tendrá claramente identificadas y señalizadas las zonas de acceso y evacuación del salón del debate y las dará a conocer previo al inicio del debate para conocimiento general.

Se recomienda establecer una entrada específica con sistemas de registros y control de seguridad para el ingreso de medios de comunicación; autoridades; equipo técnico y para el ingreso de las y los candidatos junto con su equipo asesor.

La Delegación Provincial Electoral diseñará un protocolo de accesos y se entregará una identificación para controlar el ingreso al salón del debate que será de uso personal e intransferible".

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026,** celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria Nro. **043-PLE-CNE-2026** de 30 de mayo de 2026; no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

Actas/elaborado por:	**Andrea Serrano**	
Actas/revisado por:	**Maitte Rivadeneira**	
Secretaría/aprobado por:	**Enrique Vaca**	